

Señores,

JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)

j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA CAMILO PORTILLA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), LA NACION MINISTERIO DE TRANSPORTE Y CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S. VIPSA 2016.
LL. EN GARANTÍA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A Y OTROS
RADICACIÓN: 19001-33-33-002-2022-00125-00

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado especial de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, conforme al poder que se allega junto con esta contestación, encontrándome dentro del término legal, comedidamente procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** propuesta por **SANDRA PATRICIA CAMILO PORTILLA Y OTROS** en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), LA NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE y CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S. VIPSA 2016**. Así mismo, **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por **CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. VIPSA 2016** a mi representada para que en el momento en que se vaya a definir el litigio se tengan en cuenta los hechos y precisiones que se hacen a continuación, anticipando que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, así como las que contiene el llamamiento en garantía que nos ocupa, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

El Auto Interlocutorio No. 94 del 6 de febrero de 2024 por medio del cual se resolvió, entre otras cosas, admitir el llamamiento en garantía formulado por la Concesionaria De Vías Y Peajes 2016 S.A.S. VIPSA 2016 a la compañía aseguradora Liberty Seguros S.A. dentro del proceso del radicado fue notificado mediante estados el día 7 de febrero de la presente anualidad.

De conformidad con el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los quince (15) días de traslado del llamamiento en garantía corren de la siguiente forma: **8, 9¹², 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de febrero y 1 de marzo de 2024**. Precisando que el Auto Interlocutorio No. 94 del 6 de febrero de 2024 no ha sido notificado a mi representada de conformidad con el numeral 2º del artículo 198 del Código de Procedimiento

¹ “Artículo 205. Notificación por medios electrónicos. La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas:
1. La providencia a ser notificada se remitirá por el Secretario al canal digital registrado y para su envío se deberán utilizar los mecanismos que garanticen la autenticidad e integridad del mensaje.

2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
(...)” (énfasis añadido).

² Artículos 1º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo³.

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente contestación de la demanda y del llamamiento en garantía realizada por la compañía Liberty Seguros S.A. se radica en tiempo y de manera oportuna dentro del término legalmente conferido.

II. CUESTIÓN PREVIA: SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA POR ENCONTRARSE PROBADA LA FALTA MANIFIESTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA RESPECTO DE LA CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. VIPSA 2016

Para el caso en concreto, la Concesionaria de Vías y Peajes 2016 S.A.S. VIPSA 2016 no está legitimada en la causa por pasiva respecto del medio de control de reparación directa incoado por Sandra Patricia Camilo Portilla y Otros, pues, de las pruebas documentales allegadas por esta primera, en especial el *Contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 01059 de 2016*, se deduce claramente que el objeto contractual y funcional del contratista demandado **NO SE CIRCUNSCRIBÍA DE NINGUNA FORMA A LA REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE CARRETERAS Y/O VÍAS** operadas por el Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-, circunstancia que también se encuentra acreditada con el llamamiento en garantía efectuado por ésta última entidad al Consorcio Vial Popayán que se fundamenta en el *contrato de mantenimiento 1952 de 2019*, cuyo objeto fue *MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA: MOJARRAS - POPAYAN, SECTOR PR0+0000 AL PR121+0000, RUTA 2503, RETERA: MOJARRAS - POPAYAN, SECTOR PR0+0000 AL PR121+0000, RUTA 2503*, objeto contractual que coincide con el trayecto donde supuestamente se accidentó el señor Arley Caicedo (q.e.p.d.) y que, además prueba, la falta manifiesta de legitimación en la causa respecto de la Concesionaria de Vías y Peajes 2016 S.A.S. VIPSA 2016, como se expone a continuación.

Para sustentar la viabilidad de dictar sentencia anticipada respecto del Concesionaria de Vías y Peajes 2016 S.A.S. VIPSA 2016 y mi representada Liberty Seguros S.A., debe recordarse que mediante la Ley 2080 de 2021, por medio de la cual se reformó y adicionó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se introdujo al proceso contencioso administrativo la figura de la sentencia anticipada de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada: (...) 3. En cualquier estado del proceso, cuando el juzgador encuentre probada la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva. (...)” (énfasis añadido).

Sobre la nueva normatividad, el H. Consejo de Estado ha tenido la oportunidad de mencionar lo siguiente:

³ ARTÍCULO 198. PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Deberán notificarse personalmente las siguientes providencias:

1. Al demandado, el auto que admita la demanda.

2. A los terceros, la primera providencia que se dicte respecto de ellos. (...)” (subrayado y negritas propias).

“En el presente asunto, una vez adecuada la demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, hay lugar a dictar sentencia anticipada para emitir pronunciamiento sobre la excepción de caducidad del referido medio de control, razón por la cual, en consonancia con lo señalado por el parágrafo del precitado artículo 182 A del CPACA, se correrá traslado a las partes para alegar de conclusión. Al efecto esta Sección ha explicado⁴:

“(…) De la lectura de la norma se desprende que la posibilidad de emitir sentencia anticipada se encuentra circunscrita a los siguientes supuestos: (i) antes de la audiencia inicial, (ii) en cualquier estado del proceso cuando se presente petición en ese sentido de las partes, **iii) cuando el juez lo estime de oficio dada la existencia de una de las excepciones que se enlista en el numeral 3,** y (iii) cuando surja de manifestación de allanamiento o transacción. En cuanto al numeral 3, de presentarse esos eventos, se deberá correr traslado a las partes para alegatos de conclusión y se dictará el fallo en los términos del inciso final.

Ahora bien, lo anterior debe leerse en concordancia con lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 175 del CPACA que estableció que, en los casos en que se vayan a declarar fundadas las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se hará mediante sentencia anticipada. Es decir, se estableció un requisito indispensable para que se pueda dar trámite a la sentencia anticipada, esto es, que alguna de estas excepciones se vaya a declarar fundada. Lo anterior tiene sentido dado que el efecto procesal de encontrar fundada alguna de estas excepciones es la terminación del proceso, ya sea porque el demandante no podía ejercer el derecho de acción o porque el juez no puede pronunciarse sobre un tema que ya fue resuelto por las partes o mediante providencia judicial.

Para explicar este punto, resulta procedente recordar cómo la jurisprudencia y el ordenamiento legal ha definido los efectos de cada una de estas excepciones.

(…)

En cuanto a la caducidad y la legitimación en la causa, son unos presupuestos procesales del derecho de acción. El primero hace referencia al ejercicio del medio de control dentro de los plazos fijados por la ley, el segundo es un elemento sustancial relacionado con la calidad o el derecho que tiene una persona, como sujeto de la relación jurídica sustancial, para formular o para contradecir las pretensiones de la demanda (…)⁵ (énfasis añadido).

⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Auto del 7 de julio de 2021. C.P. Oswaldo Giraldo López. Expediente radicación nro. 11001-03-24-000-2016-00509-00.

⁵ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera. Sentencia del 17 de marzo de 2023. Consejero Ponente: Oswaldo Giraldo López. Radicado No. 11001-03-24-000-2018-00233-00.

Como se observa, a la luz del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 y Ley 2080 de 2021), es perfectamente viable dictar sentencia anticipada cuando quiera que se encuentren acreditadas las circunstancias que establece el artículo 182A, entre ellas, por ejemplo, cuando se encuentre probada la falta manifiesta de legitimación en la causa.

Ahora bien, sobre la legitimación en la causa, el alto tribunal de lo contencioso administrativo ha dicho lo siguiente:

“La legitimación en la causa es un elemento sustancial relacionado con la calidad o el derecho que tiene una persona, como sujeto de la relación jurídica sustancial, para formular o para contradecir las pretensiones de la demanda; de esta manera, la parte demandante tiene la posibilidad de reclamar el derecho invocado en la demanda -legitimación por activa- frente a quien fue demandado -legitimación por pasiva-. En ese sentido, se entiende que la primera (la legitimación por activa) es la identidad que tiene el demandante con el titular del derecho subjetivo quien, por lo mismo, posee la vocación jurídica para reclamarlo, al paso que la segunda (la legitimación por pasiva), es la identidad que tiene la parte accionada con quien tiene el deber de satisfacer el derecho reclamado.

*Así las cosas, **es deber del juez determinar si la parte accionante está legitimada para reclamar la indemnización del daño y si el demandado es el llamado a responder por aquélla.** Ante la falta de prueba sobre alguno de tales presupuestos, habrá lugar, indefectiblemente, a negar las pretensiones de la demanda.”⁶ (énfasis añadido).*

De igual forma, sobre las dos dimensiones de la legitimación en la causa, es decir, la de hecho y la material, el Consejo de Estado ha dicho lo siguiente:

“La legitimación en la causa tiene dos dimensiones, la de hecho y la material. La primera surge de la formulación de los hechos y de las pretensiones de la demanda, por manera que quien presenta el escrito inicial se encuentra legitimado por activa, mientras que el sujeto a quien se le imputa el daño ostenta legitimación en la causa por pasiva.

A su vez, la legitimación material es condición necesaria para, según corresponda, obtener decisión favorable a las pretensiones y/o a las excepciones, punto que se define al momento de estudiar el fondo del asunto, con fundamento en el material probatorio debidamente incorporado a la actuación.

Así, tratándose del extremo pasivo, la legitimación en la causa de hecho se vislumbra a partir de la imputación que la demandante hace al extremo demandado y la material únicamente puede verificarse como consecuencia del

⁶ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera – Subsección A. Sentencia del 16 de mayo de 2019. Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera. Radicado No. 25000-23-26-000-2011-00438-01(47649) Actor: Nación – Ministerio de Defensa Nacional. Demandado: Jaime Alonso Pinzón Vásquez.

estudio probatorio, dirigido a establecer si se configuró la responsabilidad endilgada desde el libelo inicial.”⁷

Teniendo en mente lo anterior, se tiene que, para el caso en concreto, de las pruebas documentales allegadas por la Concesionaria de Vías y Peajes 2016 S.A.S. VIPSA 2016 junto con su contestación a la demanda y del llamamiento en garantía realizado por el Instituto Nacional de Vías al Consorcio Vial Popayán, está totalmente acreditada la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de la concesionaria en cuestión, como se pasa a exponer.

Para demostrar la falta manifiesta de legitimación en la causa por pasiva respecto de la Concesionaria de Vías y Peajes 2016 S.A.S. VIPSA 2016 se debe empezar mencionando las pruebas documentales allegadas por ésta, en especial el contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 01059 de 2016, pues dicha documental revela la excepción propuesta. En el negocio jurídico en cuestión se pactaron las siguientes cláusulas que se traen a colación:

“2.1 Objeto El presente Contrato de Concesión bajo un esquema de asociación público privada de iniciativa pública en los términos de la Ley 1508 de 2012, tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1 y 2.

(...)

PARTE ESPECIAL

(...)

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES

(...)

*3.2 Alcance del Proyecto De conformidad con el Objeto del Contrato dispuesto en la Parte General de este Contrato el Alcance del Contrato corresponde a la asociación publico privada de iniciativa pública, consistente en la **concesión para el equipamiento, la operación, el mantenimiento, la organización y la gestión total de las estaciones de peaje, estaciones de pesaje, los centros de servicios y el servicio de recaudo de las tasas de peaje en las estaciones de peaje, que se encuentran a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, así como el equipamiento, el mantenimiento y la gestión total del Centro de Control Operativo del INVÍAS.***

(...)⁸ (subrayado y negritas propias).

⁷ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera – Subsección A. Sentencia del 19 de abril de 2018. Consejera Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico. Radicado No: 25000-23-26-000-2012-00023-01(50839).

⁸ Páginas 245 y 399 del documento PDF obrante en el expediente denominado “15ContestacionDemandaConcesionariaViasPejaes.pdf”

Obsérvese que en ningún momento la Concesionaria de Vías y Peajes 2016 S.A.S. VIPSA 2016 se obligó frente al INVÍAS a mantener o reparar las vías o carreteras que se encontraban bajo la administración del este último, simplemente la concesión se limitó a operar el sistema de peaje de la entidad estatal en cuestión.

Como si lo anterior no fuese poco para ya demostrar la falta manifiesta de legitimación en la causa por pasiva respecto de la Concesionaria de Vías y Peajes 2016 S.A.S. VIPSA 2016, se tiene que el contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 01059 de 2016 estableció en su parte general que el concesionario no podría desarrollar otro objeto social diferente al objeto contratado, es decir, sólo podría realizar “*el equipamiento, la operación, el mantenimiento, la organización y la gestión total de las estaciones de peaje, estaciones de pesaje, los centros de servicios y el servicio de recaudo de las tasas de peaje en las estaciones de peaje, que se encuentran a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, así como el equipamiento, el mantenimiento y la gestión total del Centro de Control Operativo del INVÍAS.*”, todo ello tal y como se observa en el apartado “2.6 Declaraciones y Garantías de las Partes” en su literal (a) numeral (ii):

“(ii) Objeto Único: El Concesionario se ha constituido como una nueva empresa cuyo único objeto es la ejecución del presente Contrato y por lo tanto no tiene obligaciones precedentes a la suscripción de este Contrato, diferentes 246 Página 39 de 180 de las contraídas al momento de su constitución o de aquellas necesarias para la suscripción de este Contrato y no podrá ejecutar actividad alguna que no tenga relación con la ejecución del presente Contrato.”⁹ (subrayado y negritas propias).

Circunstancia que coincide con el objeto social registrado con efectos de oponibilidad en la Cámara de Comercio de Bogotá por parte de la Concesionaria de Vías y Peajes 2016 S.A.S. VIPSA 2016:

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto social único la celebración y ejecución del contrato adjudicado mediante resolución No. 04330 del 30 de junio de 2016 del instituto nacional de vías - INVÍAS en virtud de la licitación pública No. LP- DT -014- 2016. En desarrollo de su objeto social, la sociedad realizará el equipamiento, la operación, el mantenimiento, la organización y la gestión total de las estaciones de peaje, las estaciones de pesaje, los centros de servicios y el servicio de recaudo de las tasas de peaje en las estaciones de peaje, que se encuentran a cargo del instituto nacional de vías - INVÍAS, así como el equipamiento, el mantenimiento y la gestión total del centro de control operativo del INVÍAS. Según se establece en los

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Señe Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 17:34:24

Recibo No. AB22304043

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 82230404369656

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pliegos de condiciones, en el correspondiente contrato, sus adendas, en los apéndices del mismo y demás anexos del pliego, con sujeción a los términos y condiciones expresamente previstos en el contrato de concesión y, ejecutar cualquier otra obligación que se derive del pliego de condiciones y del contrato de concesión y sus apéndices. Se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente, derivados de la existencia y actividad de la sociedad. Adicionalmente, en desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá desarrollar las siguientes actividades necesarias para el cumplimiento del mismo: comprar, vender, importar y exportar maquinarias, insumos y repuestos requeridos para el desarrollo de sus actividades. Tomar dinero en préstamo, financiar y garantizar las operaciones comerciales que celebre con terceros relativas a su objeto social. Celebrar y ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para desarrollar sus operaciones en desarrollo del objeto social. Girar, aceptar, otorgar y protestar todo tipo de títulos valores e instrumentos, negociables. Comprar, vender y constituir gravámenes sobre bienes muebles e inmuebles, ya sea para garantizar obligaciones propias, de sus socios o de terceros. Designar representantes o apoderados en el país y en el exterior y, en general. Realizar cualquier acto o negocio que sea necesario o conveniente para el desarrollo de su objeto social y para la mejor protección de sus intereses corporativos o los de sus socios.

⁹ Páginas 247 y 248 del documento PDF obrante en el expediente denominado “15ContestacionDemandaConcesionariaViasPejaes.pdf”

Nótese de todo lo anterior, que las obligaciones de la Concesionaria de Vías y Peajes 2016 S.A.S. VIPSA 2016, en virtud del contrato que sirvió para su vinculación al presente proceso, se limitaban al *equipamiento, la operación, el mantenimiento, la organización y la gestión total de las estaciones de peaje, estaciones de pesaje, los centros de servicios y el servicio de recaudo de las tasas de peaje en las estaciones de peaje, que se encuentran a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, así como el equipamiento, el mantenimiento y la gestión total del Centro de Control Operativo del INVÍAS*, circunstancia que es relevante y de suma importancia, si se tiene en cuenta que el *Contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 01059 de 2016* se encuentra, o, se encontraba, sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), y en especial, a su artículo 39 que menciona la solemnidad de la escritura en dichos negocios jurídicos, por lo que se tiene que la Concesionaria en cuestión no podía asumir ninguna otra obligación como, por ejemplo, la de realizar el mantenimiento de las vías administradas por el Instituto Nacional de Vías.

Visto lo que antecede, y frente a la clara **INEXISTENCIA** de una obligación contractual a cargo de la Concesionaria de Vías y Peajes 2016 S.A.S. VIPSA 2016 relativa al mantenimiento o reparación de las vías donde supuestamente se accidentó el señor Arley Caicedo (q.e.p.d.), se tiene que dicho contratista no se encuentra legitimado por pasiva en el caso *sub judice*, esto es, en palabras del H. Consejo de Estado, el Concesionario no se encuentra llamado, sustancial o fácticamente, a responder por la indemnización solicitada en la demanda de reparación directa incoada por Sandra Patricia Camilo Portilla y Otros.

Por todo lo anterior, se le solicita respetuosamente al despacho, con fundamento en el artículo 182 A del CPACA y teniendo en cuenta los fines de economía y celeridad procesal que llevaron al legislador a adoptar la figura de la sentencia anticipada en el proceso contencioso administrativo con la Ley 2080 de 2021, proferir sentencia anticipada respecto de la Concesionaria de Vías y Peajes 2016 S.A.S. VIPSA 2016 ante las diversas pruebas que se analizaron en este acápite que demuestran la falta manifiesta de legitimación en la causa por pasiva respecto a dicho contratista.

III. EN CONSECUENCIA, DE LO ANTERIOR, SE SOLICITA LA DESVINCULACIÓN DE LIBERTY SEGUROS S.A. COMO ASEGURADOR DEL TOMADOR CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. VIPSA 2016

Estando acreditada la falta manifiesta de legitimación en la causa por pasiva respecto de la Concesionaria de Vías y Peajes 2016 S.A.S. VIPSA 2016 y teniendo en cuenta que, Liberty Seguros S.A. no ha sido demandado o llamado en garantía por ninguna de las otras partes y/o terceros del presente proceso en virtud de la póliza de responsabilidad civil extracontractual LB 596938 y que la obligación condicional de mi representada sólo nace una vez se acredite el incumplimiento del contratista en mención (artículos 1045 y 1072 del C.Co.), se solicita respetuosamente al despacho la desvinculación de la compañía aseguradora que se representa, una vez, se desvincule al contratista afianzado por las razones anteriormente expuestas, ello en la medida en que, también, su presencia dentro del proceso que cursa actualmente ante su despacho resultaría inoficiosa y no cumpliría con ninguno de los presupuestos que contempla el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en caso de accederse a la solicitud de sentencia anticipada realizada de conformidad con el artículo 182A *ejusdem*.

IV. CAPÍTULO I. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

4.1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

4.1.1. FRENTE AL HECHO “PRIMERO”: No le consta a mi procurada por ser un hecho ajeno al giro ordinario de sus negocios. De conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso y del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le incumbe a la parte actora probar el supuesto de hecho que alega.

4.1.2. FRENTE AL HECHO “SEGUNDO”: No le consta a mi procurada por ser un hecho ajeno al giro ordinario de sus negocios. De conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso y del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le incumbe a la parte actora probar el supuesto de hecho que alega.

No obstante lo anterior, revisada la documental obrante en el expediente no se observa ningún acto o sentencia que declare la existencia de una unión marital entre la señora Sandra Patricia Camilo Portilla y Arley Caicedo (q.e.p.d.), ni mucho menos se aprecian elementos materiales de prueba que acrediten dicha unión de conformidad con el artículo 1º y siguientes de la Ley 54 de 1990, tampoco se aprecia una prueba documental que acredite el matrimonio civil o religioso entre la demandante y el occiso.

4.1.3. FRENTE AL HECHO “TERCERO”: No le consta a mi procurada por ser un hecho ajeno al giro ordinario de sus negocios. De conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso y del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le incumbe a la parte actora probar el supuesto de hecho que alega.

No obstante lo anterior, revisada la documental en el expediente no se observa ninguna prueba que acredite que el señor Arley Caicedo (q.e.p.d.) percibía dichos ingresos, circunstancia que, como se detallará más adelante, impide que se reconozca el perjuicio patrimonial del lucro cesante solicitado en la demanda ante la inexistencia de cualquier presunción judicial o legal en dicho sentido.

4.1.4. FRENTE AL HECHO “CUARTO”: No le consta a mi procurada por ser un hecho ajeno al giro ordinario de sus negocios. De conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso y del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le incumbe a la parte actora probar el supuesto de hecho que alega.

No obstante lo anterior, solicito que dicha afirmación, en especial, el fragmento que menciona que “(...) fue arrollado el señor CAICEDO por el camión de placas SBN 220, marca Chevrolet de color blanco y verde”, se tenga como una confesión realizada mediante apoderado judicial¹⁰ y, en ese sentido, se reconozca la causal eximente de responsabilidad extracontractual denominada hecho de un tercero.

¹⁰ “ARTÍCULO 193. CONFESIÓN POR APODERADO JUDICIAL. La confesión por apoderado judicial valdrá cuando para hacerla haya recibido autorización de su poderdante, la cual se entiende otorgada para la demanda y las excepciones, las correspondientes contestaciones, la audiencia inicial y la audiencia del proceso verbal sumario. Cualquier estipulación en contrario se tendrá por no escrita.”

- 4.1.5. **FRENTE AL HECHO “QUINTO”:** No le consta a mi procurada por ser un hecho ajeno al giro ordinario de sus negocios. De conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso y del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le incumbe a la parte actora probar el supuesto de hecho que alega.
- 4.1.6. **FRENTE AL HECHO “SEXTO”:** No le consta a mi procurada por ser un hecho ajeno al giro ordinario de sus negocios. De conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso y del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le incumbe a la parte actora probar el supuesto de hecho que alega.
- 4.1.7. **FRENTE AL HECHO “SEPTIMO”:** No le consta a mi procurada por ser un hecho ajeno al giro ordinario de sus negocios. De conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso y del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le incumbe a la parte actora probar el supuesto de hecho que alega.
- 4.1.8. **FRENTE AL HECHO “OCTAVO”:** No le consta a mi procurada por ser un hecho ajeno al giro ordinario de sus negocios. De conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso y del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le incumbe a la parte actora probar el supuesto de hecho que alega.

No obstante lo anterior, revisada la documental se observa anotación en la historia clínica aportada con fecha del 14 de abril del 2020 a las 21 horas donde se consigna lo siguiente:

Con línea arterial Nadir. Paciente con buena color y buena perfusión. Se declara fallecido.
21:00 Julian Londoño - JULIAN ANDRES LONDOÑO OSOARIO - ENFERMERA (O)
PACIENTE CON DIAGNOSTICO DE TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO GLOGOU 3/15, CON SOPORTE VENTILATORIO, QUIEN LO RECIVO CON VASOPRESOR NOREPINEFRINA PASANDO A 0.04 MCG/KG/MIN, CON UNA PRESION ARTERIAL DE 33/21 CON PAM DE 44, A LAS 20 HORAS, PASADOS 15 MINUTOS PACIENTE SIN PRESION ARTERIAL Y SIN PULSO, INFORMO INMEDIATAMENTE A MEDICO DE TURNO, QUIEN VALORA AL PACIENTE ENCONTRANDO AL PACIENTE SIN NINGUNA RESPUESTA NEUROLOGICA, QUIEN ESTUVO SOPORTADO CON VENTILACION MECANICA Y VASOPRESOR, SIN RESPUESTA ALGUNA, POR LO QUE A LAS 20+15 HORAS PRESENTA ASISTOLIA Y SE DECLARA FALLECIDO, SE INFORMA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA EL LEVANTAMIENTO, SE PREPARA EL CUERPO Y SE TRASLADA A LA MORGUE

- 4.1.9. **FRENTE AL HECHO “NOVENO”:** No le consta a mi procurada por ser un hecho ajeno al giro ordinario de sus negocios. De conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso y del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le incumbe a la parte actora probar el supuesto de hecho que alega.

No obstante lo anterior, además de que lo expuesto en el “*hecho noveno*” no constituye propiamente un hecho sino más bien una apreciación subjetiva de la parte demandante, debe decirse, conforme lo expuesto en el acápite anterior, que no se puede predicar ninguna culpa y mucho menos una “grave omisión” respecto de la Concesionaria de Vías y Peajes 2016 S.A.S. VIPSA 2016, ello como quiera que el contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 01059 de 2016 nunca estipuló como una obligación a cargo del contratista en cuestión el mantenimiento de la vía nacional ni mucho menos reparaciones sobre la misma, el negocio jurídico estatal en cuestión se limitó al siguiente objeto: “2.1 Objeto El presente Contrato de Concesión bajo un esquema de asociación público privada de iniciativa pública en los términos de la Ley 1508 de 2012, tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1 y 2. (...) PARTE ESPECIAL (...) CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES (...) 3.2 Alcance del Proyecto De conformidad con el Objeto del

Contrato dispuesto en la Parte General de este Contrato el Alcance del Contrato corresponde a la asociación público privada de iniciativa pública, consistente en la **concesión para el equipamiento, la operación, el mantenimiento, la organización y la gestión total de las estaciones de peaje, estaciones de pesaje, los centros de servicios y el servicio de recaudo de las tasas de peaje en las estaciones de peaje, que se encuentran a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, así como el equipamiento, el mantenimiento y la gestión total del Centro de Control Operativo del INVÍAS.** (...)”¹¹ (subrayado y negritas propias).

4.1.10. FRENTE AL HECHO “DECIMO”: No le consta a mi procurada por ser un hecho ajeno al giro ordinario de sus negocios. De conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso y del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le incumbe a la parte actora probar el supuesto de hecho que alega.

No obstante lo anterior, solicito se tome lo afirmado en dicho hecho como una confesión mediante apoderado judicial¹² tendiente a demostrar el hecho de un tercero como causal de exoneración de responsabilidad extracontractual de las demandadas.

4.1.11. FRENTE AL HECHO “DECIMO PRIMERO”: No le consta a mi procurada por ser un hecho ajeno al giro ordinario de sus negocios. De conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso y del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le incumbe a la parte actora probar el supuesto de hecho que alega.

4.1.12. FRENTE AL HECHO “DECIMO SEGUNDO”: No le consta a mi procurada por ser un hecho ajeno al giro ordinario de sus negocios. De conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso y del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le incumbe a la parte actora probar el supuesto de hecho que alega.

No obstante lo anterior, desde ya debe ponerse de presente que no es posible reconocer los supuestos perjuicios morales del señor Arley Caicedo (q.e.p.d.) que la parte demandante afirma haber padecido, ello por dos sencillas razones: la primera, y tal vez la más importante, porque la jurisdicción contencioso administrativa es de justicia rogada, queriendo con ello significar que, en procesos como el que ahora se adelanta ante este despacho, se encuentra absolutamente prohibido proferir fallos *ultra y/o extra petita*, dado que los demandantes no solicitaron en las pretensiones de la demanda dichos perjuicios, resulta imposible que el despacho los reconozca de oficio; y, la segunda, porque los demandantes están actuando en nombre propio y no en nombre de la sucesión del finado, circunstancia que implica su

¹¹ Páginas 245 y 399 del documento PDF obrante en el expediente denominado “15ContestacionDemandaConcesionariaViasPejaes.pdf”

¹² “ARTÍCULO 193. CONFESIÓN POR APODERADO JUDICIAL. La confesión por apoderado judicial valdrá cuando para hacerla haya recibido autorización de su poderdante, la cual se entiende otorgada para la demanda y las excepciones, las correspondientes contestaciones, la audiencia inicial y la audiencia del proceso verbal sumario. Cualquier estipulación en contrario se tendrá por no escrita.”

ausencia de legitimación en la causa para reclamar los perjuicios solicitados en el hecho que se contesta.

Frente a lo anterior, valga la pena decir que el máximo tribunal de lo contencioso administrativo es de igual parecer: “...la jurisdicción contencioso administrativa es de carácter rogado, lo que significa que el juez debe limitar su acción a lo pedido en las pretensiones de la demandada, para no incurrir en un fallo extra petita o ultra petita.”¹³

Por lo que ciertamente el despacho está vedado para reconocer una tipología diferente o más perjuicios de los solicitados en el libelo demandatorio.

4.1.13. FRENTE AL HECHO “DECIMO TERCERO”: No se trata de un hecho.

4.1.14. FRENTE AL HECHO “DECIMO CUARTO”: No le consta a mi procurada por ser un hecho ajeno al giro ordinario de sus negocios. De conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso y del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le incumbe a la parte actora probar el supuesto de hecho que alega.

No obstante lo anterior, revisadas las documentales que obran en el expediente se observa que las personas naturales que integran el extremo activo de la presente litis le han conferido poder especial, amplio y suficiente al abogado Yilman Alexander Maseoi Rosero.

4.2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL ACÁPITE DE PRETENSIONES

4.2.1. A LA PRETENSIÓN PRIMERA (DECLARATIVA): Respetuosamente manifiesto que, **ME OPONGO** rotundamente a la declaratoria de responsabilidad pretendida, porque tal y como se ahondará en el acápite de excepciones, la Concesionaria de Vías y Peajes 2016 S.A.S. VIPSA 2016 **NO TIENE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** para concurrir al presente proceso ya que el Contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 01059 de 2016 se limitó al siguiente objeto sin contemplar en ningún momento el mantenimiento o la reparación de vías administradas por el Instituto Nacional de Vías: *“2.1 Objeto El presente Contrato de Concesión bajo un esquema de asociación público privada de iniciativa pública en los términos de la Ley 1508 de 2012, tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1 y 2. (...) PARTE ESPECIAL (...) CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES (...) 3.2 Alcance del Proyecto De conformidad con el Objeto del Contrato dispuesto en la Parte General de este Contrato el Alcance del Contrato corresponde a la asociación publico privada de iniciativa pública, consistente en la concesión para el equipamiento, la operación, el mantenimiento, la organización y la gestión total de las estaciones de peaje, estaciones de pesaje, los centros de servicios y el servicio de recaudo de las tasas de peaje en las estaciones de peaje, que se*

¹³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera – Subsección C. Sentencia del 1º de julio de 2015. Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Radicado No. 73001-23-31-000-2004-01345-01(34290)

encuentran a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, así como el equipamiento, el mantenimiento y la gestión total del Centro de Control Operativo del INVÍAS. (...)”
(subrayado y negritas propias).

De igual forma, me opongo a la prosperidad de la pretensión declarativa en la medida en que no se encuentran probados todos y cada uno de los presupuestos de la responsabilidad extracontractual del Estado y la existencia de una causal exonerativa de dicha responsabilidad denominada como hecho de un tercero.

4.2.2. A LA PRETENSIÓN SEGUNDA (DAÑO EMERGENTE SOLICITADO POR LA SRA. DORIS ROSERO DE MAESOI): Respetuosamente manifiesto que, **ME OPONGO** rotundamente al reconocimiento y pago de la suma tres millones cuatrocientos veinte mil quinientos pesos m/cte. (\$3'420.000.00.) a favor de la señora Doris Rosero Maesoi por dos sencillas razones: la primera, porque la señora en cuestión no figura dentro de las personas naturales que integran el extremo activo de la presente *litis* y porque tampoco le confirió poder al abogado Yilman Alexander Maesoi Rosero para presentar el medio de control de reparación directa que ahora conoce el despacho, conforme se observa de las pruebas documentales obrantes en el expediente; y la segunda, porque con la demanda no se allegó ninguna factura o documento equivalente que de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario acredite la erogación patrimonial supuestamente sufrida por la señora ajena a este proceso Doris Rosero Maesoi.

Frente a la oposición planteada, recuérdese desde ya que el H. Consejo de Estado ha negado la solicitud de reconocimiento y pago del daño emergente cuando no se aportan facturas al proceso que acrediten su ocurrencia:

“A título de daño emergente les fue concedido a los demandantes el valor de dos millones seiscientos doce mil cuatrocientos sesenta y un pesos (\$2.612.461), por las reparaciones realizadas al vehículo una vez les fue entregado.

La Sala modificará esta disposición del fallo apelado para, en su lugar, disponer que no hay lugar a que se indemnice por ese concepto. Esto por cuanto ninguna de las documentales aportadas con el fin de sustentar esas erogaciones (fls. 69 y s.s., c. 8) reúne los requisitos previstos en el artículo 617 del Estatuto Tributario¹⁴, en especial los relativos a la calidad de retenedor del vendedor, ni la discriminación del IVA, siendo obligación del comprador exigir la factura de compra de conformidad con los requisitos legales. De tal manera, ninguna credibilidad otorgan los recibos informales aportados sobre la veracidad de las transacciones sobre las que versan, ni puede reconocérseles valor cuando no cuentan con los requisitos previstos en la ley para su validez.

Por ende, no hay lugar a reconocimiento indemnizatorio alguno por concepto de las sumas presuntamente erogadas por los demandantes para la refacción del rodante.¹⁴
(énfasis añadido).

¹⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera – Subsección B. Sentencia del 28 de mayo de 2015. Consejero Ponente: Ramiro de Jesús Pazos Guerrero. Radicado No. 18001-23-31-000-

4.2.3. A LA PRETENSIÓN SEGUNDA (DAÑO EMERGENTE SOLICITADO POR LA SRA. SANDRA PATRICIA CAMILO PORTILLA): Respetuosamente manifiesto que, **ME OPONGO** rotundamente al reconocimiento y pago del daño emergente solicitado a favor de la señora Sandra Patricia Camilo Portilla por las mismas razones que fundamentaron la oposición realizada anteriormente, esto es, no se aportó con la demanda ninguna prueba documental, factura o documento equivalente que de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario y la jurisprudencia unificada del H. Consejo de Estado acredite la supuesta erogación patrimonial sufrida por la demandante.

En este punto recuérdese que el inciso 2º del artículo 225 del Código General del Proceso¹⁵, aplicable a la presente controversia en virtud de los artículos 221 y 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra la falta de documento o de un principio de prueba por escrito que acredite el pago como un indicio grave de su inexistencia.

4.2.4. A LA PRETENSIÓN SEGUNDA (LUCRO CESANTE): Respetuosamente manifiesto que, **ME OPONGO** rotundamente al reconocimiento y pago de lucro cesante solicitado por dos razones: la primera, porque no se ha acreditado mediante ningún medio de prueba que el señor Arley Caicedo percibiera ingresos y que los destinara a su familia, por lo que ante la ausencia de una presunción judicial o legal en ese sentido, resulta imposible reconocer dicho perjuicio material en su modalidad de lucro cesante; y, la segunda, porque el lucro cesante solicitado, además de que es inexistente por las razones indicadas en primer lugar, se pide de forma errónea, pues, el H. Consejo de Estado ha establecido en su jurisprudencia reiterada y univoca que la suma del 25% por concepto de prestaciones sociales únicamente es procedente frente a los trabajadores dependientes, esto es, que se encuentran vinculados mediante contrato laboral. Las razones de la improcedencia de este perjuicio material serán profundizadas en el acápite relativo a las excepciones.

4.2.5. A LA PRETENSIÓN SEGUNDA (PERJUICIOS MORALES): Respetuosamente manifiesto que, **ME OPONGO** rotundamente al reconocimiento y pago de perjuicios morales solicitados por los demandantes por varias razones a saber: primero, porque los perjuicios solicitados de ninguna forma pueden ser imputables a la conducta del contratista afianzado CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S. VIPSA 2016 porque el contrato de concesión que este ejecutó en ningún momento se circunscribió al mantenimiento o reparaciones de la vía donde supuestamente se accidentó el señor Arley Caicedo (q.e.p.d.); segundo, porque como se mencionó en el acápite de contestación a los hechos de la demanda, el perjuicio moral supuestamente experimentado por el occiso fue erróneamente

2001-00154-01(33732)

¹⁵ “ARTÍCULO 225. LIMITACIÓN DE LA EFICACIA DEL TESTIMONIO. La prueba de testigos no podrá suplir el escrito que la ley exija como solemnidad para la existencia o validez de un acto o contrato.

Cuando se trate de probar obligaciones originadas en contrato o convención, o el correspondiente pago, la falta de documento o de un principio de prueba por escrito, se apreciará por el juez como un indicio grave de la inexistencia del respectivo acto, a menos que por las circunstancias en que tuvo lugar haya sido imposible obtenerlo, o que su valor y la calidad de las partes justifiquen tal omisión.” (subrayado y negritas propios).

solicitado dado que en ningún acápite de la demanda se afirmó estar actuando en nombre de la sucesión del señor Arley Caicedo (q.e.p.d.); y, tercero, porque las cuantías solicitadas por los demandantes exceden los baremos fijados por el H. Consejo de Estado en sus sentencias de unificación del 28 de agosto de 2014 y en el documento aprobado por la Sala Plena de la Sección Tercera de dicha corporación en la misma fecha.

Con el fin de plantear esta oposición desde ya, debe recordarse que en la jurisprudencia unificada del H. Consejo de Estado y, por tanto obligatoria, se estableció que en los casos de muerte los hermanos y sobrinos recibirían 50 y 35 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes respectivamente por concepto de perjuicio moral, veamos:

“2.1 REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE

Para la reparación del daño moral, en caso de muerte, se han diseñado cinco niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y aquellos que acuden a la justicia en calidad de perjudicados o víctimas indirectas.

Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno-filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes o estables). A este nivel corresponde el tope indemnizatorio (100 smlmv).

Nivel No. 2. Donde se ubica la relación afectiva propia del segundo grado de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 50% del tope indemnizatorio.

Nivel No. 3. Está comprendido por la relación afectiva propia del tercer grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 35% del tope indemnizatorio.

Nivel No. 4. Aquí se ubica la relación afectiva propia del cuarto grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 25% del tope indemnizatorio.

Nivel No. 5. Comprende las relaciones afectivas no familiares (terceros damnificados). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 15% del tope indemnizatorio.

La siguiente tabla recoge lo expuesto:

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE					
REGLA GENERAL					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Relaciones afectivas conyugales y paterno filiales	Relación afectiva del 2° de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3° de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4° de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

Para los niveles 1 y 2 se requerirá la prueba del estado civil o de la convivencia de los compañeros. Para los niveles 3 y 4, además, se requerirá la prueba de la relación afectiva. Para el nivel 5 deberá ser probada la relación afectiva.”

Por todo lo anterior, no sólo me opongo a la pretensión en cuestión sino también a su cuantificación que desconoce abiertamente el precedente judicial del H. Consejo de Estado que es de obligatoria observancia y cumplimiento.

- 4.2.6. A LA PRETENSIÓN SEGUNDA (DAÑO A LA SALUD): Respetuosamente manifiesto que, **ME OPONGO** rotundamente al reconocimiento y pago del daño a la salud solicitado a favor del señor Arley Caicedo (q.e.p.d.) y de la señora Sandra Patricia Camilo Portilla por las dos siguientes razones: En primer lugar, frente al occiso, debe mencionarse, al igual que se hizo frente al perjuicio moral solicitado, que los demandantes solicitan de forma errónea dicho perjuicio inmaterial ya que en ningún momento se entiende que se está actuando en nombre de la sucesión sino que, por el contrario, todos los demandantes acuden al presente proceso actuando en nombre propio o en nombre de sus hijos, pero nunca en representación de la masa sucesoral del finado; y, en segundo lugar, porque las Sentencias de Unificación del 28 de agosto de 2014 y el documento de la misma fecha adoptado por la Sala Plena de la Sección Tercera del H. Consejo de Estado fueron absolutamente claras en reconocer única y exclusivamente dicho perjuicio para la víctima directa, persona que no se encuentra jurídicamente habilitada para concurrir al presente proceso y que su sucesión tampoco se encuentra representada como se ha venido indicando.
- 4.2.7. A LA PRETENSIÓN SEGUNDA (DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN O CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA O PÉRDIDA DE GOCE): Respetuosamente manifiesto que, **ME OPONGO** rotundamente al reconocimiento y pago del daño a la vida de relación o cambio de las condiciones de existencia o pérdida de goce solicitado a favor de los demandantes como quiera que dicha categoría de perjuicio inmaterial no es reconocida actualmente por la jurisprudencia del H. Consejo de Estado y por contera tampoco por los demás operadores judiciales pertenecientes a la jurisdicción contencioso administrativa.
- 4.2.8. A LA PRETENSIÓN TERCERA (INDEXACIÓN): Respetuosamente manifiesto que, **ME OPONGO** a la solicitud de indexación como consecuencia del fracaso de todas las pretensiones de la demanda que dio origen al presente litigio.

4.2.9. A LA PRETENSIÓN CUARTA (COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO): Respetuosamente manifiesto que, **ME OPONGO** a la solicitud de condena en costas y agencias en derecho, ello como consecuencia del fracaso de todas las pretensiones de la demanda que dio origen al presente litigio y en la medida en que una remota e hipotética decisión desfavorable no implica una condena automática, ello debido a que las costas solo pueden decretarse cuando existen pruebas dentro del expediente de su causación.

Al respecto, se debe tener en cuenta que, la Sala Plena del Consejo de Estado con ponencia de la Consejera Rocío Araújo Oñate ha dicho que: “...la condena en costas, opera de manera objetiva contra la parte vencida en juicio, pero no en forma automática, en tanto el juzgador debe valorar que esté configurada cualquiera de las hipótesis previstas por el legislador.”¹⁶(énfasis añadido).

En general **ME OPONGO** a todas y cada una de las pretensiones formuladas por los demandantes a través del medio de control de reparación directa como consecuencia de la **FALTA MANIFIESTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA RESPECTO DE LA CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. VIPSA 2016** así como la falta de legitimación en la causa respecto de mi representada Liberty Seguros S.A. por las razones que se ha venido indicando, la existencia de una causal de exoneración de la responsabilidad extracontractual del Estado como lo es el hecho de un tercero y debido a que no se encuentran probados los perjuicios reclamados tanto en su causación como en su magnitud.

4.3. EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA

En el presente acápite se presentarán los fundamentos de hecho y de derecho que en general, sustentan la oposición a las pretensiones de la demanda y que en particular dan cuenta de que la parte demandante no ha probado, como es su deber, la existencia de todos los supuestos normativos de la presunta responsabilidad patrimonial que pretende endilgarse en contra de las demandadas en este litigio. Se sustenta la oposición a las pretensiones invocadas por el extremo activo de este litigio, de conformidad con las siguientes excepciones:

4.3.1. DE FONDO O MÉRITO

4.3.1.1. FALTA MANIFIESTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA RESPECTO DE LA CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. VIPSA 2016

Tal y como se mencionó al inicio de la presente contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, la CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. VIPSA 2016 no se encuentra legitimada en la causa por pasiva para concurrir al presente proceso, ello, porque como lo ha dicho el H. Consejo de Estado, ésta no es la llamada a responder por la pretensión indemnizatoria elevada por los demandantes en tanto su función como contratista del Estado se limitó a la operación, mantenimiento de estaciones de peaje y cobro de los mismos, según se desprende del clausulado del Contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 01059 de 2016 que obra en el expediente, y sin que en ningún momento dicho concesionario se hubiese encargado del mantenimiento o

¹⁶ C.E. Sala Plena. Ex. 15001-33-33-007-2017-00036-01(AP)REV-SU, agosto 6/2019. C.P. Rocío Araújo Oñate

reparación de las vías a cargo del Instituto Nacional de Vías donde presuntamente ocurrieron los hechos *sub judice*.

Para sustentar la excepción que ahora se reitera, debe tenerse presente que la demanda dirigida en contra de la CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. VIPSA 2016 tiene su fundamentó en el Contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 01059 de 2016, según se deduce claramente del libelo inicial, por lo que debe recordarse igualmente que la responsabilidad del Estado y de sus contratistas se centra en el marco del negocio jurídico mediante el cual dicho particular colabora con la Administración Pública en el cumplimiento de sus objetivos y funciones, siendo pues ese el límite de la responsabilidad del particular.

Para el caso en concreto, tratándose de un contrato de concesión celebrado con el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS – resulta conveniente traer a colación la definición de dicho negocio jurídico que contempla el Estatuto General de Contratación o Ley 80 de 1993. En específico el numeral 4º del artículo 32 dispone lo siguiente:

“4. Contrato de concesión Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.”

Como se observa de la de la definición transcrita, mediante el contrato de concesión una entidad estatal le otorga a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de **un** servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial de **una** obra o bien destinados al servicio o uso público, concepto que pone de presente que dicho negocio jurídico no pretende entregarle todas las funciones o servicios públicos a cargo del Estado a un particular, como parece entenderse erróneamente en la demanda.

Con lo anterior se quiere poner de presente que el hecho de celebrar un contrato de concesión con el Instituto Nacional de Vías -INVÍAS- no implica de ninguna forma que el concesionario ejerza todas las funciones de dicha entidad estatal, sino que, por el contrario, dicho contratista sólo ejercerá la organización o gestión, total o parcial, de un servicio u obra pública determinada mediante las estipulaciones que a bien se lleguen entre las partes.

En suma, la celebración del Contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 01059 de 2016 no puede implicar de ninguna forma que la CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. VIPSA 2016 haya asumido todas las funciones del INVÍAS dentro de las cuales se encuentra el mantenimiento y administración de las vías nacionales del país, pues resulta claro del negocio jurídico en cuestión que su objeto fue mucho más limitado, como se observa a continuación:

“2.1 Objeto El presente Contrato de Concesión bajo un esquema de asociación público privada de iniciativa pública en los términos de la Ley 1508 de 2012, tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1 y 2.

(...)

PARTE ESPECIAL

(...)

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES

(...)

*3.2 Alcance del Proyecto De conformidad con el Objeto del Contrato dispuesto en la Parte General de este Contrato el Alcance del Contrato corresponde a la asociación publico privada de iniciativa pública, consistente en la **concesión para el equipamiento, la operación, el mantenimiento, la organización y la gestión total de las estaciones de peaje, estaciones de pesaje, los centros de servicios y el servicio de recaudo de las tasas de peaje en las estaciones de peaje, que se encuentran a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, así como el equipamiento, el mantenimiento y la gestión total del Centro de Control Operativo del INVÍAS.***

(...)¹⁷ (subrayado y negritas propias).

Teniendo en cuenta el objeto contractual que ejecutaba CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. VIPSA 2016, resulta claro que no existe ningún vínculo causal ni jurídico entre el supuesto accidente de tránsito sufrido por el señor Arley Caicedo (q.e.p.d.) y el equipamiento, operación, mantenimiento, organización y gestión de las estaciones de peaje o pesaje, pues el daño que se demanda en esta oportunidad ocurrió en la carretera que administraba el INVÍAS y que **NUNCA FUE CONCESIONADA A LA DEMANDADA EN CUESTIÓN, NI MUCHO MENOS SE LE ENCARGÓ SU MANTENIMIENTO O REPARACIÓN.**

Lo anterior es tan evidente que, al momento contestar la demanda, el INVÍAS en lugar de llamar en garantía al concesionario en cuestión, decidió llamar al Consorcio Vial Popayán con quien suscribió el contrato de mantenimiento No. 1952 de 2019 cuyo objeto fue el siguiente:

“MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA: MOJARRAS - POPAYAN, SECTOR PR0+0000 AL PR121+0000, RUTA 2503, RETERA: MOJARRAS - POPAYAN,

¹⁷ Páginas 245 y 399 del documento PDF obrante en el expediente denominado “15ContestacionDemandaConcesionariaViasPejaes.pdf”

Contrato que, además, tuvo una duración entre el 16 de diciembre de 2019 y el 26 de junio de 2020, es decir, que estuvo vigente para el 12 de abril de 2020, fecha en la cual presuntamente se accidentó el señor Arley Caicedo (q.e.p.d.) y que sirve de fundamento para la demanda que ahora ocupa la atención del despacho.

Obsérvese de igual forma, que el lugar o coordenadas geográficas consignadas en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. C-00109158 que registró la colisión entre el señor Arley Caicedo (q.e.p.d.) y un tercero, coincide con el lugar que debía ser objeto de mantenimiento por el Consorcio Vial Popayán:

26728970
23841787

001091584

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. C-

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 19532000

2. GRAVEDAD
CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DAÑOS

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS
CÓDIGO DE RUTA VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Lat. - 2° 11' 78" S
Long. 76° 51' 94" W

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

4. FECHA Y HORA
120420200630
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA
120420200639
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE
CHOQUE CAÍDA OCUPANTE 4
ATROPELLO 2 INCENDIO 5
VOLCAMIENTO 3 OTRO 6

5.1. CHOQUE CON
VEHICULO 1 MURO 1 SEMAFORO 5
TREN 2 POSTE 2 INMUEBLE 6
SEMOVIENTE 3 ARBOL 3 HIDRANTE 7
OBJETO FIJO 4 BARANDA 4 VALLA, SEÑAL 8

5.2. OBJETO FIJO
5.1. CHOQUE CON 5.2. OBJETO FIJO

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR
6.1. ÁREA 6.2. SECTOR 6.3. ZONA

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.— El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO, por el sistema de precios unitarios con ajustes, la MANTENIMIENTO DE LA CARRÉTERA: MOJARRAS - POPAYÁN, SECTOR PR0+0000 AL PR121+0000, RUTA 2503, de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la respectiva licitación, la propuesta del CONTRATISTA aceptada por el INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO.**— EL CONTRATISTA deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación, los cuales hacen parte integral del presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga para con EL INSTITUTO a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios – materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal - en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señalado en el Formulario 1. **CLÁUSULA CUARTA: ASUNCIÓN DE RIESGOS**

Lo anterior indica entonces, sin lugar a dudas, no sólo que la CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. VIPSA 2016 no se encuentra legitimada en la causa por pasiva para concurrir a este proceso porque el daño no se derivó de ninguna falla en los servicios de peaje concesionados, sino que, además se tiene que, el verdaderamente legitimado en la causa para responder, o, enervar, las pretensiones de la demanda es el Consorcio Vial Popayán, contratista a quien el INVIAS le había encargado el mantenimiento de la obra donde supuestamente se accidentó el señor Arley Caicedo (q.e.p.d.).

Por todo lo anterior, y aunado a la solicitud de que esta excepción sea acogida mediante sentencia anticipada que ordene la desvinculación de la CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. VIPSA 2016 y por contera de su garante Liberty Seguros S.A., se solicita declarar probada la falta de legitimación en la causa por pasiva por los argumentos anteriormente expuestos.

4.3.1.2. HECHO DE UN TERCERO COMO CAUSA ÚNICA Y EXCLUSIVA DEL DAÑO

Como se reconoce en la misma demanda, la conducta desplegada por el señor Omar Alexander Gelpud Cumbal al conducir el vehículo de placas SBN220 fue la causa única y exclusiva del accidente de tránsito en el que resultó herido el señor Arley Caicedo (q.e.p.d.), hecho determinante y exclusivo de dicho tercero que, no sólo se constituye en la causa exclusiva del daño irrogado a los demandantes, sino que, lógicamente, rompe todo nexo causal frente a la conducta de las demandadas.

Para sustentar la excepción que ahora se plantea, debe ponerse de presente la amplia aceptación de la causal en mención dentro de la disciplina que estudia la responsabilidad extracontractual del Estado. Así, por ejemplo, el H. Consejo de Estado en Sentencia del 27 de septiembre de 2018¹⁸, donde también se demandó al INVÍAS, resolvió lo siguiente:

“En el sub examine, el análisis de causalidad adecuada o prognosis póstuma¹⁹, como lo denomina algún sector de la doctrina y la jurisprudencia, permite establecer que lo fue el comportamiento del conductor de la camioneta, toda vez que invadió el segmento de la vía por el que se desplazaba el señor Wilson de Jesús Atehortúa Gallego. Y si bien, se reitera, la carretera no estaba delimitada ello no contribuyó causalmente en la producción del resultado dañoso, toda vez que el sector de la vía era recto.

Además, en el croquis se consignó que el ancho de la vía era de 7,10 metros, por lo que no existe explicación o justificación acreditada en el proceso del por qué el señor Rafael de Hoyos Núñez invadió todo el segmento de la vía por el que se desplazaba la víctima Wilson de Jesús Atehortúa Gallego.

Para la Sala es importante resaltar que no todas las circunstancias que anteceden a la producción del daño son causas directas del mismo, como se plantea en la teoría de la equivalencia de las condiciones²⁰; es un sinsentido otorgarle igual importancia a cada hecho previo a la producción del daño, pues lo relevante es identificar cuál acción u omisión fue la causa determinante, principal y eficiente del hecho dañoso. De lo contrario, se llegaría al absurdo de que la consecuencia o

¹⁸ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia de 27 de septiembre de 2018. Consejera Ponente: María Adriana Marín. Radicado No. 23001-23-31-000-2008-00156-01(42545). Radicado No. 23001-23-31-000-2008-00156-01(42545)

¹⁹ Cf. Cámara Primera de Apelaciones de La Plata, Argentina, sentencia del 29 de octubre de 2009, causa n.º 252.450, Gasparetto Ernesto / Pandolfi Cristian Antonio.

²⁰ “Como lo indica su propia denominación, para dicha teoría todas las condiciones son del mismo valor (equivalentes) en la producción del daño (Aequivalenztheorie). No cabe, por consiguiente, hacer distinciones, todas son indispensables, de modo que si faltase una sola no habría acaecido.

Cada condición –se afirma- origina la causalidad de las otras y el conjunto determina el evento causa causae est causa causati. Como la existencia de éste depende de tal punto de cada una de ellas, si hipotéticamente se suprimiese alguna (condicio sine qua non) el fenómeno mismo desaparecería: sublata causa tollitur effectus.

En consecuencia –sostiene von Buri-, dada la indivisibilidad material del resultado, cada una de las condiciones puede considerarse al mismo tiempo causa de “todo” el desenlace final. Es suficiente, pues, que un acto haya integrado la serie de condiciones desencadenantes del efecto dañoso para que pueda juzgar que lo causó. Por lo tanto, se concluye, para la atribución de un hecho a una persona es suficiente que ella haya puesto una de las condiciones necesarias para su advenimiento”. GOLDENBERG, Isidoro. Op. Cit. Pág. 16.

daño, sería la sumatoria de todos los antecedentes, lo que generaría un retorno al infinito.

Sobre el particular, la Sección en otrora oportunidad razonó acerca de la importancia de la causalidad adecuada, como criterio jurídico para la identificación de la acción u omisión a la que se le atribuye la producción de un daño²¹:

Tampoco puede considerarse que todos los antecedentes del daño son jurídicamente causas del mismo, como se propone en la teoría de la equivalencia de condiciones, o de la causalidad ocasional expuesta por la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 17 de septiembre de 1.935, según la cual: ‘en estos casos si la persona culpable se hubiera conducido correctamente, el perjuicio no habría ocurrido’, a la cual se refiere también un salvamento de voto del Dr. Antonio J. de Irisarri del 8 de octubre de 1986 (exp. 4587), en el cual se expresa que: ‘con fines simplemente analíticos, para verificar esa relación de causa a efecto, puede examinarse qué ocurriría o habría ocurrido, si el suceso - causa no se hubiera dado. Si la respuesta es en el sentido de que el efecto no habría sucedido, ha de admitirse que aquél sí constituye causa de éste, porque justamente para que el efecto se dé en la realidad, tiene que ocurrir aquél. En la hipótesis contraria no existiría relación esa relación de causalidad’.

Tal posición llevaría a que en el clásico ejemplo citado por José Melich, el sastre que retrasa por negligencia la entrega de un abrigo de viaje, tendría que responder por el accidente ferroviario que sufrió su cliente que debió por tal motivo aplazar su viaje. Como lo señala el doctor Javier Tamayo Jaramillo: ‘deshumanizaría la responsabilidad civil y permitiría absurdamente, buscar responsables hasta el infinito’.

Lorenzetti puntualiza aquí: ‘No basta, según esta idea, la mera supresión mental hipotética, esto es borrar mentalmente la causa para ver si el resultado se produce o no sin ella. Es necesario emitir un juicio acerca de la regularidad con que se producen los fenómenos (constancia posible) lo que nos proporciona la noción de “causa adecuada”.

Tal concepción debe entonces complementarse en el sentido de considerar como causas jurídicas del daño, sólo aquéllas que normalmente contribuyen a su producción, desechando las que simplemente pueden considerarse como condiciones. Tal como lo proponen los partidarios de la teoría de la causalidad adecuada, expuesta por el alemán Von Kries, ‘sólo son jurídicamente causas del daño, aquellos elementos que debían objetiva y normalmente producirlo’.

H. Mazeaud, citado por José Melich Orsini, en ‘La responsabilidad civil por los Hechos Ilícitos’ (Biblioteca de la academia de ciencias políticas y sociales,

²¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 11 de septiembre de 1997, exp. 11.764, M.P. Carlos Betancur Jaramillo.

Caracas, 1.995, pag. 211 a 215) expresa sobre el punto: 'Hoy día la mayor parte de los autores han abandonado la teoría de la equivalencia de condiciones: ellos no admiten que todos los acontecimientos que concurren al a realización de un daño sean la causa de tal daño desde el punto de vista de la responsabilidad civil. Parece, en efecto, que para ser retenido como causa desde el punto de vista de la responsabilidad civil, es decir, para ser susceptible de comprometer la responsabilidad civil de su autor, el acontecimiento debe haber jugado un papel preponderante en la realización del daño. Pero los jueces serán libres de apreciar si el acontecimiento ha jugado o no un papel suficiente en la producción del daño para ser retenido como causa del daño. No se puede ligar a la jurisprudencia por un criterio absoluto, ni aun por el criterio propuesto por los partidarios del a causalidad adecuada: el criterio de la normalidad. Todo lo que puede exigirse es que el acontecimiento haya jugado un papel preponderante, un papel suficiente en la realización del daño. Quienes no quieren adoptar el criterio de la normalidad propuesto por la teoría de la causalidad adecuada, son partidarios de la llamada tesis de la causalidad eficiente, esto es: que lo que debe investigarse es si el hecho ha jugado o no un papel preponderante, una función activa en la producción del daño'.

Ennecerus, citado en la misma obra, expresa: 'En el problema jurídico de la causa, no se trata para nada de causa y efecto en el sentido de las ciencias naturales, sino de si una determinada conducta debe ser reconocida como fundamento jurídico suficiente para la atribución de consecuencias jurídicas... Prácticamente importa excluir la responsabilidad por circunstancias que, según su naturaleza general y las reglas de la vida corriente, son totalmente indiferentes para que surja un daño de esa índole y que, sólo como consecuencia de un encadenamiento totalmente extraordinario de las circunstancias, se convierte en condición del daño. Así, pues, se labora con un cálculo y probabilidades y sólo se reconoce como causa, aquella condición que se halla en conexión adecuada con un resultado semejante'.

Como se aprecia, el juez es el encargado de realizar un juicio de causalidad hipotética, ex post, en el que identifica o establece si en condiciones normales el hecho se hubiera seguido produciendo por la misma razón que se generó.

En el asunto bajo examen, resulta incuestionable que la eventual existencia de la línea demarcatoria de los carriles no hubiera tenido relevancia causal en la no producción del accidente, toda vez que **el señor Rafael de Hoyos invadió completamente el segmento de la vía que de Momil conduce a Lorica, por lo que la contravía fue plena o total, es decir, el accidente no se presentó sobre la mitad de la carretera –lo que hubiera podido generar una interesante discusión causal sobre la importancia de la línea demarcatoria de los carriles– sino sobre el costado oriental de la misma, esto es, sobre el carril que, se insiste, de Momil lleva a Lorica, por lo que la excepción del hecho del tercero se encuentra plenamente configurada, en la medida que el daño**

provino de la acción directa, exclusiva y determinante del conductor del vehículo Toyota Hilux de placas EUT-333.

Como bien lo ha sostenido el profesor argentino Marcelo López Mesa, si no se puede trazar un nexo adecuado de causalidad entre la conducta del demandado o la intervención de una cosa suya, que se halle dentro de su órbita o esfera de garantía, y el daño acreditado, no se puede obtener el resarcimiento, pues con independencia del presupuesto de la culpa o falla del servicio, las consecuencias negativas del hecho no le podrán ser atribuibles²².

*Así las cosas, **la Sala confirmará la decisión apelada porque se verificó una eximente de responsabilidad consistente en el hecho determinante y exclusivo de un tercero, en este caso, el comportamiento del señor Rafael de Hoyos Núñez, conductor del automotor que atropelló al señor Wilson de Jesús Atehortúa Gallego.*** (subrayado y negritas propias).

Como se observa del caso traído a colación y en el cual el H. Consejo de Estado declaró acreditado el hecho de un tercero, la simple existencia de un desperfecto o irregularidad sobre la vía no es en todos los casos y en todas las circunstancias la causa adecuada del daño, pues, puede suceder, como en el caso decidido por el alto tribunal de lo contencioso administrativo y en el que ahora ocupa la atención del despacho, que la causa adecuada recaiga en un tercero que haya violado las normas de tránsito.

Para el caso en concreto, se tiene que la conducta desplegada por el señor Omar Alexander Gelpud Cumbal al conducir el vehículo de placas SBN220 fue la causa única y exclusiva del accidente de tránsito en el que resultó herido el señor Arley Caicedo (q.e.p.d.), hecho de un tercero que, además, fue culposo, pues como se explicara, dicho conductor realizó una maniobra expresamente prohibida por el artículo 73 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Revisadas las pruebas documentales obrantes en el expediente, se tiene que la vía donde ocurrió el accidente de tránsito en el que se vio involucrado el tercero y la víctima directa Arley Caicedo (q.e.p.d.) se encontraba sobre una curva, circunstancia que es acreditada, no sólo por el Informe Policial de Accidentes de Tránsito, sino de igual forma por los Informes Técnicos de Accidentalidad allegados por el INVIAS, veamos:

En el informe técnico de accidentalidad de fecha 12 de abril de 2020 que reporto el choque presentado en la Vía Mojarras – Popayán PR59+0800 Ruta Nacional 2503, se expuso la geometría de la vía de la siguiente manera:

“DESCRIPCIÓN DEL SITIO DEL ACCIDENTE:

El accidente ocurrió en la vía que de Mojarras conduce a Popayán, aproximadamente en el PR 30+0000 de la Ruta Nacional 2503. Las condiciones climáticas en el momento del accidente eran normales con tiempo seco.

²² Cf. LÓPEZ Mesa, Marcelo “Presupuestos de la responsabilidad civil”, Ed. Astrea, 1ª edición, Buenos Aires, 2013, Pág. 375.

1.1. Geometría de la vía:

El tramo en mención se encuentra sobre una curva, la cual presenta berma cuneta en sus costados; con calzada bidireccional conformada por dos carriles utilizados en sentido Mojarras – Popayán y el otro en sentido Popayán – Mojarras. La superficie de rodadura está conformada por asfalto en buenas condiciones y su visual se encuentra líneas de borde y de centro.” (subrayado y negritas propias).

De igual forma, del registro fotográfico que acompaña el informe en mención demuestra que la curva en la que se presentó el accidente de tránsito era pronunciada, lo que ameritaba mayor precaución de los conductores en la vía, en especial, del señor Omar Alexander Gelpud quien fue el que adelanto e invadió el carril contrario, cuando dicha maniobra estaba prohibida. Las fotografías mencionadas acreditan lo afirmado:



Frente a este tipo de vías como en la que ocurrió el accidente que es materia de estudio por parte del despacho, en especial, cuando tiene una curva pronunciada como se demuestra con las fotografías obrantes en el expediente, el artículo 73 del Código Nacional de Tránsito Terrestre es claro en prohibir la maniobra que realizó el señor Omar Alexander Gelpud, la norma en cuestión dice lo siguiente:

“ARTÍCULO 73. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA ADELANTAR OTRO VEHÍCULO. No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:

En intersecciones

En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento.

En curvas o pendientes.

Cuando la visibilidad sea desfavorable.

En las proximidades de pasos de peatones.

En las intersecciones de las vías férreas.

Por la berma o por la derecha de un vehículo.

En general, cuando la maniobra ofrezca peligro.” (subrayado y negritas propias).

En suma, si bien para que el hecho de un tercero sea causal de exoneración de la responsabilidad extracontractual del Estado no se exige que el mismo sea culpable, se tiene que en el presente caso, además de reunir todos los elementos de la causal exonerativa como lo son la exterioridad, irresistibilidad e imprevisibilidad respecto de cada una de las demandadas, el hecho del señor Omar Alexander Gelpud es claramente culpable al realizar una maniobra prohibida por el artículo 73 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

De igual forma, otra circunstancia que debe ser valorada por el despacho al momento de estudiar la causal de exoneración invocada, es el límite de velocidad de la Vía Mojarra – Popayán PR59+0800 Ruta Nacional 2503, pues de los informes técnicos de accidentalidad allegados por el INVÍAS junto con su contestación a la demanda, se desprende que el límite de velocidad era el siguiente:



SR 30 L.D.



SR 30 L.I.

Dicho límite de velocidad no sólo permitía que un hombre razonable puesto en las mismas circunstancias hubiese evitado la supuesta irregularidad que existía sobre la vía, sorteando las dificultades de la misma, sino que, además, permitía que dicho conductor no tuviese que recurrir a contravenciones de tránsito, invadiendo el carril contrario en una curva, maniobra que representaba suma peligrosidad.

Por todo lo anterior y en virtud de las pruebas obrantes en el expediente, se solicita respetuosamente al despacho declarar probada la causal de exoneración de la responsabilidad extracontractual del Estado denominado hecho de un tercero, pues, lo único cierto es que la conducta desplegada por el señor Omar Alexander Gelpud Cumbal al conducir el vehículo de placas SBN220 fue la causa única y exclusiva del accidente de tránsito en el que resultó herido el señor Arley Caicedo (q.e.p.d.).

4.3.1.3. INEXISTENCIA DE FALLA DEL SERVICIO

Para el caso en concreto, además de la causal de exoneración mencionada en el acápite anterior, se tiene que no se ha demostrado cada uno de los elementos y presupuestos necesarios para declarar la responsabilidad extracontractual de las demandadas bajo el título de imputación subjetivo denominado falla del servicio.

Para sustentar la excepción que ahora se propone debe recordarse que la falla del servicio continúa siendo el título que por excelencia rige las relaciones abstractas con los ciudadanos en las que se pueden causar daños y perjuicios. De lo anterior, da cuenta la jurisprudencia actual en sentencias como la del 3 de abril de 2020 donde el H. Consejo de Estado dijo lo siguiente:

*“...la Sala recuerda que **la falla del servicio ha sido en nuestro derecho, y continúa siendo, el título jurídico de imputación por excelencia para desencadenar la obligación indemnizatoria del Estado**; en efecto, si la falla del servicio tiene el contenido final del incumplimiento de una obligación a cargo del Estado, **no hay duda de que es ella el mecanismo más idóneo para asentar la responsabilidad patrimonial de naturaleza extracontractual**.”²³ (énfasis añadido).*

De igual forma, frente al medio exceptivo de defensa propuesto, también resulta pertinente recordar que la falla del servicio, para casos como el que ahora ocupa la atención del despacho debe ser probada, sobre esta modalidad de título de imputación subjetivo la doctrina nacional ha recordado lo siguiente:

*“...es claro que el hecho de que un daño le sea imputable a una persona pública no es suficiente normalmente para hacerla responsable: **es necesario que la víctima demuestre que en su origen se encuentra un mal funcionamiento administrativo**. Se trata de que el actor establezca sobre todo la realidad de los hechos, porque la calificación propiamente jurídica corresponde al juez. Naturalmente, un cúmulo probatorio deficiente pone en riesgo la prosperidad de las pretensiones. Se trata entonces de que, normalmente, **la responsabilidad por falta es una responsabilidad por falta probada**. Según Llorens-Fraysse, “hay responsabilidad por falta probada cuando el juez exige que la falta sea establecida con certeza (habitualmente) el juez no se contenta con indicios”.*

*En consecuencia, **si el demandante no prueba la falla y en el caso concreto ésta no se presume, aún cuando la Administración nada haga para exonerarse, el fallo será absolutorio**.*

Ahora bien, la prueba de la falta puede descomponerse en dos elementos, a

²³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera – Subsección A. Sentencia del 3 de abril de 2020. Consejera Ponente: Marta nubia Velásquez Rico. Radicado No. 76001-23-31-000-2011-01234-01(55106)

saber: primero, la prueba del hecho invocado y, segundo, la prueba de su carácter anormal, o sea, la prueba de la violación de las obligaciones administrativas. Esta segunda cuestión es en realidad una operación de calificación jurídica que el actor demanda al juez confirmar, y en la cual interviene la apreciación de éste último.²⁴ (énfasis añadido).

Teniendo en mente lo anterior, debe decirse que los demandantes no han probado, como es su deber la existencia de los elementos y presupuestos necesarios para el surgimiento del título de imputación subjetivo en mención. En especial, debe hacerse hincapié en el hecho de que existe una causa preponderante y adecuada que proviene de un tercero, por lo que no se reuniría un elemento esencial como es el de la imputación.

4.3.1.4. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA PARA SOLICITAR LOS PERJUICIOS SUPUESTAMENTE CAUSADOS AL SEÑOR ARLEY CAICEDO (Q.E.P.D.) – NINGUNO DE LOS DEMANDANTES ESTA EJERCIENDO LA ACCIÓN IURE HEREDITATIS

Los perjuicios morales y el daño a la salud solicitados a favor del señor Arley Caicedo (q.e.p.d.) deben ser negados por el despacho en cuanto los demandantes no se encuentran legitimados para reclamarlos, pues, del libelo inicial se desprende que todos actúan en nombre propio y/o en nombre de sus hijos, pero ninguno afirma actuar en nombre de la sucesión del occiso, por lo que ante la presencia de una acción *iure proprio* ninguno de los accionantes encuentra legitimación para reclamar dichos rubros.

Para sustentar el presente medio exceptivo de defensa que ahora se propone, debe recordarse las diferencia que existe entre la acción que deviene del derecho propio y aquella que es transmitida debido a la sucesión por causa de muerte, sobre tal distinción, la jurisprudencial del H. Consejo de Estado ha recordado lo siguiente:

“...el derecho a la reparación²⁵ como derecho subjetivo de naturaleza personal, es susceptible de transmitirse por acto entre vivos o mortis causae, motivo por el cual, tanto el cesionario del crédito, como los herederos de la víctima del daño en el evento de fallecimiento de esta, están instituidos para solicitar el resarcimiento de perjuicios²⁶.

Dicho de otra manera, cuando la víctima directa de un acto lesivo ha sufrido unos daños específicos, la ley le concede una acción propia para la reparación de perjuicios (ex iure propriae). Por otra parte, si la víctima directa del daño ha fallecido, su acción de responsabilidad se transfiere en las mismas condiciones y

²⁴ Saavedra Becerra, R. (2018). De la responsabilidad patrimonial del Estado. Tomo I. Grupo Editorial Ibañez. Págs. 313-314.

²⁵ Corte Constitucional, Sentencia C 753 del 30 de octubre de 2013, Exp. D- 9608.

²⁶ Solarte Rodríguez, Arturo. *Derecho de las obligaciones. Tomo II, Vol.1. Las acciones “iure hereditatis” en la responsabilidad civil.* Bogotá: Biblioteca Uniandina. (Pág. 397).

términos, a sus herederos (ex iure hereditatis)²⁷.

Al efecto, de conformidad con el artículo 2342 del Código Civil están legitimados para solicitar la indemnización “[...] no sólo el que es dueño o poseedor de la cosa sobre la cual ha recaído el daño o su heredero, sino el usufructuario, habitador, o el usuario, si el daño irroga perjuicio a su derecho de usufructo, habitación o uso. Puede también pedirla, en otros casos, el que tiene la cosa, con la obligación de responder por ella; pero sólo en ausencia del dueño”.

Descendiendo al caso en concreto, es pertinente resaltar que la acción hereditaria se concibe como aquel derecho personal que está encaminado a que los herederos del causante exijan, en su condición de tales, los perjuicios padecidos por la víctima directa producto de un hecho dañoso²⁸.

Justamente, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha definido la acción hereditaria como aquella en la que “[...] cuando la víctima directa de un acto lesivo, fallece como consecuencia del mismo, sus herederos están legitimados para la reclamar la indemnización del perjuicio por ella padecido, mediante el ejercicio de la denominada acción hereditaria, transmitida por el causante, y en la cual demanda, por cuenta de éste, la reparación del daño que se hubiere recibido”²⁹.

En el mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 18 de octubre de 2005³⁰ reiteró la posibilidad de transmitir a los herederos el derecho de acción frente a la reparación de perjuicios causados al fallecido, al estimar que cuando la víctima directa del daño ha fallecido, sin haber reclamado la indemnización, tal derecho se transmitió a sus herederos.

De lo anterior se colige que el fallecimiento de la víctima directa del ilícito no supone de facto la extinción del derecho a la reparación; todo lo contrario, el derecho a quedar indemne se trasmite por causa de muerte a sus herederos en la misma situación jurídica en que se habría encontrado el causante al momento de su fallecimiento.”

Para el caso en concreto, resulta claro que los demandantes actúan en nombre propio y a lo sumo en nombre de sus hijos, pero en ningún momento actúan en nombre de la sucesión del señor Arley Caicedo (q.e.p.d.), ello es constatable si se observa el primer acápite de la demanda denominado “designación de las partes y sus representantes”:

“1. Los demandantes por la muerte del señor ARLEY CAICEDO, son los siguientes: Está constituida por:

²⁷ Velásquez Posada, Obdulio. (2015). *Responsabilidad Civil Extracontractual*. Reimpresión de la Segunda Edición. Ed. Temis (Pág. 78).

²⁸ Tamayo Jaramillo, Javier. (1986). *De la responsabilidad civil Tomo II. De los perjuicios y su indemnización*. Bogotá: Ed. Temis (Pág. 415).

²⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 18 de mayo de 2005, Exp. 14415.

³⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 18 de octubre de 2005, Exp. 14491.

SANDRA PATRICIA CAMILO PORTILLA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 38.552.055, expedida en Cali Valle, **actuando en nombre propio y en representación de sus dos hijos menores** GABRIEL ANDRES CAICEDO CAMILO y SARA CAICEDO CAMILO, concurre a esta causa en condición de (Esposa de la víctima e hijos de la víctima; afectados por la muerte de ARLEY CAICEDO).

AYDE CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 67.016.160, expedida en Cali Valle, mayor de edad, **actuando en nombre propio**, y concurre a esta causa en condición de (hermana de la víctima y/o como afectada por la muerte ARLEY CAICEDO).

MARIBEL VELASCO CAICEDO, identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro. 1.002.796.886, expedida en Patía el Bordo, **actuando en nombre propio**, concurre a esta causa en condición de (hermana de la víctima y/o como afectado por la muerte de ARLEY CAICEDO).

DUVER ANCIZAR CAICEDO VELASCO identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.059.907.078, expedida en Patía el Bordo, **actuando en nombre propio**, concurre a esta causa en condición de (Hermano de la víctima y/o como afectada por la muerte de ARLEY CAICEDO).

LINA FERNANDA MONTENEGRO CAICEDO identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.002.981.921 de Patía El Bordo Cauca, **actuando en nombre propio**, concurre a esta causa en condición de (sobrina de la víctima y/o como afectada por la muerte de ARLEY CAICEDO).” (subrayado y negrita propios).

Nótese entonces como ninguno de los demandantes afirmó actuar en nombre y representación de la sucesión del occiso, como tampoco se realizó dicha manifestación a la hora de conferir poder al respectivo abogado que está adelantando el presente medio de control de reparación directa. Los actos de apoderamiento son claros en ese sentido y se entiende de ellos que únicamente se está ejerciendo la acción propia y **NO** la *iure hereditatis*, como se pasa a exponer.

Señor:
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN (O de R)
E. S. D.
REFERENCIA: PODER ESPECIAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA CAMILO PORTILLA y OTROS
DEMANDADOS: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS) - MINISTERIO DE TRANSPORTE - CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S. VIPSA 2016 Y OTRO

REF. OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL
SANDRA PATRICIA CAMILO PORTILLA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y en representación de mis dos (02) hijos menores de edad GABRIEL ANDRES CAICEDO CAMILO y SARA CAICEDO CAMILO, en nuestra calidad de esposa e hijos del señor ARLEY CAICEDO, por medio del presente me permito manifestar a usted que otorgamos poder especial amplio y suficiente al doctor YILMAN ALEXANDER MAESO ROSERO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Popayán, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.292.471 de Popayán (c) y con tarjeta profesional No. 193.956 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actuara como apoderado, para que en nuestros nombres y representación tramite y lleve hasta su culminación medio de control contencioso administrativo de Reparación Directa en contra de la NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS) - MINISTERIO DE TRANSPORTE – CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S. VIPSA 2016 - JOSE FABIAN ARTEAGA QUENGUAN PROPIETARIO DEL VEHICULO DE PLACAS SBN220 - OMAR ALEXANDER CESARIO ZAMORA CONCESIONARIO DEL VEHICULO DE PLACAS SBN220 - JOSE que Solicite la declaratoria de responsabilidad de las entidades demandadas y el reconocimiento y pago a nuestro favor de los perjuicios materiales (daño emergente y lucro cesante) perjuicios extra patrimoniales (daños morales, daños a la salud, perjuicios psicológicos, alteraciones a las condiciones de existencia y pérdida de oportunidad entre otros), perjuicios que padecemos en calidad de esposa e hijos del afectado directo ARLEY CAICEDO, quien falleció el día 14 de abril del 2020 a consecuencias de las lesiones sufridas en accidente de tránsito ocurrido el día 12 de abril del 2020, en la vereda lamederos de la Sierra Cauca, vía nacional, kilómetro 59 + 800 mt, Mojarras - Popayán, donde se vio involucrado el vehículo de placas SBN-220 y la motocicleta de placas DXD62A, mismo que ocurrió por la existencia de un hueco en la vía, por las omisiones y falla en el servicio de las entidades convocadas y por la invasión del carril contrario por parte del vehículo de placas SBN-220 al tratar de evadir el hueco en la vía, hechos que se constituyen en un actuar antijudicial atribuible a las entidades y personas demandadas.

Transcripción esencial:

“(…) **SANDRA PATRICIA CAMILO PORTILLA**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, **actuando en nombre propio y en representación de mis dos (02) hijos menores de edad** (...) **en nuestra calidad de esposa e hijos del señor ARLEY CAICEDO**, por medio del presente me permito manifestar a usted que otorgamos poder especial amplio y suficiente al doctor YILMAN ALEXANDER MAESOI ROSERO (...) quien actuara como apoderado, para que **en nuestros nombres y representación** tramite y lleve hasta su culminación medio de control contencioso administrativo de Reparación Directa en contra de la NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS) – MINISTERIO DE TRANSPORTE – CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S. VIPSA 2016 – JOSE FABIAN ARTEAGA QUENGUAN PROPIETARIO DEL VEHICULO DE PLACAS SBN220 – OMAR ALEXANDER GELPUD CUMBAL CONDUCTOR DEL VEHICULO DE PLACAS SBN220; y para que Solicite la declaratoria de responsabilidad de las entidades demandadas y el reconocimiento y **pago a nuestro favor de los perjuicios materiales** (daño emergente y lucro cesante) perjuicios extra patrimoniales (daños morales, daños a la salud, perjuicios psicológicos, alteraciones de las condiciones de existencia y pérdida de oportunidad entre otros), **perjuicios que padecemos en calidad de esposa e hijos del afectado directo ARLEY CAICEDO**, quien falleció el día 14 de abril de 2020 a consecuencias de las lesiones sufridas en accidente de tránsito ocurrido el día 12 de abril del 2020 (...)” (subrayado y negritas propias).

Como se observa en el poder especial conferido por la señora Sandra Patricia Camilo Portilla, pero que se repite en todos los poderes especiales conferidos por los otros demandantes, la intención fue clara e inequívoca, sólo se ejercería la acción propia ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Visto todo lo anterior, se tiene, por un lado, que ninguno de los demandantes está legitimado en la causa por activa para reclamar los perjuicios supuestamente sufridos por el occiso en vida, pues, ninguno afirmó estar actuando en nombre de la sucesión del mismo; y, por otro lado, que es imposible reconocer los perjuicios causados al señor Arley Caicedo (q.e.p.d.) en la medida en que la sucesión occiso no se encuentra representada debidamente en este proceso ante las circunstancias anteriormente indicadas en lo que toca a los actos de apoderamiento.

De igual forma, valga la oportunidad para expresar que el defecto alegado no es subsanable ni siquiera con las facultades de interpretación de la demanda que tiene el despacho de conformidad con el Código General del Proceso, pues lo cierto es que ni siquiera la *causa petendi* contempla la acción hereditaria para reclamar los perjuicios del occiso.

Por todo ello, solicito respetuosamente al despacho declarar probada la excepción que ahora se propone y negar los perjuicios morales y el daño a la salud solicitado a favor del señor Arley Caicedo (q.e.p.d.), dejando en claro que si, hipotéticamente se subsanaran los defectos anotados, de igual forma los perjuicios derivados de la acción hereditaria se verían afectados por el fenómeno procesal de la caducidad al no haber sido solicitados en forma desde la presentación de la demanda.

4.3.1.5. INEXISTENCIA DEL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE SOLICITADOS

Al igual que se manifestó en la oposición a las pretensiones de la demanda, se tiene que el daño emergente y el lucro cesante solicitados deben ser negados, por cuanto ninguno de dichos perjuicios materiales se ha acreditado en debida forma y, ante la inexistencia de una presunción legal o judicial en ese sentido, los mismos se reputan inexistentes.

Con fines netamente metodológicos, se abordará el presente medio exceptivo de defensa exponiendo en primer lugar los argumentos que sustentan la negatoria del daño emergente, para acto seguido exponer los que a su vez justifican la negatoria del lucro cesante.

Para sustentar la negatoria al perjuicio material solicitado, debe tenerse en cuenta, con apoyo en la doctrina y la jurisprudencia, que entre los elementos del daño se encuentra que el mismo sea cierto, o, en palabras del ex Consejero de Estado Enrique Gil Botero la certidumbre del daño consiste en lo siguiente:

“Permite comprobar que el daño sea pasado, presente o futuro, y habrá certidumbre cuando sea evidente que produjo o producirá una disminución o lesión material o inmaterial en el patrimonio de quien lo sufre, es decir, no podrá ser resarcido lo eventual, hipotético o meramente posible.”³¹

De igual forma, obsérvese que frente al daño emergente los actores no aportan ninguna factura o prueba documental similar que, en virtud del Estatuto Tributario, pruebe las erogaciones que realizaron con ocasión del supuesto daño antijurídico sufrido.

La inexistencia de facturas o documentos similares que sustenten las erogaciones sufridas (daño emergente), en palabras del H. Consejo de Estado, conduce inexorablemente al fracaso de la pretensión:

“A título de daño emergente les fue concedido a los demandantes el valor de dos millones seiscientos doce mil cuatrocientos sesenta y un pesos (\$2.612.461), por las reparaciones realizadas al vehículo una vez les fue entregado.

*La Sala modificará esta disposición del fallo apelado para, en su lugar, disponer que no hay lugar a que se indemnice por ese concepto. Esto por cuanto **ninguna de las documentales aportadas con el fin de sustentar esas erogaciones** (fls. 69 y s.s., c. 8) **reúne los requisitos previstos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, en especial los relativos a la calidad de retenedor del vendedor, ni la discriminación del IVA, siendo obligación del comprador exigir la factura de compra de conformidad con los requisitos legales.** De tal manera, **ninguna credibilidad otorgan los recibos informales aportados sobre la veracidad de las transacciones sobre las que versan, ni puede reconocérseles valor cuando no cuentan con los requisitos previstos en la***

³¹ Gil Botero, E. (2020). Tratado de responsabilidad extracontractual del estado (Octava ed.). Tirant lo blanch. Pág. 189.

ley para su validez.

Por ende, no hay lugar a reconocimiento indemnizatorio alguno por concepto de las sumas presuntamente erogadas por los demandantes para la refacción del rodante.³² (énfasis añadido).

Es pertinente también recordar, que el artículo 225 del Código General del Proceso, aplicable a la presente controversia por remisión del artículo 211 y 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, limitó la eficacia del testimonio para probar el pago de obligaciones, por lo que los demandantes no pueden acreditar el daño emergente solicitado mediante otra prueba que no sea la documental (factura) so pena de que el despacho aprecie la ausencia de dicho documento como un indicio grave de la inexistencia del respectivo pago y/o erogación patrimonial que se alega. El artículo en mención es del siguiente tenor:

“Artículo 225. Limitación de la eficacia del testimonio. La prueba de testigos no podrá suplir el escrito que la ley exija como solemnidad para la existencia o validez de un acto o contrato.

Cuando se trate de probar obligaciones originadas en contrato o convención, o el correspondiente pago, la falta de documento o de un principio de prueba por escrito, se apreciará por el juez como un indicio grave de la inexistencia del respectivo acto, a menos que por las circunstancias en que tuvo lugar haya sido imposible obtenerlo, o que su valor y la calidad de las partes justifiquen tal omisión. (énfasis añadido).

Por todo lo anterior, y con apoyo en la jurisprudencia traída a colación, está más que claro que la parte actora no ha demostrado la causación del daño material solicitado y por tanto el despacho no puede acceder al mismo en la medida en que dicho rubro se debe reputar inexistente ante su falta de acreditación.

Ahora bien, en lo que toca al lucro cesante solicitado, además de que son plenamente aplicables los argumentos expuestos frente a la ausencia de certidumbre del respectivo daño, se tiene que no se ha demostrado mediante ningún medio de prueba que el señor Arley Caicedo trabajara para la fecha de los fatídicos hechos, que de dicha labor devengara un ingreso económico y mucho menos que dichos ingresos los destinara para el sostenimiento de su familia.

Debido a que el lucro cesante está exento de toda presunción judicial o legal, es pertinente recordar que para la probanza de dicho perjuicio material opera con todos sus efectos la carga de la prueba en cabeza de los demandantes, como bien lo ha dicho el H. Consejo de Estado en Sentencia del 1 de noviembre de 2023³³:

³² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera – Subsección B. Sentencia del 28 de mayo de 2015. Consejero Ponente: Ramiro de Jesús Pazos Guerrero. Radicado No. 18001-23-31-000-2001-00154-01(33732)

³³ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN C CONSEJERO PONENTE: NICOLÁS YEPES CORRALES. Sentencia del primero (1º) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Referencia: REPARACIÓN DIRECTA. Radicación: 23001233100020090010301 (49469). Demandante: LUISA MARTÍNEZ LÓPEZ Y OTROS. Demandado: DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

“En cuanto al lucro cesante, esta Corporación ha sostenido que se trata de la ganancia frustrada o del provecho económico que deja de reportarse como consecuencia de la ocurrencia del daño, de manera que, de no producirse el daño, habría ingresado ya o en el futuro al patrimonio de la víctima o de los perjudicados.

*Asimismo, la Corporación ha considerado que, como todo perjuicio, para que procedan el reconocimiento y la indemnización por concepto de lucro cesante, éste debe ser cierto y existente, es decir, **debe probarse que la víctima era laboralmente activa, que devengaba ingresos mensuales, que con ellos otorgaba ayuda económica a su familia y que a consecuencia del daño dejó de percibir el salario con el cual sustentaba su propia subsistencia y la de su familia**” (subrayado y negritas propias).*

En la medida en que los demandantes no han probado que el señor Arley Caicedo era laboralmente activo para la fecha de su muerte, no han acreditado que la víctima directa devengara ingresos mensuales y tampoco que con ellos otorgara ayuda económica a su familia, la carga de la prueba debe operar con todos sus efectos y el despacho debe negar el perjuicio solicitado ante la inexistencia de su prueba.

Por los argumentos anteriormente expuestos, se solicita respetuosamente al despacho negar los perjuicios materiales solicitados, tanto en su modalidad de daño emergente como lucro cesante, ante el incumplimiento de la carga probatoria que reposa en cabeza de los demandantes.

4.3.1.6. INEXISTENCIA DE LA CALIDAD DE PARTE RESPECTO DE LA SEÑORA DORIS ROSERO MAESOI – IMPROCEDENCIA DEL DAÑO EMERGENTE SOLICITADO A SU FAVOR

Se propone el presente medio exceptivo de defensa por tres sencillas razones: la primera y la más importante porque la señora Doris Rosero Maesoi no es parte, ni tercero, ni interviniente dentro del presente proceso y por ello carece de cualquier legitimación procesal para solicitar que le sea reconocido un daño emergente y/o cualquier otro perjuicio que haya supuestamente sufrido; la segunda razón porque aún en el caso de que la señora Doris Rosero Maesoi hubiese sufrido algún perjuicio material o inmaterial, dicha persona no hizo parte de la solicitud de conciliación extrajudicial que conoció y tramitó la Procuraduría 74 Judicial I para Asuntos Administrativos de Popayán bajo el radicado E-2022-207131 - 029 del 11/04/2022, ni mucho menos ejerció el medio de control de reparación directa a través de apoderado, por lo que en todo caso frente a las pretensiones que esta tuviese ha operado el fenómeno procesal de la caducidad; y, la tercera razón, porque al igual que se mencionó en el acápite anterior, con la demanda no se allegó ningún medio de prueba que permita tener por cierto el daño emergente solicitado.

Por todas las anteriores razones, se le solicita respetuosamente al despacho negar la pretensión esbozada en la demanda y que se dirige a que le sea reconocido un daño emergente a la señora Doris Rosero Maesoi, persona, se reitera, totalmente ajena a este proceso.

4.3.1.7. EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR, DEBE LIQUIDARSE EL LUCRO CESANTE CONFORME CON LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES VIGENTES

No obstante, los argumentos planteados anteriormente, en el remoto e hipotético caso que el despacho acceda a las infundadas pretensiones de la demanda, debe liquidarse el lucro cesante de conformidad con los criterios jurisprudenciales vigentes, esto es, no se le puede reconocer bajo ningún caso el concepto por prestaciones sociales al señor Arley Caicedo (q.e.p.d.), en la medida en que los demandantes no han acreditado a través de algún medio probatorio que el occiso fuese un trabajador dependiente o contara con un contrato de naturaleza laboral.

En ese sentido, solicito respetuosamente que se niegue la pretensión de tener el 25% de las prestaciones sociales como factor de liquidación del lucro cesante solicitado ante la inexistencia de la prueba de una relación laboral en la que haya participado al occiso, conforme lo exige la jurisprudencia del H. Consejo de Estado en sentencias, entre otras, como las del 4 de octubre del 2007, Exp. 16058 y la Sentencia de 15 de abril de 2015, Exp. 19146, CE-SUJ-3-001 de 2015, C.P. Stella Conto Díaz del Castillo.

4.3.1.8. INIMPUTABILIDAD DE LOS PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES SUPUESTAMENTE SUFRIDOS POR LOS DEMANDANTES

Ante el hecho exclusivo y determinante de un tercero como causa del accidente de tránsito donde resultó lesionado el señor Arley Caicedo (q.e.p.d.), se plantea la siguiente excepción como mecanismo de defensa, pues se impone lógicamente que los perjuicios materiales e inmateriales supuestamente sufridos por los actores a raíz de dicho evento no son imputables al actuar de las demandadas.

Para sustentar la excepción que ahora se propone debe tenerse en cuenta la distinción entre las nociones de daño y perjuicio, existiendo daños sin perjuicios, pero no éstos sin aquél, se tiene que, si el daño como elemento de la responsabilidad extracontractual no es imputable a la conducta de las demandadas, mucho menos lo serán los perjuicios que son consecuencias de dicho fenómeno. Sobre la distinción anotada, el profesor Juan Carlos Henao, con apoyo en la doctrina extranjera, consiste principalmente en lo siguiente:

“...el profesor B  noit aport   algunos elementos que se encargaron de definirlo, al afirmar: “...el da  o es un hecho: es toda afrenta a la integridad de una cosa, de una persona, de una actividad, o de una situaci  n [...] el perjuicio lo constituye el conjunto de elementos que aparecen como las diversas consecuencias que se derivan del da  o para la v  ctima del mismo. Mientras que el da  o es un hecho que se constata, el perjuicio es, al contrario, una noci  n subjetiva apreciada en relaci  n con una persona determinada” (...) Con esta misma l  gica, una sentencia colombiana afirm   que “el da  o, considerado en s   mismo, es la lesi  n, la herida, la enfermedad, el dolor, la molestia, el detrimento ocasionado a una persona en su cuerpo, en su esp  ritu o en su patrimonio”, mientras que “el perjuicio es el menoscabo patrimonial que resulta como consecuencia del da  o; y la indemnizaci  n es el resarcimiento, la reparaci  n, la satisfacci  n o pago del perjuicio que el da  o ocasion  ”.³⁴

³⁴ Henao, J. C. (1998). *El da  o* (Primera ed.). Universidad Externado de Colombia. P  gs. 76 y 77.

Visto lo anterior, es claro que el daño es causa de un resultado que comúnmente denominamos perjuicios, por lo que el aforismo romano “*Accessorium sequitur principale*”, o, “*lo accesorio sigue la suerte de lo principal*”, es plenamente aplicable al caso en concreto, si el daño sufrido por los demandantes no es imputable a las demandadas, pues mucho menos se le podrá endilgar las consecuencias de dicho menoscabo como son los perjuicios materiales e inmateriales reclamados.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente se nieguen todas y cada una de las pretensiones de la demanda por los argumentos anteriormente expuestos.

4.3.1.9. IMPOSIBILIDAD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL DAÑO A LA SALUD SOLICITADO

Para el caso en concreto, debe negarse el daño a la salud solicitado por la señora Sandra Patricia Camilo Portilla, pues lo cierto es que la misma no se encuentra legitimada para reclamar dicho rubro, máxime cuando las Sentencias de Unificación del 28 de agosto de 2014 y el documento final de la misma fecha aprobado por la Sala Plena de la Sección Tercera del H. Consejo de Estado ha establecido la procedencia del mencionado perjuicio única y exclusivamente respecto de la víctima directa, calidad que no ostenta la demandante, pues se trata de una víctima indirecta.

Para sustentar la negatoria del perjuicio en cuestión, es preciso tener en cuenta que el documento final aprobado mediante acta del 28 de agosto de 2014 por la Sección Tercera del Consejo de Estado establece con total claridad lo siguiente:

“4. CONCEPTO Y REPARACIÓN DEL DAÑO A LA SALUD.

En los casos de reparación del daño a la salud se reiteran los criterios contenidos en la sentencia de unificación del 14 de septiembre de 2011, exp. 19031, proferida por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, y se complementan los términos de acuerdo con la evolución jurisprudencial de la Sección Tercera.

La indemnización, en los términos del fallo referido está sujeta a lo probado en el proceso, única y exclusivamente para la víctima directa, en cuantía que no podrá exceder de 100 S.M.L.M.V, de acuerdo con la gravedad de la lesión, debidamente motivada y razonada (...) (subrayado y negrita propios).

Teniendo presente lo anterior, y en la medida en que la señora Sandra Patricia Camilo Portilla concurre al presente proceso como víctima indirecta, debe negarse su solicitud de reconocimiento y pago del daño a la salud, pues lo cierto es que no está legitimada para reclamar el mismo conforme con la jurisprudencia unificada que desde el 2014 ha sostenido el máximo tribunal de lo contencioso administrativo.

4.3.1.10. IMPOSIBILIDAD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN SOLICITADO

Debe plantearse también la presente excepción dado que todas las personas que integran el extremo activo de la presente *litis* solicitan el “*daño a la vida de relación o cambio de las condiciones de existencia o pérdida de goce*”, tipología de perjuicio inmaterial que actualmente no se encuentra reconocida por la jurisdicción contencioso administrativa desde las Sentencias de Unificación del 28 de agosto de 2014 y del documento aprobado por la Sección Tercera del H. Consejo de Estado en la misma fecha.

Para sustentar el medio exceptivo de defensa que ahora se propone, debe tenerse en cuenta que la jurisdicción contencioso administrativa únicamente reconoce la siguiente tipología de perjuicios inmateriales, como claramente se plasma en el documento del 28 de agosto de 2014:

“1. TIPOLOGÍA DEL PERJUICIO INMATERIAL

De conformidad con la evolución de la jurisprudencia, la Sección Tercera del Consejo de Estado reconoce tres tipos de perjuicios inmateriales:

- i) Perjuicio moral;*
- ii) Daños a bienes constitucionales y convencionales.*
- iii) Daño a la salud (perjuicio fisiológico o biológico), derivado de una lesión corporal o psicofísica.”*

La inexistencia del daño a la vida en relación se hace aún más patente si se tienen en cuenta los últimos pronunciamientos del H. Consejo de Estado³⁵:

*“En la sentencia de unificación del 14 de septiembre de 2011, se adoptó el criterio según el cual, cuando se demanda la indemnización de daños inmateriales provenientes de la lesión a la integridad psicofísica de una persona, **ya no es procedente referirse al perjuicio fisiológico o al daño a la vida de relación o incluso a las alteraciones graves de las condiciones de existencia, sino que es pertinente hacer referencia a una nueva tipología de perjuicio, denominada daño a la salud.**”* (subrayado y negritas propias).

Por todo lo anterior y ante la inexistencia del daño a la vida en relación dentro de la jurisprudencia unificada del H. Consejo de Estado, debe negarse el perjuicio solicitado, máxime cuando dicho rubro tampoco puede ser concedido bajo la tipología del daño a la salud, pues, como se vio, ninguno de los demandantes tiene la calidad de víctima directa que exige la jurisprudencia.

³⁵ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN C. Consejero ponente: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS. Sentencia del veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Radicación número: 52001-23-31-000-2009-00318-03(52135). Actor: JAHAIIRA CAROLINA GÓMEZ Y OTRO. Demandado: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL. Referencia: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA (APELACIÓN SENTENCIA).

4.3.1.11. EXCESIVA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS INMATERIALES SOLICITADOS

En el hipotético y remoto caso que el despacho decidiera acceder las infundadas pretensiones de la demanda, se tiene que los perjuicios inmateriales solicitados en todo caso se encuentran sujetos a reducción, pues, además de que los demandantes no han probado su cuantía, como ciertamente es su deber, muchos rubros exceden los baremos establecidos por el H. Consejo de Estado desde las Sentencias de Unificación del 28 de agosto de 2014.

Frente al perjuicio moral, en especial los solicitados a favor de los hermanos y sobrinos de la víctima directa, debe decirse que el baremo que les corresponde es mucho menor al solicitado, para los primeros sería únicamente 50 SMLMV y para los últimos sería 35 SMMLV, conforme se observa en el documento final aprobado por la Sección Tercera del Consejo de Estado:

“2.1 REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE

Para la reparación del daño moral, en caso de muerte, se han diseñado cinco niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y aquellos que acuden a la justicia en calidad de perjudicados o víctimas indirectas.

Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno- filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes o estables). A este nivel corresponde el tope indemnizatorio (100 smlmv).

Nivel No. 2. Donde se ubica la relación afectiva propia del segundo grado de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 50% del tope indemnizatorio.

Nivel No. 3. Está comprendido por la relación afectiva propia del tercer grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 35% del tope indemnizatorio.

Nivel No. 4. Aquí se ubica la relación afectiva propia del cuarto grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 25% del tope indemnizatorio.

Nivel No. 5. Comprende las relaciones afectivas no familiares (terceros damnificados). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 15% del tope indemnizatorio.

La siguiente tabla recoge lo expuesto:

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE REGLA GENERAL					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Relaciones afectivas conyugales y paterno filiales	Relación afectiva del 2° de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3° de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4° de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

Para los niveles 1 y 2 se requerirá la prueba del estado civil o de la convivencia de los compañeros. Para los niveles 3 y 4, además, se requerirá la prueba de la relación afectiva. Para el nivel 5 deberá ser probada la relación afectiva.” (subrayado y negritas propios).

Con fundamento en lo anterior, se solicita respetuosamente al despacho, en el remoto e hipotético caso de considerar las infundadas pretensiones de la demanda, tenga en cuenta las Sentencias de Unificación del 28 de agosto de 2014 y la indemnización solicitada por los demandantes se vea reducida a sus justas proporciones de conformidad con el precedente judicial expuesto.

4.3.1.12. IMPOSIBILIDAD DEL RECONOCIMIENTO DE CUALQUIER OTRO PERJUICIO MATERIAL O INMATERIAL BAJO LA FORMULA “O LO QUE DETERMINE EL JUEZ DE ACUERDO A LAS PRUEBAS QUE EXISTAN EN SU MOMENTO” – NATURALEZA ROGADA DE LA JURISIDCCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

Se plantea la siguiente excepción para dejar de presente desde ahora la absoluta imposibilidad, jurídica y material, del reconocimiento de perjuicios materiales y/o inmateriales diferentes a los solicitados en la demanda.

El medio exceptivo de defensa propuesto junto con la correspondiente objeción a la pretensión de los actores encaminada al reconocimiento de perjuicios que *“resultaren probados dentro del proceso”*, se asienta en principios básicos que se aplican a esta jurisdicción como la justicia rogada y de otros tanto que aplican en general al derecho procesal como la congruencia de las sentencias y los que aplican a la materia especial sometida a decisión del despacho como lo puede ser la carga de la prueba respecto de la demostración de los elementos del daño, en especial, la certeza o certidumbre en su causación y titularidad.

Sobre el particular, el H. Consejo de Estado ha sido bastante claro en providencias como la del 26 de noviembre de 2015³⁶:

“... la incongruencia o inconsonancia del fallo puede revestir diversas formas: extra petita, ultra petita y citra o infra petita. En el primer caso se falla por fuera de

³⁶ Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 26 de noviembre de 2015. Consejero Ponente: Guillermo Sánchez Luque. Radicado No. 07001-23-31-000-2008-00090-01(37747)A

lo pedido, en el segundo más allá de lo reclamado y en el tercer evento por debajo de lo solicitado³⁷. **Una decisión es extra petita cuando (i) se concede una pretensión no contenida en la demanda, (ii) se sustituye una pretensión por otra, o (iii) cuando se reconoce lo solicitado pero a partir de una modificación o alteración de la causa petendi.**

En este caso, **el a quo excedió el marco que las partes le habían trazado con los escritos de demanda y contestación, toda vez que decretó una condena por concepto de daño a la vida de relación, cuando en la demanda no se había formulado pretensión por ese rubro, ni otro similar.**

En consecuencia, la Sala revocará en ese punto la decisión apelada, por desconocimiento del principio de congruencia. En lo demás, se ordenará estarse a lo resuelto en el auto aprobatorio de la conciliación judicial celebrada entre las partes.” (subrayado y negritas propias).

Con fundamento en lo anterior, debe quedar absolutamente claro que es imposible reconocer cualquier otro perjuicio material y/o inmaterial que no haya sido solicitado en la demanda, todo ello so pena de incurrir en un defecto de incongruencia por reconocer más allá de lo pedido.

4.3.1.13. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD EN APLICACIÓN DEL INCISO 4º DEL ARTÍCULO 140 DEL CPACA

Como se plantea en los mismos hechos de la demanda, gran parte del daño sufrido por los demandantes, por no decir que todo, fue causado por el señor OMAR ALEXANDER GELPUD CUMBAL conductor del vehículo de placas SBN220, circunstancia que además de ser constitutiva de un hecho de tercero, implica, en todo caso, que no pueda aplicarse la solidaridad entre los demandados conforme se exponer a continuación.

Para sustentar lo afirmado, debe tenerse presente que el inciso 4º del artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone lo siguiente:

“Artículo 140. Reparación directa. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.

Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.

³⁷ Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 13 de abril de 2014, Rad. 52.556.

En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.” (énfasis añadido).

Como se observa de la norma transcrita, el CPACA, a diferencia del Código Civil, estableció un régimen de responsabilidad mancomunada o divisible en los casos en que se ven involucrados una entidad pública y a un particular por la supuesta causación de un daño antijurídico.

De igual forma, sobre la norma en comento, el H. Consejo de Estado ha tenido la oportunidad de pronunciarse en casos como el que ahora ocupa la atención del despacho en donde los demandantes han solicitado condenas solidarias, al respecto el alto tribunal ha dicho lo siguiente:

“199. Las condenas que aquí se ordenen se deberán pagar a los demandantes en proporción de 70 % a cargo de la Constructora y 30 % a cargo de Distrito, conforme lo establece el artículo 140³⁸ del CPACA., en la medida que la acción dañosa de la constructora tiene una influencia causal mayor y preponderante en relación a la omisión de la administración distrital. Lo anterior, porque fue la constructora quien con su acción ocasionó el daño de manera directa, violó la licencia de construcción y continuó con la obra hasta su finalización. Por su parte, el Distrito con la omisión de no ejercer de manera correcta sus facultades de inspección, vigilancia y control, contribuyó en un grado menor en la irrogación del daño.

*200. Al respecto, es importante señalar que **el demandante solicitó que la condena en el presente caso sea solidaria a la luz de la codificación civil. Empero, ello no será así, ya que la Ley 1437 de 2011, en el referido artículo 140, expresamente se apartó del concepto de solidaridad contenido en artículo 2344 del Código Civil con el fin de tutelar el patrimonio público.***

*201. Finalmente, conviene hacer hincapié que este es uno de los cambios más importantes introducidos al medio de control de reparación directa en la Ley 1437 de 2011, pues el legislador determinó, en ejercicio de su libre configuración, que **en los eventos donde el daño antijurídico sea imputable de manera concurrente a particulares y entidades públicas, obligatoriamente, se deberá determinar en la sentencia la proporción por la cual debe responder cada una de ella.** De esta manera, **en materia de reparación directa, fenece la responsabilidad solidaria respecto a la parte demandada** establecida en el artículo 2344 del Código Civil y aplicada por la jurisprudencia de manera constante en vigencia del C.C.A., para establecer y fijar como regla legal y como *lex specialis* (art. 140 del CPACA) una responsabilidad proporcional a la influencia causal de la*

³⁸ Artículo 140 del CPACA (...) “En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño”.

acción u omisión en el hecho dañoso.”³⁹ (énfasis añadido).

En el mismo sentido, la doctrina nacional se ha pronunciado sobre el régimen especial consagrado en el inciso 4º del artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“El artículo 140 del nuevo Código Contencioso Administrativo trae sin embargo, una disposición según la cual se ha entendido que con su expedición no habrá lugar a predicar una obligación solidaria cuando entidad pública y privado participen en el hecho dañoso, y por lo tanto, la obligación entre los dos deberá ser conjunta. (...)

...se ha interpretado que debido a que el juez administrativo en la sentencia debe determinar la proporción de la reparación que cada involucrado debe pagar; se está eliminando la posibilidad de que el demandante cobre a cualquiera el valor total de la obligación indemnizatoria, como ocurre en las obligaciones solidarias. (...)

...el Consejo de Estado parece haber entendido que la solidaridad se ha eliminado en aras de proteger el patrimonio público, asó lo manifiesta en las Memorias de la Ley 1437 de 2011:

El nuevo Código pretende acabar, entonces, con la solidaridad que se ha venido comúnmente aplicando en las sentencias, quizá en una controvertida aplicación del artículo 2344 del Código Civil al ámbito de la Administración Pública. El hecho es que hay muchísimos casos en los que la participación del Estado en la producción de un hecho dañoso es mínima, y en salvaguarda del patrimonio estatal, la ley opta por la divisibilidad de la obligación y no por la solidaridad, que se mira en ese caso injusta para con los intereses de la comunidad que el Estado representa”⁴⁰

Una vez aclarado lo anterior, se tiene que al presente caso concurre la actividad de un privado como lo es el señor OMAR ALEXANDER GELPUD CUMBAL conductor del vehículo de placas SBN220, por lo que ciertamente el inciso 4º del artículo 140 *esjudem* resulta plenamente aplicable a la presente controversia.

Conforme a lo expuesto y una vez se proceda a dictar sentencia anticipada que ponga fin a la presente controversia, se solicita respetuosamente al despacho tener en cuenta la incidencia causal del tercero para determinar la proporción por la cual deban responder las demandadas, se reitera, en el hipotético y remoto caso que no sean tenidos en cuenta los argumentos que se han venido exponiendo.

³⁹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera – Subsección B. Sentencia del 5 de octubre de 2020. Consejero Ponente: Ramiro Pazos Guerrero. Radicado No. 25000-23-36-000-2012-00214-01(59479)S. Actor: José Antonio Rincón Carrión y Otros. Demandado: Distrito Capital – Alcaldía Local de Suba, Construhabitat y Otros.

⁴⁰ Saavedra Becerra, R. (2018). *De la responsabilidad patrimonial del Estado*. Tomo I. Grupo Editorial Ibáñez. Págs. 271-273.

4.3.1.14. EXCEPCIONES PLANTEADAS POR QUIEN EFECTUÓ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A MI REPRESENTADA

Solicito al juzgador de instancia, tener como excepciones contra la demanda, las planteadas por la CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S. VIPSA 2016, las cuales coadyuvo expresamente sólo en cuanto no perjudiquen los intereses de mi prohijada LIBERTY SEGUROS S.A., ni comprometan su responsabilidad.

4.3.1.15. GENÉRICA Y OTRAS

Con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso, aplicable a los procesos que se ventilan ante esta jurisdicción por virtud del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicito sea declarada cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso incluida la caducidad del medio de control de reparación directa.

V. CAPÍTULO II. CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR LA CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. VIPSA 2016

5.1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

5.1.1. FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es cierto, conforme se aprecia de las pruebas documentales obrantes en el expediente, que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y la CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. – VIPSA celebraron el contrato de concesión No. 01059 de 2016 cuyo objeto fue e la concesión para el equipamiento, la operación, el mantenimiento, la organización y la gestión total de las estaciones de peaje, estaciones de pesaje, los centros de servicios y el servicio de recaudo de las tasas de peaje en las estaciones de peaje, que se encuentran a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, así como el equipamiento, el mantenimiento y la gestión total del Centro de Control Operativo del INVÍAS. Realizando la precisión necesaria de que la concesionaria en cuestión nunca asumió el mantenimiento y/o reparación del trayecto comprendido entre la vereda San Lorenzo del municipio de la Sierra al corregimiento de Piedra Sentada del municipio de Patía Cauca, y a la altura del kilómetro 59 + 800 metros vía mojarra- Popayán, ruta 25, tramo 03A “vereda el trapiche y/o lamedero”.

De igual forma, es cierto que la CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. – VIPSA tomó Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento LB 596938 cuyo asegurado es la misma concesionaria y beneficiarios son terceros afectados.

También es cierto que los señores SANDRA PATRICIA CAMILO PORTILLA, en representación de los menores de edad GABRIEL ANDRES CAICEDO CAMILO y SARA CAICEDO CAMILO; AYDE CAICEDO; MARIBEL VELASCO CAICEDO; DUVER ANCIZAR CAICEDO VELASCO; LINA FERNANDA MONTENEGRO CAICEDO, mediante apoderado judicial, presentaron demanda de reparación directa contra EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS Y OTROS, vinculándose como demandado a CONCESIONARIA DE VÍAS Y

PEAJES 2016 S.A.S. – VIPSA 2016. No obstante, la falta de legitimación en la causa por pasiva de éste último que se ha venido alegando a lo largo de toda esta contestación.

5.2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

5.2.1. A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Respetuosamente manifiesto que, **ME OPONGO** a los fundamentos de hecho y de derecho que sirvieron de base para el llamamiento en garantía formulado por cuanto es claro que el contratista afianzado mediante la Póliza LB 596938 no está legitimado en la causa por pasiva para concurrir al presente proceso, pues, como se expuso, no ha desarrollado actividades de mantenimiento o reparación en las vías administradas por el Instituto Nacional de Vías –INVÍAS–.

5.2.2. A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Respetuosamente manifiesto que, **ME OPONGO** a que mi representada, Liberty Seguros S.A., asuma la obligación contenida en la Póliza LB 596938 puesto que no se ha verificado la realización del riesgo asegurado, esto es, no se ha presentado un siniestro del cual se responsable el tomador y asegurado del contrato de seguro en cuestión, por lo que resulta imposible a la luz de las normas que disciplinan el contrato de seguro que nazca la obligación indemnizatoria a cargo de mi representada.

En todo caso, Si llegara a surgir la necesidad de resolver lo concerniente a la relación sustancial que sirve de base a la convocatoria que se hizo respecto de mi representada, pese a la evidente falta de legitimación en la causa por pasiva frente al Municipio de Palmira y la existencia de un evento de fuerza mayor, solicito que, sin que esta observación constituya aceptación de responsabilidad alguna, sino que por el contrario **OPOSICIÓN**, se verifique por parte del señor Juez, circunstancias como: i) límites y coberturas acordadas, ii) coaseguro, y iii) condiciones particulares de la póliza y sus respectivas exclusiones, entre otras, en el remoto evento de que prosperen una o algunas de las pretensiones formuladas por el apoderado en su libelo demandatorio.

5.3. EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

5.3.1. INEXISTENCIA DE AMPARO Y CONSECUENTE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA EN TANTO NO SE CONFIGURÓ EL RIESGO ASEGURADO

En la medida en que los hechos materia del presente proceso son imputables única y exclusivamente al actuar culposo de un tercero del señor OMAR ALEXANDER GELPUD CUMBAL conductor del vehículo de placas SBN220, consistente, en la realización de maniobras peligrosas sobre curva, a pesar de estar prohibido por el artículo 73 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, se puede concluir la inexistencia de amparo y consecuentemente la inexigibilidad de la obligación indemnizatoria a cargo de mi representada, por cuanto no se ha configurado el riesgo que fue asegurado por Liberty Seguros S.A., esto es, no se ha producido ningún siniestro en el que haya sido causante o responsable la CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. – VIPSA.

No obstante lo anterior, y en el caso de que no se admite la configuración del hecho de un tercero como causal exonerativa de la responsabilidad de las demandadas, se tiene de igual forma que no es posible que nazca la obligación indemnizatoria a cargo de mi representada en cuanto tampoco

se ha configurado el riesgo asegurado en la Póliza LB 596938, ello en la medida en que el riesgo cubierto estaba limitado geográficamente a las zonas contempladas en el contrato de concesión N° 01059 de 2016, negocio jurídico que de ninguna forma contempló el mantenimiento y/o reparación de la vía donde ocurrió el accidente de tránsito en el que resultó lesionado la víctima directa.

Para sustentar la presente excepción, que es, a su vez, una consecuencia necesaria y lógica de la excepción planteada anteriormente sobre la culpa exclusiva de la víctima y su participación causal determinante en el acaecimiento del daño, debe tenerse en cuenta que el contrato de seguro por definición legal tiene como elementos esenciales el interés asegurable, el riesgo asegurable, la prima o precio del seguro y la obligación condicional del asegurador, en ausencia de dichos elementos, el artículo 1045 del Código de Comercio dispone que el contrato no producirá efecto alguno. Sobre el elemento esencial del riesgo en el contrato de seguro, la doctrina especializada ha comentado lo siguiente:

“El riesgo por expreso reconocimiento legislativo en Colombia, es uno de los elementos esenciales del contrato de seguro (C. de Co., art. 1045); sin vacilación, el de mayor prosapia o abolengo, por cuanto toda la operación del seguro, ora directa ora indirectamente, apunta hacia el riesgo, su ratio. Es, sin más calificativos, su bastión, su mástil, su columna vertebral o, si se prefiere, su ‘materia prima’, como gráficamente es denominada por un sector de la doctrina.

Nuestro estatuto entiende que el riesgo, examinado a través del prisma jurídico, por oposición al técnico, es “[...] el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, asegurado o beneficiario” (C. de Co., art. 1054).

(...)

*El riesgo (extracontractual y real, en estado asegurable), sin mayores pretensiones académicas -según lo precisamos en oportunidad anterior- es la posibilidad de un acontecimiento, de un suceso de posible realización tanto en el tiempo como en el espacio, al cual las partes intervinientes en el negocio asegurativo, merced a su inobjetable latencia, deciden dota, para el supuesto de su materialización, de eficacia jurídica, de fisonomía y relevancia patrimonial (riesgo asegurado, riesgo contractual, equivale a la expresión álea), **Es pues el evento previsto -configurado o esculpido- por las partes contratantes.**” (énfasis añadido).*

Teniendo en cuenta la definición doctrinal del riesgo como elemento esencial del contrato de seguro, se tiene que el negocio asegurativo en virtud del cual fue vinculada Liberty Seguros S.A. pretendió únicamente amparar la responsabilidad civil extracontractual de CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. – VIPSA en la ejecución del contrato de concesión N° 01059 de 2016, como se observa en la misma caratula de la póliza:

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	1	1

Referencia de Pago
0020130131100
Bancolombia Convenio 4254



SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 8891.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

COPIA

PAG.: 1

ANEXO DE PRORROGA DE VIGENCIA

Ciudad y fecha de expedicion
BOGOTA - 2016-09-01

Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-08-05 24.00. Fecha de Novedad 2016-08-30 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S. Nit.: 900.993.624-0
Direccion : CL 67 7 35 P I 9 Ciudad:BOGOTA Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S. Nit.: 900.993.624-0
Direccion : CL 67 7 35 P I 9 Ciudad:BOGOTA Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02 Poliza de Cumplimiento BO- 2695825

AMPARO	VR.ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	8,602,090,652.00 COP	10 % Minimo	1 SMMLV 876,706.00
PRIMA: COP 876,706.00 GASTOS:	IVA: COP 140,273	VALOR A PAGAR:	1,016,979

OBJETO DE LA MODIFICACION:
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN COMUNICADO DEL INVÍAS SE PRORROGA LA VIGENCIA EN 30 DIAS MAS
DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES

EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PUBLICA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, TIENE POR OBJETO EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO EL PROYECTO. CONCESIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA ORGANIZACION Y LA GESTION TOTAL DE LAS ESTACIONES DE PEAJE, LAS ESTACIONES DE PESAJE, LOS CENTROS DE SERVICIOS Y EL SERVICIO DE RECAUDO DE LAS TASAS DE PEAJE EN LAS ESTACIONES DE PEAJE, QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVÍAS, ASÍ COMO EL EQUIPAMIENTO, EL MANTENIMIENTO Y LA GESTIÓN TOTAL DEL CENTRO DE CONTROL OPERATIVO DEL INVÍAS SEGUN CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 01059 DE 2016

CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S. NIT 900.993.624-0 CONFORMADA POR
THOMAS INSTRUMENTS S.A. NIT 800185008-4 PARTICIPACION 51%
KMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT 830094920-5 PARTICIPACION 49%

AMPAROS ADICIONALES
COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO.
COBERTURA EXPRESA DE LA RESPONSABILIDAD SURGIDA POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS: VALOR 20% DEL PLO

HPUX5N4WR6D3783KM556V2JDP4=====

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Siendo claro entonces que el riesgo asegurado en el marco del contrato de seguro documentado en la Póliza LB 596938 se circunscribió al objeto del contrato de concesión N° 01059 de 2016, sólo podría tenerse como riesgos asegurables y por ende siniestros objeto de indemnización aquellos que se hayan causado o realizado dentro del marco de dicho contrato, cuyo objeto, se reitera, es el siguiente:

“2.1 Objeto El presente Contrato de Concesión bajo un esquema de asociación público privada de iniciativa pública en los términos de la Ley 1508 de 2012, tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1 y 2.

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca,
Centro Empresarial Chipchape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436

GHA

ABOGADOS & ASOCIADOS

ADPM

Página 45 | 64

(...)

PARTE ESPECIAL

(...)

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES

(...)

3.2 Alcance del Proyecto De conformidad con el Objeto del Contrato dispuesto en la Parte General de este Contrato el Alcance del Contrato corresponde a la asociación publico privada de iniciativa pública, consistente en la **concesión para el equipamiento, la operación, el mantenimiento, la organización y la gestión total de las estaciones de peaje, estaciones de pesaje, los centros de servicios y el servicio de recaudo de las tasas de peaje en las estaciones de peaje, que se encuentran a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, así como el equipamiento, el mantenimiento y la gestión total del Centro de Control Operativo del INVÍAS.**

(...)⁴¹ (subrayado y negritas propias).

Por todo lo anterior, de aceptarse las excepciones planteadas frente a la falta de legitimación en la causa por pasiva del contratista afianzado y la presencia del hecho de un tercero como causal exonerativa de la responsabilidad de las demandadas, debe también concluirse que no existe amparo dentro de la Póliza LB 596938 y consecuentemente no ha nacido la obligación condicional a cargo de Liberty Seguros S.A. debido a la ausencia de configuración de alguno de los riesgos asegurados.

5.3.2. EL RIESGO ASEGURADO EN LA PÓLIZA LB 596938 NO COINCIDE CON EL ASUNTO OBJETO DE DEBATE EN EL PRESENTE PROCESO

En concordancia con lo anterior, debe reiterarse, que el riesgo asegurado en la Póliza LB 596938 fue delimitado territorialmente, excluyendo cualquier riesgo o la realización del mismo que se diera por fuera de los lugares objeto del contrato de concesión N° 01059 de 2016. El contrato de seguro en virtud del cual fue llamada en garantía mi representada expresó lo siguiente en la póliza:

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

Sobre la anterior forma de delimitación del riesgo asegurado, la doctrina ha dicho lo siguiente:

“2.4. Alcance territorial La delimitación puede producirse de manera espacial ya que puede determinarse el lugar en los que debe producirse el siniestro para que en ese espacio nazca la responsabilidad del asegurador.”⁴²

⁴¹ Páginas 245 y 399 del documento PDF obrante en el expediente denominado “15ContestacionDemandaConcesionariaViasPejaes.pdf”

⁴² Vigil Iduate, A. (2022). La delimitación del riesgo y el principio de indemnización. Revista Ibero-Latinoamericana De Seguros, 31(57). <https://doi.org/10.11144/Javeriana.ris57.drpi>

En esa medida, dado que Liberty Seguros S.A. delimitó el riesgo asegurado en la Póliza LB 596938 a los hechos dañosos que se suscitaran en las áreas intervenidas en el contrato de concesión N° 01059 de 2016, las cuales no incluyen la vía donde ocurrió el accidente de tránsito, se tiene que es imposible que nazca la obligación indemnizatoria a cargo de mi representada.

5.3.3. EXCLUSIONES PACTADAS EN LA PÓLIZA LB 596938

La Póliza LB 596938 que sirvió de fundamento del llamamiento en garantía contempló las siguientes exclusiones: *“2. EXCLUSIONES GENERALES DE LA POLIZA QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO, SALVO ESTIPULACIÓN ESCRITA EN CONTRARIO, QUE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO PROVENIENTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE: (...) T. PERJUICIOS PROVENIENTES DE CIMENTACIÓN (INCLUIDO EL DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS Y BASES) ASENTAMIENTO, VIBRACIÓN DEL SUELO Y VARIACIONES DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS”* lo que indica que los hechos *sub judice* fueron excluidos de cobertura, pues, se debate precisamente es si el accidente en el que resultó lesionado el señor Arley Caicedo (q.e.p.d.) se ocasionó debido a una variación del suelo en la vía administrada por el Instituto Nacional de Vías.

Para sustentar la excepción que se plantea, debe tenerse en cuenta que la libertad contractual consagrada en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 1602 del Código Civil tiene directa aplicación en materia aseguradora cuando el estatuto mercantil de 1971 expresa de manera claro que:

“Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.”

Dicho artículo evoca los amparos, o, exclusiones, a las que las partes puedan llegar libremente en el marco de su autonomía privada. Según la doctrina nacional, la segunda forma en que se manifiesta la libertad contractual de las partes en el negocio jurídico del seguro, esto es la exclusión, consiste en lo siguiente:

“La exclusión es la forma lícita de reducir el riesgo, esto es de limitarlo, de manera que se concreta a ciertas cosas o hechos, pero no abarca ni se extiende a otros. Por consiguiente, sólo el riesgo contratado queda amparado, y quedan por fuera de tal amparo o protección aquellos que, aun siendo asegurables, los contratantes los han excluido expresamente.”⁴³

Las exclusiones en el contrato de seguro también han sido explicadas por la jurisprudencia nacional poniendo de presente lo siguiente:

“La finalidad del contrato de seguro y a lo que apunta la intención común de los contratantes de este tipo de negocios jurídicos es obtener cobertura frente a

⁴³ Becerra Toro, R. (2014). *Nociones fundamentales de la teoría general y regímenes particulares del contrato de seguro*. Pontificia Universidad Javeriana, Cali, Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Jurídica y Política, Carrera de Derecho. Pág.190.

determinados riesgos, cuya realización conduce al pago de la respectiva indemnización (art. 1054 del C. de Co.). Es claro también que el acuerdo de las partes para que se brinde amparo a una determinada clase de riesgos determina que, en principio, todos aquellos sucesos inciertos que se enmarquen dentro de los parámetros así establecidos sean objeto de la correspondiente cobertura. Sin embargo, es igualmente evidente, por así disponerlo la legislación nacional (art. 1056 del C. de Co), que en el contrato de seguro, y, particularmente, por determinación del asegurador, éste, teniendo presentes las restricciones legales, “podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado”. En razón de lo anterior, los riesgos cubiertos en el contrato de seguro serán los que correspondan a la clase de amparo que genéricamente se ofrezca, o los que las partes de manera particular y explícita convengan adicionar, **siempre y cuando, en uno u otro caso, respecto de los mismos no se establezca expresamente una exclusión por determinación del asegurador, claro está, aceptada por el tomador al perfeccionar la celebración del respectivo contrato.**⁴⁴ (énfasis añadido).

Otro tanto ha dicho la jurisprudencia arbitral⁴⁵ sobre el particular:

“4.1 La delimitación del riesgo en el contrato de seguro. Su trascendencia en la esfera aseguraticia:

Sobre este particular, sea lo primero anotar que, como bien es sabido, la posibilidad de delimitar el riesgo en el contrato de seguro, traza, in potentia, el cauce de la obligación indemnizatoria del asegurador, como quiera que, en puridad, esta última se encuentra justamente condicionada a la realización del riesgo asegurado -o los riesgos asegurados- y, en consecuencia, mientras dicha condición no se cumpla en la praxis contractual, el correspondiente deber de prestación no surgirá a la vida jurídica⁴⁶; ello obedece, en sana lógica, a la posibilidad con que cuenta el asegurador de delimitar el estado del riesgo, institución estructural del de la relación aseguraticia y una de las figuras en las que descansa el seguro considerado in globo, esto es, desde una perspectiva técnica, financiera y jurídica, habida cuenta de que, en principio, per se, naturalmente con excepciones, “... ningún asegurador estará dispuesto a asegurar

⁴⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 19 de diciembre de 2008. Magistrado Ponente: Arturo Solarte Rodríguez. Radicado No. 11001-3103-012-2000-00075-01.

⁴⁵ Laudo del 15 de diciembre de 2009 Tribunal de Arbitramento Quala S.A. Vs. Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A.

⁴⁶ Desde el ángulo inmediatamente señalado, como bien lo anota el profesor Abel B. Veiga Copo, “... pueden definirse las cláusulas delimitadoras como aquellas que sirven para definir y concretar el objeto del contrato del seguro de que se trate, de manera que todo acontecimiento o evento acaecido fuera de aquella delimitación, o que constituya una circunstancia de exclusión de cobertura, no tendrá la consideración de siniestro cubierto por la póliza ...”. Condiciones en el contrato de seguro, Editorial Comares, Granada, 2005, p.278.

*todos los riesgos que puedan afectar a nuestras cosas o a nuestro patrimonio ...*⁴⁷.

*Así, si se parte de la base de que " ... la prestación del asegurador(...) va a depender de la producción del evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, es decir, de un hecho futuro e incierto, al menos en una forma relativa, en el sentido de que puede tratarse de un evento que se sabe que se va a producir pero no cuándo (..) y de que el riesgo es objeto de la cobertura dentro de los límites pactados, de manera que es el riesgo que se encuentra dentro de los límites y de las modalidades establecidas en el contrato, el que, como riesgo asegurado, condiciona la obligación del asegurador ... "*⁴⁸, resulta palmario que "... la posibilidad de limitación de los riesgos es indispensable para el asegurador (...) teniendo presente que sólo se llega a definir cada riesgo y a limitarlo con precisión, si puede medirse y apreciarse su valor para fijar la suma asegurada, la prima y la indemnización o el beneficio: sólo se puede agruparlos en mutualidad y realizar su compensación, si es posible efectuar una clasificación exacta de los riesgos..."⁴⁹ (énfasis añadido).

De conformidad con la abundante doctrina y jurisprudencia citada *in extenso*, se observa que la Póliza LB 596938 y su clausulado general contemplaron las siguientes exclusiones:

"2. EXCLUSIONES GENERALES DE LA POLIZA QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO, SALVO ESTIPULACIÓN ESCRITA EN CONTRARIO, QUE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO PROVENIENTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE:

(...)

⁴⁷ GARRIGUES, Joaquín. *Contrato de Seguro Terrestre*. Ed. Aguirre. Madrid. 1982. p.144; a lo anterior, el profesor Garrigues agrega, con diáfana claridad, que " ... al cerrar el contrato, las partes han de estar, pues, de acuerdo sobre los hechos amenazadores, cuya realización engendrará la acción de resarcimiento frente al asegurador. Y es el tomador del seguro quien ha de describir las circunstancias del riesgo, no el asegurador (de aquí la carga de la exacta declaración previa al contrato). Una vez conocidas las circunstancias que sirvan para individualizar el riesgo, su apreciación o estimación incumbe exclusivamente al asegurador, quien, como resultado de este juicio, podrá determinar el grado de probabilidad del siniestro de ese juicio, podrá determinar el grado de probabilidad del siniestro y decidirá si acepta o no reparar sus consecuencias (...) Pero en cada contrato es inexcusable concretar las circunstancias que permitirán decidir si un determinado hecho dañoso entra dentro del riesgo o riesgos previstos en el contrato. Este principio, llamado "principio individualización del riesgo", no significa, sin embargo, que cada contrato de seguro haya de referirse a un riesgo único ... ". *Ibídem*, pp.144-145.

⁴⁸ SÁNCHEZ CALERO, Fernando. *Ley de Contrato de Seguro. Comentarios a la Ley 50 de 1980, de 8 de octubre y sus modificaciones*. Aranzadi Editorial. Navarra. 1999. p.33; a lo que el profesor Sánchez Calero agrega que en el seguro se " ... ha de individualizar el riesgo que se quiere asegurar, que depende de la naturaleza del evento que se pretende asegurar y del interés sobre el cual debe verificarse el evento, debiendo producirse en el contrato una delimitación de ese riesgo, con precisión de las causas del evento, el tiempo y el espacio en que debe verificarse (...) las cláusulas establecidas en el contrato no limitan 'los derechos del asegurado', sino que delimitan el riesgo asumido en el contrato, su contenido, el ámbito al que el mismo se extiende', lo que constituye un límite objetivo nacido de la voluntad pactada de las partes ... ". *Ibídem*, p.33.

⁴⁹ HALPERIN, Isaac. *Seguros. Exposición crítica de la ley 17.418*. Ediciones Depalma. Buenos Aires. 1972. p.342.

T. PERJUICIOS PROVENIENTES DE CIMENTACIÓN (INCLUIDO EL DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS Y BASES) ASENTAMIENTO, VIBRACIÓN DEL SUELO Y VARIACIONES DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS”

Debido a que los hechos que son materia de estudio por parte del despacho coinciden con las exclusiones pactadas, es decir, el supuesto accidente de tránsito en el que se vio involucrado la víctima directa acaeció por una irregularidad en la cimentación del suelo, se tiene, por virtud de la libertad contractual y de la delimitación de los riesgos asumidos, que Liberty Seguros S.A. decidió **NO AMPARAR** el riesgo que tuviese su causa directa o indirecta en la cimentación, asentamiento y/o vibraciones del suelo.

Por todo lo anterior, se solicita respetuosamente al despacho declarar probada la excepción planteada declarando que Liberty Seguros S.A. no tiene el deber legal o contractual de asumir una eventual condena que se profiera dentro del proceso de la referencia como consecuencia de las exclusiones pactadas en la Póliza LB 596938 que excluyeron los hechos *sub judice* de la cobertura otorgada por mi representada.

5.3.4. LA RESPONSABILIDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. SE ENCUENTRA LIMITADA AL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA – ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

Se propone la siguiente excepción para que, en el hipotético caso de considerar las infundadas pretensiones de la demanda, se tenga en cuenta que, por virtud del artículo 1079 del Código de Comercio, la obligación condicional de mi representada, Liberty Seguros S.A., se encuentra limitada al monto de la suma asegurada, sin que por ningún caso se pueda exceder dicha suma, pues, dicha previsión del legislador mercantil constituye por expresa disposición del artículo 1162 de la misma codificación una norma imperativa con todo lo que ello implica.

Para sustentar la excepción que ahora se propone, debe tenerse en cuenta, en primer lugar, el tenor literal del artículo 1079 del Código de Comercio:

“ARTÍCULO 1079. <RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA>. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.”

Disposición que se complementa con lo dispuesto en el artículo 1089 del mismo estatuto mercantil:

*“ARTÍCULO 1089. <LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN>. Dentro de los límites indicados en el artículo 1079 **la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.***

Se presume valor real del interés asegurado el que haya sido objeto de un acuerdo expreso entre el asegurado y el asegurador. Este, no obstante, podrá probar que el valor acordado excede notablemente el verdadero valor real del interés objeto

del contrato, mas no que es inferior a él.” (subrayado y negritas propias).

Sobre los dos anteriores artículos, el profesor Andrés Ordóñez comenta lo siguiente:

“El valor asegurado (VA), al cual se refiere el texto del artículo 1089 del Código de Comercio que se acaba de citar, no es otra cosa que la declaración unilateral que hace el asegurado (tomador) al asegurador para efectos del contrato, y se constituye en otro factor limitante del valor de la indemnización que debe ser pagada al asegurado en caso de siniestro. En otras palabras, si bien el seguro de daños tiene carácter indemnizatorio y no puede implicar como máximo sino la reparación efectiva de la pérdida derivada del siniestro en la medida real de esa pérdida, en todo caso la obligación del asegurador se limita al valor asegurado en la póliza, disposición que consagra el mencionado artículo 1079 del Código de Comercio, que es inequívocamente imperativa por mandato del artículo 1162 del mismo estatuto.”⁵⁰ (subrayado y negritas propias).

Teniendo en cuenta lo anterior, para el caso en concreto, en virtud de los artículos 1079 y 1089 del Código de Comercio, se tiene que las coberturas contratadas se encuentran limitadas tanto por evento como por vigencia:

AMPARO	VR. ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA	
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	8,602,090,652.00 COP	10 % Mínimo	1 SMLV 50,764,119.00	
AMPAROS ADICIONALES				
COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO.				
COBERTURA EXPRESA DE LA RESPONSABILIDAD SURGIDA POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS: VALOR 20% DEL PLO				
COBERTURA EXPRESA DE AMPARO PATRONAL: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO. OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES DE LA SEGU				
COASEGURO: CEDIDO	%	VR. ASEG.	%	VR. ASEG.
LIBERTY SEGUROS S.A.	50.00	4,301,045,326	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.	50.00 4,301,045,326

Por todo lo anterior y en el hipotético y remoto caso que se entre a estudiar las particularidades del contrato de seguro documentado en la Póliza LB 596938, a pesar de la existencia de la culpa exclusiva de la víctima como causal de exoneración de cualquier responsabilidad a cargo de la sociedad asegurada, solicitó tener en cuenta la argumentación planteada en esta excepción junto con el carácter indemnizatorio del negocio aseguraticio en cuestión que será expuesto a continuación.

5.3.5. DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE INDEMNIZACIÓN CON CARGO A LA PÓLIZA LB 596938

Se plantea esta excepción en la medida en que el despacho debe verificar, antes de dictar sentencia que ponga fin al presente proceso, la disponibilidad de la suma asegurada en la Póliza LB 596938, pues, anejo al carácter indemnizatorio de los seguros de daños como ciertamente lo es el seguro

⁵⁰ Ordóñez Ordóñez, A. E. (2008). Elementos esenciales, partes y carácter indemnizatorio del contrato (Reimpresión a la primera ed.). Universidad Externado de Colombia. Págs. 77 y 78.

de responsabilidad civil, se tiene por expresa disposición del artículo 1111 del Código de Comercio⁵¹ que, la suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador.

Sobre tal circunstancia, el condicionado general entregado al tomador y asegurado de la Póliza No. LB 596938 fue lo suficientemente claro al establecer que:

“... Toda indemnización o pago que se haga de conformidad con la presente póliza, causará una disminución del LIMITE ASEGURADO por un valor igual a la suma indemnizada. Esta póliza no gozará de restitución automática de valor ASEGURADO. Cualquier restitución de la misma debe ser aprobada previamente por la Compañía, una vez que el ASEGURADO cumpla los requisitos exigidos por la Compañía para una nueva contratación...”

Quiere decir lo anterior que, si la suma asegurada en la Póliza LB 596938 se agota como consecuencia de su vinculación a otros procesos y/o siniestros, de manera previa a la finalización de este proceso, se tiene que será imposible hacer responsable a Liberty Seguros S.A. por haberse agotado la suma asegurada de conformidad con el artículo 1111 del Código de Comercio.

En suma, Sin que con el planteamiento de este argumento esté aceptando responsabilidad alguna por parte de mi representada, es pertinente manifestar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1111 del Código de Comercio, el valor asegurado de una póliza se reducirá conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la aseguradora, por tanto, a medida que se presenten más reclamaciones por personas con igual o mejor derecho y respecto a los mismos hechos, dicho valor se disminuirá en esos importes, siendo que, si para la fecha de la sentencia y ante una condena, se ha agotado totalmente el valor asegurado, no habrá lugar a obligación indemnizatoria por parte de mi prohijada.

5.3.6. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO DEL CONTRATO DE SEGURO

Se propone como excepción el carácter indemnizatorio del contrato de seguro en la medida en que los perjuicios solicitados por los demandantes se encuentran tasados de forma excesiva y en clara contravención frente a la jurisprudencia unificada del H. Consejo de Estado, por lo que, en el hipotético y remoto caso de que el despacho decida acceder a las infundadas pretensiones de la demanda, se debe tener en cuenta la magnitud real del perjuicio moral solicitado y no los baremos descontextualizados y desproporcionados que se solicitan.

Frente al carácter indemnizatorio del seguro de daños, del cual el seguro de responsabilidad civil extracontractual es uno de ellos, se dispone en el artículo 1088 del Código de Comercio lo siguiente:

“ARTÍCULO 1088. <CARÁCTER INDEMNIZATORIO DEL SEGURO>. Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá

⁵¹ ARTÍCULO 1111. <REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA>. La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador.

ser objeto de un acuerdo expreso.

<Inciso adicionado por el artículo 242 de la Ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Para el caso del seguro paramétrico o por índice, el pago por la ocurrencia del riesgo asegurado se hará efectivo con la realización del índice o los índices definidos en el contrato de seguro.” (subrayado y negritas propias).

Sobre el principio enunciado anteriormente, en especial, en lo que tiene que ver con el seguro de responsabilidad, como lo es el que ocupa la atención del despacho, el profesor Juan Manuel Díaz-Granados menciona lo siguiente:

“6. El daño

El segundo elemento que configura la responsabilidad es el daño o perjuicio, cuyo entendimiento es fundamental con relación al seguro de responsabilidad.

*En primer lugar, por cuanto es posible que las pólizas excluyan algún tipo de daño en particular, como el lucro cesante o el daño moral. En segundo lugar, por cuanto **el seguro es eminentemente indemnizatorio y sólo cubrirá el daño efectivamente causado por el responsable a la víctima; del mismo modo, dicha cuantía se definirá conforme a las reglas del daño en el terreno de la responsabilidad.***

(...)

Los seguros de daños tienen contenido eminentemente indemnizatorio y jamás podrán constituir fuente de enriquecimiento (artículo 1088 del Código de Comercio).⁵² (subrayado y negritas propias).

En esa medida, se plantea la presente excepción para que, en el hipotético y remoto caso de que se consideren las infundadas pretensiones de la demanda, el perjuicio moral solicitado por la parte actora sea considerado en sus reales dimensiones para garantizar el principio indemnizatorio, evitando así un enriquecimiento injustificado de la víctima en desmedro de la sociedad asegurada y de mi representada.

5.3.7. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO

Se plantea la siguiente excepción en la medida en que el riesgo asegurado por Liberty Seguros S.A. en la Póliza LB 596938 se limitó únicamente a la ejecución del *Contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 01059 de 2016*, por lo que si se llegase a demostrar que el concesionario asumió otros contratos y/o trabajos por fuera de dicho marco contractual como consecuencia de órdenes del INVÍAS o modificaciones al negocio jurídico inicial sin haber sido notificadas a mi representada, se tiene que el contrato de seguro en cuestión terminó automáticamente ante la falta de notificación de la agravación del estado del riesgo del conformidad con el artículo 1060 del C.Co.

⁵² Díaz-Granados Ortiz, J. M. (2012). *El seguro de responsabilidad*. Pontificia Universidad Javeriana.

Para sustentar la excepción que ahora se propone debe tenerse en cuenta que el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Cumplimiento, constituye un amparo de la Garantía Única de Cumplimiento a favor de entidades estatales contempladas en el Decreto 1510 de 2013 (compilado en el Decreto 1082 de 2015), por lo que los siguientes comentarios son plenamente aplicables al amparo en virtud del cual fue vinculada mi representada.

Sobre la agravación del estado del riesgo previsto en el artículo 1060 del Código de Comercio, el profesor Jorge Eduardo Narváez Bonnet en su obra *“EI SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS Y OBLIGACIONES”* menciona lo siguiente:

“... de acuerdo con el artículo 1060 del estatuto mercantil: “El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo”.

A quien corresponde esa carga, viene dado por quien tenga bajo su control inmediato el interés materia del respectivo contrato de seguro; como en el seguro de cumplimiento el asegurado es la entidad contratante y es además, quien está interesada en la satisfacción de las obligaciones de su contratista, es claramente quien compete esa carga de preservar las características y condiciones de ese riesgo inicialmente asumido por el asegurador.

(...)

*En este sentido, para que pueda aducirse la terminación automática del amparo conferido por una póliza de seguro de cumplimiento, no se debe tratar de una simple modificación en relación con algunas de las características del riesgo inicialmente sometido a consideración del respectivo asegurador, sino que debe tratarse de una alteración del estado del riesgo que desde el punto de vista jurídico sea relevante, vale decir, **que afecte los chances o las posibilidades de ejecución del contrato por parte del respectivo contratista, cosa que, claramente sucedería, cuando el contratista se compromete a realizar obras adicionales** o a introducir modificaciones en los trabajos contratados, **por cuanto de esta manera estaría asumiendo obligaciones mayores y por contera, aumentando su responsabilidad y haciendo también más gravosa la ejecución del contrato.***

En esas hipótesis, expresado en el léxico propio de la actividad, se estaría generando una mayor exposición y que, desde el punto de vista jurídico, generaría una agravación objetiva del riesgo.”⁵³ (subrayado y negritas propias).

Teniendo en mente lo dicho por el profesor Narváez Bonnet, si se llega a comprobar que el contratista afianzado asumió obras adicionales a las consagradas en el *Contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 01059 de 2016* y las mismas no fueron notificadas a mi representada, debe darse plena aplicación a los efectos del artículo 1060 del Código de Comercio, esto es, la terminación automática del negocio aseguratorio desde el incumplimiento de la respectiva carga.

⁵³ Narváez Bonnet, J. E. (2011). El seguro de cumplimiento de contratos y obligaciones. Pontificia Universidad Javeriana - Grupo Editorial Ibáñez. Págs. 166 a 169.

5.3.8. COASEGURO E INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD

El artículo 1092 del Código de Comercio, que estipula lo siguiente:

“En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Lo consignado en la norma en cita se aplica al coaseguro, por estipulación expresa del artículo 1095 del estatuto mercantil, el cual que establece:

“Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De igual forma, la doctrina nacional también ha dejado en claro la imposibilidad concebir una relación solidaria entre las coaseguradoras:

“Las responsabilidades de los coaseguradores respecto del asegurado o beneficiario, para expresarlo en términos acordes con la más estricta juridicidad, son de carácter conjunto y no solidario, es decir, cada uno responde hasta concurrencia de su respectiva participación en el riesgo y la falencia o incapacidad que pueda afectar a alguno de ellos no acrece las responsabilidades de los demás participantes.”⁵⁴ (énfasis añadido).

Para el caso en concreto, se tiene la siguiente participación en modalidad de coaseguro:

COASEGURO: CEDIDO	%	VR. ASEG.		%	VR. ASEG.
LIBERTY SEGUROS S.A.	50.00		COMPañía MUNDIAL DE SEGUROS S.	50.00	

En ese sentido, si en un hipotético caso se llegasen a considerar las pretensiones de la demanda, mi representada sólo responderá por el porcentaje que le corresponde en la modalidad de coaseguro, que para el caso en concreto es de 50%.

5.3.9. DEDUCIBLE PACTADO EN LA PÓLIZA LB 596938

En la Póliza LB 596938 se pactó como deducible el 10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV, por lo que, en el hipotético y remoto caso que se accedan a las infundadas pretensiones de la demanda, le corresponde al asegurado soportar las consecuencias económicas del siniestro en los porcentajes previamente indicados.

⁵⁴ Narváez Bonnet, J. E. (2012). El coaseguro. Revista Ibero-Latinoamericana De Seguros, 21(37). Recuperado a partir de <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/iberoseguros/article/view/11467>

La profesora María Cristina Isaza Posse refiriéndose a la jurisprudencia arbitral y a la doctrina nacional, define el concepto de deducible en el contrato de seguro de la siguiente forma:

“La jurisprudencia arbitral colombiana se ha referido al deducible de la siguiente manera:⁵⁵

3.5.3. El deducible en el contrato de seguro

*El artículo 1079 del Código de Comercio establece que “el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”. De allí se desprende que, en primer lugar, la responsabilidad del asegurador está limitada, cuantitativamente, al monto de la suma asegurada. Sin embargo, **en ejercicio de la autonomía privada, también es posible pactar que el asegurado asuma un porcentaje o una cuota del riesgo que pretende trasladar a la aseguradora.** Las convenciones en ese sentido se denominan “deducible” y se encuentran definidas en el artículo 1103 del Código de Comercio como las “cláusulas según las cuales el asegurado debe soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño”. **Se trata, entonces, de la participación del asegurado en la asunción de los efectos patrimoniales del siniestro, que puede pactarse como una suma fija o como un porcentaje del valor asegurado. Como su nombre lo indica tal importe será “deducido” de la suma que la aseguradora debe reconocerle al asegurado, puesto que está a cargo de este último.***

La doctrina ha definido el deducible como “la primera parte de la pérdida que el asegurado asume sobre el monto indemnizable de un siniestro. Puede consistir en una suma fija o en un porcentaje del quantum de la indemnización o en una combinación de ambos”.⁵⁶ En este sentido opera como un mecanismo para compartir los riesgos entre la aseguradora y el asegurado, quien deberá soportar una porción de la pérdida. En consecuencia, en cada caso habrá que analizar el pacto de las partes para determinar el valor efectivo que la aseguradora debe pagar, luego de aplicar el deducible correspondiente”.⁵⁷

Para el caso en concreto, se tiene que la Póliza LB 596938 contempla los siguientes deducibles:

⁵⁵ Laudo Arbitral. Colpensiones contra AXA Colpatria Seguros S.A. Diciembre 22 de 2020. Árbitros: Arturo Solarte Rodríguez; Juan Carlos Esguerra Portocarrero; Alejandro Venegas Franco.

⁵⁶ Narváez Bonnet, Jorge Eduardo. El contrato de seguro en el sector financiero. Tercera edición. Bogotá: Ed. Grupo Editorial Ibáñez, 2014, p.373

⁵⁷ Isaza Posse, M. C. (2021). El deducible en el seguro de responsabilidad civil en Colombia. Revista Ibero-Latinoamericana De Seguros, 30(54). <https://doi.org/10.11144/Javeriana.ris54.dsrc>

DEDUCIBLE

10 % Mínimo

1 SMMLV

Por ello, y en el hipotético y poco probable evento de que se emita sentencia condenatoria, se le solicita respetuosamente al despacho aplicar el deducible pactado, declarando que el asegurado tiene que soportar las consecuencias económicas del siniestro en los porcentajes previamente mencionados.

5.3.10. GENÉRICA Y OTRAS

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso ya sea frente a la demanda o incluso ante el llamamiento en garantía, en especial, en lo que tiene que ver con la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro de conformidad con el artículo 1081 y 1131 del Código de Comercio.

VI. OPOSICIÓN A LAS PRUEBAS SOLICITADAS EN LA DEMANDA

6.1. Oposición respecto de las pruebas documentales solicitadas:

En la demanda se solicita se oficie a la Fiscalía General de la Nación y al Instituto Nacional de Vías respecto de los siguientes documentos:

“1. Se oficie a la Fiscalía General de la Nación, Fiscalía segunda Unidad de vida e integridad personal - delitos culposos, Popayán Cauca a fin que con destino a este expediente remita copia autentica o información que exista al interior de esta entidad con respecto a lo siguiente:

o Copia íntegra de la investigación y/o indagación adelantada bajo el numero único de noticia criminal 1962260087771202000086, por la conducta punible de homicidio siendo víctima el señor ARLEY CAICEDO, identificado con la cedula No. 10.697.856, hechos ocurridos el día 14 de abril del 2022.

La anterior información se solicita con el fin de demostrar los hechos ocurridos el día 12 y 14 de abril del 2022 en la vereda lamederos y/o el trapiche de la Sierra Cauca, vía nacional, kilómetro 59 + 800 mt, Mojarras - Popayán, y la negligencia de las entidades demandadas.

2. Se oficie al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), con sede en la ciudad de Popayán Cauca a fin que con destino a este expediente remita copia autentica o información que exista al interior de esta entidad con respecto a lo siguiente:

- Copia íntegra del contrato de concesión No. 01059 de 2016 suscrito entre el*

*Instituto Nacional de vías – INVIAS y concesionaria de vías y peajes 2016 S.A.S.
– VIPSA.*

- *Información sobre la ubicación de la estación de peaje El Bordo para el año 2022, indicando con respecto a la vía panamericana Mojarras – Popayán en que kilometro se encontraba dicha estación de peaje.*
- *Que en el marco del contrato de concesión No. 01059 de 2016, indique a que entidad le correspondía el mantenimiento de la vía panamericana desde mediante un informe ejecutivo”*

Además de que muchos de los oficios solicitados ya se encuentran dentro del expediente, lo cierto es que bien pudo la parte actora haberlos conseguido mediante el ejercicio del derecho de petición conforme lo establece el artículo 173 del Código General del Proceso.

Frente a solicitudes probatorias como las realizadas por los demandantes, el inciso 2º del artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable a la presente controversia en virtud del artículo 306 del C.P.C.A., dispone lo siguiente:

*“Artículo 173. Oportunidades probatorias. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código. En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. **El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.** (...)” (énfasis añadido).*

Sobre la finalidad de la norma que se acaba de transcribir, en especial sobre su inciso segundo, la doctrina especializada ha dicho lo siguiente:

“(...)”

Debe ser analizado el aparte final del inciso segundo del art. 173 del CGP que dispone: “El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”, útil norma que impide lo que en el pasado constituyó una mala práctica por parte de los abogados litigantes, quienes recargaban la labor del juez para convertirlo en una especie de mensajero de sus intereses, al solicitar que el mismo oficiara a quien fuera necesario para que remitiera originales o copias, según el caso, de documentos en poder de estos, cuando lo elemental y obvio es que esa labor la despliegue directamente el interesado de modo que únicamente cuando no le es posible obtenerlo y demuestre sumariamente ante el juez esa actividad, este puede entrar a decretar

la prueba.

Esta norma está en estrecha relación con el art. 78 del CGP que respecto de los deberes de los abogados destaca en el numeral 10: “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.” (...)”(énfasis añadido).

La opinión doctrina también es compartida por los jueces del país, de ello son ejemplo providencias como la del 4 de diciembre de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo del Chocó:

“De conformidad con las normas anteriormente transcritas en toda demanda se deberá aportar las pruebas documentales que se encuentren en poder del demandante, al apoderado le está prohibido solicitar al juez las pruebas o documentos que directamente o por intermedio de derecho de petición hubiese podido conseguir igualmente conforme al inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, el juez se debe abstener de ordenar la práctica de pruebas, que directamente o por medio del derecho de petición hubiese podido conseguir la parte que la solicita. En el presente caso la demanda se inadmitió mediante auto interlocutorio número 1417 del 1º de octubre de 2015, por falta de prueba documental y no se allegó constancia de haberse solicitado a la entidad demandada (...)” (énfasis añadido).

De igual forma, en providencias como la del 16 de junio de 2022 del Tribunal Administrativo de Boyacá se ha reconocido la carga procesal que tienen las partes frente a la consecución de las pruebas documentales mediante el derecho de petición y la correlativa prohibición de los juzgadores de decretar dichas pruebas susceptibles de conseguirse mediante el ejercicio del derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Carta Política:

“En efecto, el aparte final del inciso segundo del artículo 173 ibídem, dispone que el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

Como lo ha puesto de presente la doctrina³⁵ se trata de una norma muy útil puesto que “impide lo que en el pasado constituyó una mala práctica por parte de los abogados litigantes quienes recargaban la labor del juez para convertirlo en una especie de mensajero de sus intereses, al solicitar que el mismo oficiara a quien fuera necesario para que remitiera originales o copias, según el caso, de documentos en poder de estos, cuando lo elemental y obvio es que esa labor la despliegue directamente el interesado de modo que únicamente cuando no le es posible obtenerlo y demuestre sumariamente ante el juez esa actividad, este puede entrar a decretar la prueba”.

En el presente caso, teniendo en cuenta tales criterios y de cara a las pruebas documentales solicitadas el despacho concluye que le asiste razón al a quo en

esa negativa, pues las documentales que pretende obtener el demandado a través de las solicitudes anteriormente referidas, eran de su cargo, pue ha debido la parte demandada solicitarlas en primer lugar a la entidad, o acreditar siquiera sumariamente que adelantó dicha gestión ante INDUMIL.

Por ello, era necesario que se acreditara la actuación de la parte tendiente a obtener dicha información, demostrándolo siquiera sumariamente, es decir, con la radicación de la petición a la entidad, actividad que se echa de menos.

En este orden, aceptar el argumento de recurrente significaría cohonestar su desidia, lo cual resulta contrario a los principios procesales de lealtad y eficiencia procesal.”

Por todo lo anterior, y conforme a la normativa vigente y a su interpretación tanto jurisprudencial como doctrinal, se le solicita respetuosamente al despacho abstenerse de decretar las pruebas documentales solicitadas en cuanto que el demandante desatendió su deber procesal de intentar conseguir las previamente mediante el ejercicio del derecho de petición, todo ello de conformidad con el inciso 2º del artículo 173 del Código General del Proceso.

6.2. Oposición respecto de las pruebas testimoniales solicitadas:

En la demanda se solicita el testimonio de Zuleima Caicedo con el fin de que declare, entre otras cosas, sobre *“las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el cual ocurrió el accidente de tránsito del día 12 de abril del 2022, donde resultó lesionado Arley Caicedo, la cercanía de la estación de peaje con respecto al lugar del accidente”*. No obstante lo anterior, revisado el Informe Policial de Accidentes de Tránsito del caso *sub judice* no se consignó la presencia de ningún testigo en el lugar de los hechos:

12. TESTIGOS				
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
/			/	

Por lo que desde ya se plantea la oposición frente a la prueba testimonial solicitada, en la medida en que la señora Zuleima Caicedo no fue testigo presencial del accidente de tránsito objeto de estudio por parte del despacho y mal haría en declarar sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de un acontecimiento que no presencié.

6.3. Oposición respecto del interrogatorio de parte solicitado:

Por último, frente al interrogatorio de la propia parte solicitado se realiza la siguiente oposición en la medida en que ni el C.G.P. ni el C.P.A.C.A. prevén la posibilidad de que se pueda interrogar a la propia parte.

Como si lo anterior fuera poco, debe tenerse en cuenta que dicha prueba no reporta utilidad alguna a la controversia, pues, además de su impertinencia e inconducencia, los demandantes ya declaran lo que les consta a través de los hechos de la demanda y demás escritos procesales que se surten dentro del proceso, todo ello sin contar la posibilidad de que el despacho los interroge sobre lo que

les consta.

De igual forma, no está de más recordar que la solicitud probatoria de los demandantes va en contravía del principio elemental del derecho probatorio como es el que prohíbe a la propia parte fabricarse su prueba, circunstancia que no sólo afecta la principalística en mención sino la búsqueda de la verdad dentro de la administración de justicia.

Por las anteriores razones, es que Tribunales como el Administrativo de Risaralda han negado solicitudes probatorias iguales a las que hace ahora el demandante:

*(...) **la parte actora ha solicitado su propio interrogatorio de parte**, «con el objeto de que este de mayor claridad de la relación laboral, de la subordinación y del cumplimiento de horario al cual estaba obligado por parte del contratante» frente a lo que el despacho advierte que si bien la nueva redacción del precepto contenido en el artículo 198 del Código General del Proceso es diferente a la del artículo 203 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto el primero de los mencionados preceptos no alude a que cualquiera de las partes podía pedir la citación de la «contraria» a fin de interrogarla sobre hechos relacionados con el proceso, como sí lo hacía el dispositivo jurídico derogado, es lo cierto que ello obedece a la redacción del nuevo precepto que expresamente indica que el Juez podrá, de oficio o a petición de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre hechos relacionados con el proceso, y es claro que el juez no tiene parte contraria por lo que no podía incluir esta frase en el texto modificatorio. Tan cierto es lo anterior que el Código General del Proceso en su Sección Tercera, Título Único, Capítulo III, refiere a la declaración de parte y confesión, lo que quiere significar que ambas están ligadas y precisamente el artículo 191 numeral 2º del Código General del Proceso, señala que son requisitos de la confesión «que verse sobre hechos que produzcan consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorezca a la parte contraria», e incluso se conservaron en lo esencial las normas referidas a la práctica de la mencionada prueba, lo que indica que sobre el particular no hubo modificaciones de tal calado que lleven al convencimiento que es posible interrogar a la propia parte, ello en el entendido que el intérprete debe propender por la coherencia del ordenamiento jurídico y con la intelección sistemática de las normas, y no entendiéndolas simplemente como contenidos inconexos o aislados, **amén que ello contravendría el principio de derecho probatorio según el cual «a ninguna parte le está dado fabricarse su propia prueba»** (ver entre otras, sentencia del 27 de junio de 2016 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, SC8605-2016, M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez).*

Lo dicho en precedencia resulta acompañado por la doctrina en tanto se ha considerado que, tan no es cierto que el CGP haya autorizado a la parte a pedir su propia declaración en el curso de un proceso, que al regular el decreto de la misma prueba en el escenario extraprocesal, expresamente se previó que puede solicitarla una parte, pero solamente respecto de su «presunta contraparte». En este sentido, el doctrinante Ramiro Bejarano Guzmán, en cuanto a la declaración

de parte ha dicho⁵⁸:

«Ni por asomo puede decirse que el hecho de haber suprimido la frase “cualquiera de las partes podrá pedir la citación de la contraria” significa que cada quien puede pedir su propia declaración. Ni en la exposición de motivos del CGP, ni en las actas que reposan en el Instituto Colombiano de Derecho Procesal de la Comisión que elaboró ese estatuto, se advierte que la tesis de la declaración de la propia parte hubiese sido siquiera discutida. Si no lo fue, menos pudo haber quedado incluida para la vía del silencio o de la supresión de una frase. (...) A lo anterior ha de agregarse un detalle que seguramente no han advertido los defensores de la tesis de la declaración a instancias de la propia parte, que es contundente. En efecto, si fuese cierto que la supresión de la expresión “cualquiera de las partes podrá pedir la citación de la contraria” significa que la parte puede pedir su propia declaración, no se entiende, entonces, la razón por la cual el artículo 184 del CGP, al regular lo relativo al interrogatorio de parte extraprocesal, previó que “quien pretenda demandar o tema que se le demanda podrá pedir por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso”.»

En virtud a lo expuesto, **no se decretará de oficio el interrogatorio de parte del demandante.**⁵⁹ (énfasis añadido).

Como si lo anterior no fuera poco, otro tanto ha dicho el Consejo de Estado sobre lo superflua que resulta la solicitud probatoria que ahora hace el demandante. En ese sentido el alto tribunal de lo contencioso administrativo dijo en auto del 4 de abril de 2022 lo siguiente:

“3. La parte demandada adujo que según el Código General del Proceso se puede ordenar la citación “de las partes”, expresión que modifica lo previsto en el Código de Procedimiento Civil que sólo permitía pedir la citación de la “parte contraria”. Agregó que se puede solicitar, entonces, la práctica del interrogatorio de la misma parte y que el intérprete no puede hacer distinciones donde la ley no lo permite.

Según el artículo 167 CGP, aplicable por remisión de los artículos 211 y 306 CPACA, las partes deben probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Conforme a esta norma, entonces, quien alega un hecho debe demostrar su ocurrencia para que produzca el efecto pretendido, ya que la sola afirmación de una parte no es suficiente para acreditarlo.

Como es sabido, en la interpretación de la ley prevalece el criterio gramatical sobre la “intención” o “espíritu” del legislador, dado el carácter general de la ley (artículo 4 CC). Los artículos 27 y 28 CC son claros en disponer que las palabras de que

⁵⁸ Bejarano Guzmán, Ramiro (11 de octubre de 2017). La parte no puede pedir su propia declaración. Ámbito Jurídico. Recuperado de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/civil-y-familia/>

⁵⁹ La providencia del Tribunal Administrativo de Risaralda puede ser consultada en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3312707/4696715/2017-00431-00.pdf>

se sirve el legislador son el punto de partida para desentrañar el lenguaje de las leyes, sin perjuicio -claro está- de los demás sistemas de interpretación aplicables frente a pasajes oscuros o contradictorios. A su vez, el artículo 30 prevé que el contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía. Así, las oposiciones, incongruencias, contradicciones, incompatibilidades, vacíos y casos dudosos cuentan con mecanismos legales de interpretación para poder fijar el sentido de la ley.

A diferencia de lo previsto en el artículo 203 CPC, que prescribe que cualquiera de las partes puede pedir la citación de la contraria, a fin de interrogarla sobre hechos relacionados con el proceso, el artículo 198 CGP prevé la posibilidad de que el juez, de oficio o a solicitud de parte, pueda ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre estos hechos. **Esta norma no faculta a las partes a solicitar su propia declaración.** El precepto hace referencia a que el juez cite a las partes, bien sea porque de oficio considera necesaria su declaración o porque la parte contraria lo solicita. Son dos puntos de partida distintos. Mientras el artículo 203 CPC dispone que las partes pueden solicitar la citación de la parte contraria, el artículo 198 CGP prevé que el juez puede ordenar la citación de las partes. Esta norma no se refiere a la parte contraria, pues regula el interrogatorio de las partes ordenado por el juez -de oficio o a solicitud de estas- que, como árbitro de la contienda, no tiene una contraparte en el proceso. Además, **es preciso insistir en que quien alega un hecho debe demostrar su ocurrencia para que produzca el efecto pretendido, pues la sola afirmación de una parte no es suficiente para acreditarlo. De ahí que, permitir que la misma parte solicite su declaración, no tiene en cuenta lo previsto en el artículo 167 CGP, ni corresponde a una interpretación armónica de esta norma (artículo 30 CC).**

Más allá de las discusiones sobre el valor probatorio de la declaración de parte, la posibilidad de que esta prueba sea solicitada por la misma parte y la valoración de la misma, **es claro que la demostración de la ocurrencia de los hechos no deriva de las afirmaciones de las partes.** De ser así, la demanda y la contestación servirían para acreditar los supuestos de hecho que estas aducen y no sería necesaria la práctica de pruebas. Por ello, el Despacho debe determinar, además, si la prueba es útil, pertinente, conducente y no resulta superflua.⁶⁰ (énfasis añadido).

Como se observa, la inexistencia de una norma procesal que permita el interrogatorio de la propia parte ha llevado a los jueces administrativos del país, incluido al Consejo de Estado, a negar las solicitudes probatorias de tal índole, por ello es que en esta oportunidad se solicita que, de igual manera, el Despacho niegue la solicitud del demandante por ser la misma improcedente e inconducente.

⁶⁰ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera – Subsección C. Auto del 4 de abril de 2022. Consejero Ponente: Guillermo Sánchez Luque. Radicado No. 17001-23-33-000-2020-00044-02(67820). Actor: Universidad de Caldas. Demandado: Henry Mesa Echeverri y Otros. Referencia: Repetición.

VII. PRUEBAS

7.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Con fundamento en el artículo 198 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, solicito comedidamente al señor Juez, ordenar la citación de las personas que integran la parte demandante (**SANDRA PATRICIA CAMILO PORTILLA, MARIBEL VELASCO CAICEDO, DUVER ANCIZAR CAICEDO VELASCO y LINA FERNANDA MONTENEGRO CAICEDO**) con el fin de que absuelvan una serie de preguntas que por escrito en pliego cerrado o abierto les formularé sobre los hechos relacionados con el proceso.

7.2. TESTIMONIALES

Ruego respetuosamente el Despacho se me permita realizar las preguntas que considere pertinentes, dentro de los parámetros establecidos en la Ley para tal fin, a los testigos solicitados por la parte demandante y por la parte demandada. Lo anterior, con la finalidad de contribuir con el esclarecimiento de los hechos que requieren apoyo en la declaración de terceros.

7.3. DOCUMENTALES

7.3.1. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de cumplimiento LB 596938.

7.3.2. Condicionado general aplicable Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual General.

VIII. ANEXOS

8.1. Los documentos enunciados en el acápite denominado “Documentales”.

8.2. Poder especial.

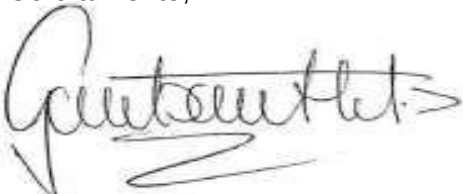
8.3. Certificado de existencia y representación de la Compañía Liberty Seguros S.A.

8.4. Llamamiento en garantía al coasegurador de la Póliza LB 596938, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

IX. NOTIFICACIONES

La parte convocante, en el lugar indicado en el escrito de Llamamiento en Garantía. El suscrito en la Avenida 6A Bis N° 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212, de la ciudad de Cali, o en la Secretaría de su Despacho. Dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

RV: SANDRA PATRICIA CAMILO PORTILLA Y OTROS 19001-33-33-002-2022-00125-00 02 CIVIL N/A CAUCA POPAYÁN [#SR-8184]

Gustavo Alberto Herrera Avila <gherrera@gha.com.co>

Vie 01/03/2024 15:25

Para: Alejandro De Paz Martinez <adepaz@gha.com.co>

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA
ÁVILA**

DIRECTOR GENERAL
ÁREA DIRECCIÓN GENERAL
+57 3155776200 - 602 6594075
gherrera@gha.com.co



GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS



GHACOM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: NOTIFICACIONES JUDICIALES <CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES@Libertycolombia.com>

Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 14:40

Para: Gustavo Alberto Herrera Avila <gherrera@gha.com.co>

Cc: kira.quintero@libertycolombia.com <kira.quintero@libertycolombia.com>; Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Asunto: Re: SANDRA PATRICIA CAMILO PORTILLA Y OTROS 19001-33-33-002-2022-00125-00 02 CIVIL N/A CAUCA POPAYÁN [#SR-8184]



Señores

JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

E. S. D.

Referencia: Poder Especial

Demandante(s): SANDRA PATRICIA CAMILO PORTILLA Y OTROS

Demandado(s): INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), LA NACION MINISTERIO DE TRANSPORTE y CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S. VIPSA

2016

Radicado: 19001-33-33-002-2022-00125-00

MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, obrando en calidad de Representante Legal de **LIBERTY SEGUROS S.A** con NIT. **860.039.988 - 0**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en esta ciudad, tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, confiero poder especial, amplio y suficiente a la firma **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, con NIT. **900.701.533-7**, con domicilio en Cali, representada legalmente por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, con correo electrónico notificaciones@gha.com.co, para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora actúe en este proceso a través de sus abogados inscritos en el respectivo certificado de existencia y representación legal.

En consecuencia, el apoderado tendrá todas las facultades preceptuadas en el artículo 77 del C.G.P., especialmente las de notificarse, contestar proponiendo las excepciones de ley que considere del caso, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, recibir (salvo títulos judiciales para lo cual se emitirá poder especial), llamar en garantía, vincular a terceros, interponer recursos, proponer incidentes, solicitar y presentar pruebas, contestar llamamientos en garantía que se originen por los hechos de proceso y en general, todas las actuaciones procesales que sean necesarias para la defensa de los intereses de la compañía.

Solicito Señor Juez, reconocer personería para actuar, en los términos del presente poder.

Cordialmente,

MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA

C. C. No. 93.236.799 de Ibagué

Representante Legal.

Acepto,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá
T.P. No. 39.116 del C.S.J.

Enviar a:

Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.

A BIS 35 # 100 OFICINA 212 Cali

3155776200

AV 6

Tel

Oficina Principal Calle 72 N° 10-07 Bogotá, D.C. - Colombia Tel. 3103300
www.libertyseguros.co NIT. 860.039.988-0

Activado Lun., 10 Oct. 4:55 PM , NOTIFICACIONES JUDICIALES <CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES@Libertycolombia.com> escribió:



Señores
JUZGADO 02 CIVIL DE POPAYÁN
E. S. D.
Referencia: Poder Especial
Proceso:
Demandante(s): SANDRA PATRICIA CAMILO PORTILLA Y OTROS
Demandado(s): INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), LA NACION MINISTERIO DE TRANSPORTE Y CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016
S.A.S. VIPSA 2016
Radicado: 19001-33-33-002-2022-00125-00

MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, obrando en calidad de Representante Legal de **LIBERTY SEGUROS S.A** con **NIT. 860.039.988 - 0**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en esta ciudad, tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, confiero poder especial, amplio y suficiente a la firma **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, con **NIT. 900.701.533-7**, con domicilio en Cali, representada legalmente por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, con correo electrónico notificaciones@gha.com.co, para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora actúe en este proceso a través de sus abogados inscritos en el respectivo certificado de existencia y representación legal.

En consecuencia, el apoderado tendrá todas las facultades preceptuadas en el artículo 77 del C.G.P., especialmente las de notificarse, contestar proponiendo las excepciones de ley que considere del caso, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, recibir (salvo títulos judiciales para lo cual se emitirá poder especial), llamar en garantía, vincular a terceros, interponer recursos, proponer incidentes, solicitar y presentar pruebas, contestar llamamientos en garantía que se originen por los hechos de proceso y en general, todas las actuaciones procesales que sean necesarias para la defensa de los intereses de la compañía.

Solicito Señor Juez, reconocer personería para actuar, en los términos del presente poder.

Cordialmente,



MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA

C. C. No. 93.236.799 de Ibagué

Representante Legal.

Acepto,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S.J.

Enviar a:

Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.

AV 6 A BIS 35 # 100 OFICINA 212 Cali

Tel 3155776200

Oficina Principal Calle 72 N° 10-07 Bogotá, D.C. - Colombia Tel. 3103300
www.libertyseguros.co NIT. 860.039.988-0

Activado Jue., 6 Oct. 8:23 AM , Notificaciones <notificaciones@gha.com.co> escribió:

LITIGIO NUEVO

TRASLADO PREVIO

Cordialmente,

Kira Karolina Quintero Angarita

Abogada de Litigios

Vicepresidencia Legal y de Compliance

Liberty Seguros

Calle 72 # 10- 07, Bogotá, Colombia

Tel: +57310 3300 Ext 1130

De: CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES <CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES@Libertycolombia.com>

Enviado el: miércoles, 5 de octubre de 2022 1:26 p. m.

Para: QUINTERO, KIRA <KIRA.QUINTERO@libertycolombia.com>

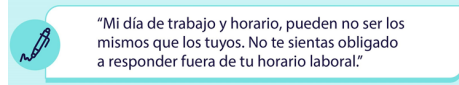
Asunto: RV: {EXTERNAL} Contestación de demanda y llamamiento en garantía - Reparación directa de SANDRA PATRICIA CAMILO PORTILLA y otros contra INVÍAS - Rad. 19001333300220220012500

PTI

Cordialmente,

Yuliana Fabra Vargas
Vicepresidencia de Legal & Compliance

Liberty Seguros
Calle 72 # 10- 07, Bogotá, Colombia



De: Notificaciones judiciales Riveros Victoria abogados <noti.riverosvictoriaabo@gmail.com>

Enviado el: miércoles, 5 de octubre de 2022 11:47 a. m.

Para: j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: Jose Alirio Medina Carreno <njudiciales@invias.gov.co>; notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co; yilman3@hotmail.com;

Notificaciones Judiciales TGS <notificacionesjudicialestgs@thomasgreg.com>; atencionciudadano@invias.gov.co;

njudiciales@invias.com.co; comercial@peajes.com; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; co-notificacionesjudiciales@libertyseguros.co

Asunto: {EXTERNAL} Contestación de demanda y llamamiento en garantía - Reparación directa de SANDRA PATRICIA CAMILO PORTILLA y otros contra INVÍAS - Rad. 19001333300220220012500

Señores

JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
E. S. D.

Medio de control: de reparación directa de **SANDRA PATRICIA CAMILO PORTILLA Y OTROS** contra **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS), LA NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE y CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. VIPSA 2016.**

Expediente No. 19001333300220220012500.

Asunto: Contestación de la demanda y llamamiento en garantía.

Por favor acusar recibido.

Muchas gracias y buen día.



Recibo No. 8333518, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082262ZJW2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: LIBERTY SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Matrícula No.:	147342-2
Fecha de matrícula en esta Cámara:	19 de noviembre de 1984
Último año renovado:	2021
Fecha de renovación:	24 de marzo de 2021

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO EN WWW.CCC.ORG.CO.

UBICACIÓN

Dirección comercial:	CL 36 # 6 A - 65 PI 23 OF 2301 ED WORLD TRADECENTER
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
Teléfono comercial 1:	6603050
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	CL 72 # 10 - 07 PI 7
Municipio:	Bogota - Distrito Capital
Correo electrónico de notificación:	co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
Teléfono para notificación 1:	No reportó
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La sucursal LIBERTY SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8333518, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082262ZJW2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Embargo de:HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE

Contra:LIBERTY SEGUROS S.A.

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LIBERTY SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

LIMITACIÓN: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$7.446.046)

Proceso:COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO EJECUTIVO

Documento: Oficio No.1006 del 05 de agosto de 2020

Origen: Hospital Federico Lleras Acosta Ese

Inscripción: 29 de septiembre de 2020 No. 988 del libro VIII

Demanda de:WILLIAM LOZANO ACEVEDO C.C. 16.717.170 MONICA PATRICIA ARDILA TORO C.C. 66.986.437

Contra:LIBERTY SEGUROS S A

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LIBERTY SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.2913 del 25 de octubre de 2021

Origen: Juzgado Octavo Civil Municipal de Pereira

Inscripción: 28 de octubre de 2021 No. 1987 del libro VIII

Demanda de:BERNARDO LENIS PIEDRADITA/KARINA LENIS PIEDRADITA/MARTHA CATALINA PIEDRADITA PASOS

Contra:LIBERTY SEGUROS S A

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL

Documento: Oficio No.445 del 12 de octubre de 2021

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 18 de noviembre de 2021 No. 2116 del libro VIII

Recibo No. 8333518, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082262ZJW2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIETARIO

Nombre:	LIBERTY SEGUROS S A
NIT:	860039988 - 0
Matrícula No.:	208985
Domicilio:	Bogota
Dirección:	CL 72 NO. 10 - 07 P 7
Teléfono:	3103300

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 274 del 27 de febrero de 2013, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de marzo de 2013 con el No. 525 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	ANGELA MARIA AGUDELO RODRIGUEZ	C.C.67001602

Por Acta No. 347 del 29 de enero de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2019 con el No. 1231 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA	C.C.93236799

PODERES

Por Escritura Pública No. 2916 del 27 de octubre de 2005 Notaria Quince de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2006 con el No. 26 del Libro V SE CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA MARIANELA VILLEGAS CALDAS, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31938242 EXPEDIDA EN CALI, CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NUMERO 72936 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A. A) NOTIFICARSE PERSONALMENTE Y REPRESENTAR A LAS REFERIDA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL, O ANTE LAS SUPERINTENDENCIAS, LAS SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA, FISCALIAS LOCALES O SECCIONALES, PROCURADURIA, CONTRALORIA, E INTERPONER LOS RECURSOS DE REPOSICION, APELACION, REVOCATARIA DIRECTA Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS RECURSOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS PREVISTOS EN LA LEY. B) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES, INCLUYENDO LA FACULTAD DE NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE TODAS LAS ACTUACIONES PROVENIENTES DE LA DIAN Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER OFICIAL RELACIONADAS EN LOS PRECEDENTES LITERALES E INTENTAR EN NOMBRE Y

Recibo No. 8333518, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082262ZJW2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACION DE LAS COMPAÑÍAS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, RECONSIDERACION Y APELACION, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS Y EN GENERAL AQUELLOS DE LA LEY PARA DEFENDER LOS INTERESES DE LAS COMPAÑÍAS QUE REPRESENTO. C) ASISTIR Y REPRESENTAR A LA COMPAÑIA LIBERTY SEGUROS S.A., EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA LA LEY 640 DE 2001, CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR. D) ASISTIR Y REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE ADELANTEN EN LOS PROCESOS EN DONDE INTERVENGA LIBERTY SEGUROS S.A., ANTE LAS FISCALIAS LOCALES O SECCIONALES DEL VALLE DEL CAUCA, CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR O TRANSIGIR. E) ASISTIR Y REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ARTICULO 101 DEL C.P.C., ASI COMO EN LA ESTABLECIDA EN LA LEY 446 DE 1998 CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR.

Por Escritura Pública No. 1953 del 23 de septiembre de 2008 Notaria Cuarenta Y Tres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de noviembre de 2008 con el No. 205 del Libro V SE CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR HENRY ARMANDO MACALLISTER BRAIDY, C.C. 17.322.995 DE VILLAVICENCIO, PARA QUE REALICE Y EJECUTE EN NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A. EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LOS SIGUIENTES ACTOS:

1. FIRMAR CARTAS DE OBJECCION A LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O LOS TERCEROS AFECTADOS Y QUE TENGAN QUE VER CON TODAS LAS POLIZAS DE SEGURO EMITIDAS POR LIBERTY SEGUROS S.A.
2. RECONSIDERACION DE OBJECIONES Y EN GENERAL CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE TENGA QUE VER CON AVISOS DE SINIESTROS Y/O RECLAMACIONES.
3. FIRMAR LOS TRASPASOS Y DEMAS DOCUMENTOS DE TRANSITO ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y PRIVADAS QUE TENGAN DICHA FUNCION, RESPECTO A LAS ADQUISICIONES Y VENTAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A.
4. FIRMAR LOS DOCUMENTOS DE CANCELACION DE MATRICULA DE LICENCIAS DE TRANSITO DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, EN LOS QUE FIGURE COMO PROPIETARIO O COMO VENDEDOR Y COMPRADOR LIBERTY SEGUROS S.A.
5. FIRMAR LOS CONTRATOS DE VENTA DE SALVAMENTOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.
6. FIRMAR PODERES ANTE LOS JUZGADOS PENALES, FISCALIAS, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y DEMAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA OBTENER LA RECUPERACION Y ENTREGA DE VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A.

Recibo No. 8333518, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082262ZJW2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1350 del 18 de julio de 2006 Notaria Cuarenta Y Cuatro de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2008 con el No. 249 del Libro V SE CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR LUIS GUILLERMO GIL MADRID, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 79.719.239 DE BOGOTA, PARA QUE EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LIBERTY SEGUROS S.A. LOS SIGUIENTES ACTOS:

- 1- FIRMAR CARTAS DE OBJECCION A LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LOS TERCEROS AFECTADOS Y QUE TENGAN QUE VER CON TODAS LAS POLIZAS DE AUTOMOVILES Y LAS DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT), EMITIDOS POR LIBERTY SEGUROS S.A.
- 2- FIRMAR LOS TRASPASOS Y DEMAS DOCUMENTOS DE TRANSITO ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y PRIVADAS QUE TENGAN DICHA FUNCION. RESPECTO A LAS ADQUISICIONES Y VENTAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES, QUE FIGUREN A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A.
- 3- FIRMAR LOS DOCUMENTOS DE CANCELACION DE MATRICULAS DE LICENCIAS DE TRANSITO DE LOS VEHICULOS Y MOTOS, EN LOS QUE FIGURE COMO PROPIETARIO O COMO VENDEDOR Y COMPRADOR LIBERTY SEGUROS S.A.
- 4- FIRMAR LOS CONTRATOS DE VENTA DE SALVAMENTOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOS.
- 5- FIRMAR PODERES ANTE LOS JUZGADOS PENALES, FISCALIAS, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y DEMAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA OBTENER LA RECUPERACION Y ENTREGA DE VEHICULOS, DE PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 2666 del 07 de septiembre de 2009 Notaria Cuarenta de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2009 con el No. 145 del Libro V SE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR ORLANDO LASPRILLA VASQUEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 14.974.403 EXPEDIDA EN CALI (VALLE) Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 26.812 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA MENCIONADA ASEGURADORA, EFECTUE Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACION, DENTRO DEL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES VIGENTES Y LOS QUE SE NOTIFIQUEN EN EL FUTURO, EN LOS QUE SEA PARTE LA MENCIONADA ASEGURADORA.

1. NOTIFICARSE PERSONALMENTE Y REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, INCLUYENDO LA FACULTAD EXPRESA DE NOTIFICARSE DE DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTIA, INCIDENTES, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR Y PARTICIPAR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS CIENTO UNO (101) Y CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE (439) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LEY SETECIENTOS DOCE (712) DEL DOS MIL UNO (2.001) CON FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, ANTE LOS JUZGADOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN TODAS SUS SALAS, CONSEJO DE ESTADO EN TODAS SUS SECCIONES, CORTE CONSTITUCIONAL, JUZGADOS

Recibo No. 8333518, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082262ZJW2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PENALES, FISCALIAS, JUECES DE GARANTIA, JUZGADOS LABORALES, TRIBUNALES DE LAS JURISDICCIONES CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, PENAL, INSPECCIONES DE POLICIA Y DE TRANSITO.

2. NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RESOLUCIONES Y DEMAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y REPRESENTAR PARA EFECTOS JUDICIALES O PROCESALES A LAS MENCIONADAS SOCIEDADES ANTE TODAS LAS AUTORIDADES O ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVAS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, ANTE CUALQUIER ORGANISMO O ENTIDAD DESCENTRALIZADA DE DERECHO PUBLICO O ANTE LAS SUPERINTENDENCIAS, ANTE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA, CAMARAS DE COMERCIO, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CONTRALORIAS DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER ENTIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO COLOMBIANO A LOS QUE LA LEY OTORQUE CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS. ANTE LAS CONTRALORIAS, PARA ACTUAR SIN NINGUNA LIMITACION EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. TAMBIEN QUEDA FACULTADO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS DE LEY PARA EFECTOS DE AGOTAR LA VIA GUBERNATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL PRIMERO DEL ARTICULO CINCUENTA Y DOS (52) DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

3. NOTIFICARSE, ASISTIR Y PARTICIPAR EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, ESTABLECIDAS EN LA LEY SEISCIENTOS CUARENTA (640) DEL AÑO DOS MIL UNO (2.001), CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, LO MISMO QUE PARA PEDIR SUSPENSION O APLAZAMIENTO DE LAS CITADAS AUDIENCIAS.

EL APODERADO QUEDA INVESTIDO Y CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES AL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, DE MANERA QUE SIEMPRE TENGA FACULTAD PARA OBRAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA MENCIONADA SOCIEDAD.

Por Escritura Pública No. 1090 del 19 de abril de 2011 Notaria Cuarenta de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2011 con el No. 65 del Libro V SE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS SIGUIENTES ABOGADOS PARA EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA:

A) MARÍA CECILIA VELÁQUEZ RAMOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE CALI E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 31.223.788 Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 50.868 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA;

B) MARÍA DEL CARMEN GIRALDO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE CALI E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO POR 31.271.467 Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 68.029 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA;

D) MARIANELA VILLEGAS CALDAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE CALI E IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 31.938.242 Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 72.936 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MENCIONADA ASEGURADORA EFECTÚEN Y EJECUTAR EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA, LA SIGUIENTES ACTUACIONES EXCLUSIVAMENTE EN DESARROLLO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN QUE EXISTA A FAVOR DE LIBERTY SEGUROS S.A., DERIVADO DE

Recibo No. 8333518, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082262ZJW2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SINIESTROS AMPARADOS POR PÓLIZA DE AUTOMÓVILES QUE LA MISMA HUBIERE EXPEDIDO.

PRIMERO: PRESENTAR SOLICITUDES EXTRAJUDICIALES DE COBRO A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A., FRENTE A LOS TERCEROS RESPONSABLES QUE SE DETERMINEN PARA OBTENER EL RECOBRO DE LAS CIFRAS QUE HUBIESE PAGADO LA CITADA ASEGURADORA POR SINIESTROS DERIVADOS DE PÓLIZA DE AUTOMÓVILES, MÁS SU CORRECCIÓN MONETARIA, INTERESES, RÉDITOS O FRUTOS. EN DESARROLLO DE ESTA FACULTAD, EL APODERADO PODRA RECIBIR DINEROS DE TERCEROS A FAVOR DE LIBERTY SEGUROS S.A., QUE LOGRE FRUTO DE ESTA GESTIÓN EXTRAJUDICIAL. LA FACULTAD DE RECIBIR DINEROS SE LIMITA AL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE 100 SMMLV DE LA FECHA DE LA SOLICITUD.

SEGUNDO: CON EL MISMO FIN, CONVOCAR, ASISTIR, REPRESENTAR Y PARTICIPAR EN NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A., A LAS, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIALES, ESTABLECIDAS EN LA LEY 640 DE 2001 O LAS NORMAS QUE LA SUBROGUEN, MODIFIQUEN O REVOQUEN, CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, RECIBIR DINEROS, ASÍ COMO PARA PEDIR SUSPENSIÓN O APLAZAMIENTO DE LAS CITADAS AUDIENCIAS. LA FACULTAD DE RECIBIR DINEROS SE LIMITA AL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE 100 SMMLV DE LA FECHA DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

EL PRESENTE PODER GENERAL ES INDELEGABLE Y POR TANTO NO PUEDE SER CEDIDO A NINGÚN TÍTULO.

LOS APODERADOS QUEDAN INVESTIDOS CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES AL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, DE MANERA QUE SIEMPRE TENGAN FACULTAD PARA OBRAR EN NUESTRO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LIBERTY SEGUROS S.A., BAJO LOS TÉRMINOS Y LIMITACIONES DE ESTE PODER.

Por Escritura Pública No. 0054 del 26 de enero de 2017 Notaria Veintiocho de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de febrero de 2017 con el No. 30 del Libro V COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA: ALEXA RIESS OSPINA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 35.468.209, QUIEN OBRA EN CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SOCIEDADES LIBERTY SEGUROS S.A. CON NIT 860039988-0 Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A CON NIT 860008645-7, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C, TODO LO CUAL SE ACREDITA CON LAS CERTIFICACIONES DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN EXPEDIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, Y MANIFESTÓ: PRIMERO. CONFIERO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA MARIANELA VILLEGAS CALDAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 31.938.242 EXPEDIDA EN CALI, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 72936- D1 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS MENCIONADAS SOCIEDADES EFECTUÉ Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACIÓN, DENTRO DEL TERRITORIO DE LOS DEPARTAMENTOS DE RISARALDA, CAUCA, CALDAS Y VALLE DEL CAUCA, LAS ACTUACIONES QUE MÁS ADELANTE SE MENCIONAN RESPECTO DE TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES VIGENTES Y LOS QUE A FUTURO SE NOTIFIQUEN, EN LOS QUE SEAN PARTE DE LAS MENCIONADAS ASEGURADORAS: A). NOTIFICARSE PERSONALMENTE Y REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, INCLUYENDO LA FACULTAD EXPRESA DE NOTIFICARSE DE DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, INCIDENTES, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD EXPRESA DE

Recibo No. 8333518, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082262ZJW2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONFESAR Y PARTICIPAR EN LA AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATA EL ARTICULO 101 Y 439 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL LEY 712 DE 2001, Y TODAS LOS DEMÁS LEYES O DECRETOS QUE LO DEROGUEN O MODIFIQUEN, CON FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, ANTE LOS JUZGADOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN TODAS SUS SALAS, CONSEJO DE ESTADO EN TODAS SUS SECCIONES, CORTE CONSTITUCIONAL, JUZGADOS PENALES, FISCALÍAS, JUECES DE GARANTÍA, JUZGADOS LABORALES, TRIBUNALES DE LAS JURISDICCIONES CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, PENAL, INSPECCIONES DE POLICÍA, Y DE TRÁNSITO. SEGUNDO. LA APODERADA QUEDA INVESTIDA Y CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES AL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, DE MANERA QUE SIEMPRE TENGA FACULTAD PARA OBRAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS MENCIONADAS SOCIEDADES EN LOS TÉRMINOS DE ESTE PODER.

Por Escritura Pública No. 1069 del 12 de julio de 2019 Notaria Sesenta Y Cinco Del Circulo de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de agosto de 2019 con el No. 107 del Libro V Por Escritura No. 1069 del 12 de Julio de 2019 Notaria Sesenta y Cinco de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de Agosto de 2019 con el No. 107 del libro V, Compareció con minuta enviada por e-mail: MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.236.799 quien obra en calidad de Representante Legal de LIBERTY SEGUROS S.A. con Nit 860.039.988-0 con domicilio en principal en la ciudad de Bogotá, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, manifestó: confiero PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a favor de las siguientes personas: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, colombiano, mayor de edad, domiciliado y. residente en Cali e identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá y T.P. 39.116 del C.S.J., GLORIA HELENA HERRERA AVILA, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali e identificada con cédula de ciudadanía No. 41.777.945 de Bogotá y T.P. 184.842 del C.S.J y la sociedad G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. - SIGLA: H & A - ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., cuyo domicilio principal está en la ciudad de Cali, con NIT. 900701533-7 y matricula mercantil No. 892121-16 del 12 de febrero de 2014, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parle, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Recibo No. 8333518, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082262ZJW2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1146 del 23 de julio de 2019 Notaria Sesenta Y Cinco Del Circulo de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2020 con el No. 16 del Libro V ,Compareció con minuta enviada por e-mail Marco Alejandro Arenas Prada, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cedula de ciudadanía No 93.236.799 de Ibagué, actuando como representante legal de LIBERTY SEGUROS S.A., sociedad comercial anónima domicilia en Bogotá D.C. con NIT 860.039.988-0 y matricula mercantil No 00208985 del 5 de abril de 1984, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocoliza con el presente instrumento público, manifestando que confiero poder general, amplio y suficiente a favor de la siguientes personas: Camilo Hiroshi Emura Alvarez, identificado con cedula de ciudadanía No 10026578 de Cali y T.P. 121708 DEL C.S.J y la sociedad Mediadores Consultores Abogados SAS - MCA SAS, Nit 900183530-1 y matricula No 725744-16 del 13 de noviembre de 2007, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir y recibir, b) representar a la sociedad en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparece, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SEGUROS GENERALES

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: LIBERTY SEGUROS S A

Recibo No. 8333518, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082262ZJW2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 767 del 16/07/1975 de Notaria Veinte de Bogota	13944 de 20/08/1975 Libro IX
E.P. 8349 del 26/11/1973 de Notaria Tercera de Bogota	72240 de 16/11/1984 Libro IX
E.P. 3916 del 07/12/1978 de Notaria Dieciocho de Bogota	72242 de 16/11/1984 Libro IX
E.P. 1683 del 09/06/1980 de Notaria Dieciocho de Bogota	72244 de 16/11/1984 Libro IX
E.P. 2507 del 16/07/1982 de Notaria Dieciocho de Bogota	72245 de 16/11/1984 Libro IX
E.P. 4024 del 22/11/1983 de Notaria Dieciocho de Bogota	45226 de 26/09/1991 Libro IX
E.P. 5029 del 22/11/1985 de Notaria Dieciocho de Bogota	45227 de 26/09/1991 Libro IX
E.P. 3958 del 17/09/1986 de Notaria Dieciocho de Bogota	45228 de 26/09/1991 Libro IX
E.P. 2316 del 30/04/1992 de Notaria Dieciocho de Bogota	1795 de 11/08/1999 Libro VI
E.P. 1859 del 04/05/1993 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	1796 de 11/08/1999 Libro VI
E.P. 5160 del 20/09/1994 de Notaria Dieciocho de Bogota	1797 de 11/08/1999 Libro VI
E.P. 0160 del 19/01/1995 de Notaria Dieciocho de Bogota	1798 de 11/08/1999 Libro VI
E.P. 1448 del 27/03/1996 de Notaria Dieciocho de Bogota	1799 de 11/08/1999 Libro VI
E.P. 1323 del 19/03/1997 de Notaria Dieciocho de Bogota	1800 de 11/08/1999 Libro VI
E.P. 6972 del 19/12/1997 de Notaria Dieciocho de Bogota	1801 de 11/08/1999 Libro VI
E.P. 292 del 21/01/1998 de Notaria Dieciocho de Bogota	1802 de 11/08/1999 Libro VI
E.P. 6387 del 18/12/1998 de Notaria Dieciocho de Bogota	1804 de 11/08/1999 Libro VI
E.P. 339 del 25/01/1999 de Notaria Sexta de Bogota	1805 de 11/08/1999 Libro VI
E.P. 0588 del 26/04/1999 de Notaria Cuarenta Y Cuatro de Bogota	1806 de 11/08/1999 Libro VI
E.P. 0344 del 08/03/1999 de Notaria Cuarenta Y Cuatro de Bogota	1807 de 11/08/1999 Libro VI
E.P. 0986 del 12/03/2001 de Notaria Dieciocho de Bogota	921 de 27/04/2001 Libro VI
E.P. 1083 del 31/05/2007 de Notaria Cuarenta Y Tres de Bogota	2766 de 14/09/2007 Libro VI
E.P. 694 del 22/04/2008 de Notaria Cuarenta Y Tres de Bogota	3809 de 19/12/2008 Libro VI

Recibo No. 8333518, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082262ZJW2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

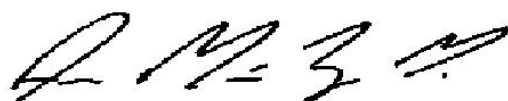
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



304816

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

39116-D2

26/08/1986

16/06/1986

Tarjeta No.

Fecha de
Expedición

Fecha de
Grado

GUSTAVO ALBERTO
HERRERA AVILA

19395114

VALLE
Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANAD
Universidad



Francisco Escobar Henríquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

[Handwritten signature]

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.395.114**

HERRERA AVILA

APELLIDOS

GUSTAVO ALBERTO

NOMBRES

Gustavo Alberto Herrera Avila
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1960**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

06-OCT-1978 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

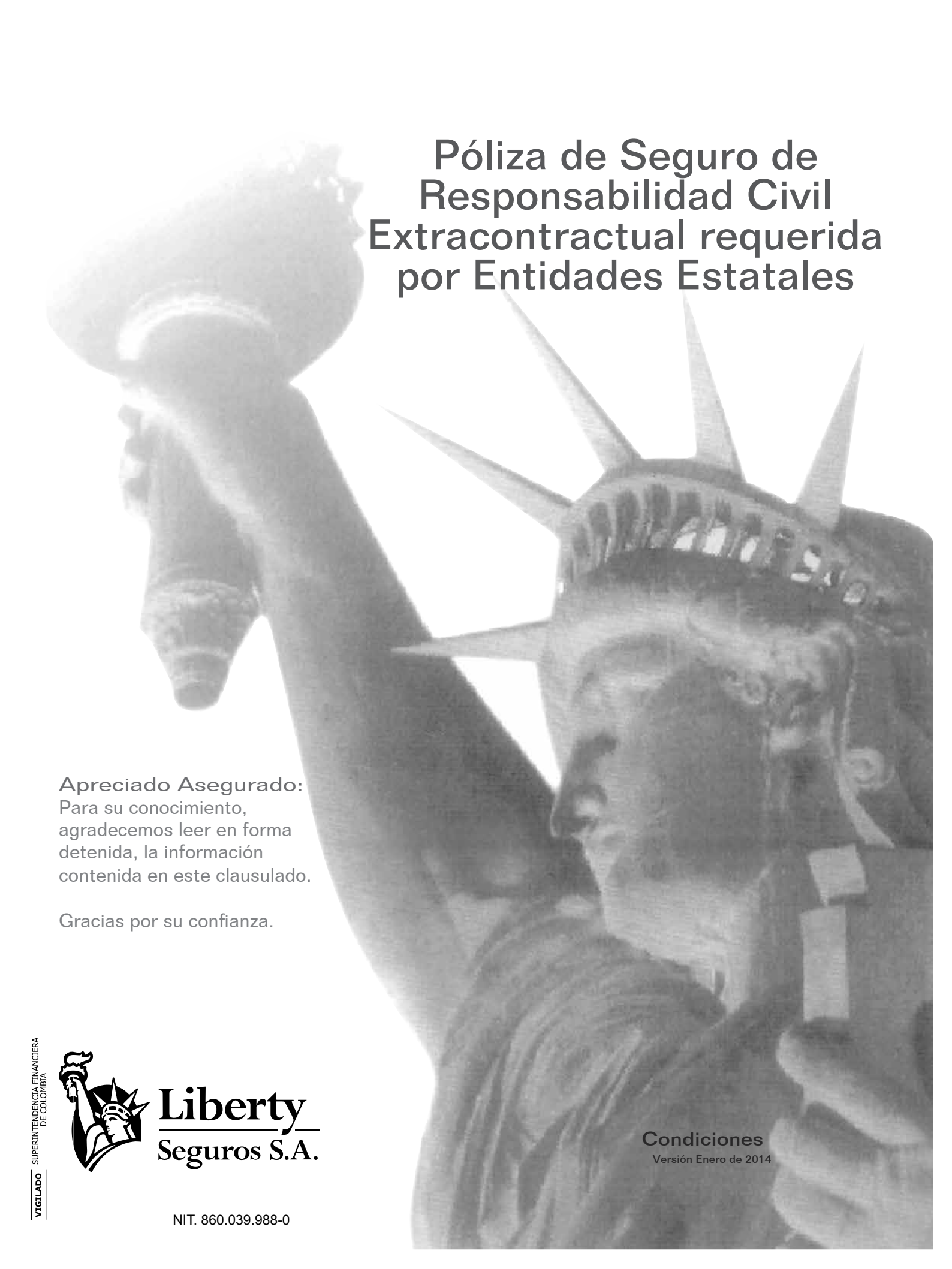
Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825

0023575747A 1

34475431



Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual requerida por Entidades Estatales

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento,
agradecemos leer en forma
detenida, la información
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.



Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual requerida por Entidades Estatales

Condiciones Generales

CLÁUSULA PRIMERA

1. AMPAROS

COBERTURA

LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SE ENMARCA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA ASEGURADO, IDENTIFICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, EN VIRTUD DE LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN ESTATAL.

1.1 AMPARO BÁSICO: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL TERCERO BENEFICIARIO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL CONTRATISTA ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- HECHOS DE CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITOS E IMPREVISTOS.
- HECHOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA ASEGURADO.
- HECHOS QUE CAUSEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCATO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS (DAÑOS PERSONALES) Y/O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE.
- PERJUICIOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES Y,
- QUE SE LE CAUSE CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA ASEGURADO MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

LOS PERJUICIOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DEBEN GENERARSE CON MOTIVO DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

- LOS ACTOS U OPERACIONES LLEVADOS A CABO POR EL CONTRATISTA ASEGURADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO CON LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

- LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS EN LOS CUALES EL CONTRATISTA ASEGURADO EJECUTA EL CONTRATO CELEBRADO CON LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- ESTE AMPARO CUBRE LAS ACTIVIDADES U OPERACIONES DESARROLLADAS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO CON LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE TAL MANERA QUEDA AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA:
- DEL USO DE ASCENSORES, ELEVADORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS Y SIMILARES, A SU CARGO Y MANEJO.
- DEL USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, CARGUE Y DESCARGUE Y DE TRANSPORTE COMO GRÚAS MONTACARGAS Y SIMILARES, CON UN RADIO MÁXIMO DE UN (1) KILÓMETRO ALREDEDOR DEL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL.
- OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE
- DEL USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS SIEMPRE Y CUANDO SEAN INSTALADAS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO.
- DE VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL CONTRATISTA ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CUANDO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL CONTRATO CAUSEN DAÑOS A BIENES DE TERCEROS O LESIONES A TERCEROS.
- DE LA PARTICIPACIÓN DEL CONTRATISTA ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- DE LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS POR PERSONAL DEL CONTRATISTA ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y PERROS GUARDIANES.
- DE LA POSESIÓN Y EL USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS.
- ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL CONTRATISTA ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.

- DE LA POSESIÓN Y/O EL USO DE CAFETERÍAS, RESTAURANTES, CLUBES, CASINOS Y BARES POR PARTE DEL CONTRATISTA ASEGURADO Y QUE SE ENCUENTRE BAJO SU ADMINISTRACIÓN DIRECTA CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
- INCENDIO Y EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS EN LOS CUALES DESARROLLA SU ACTIVIDAD.

1.2 AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL CONTRATISTA ASEGURADO

CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA ASEGURADO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL TERCERO BENEFICIARIO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE SE LE CAUSEN, CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE RECAE SOBRE EL CONTRATISTA ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS A SU SERVICIO.

ESTE AMPARO NO OPERA EN CASO QUE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS AL SERVICIO DEL CONTRATISTA ASEGURADO TENGAN SUS PROPIOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN LOS TÉRMINOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO 117 DEL DECRETO 1510 DE 2013.

ESTE AMPARO NO CUBRE AL PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD CUANDO SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO ADICIONAL CONTEMPLADO EN EL NUMERAL 1.7 DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES.

1.3 AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA ASEGURADO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL TERCERO BENEFICIARIO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE SE LE CAUSEN, CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE RECAIGA SOBRE EL CONTRATISTA ASEGURADO EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, RESPECTO DE EMPLEADOS A SU SERVICIO, EXCLUSIVAMENTE POR ACCIDENTES DE TRABAJO, SEGÚN LA DEFINICIÓN DE LA LEY, EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL CÓDIGO LABORAL DEL RÉGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, RIESGOS PROFESIONALES Y/O CUALQUIER OTROS SEGURO OBLIGATORIO QUE HAYA SIDO CONTRATADO O DEBIDO CONTRATAR PARA EL MISMO FIN.

DEFINICIÓN: SE ENTIENDE "POR ACCIDENTE DE TRABAJO" TODO SUCESO IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVenga DURANTE EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES LABORALES ASEGURADAS LEGAL Y CONTRACTUALMENTE AL EMPLEADO Y QUE LE PRODUZCA LA MUERTE, UNA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL.

1.4 AMPARO DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA ASEGURADO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL TERCERO BENEFICIARIO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE SE LE CAUSEN, CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE RECAIGA SOBRE EL CONTRATISTA ASEGURADO, POR EL USO DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, QUE INCLUYE REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO.

ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y DE LOS LÍMITES Y COBERTURAS OTORGADOS EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES INDEPENDIENTEMENTE SI EL VEHÍCULO TIENE O NO COBERTURA BAJO ESTOS SEGUROS.

AMPAROS ADICIONALES

LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES OPERAN ÚNICAMENTE CUANDO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE INCLUIDOS DENTRO DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SUJETO AL PREVIO PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL.

1.5 GASTOS MÉDICOS HUMANITARIOS

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL VALOR DE LOS GASTOS MÉDICOS COMPROBADOS (SERVICIOS MÉDICOS, AMBULANCIA, CIRUGÍA, HOSPITALIZACIÓN Y OTROS SIMILARES), EN QUE INCURRA EL CONTRATISTA ASEGURADO CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A LAS VÍCTIMAS DE UN ACCIDENTE OCASIONADO CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, HASTA POR EL LÍMITE ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EL PAGO QUE SE HAGA BAJO ESTE ANEXO ES DE CARÁCTER HUMANITARIO Y DE NINGUNA MANERA PODRÁ SIGNIFICAR ACEPTACIÓN ALGUNA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA ASEGURADORA, NI REQUIERE PRUEBA DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA ASEGURADO. EN EL CASO DE LESIONES DERIVADAS DE ACCIDENTES OCASIONADOS POR VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE TENGAN O DEBAN TENER LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS, EL CONTRATISTA ASEGURADO DEBERÁ AGOTAR EN PRIMER TÉRMINO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y POSTERIORMENTE EL SEGURO NORMAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL BAJO LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES SIEMPRE Y CUANDO SE TENGAN CONTRATADAS ESTAS PÓLIZAS Y HAYA COBERTURA. A FALTA DE CUALQUIERA DE ELLAS O DE NO EXISTIR AMPARO, ENTRARÍA A CUBRIR EL PRESENTE AMPARO SUJETO EN UN TODO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES AQUÍ ESTABLECIDAS.

SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, ESTA COBERTURA NO ESTA SUJETA A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

EL OBJETIVO DE ESTE AMPARO ES PREVENIR UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL FUTURA QUE LE PUEDA SER IMPUTADA AL CONTRATISTA ASEGURADO, EN CUYO CASO LOS VALORES INDEMNIZADOS POR ESTE AMPARO HARÁN PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN FINAL. SI SE DEMUESTRA QUE LAS LESIONES CAUSADAS A LOS TERCEROS SON IMPUTABLES AL CONTRATISTA ASEGURADO NO PODRÁ AFECTARSE ESTE AMPARO, DEBIENDO AFECTARSE EL AMPARO BÁSICO (PREDIOS LABORES Y OPERACIONES).

1.6 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL CONTRATISTA ASEGURADO, POR LOS ACTOS DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDAS, INCLUIDO EL PERSONAL DE ESCOLTAS, CONTRATADAS POR ÉL, EN CUYO CASO OPERARÁ EN EXCESO DE LA PÓLIZA CONTRATADA POR DICHA EMPRESA O DE LAS PÓLIZAS EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

1.7 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA CONTRATISTAS

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ, POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE SEAN CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS DEL CONTRATISTA ASEGURADO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE TENGAN CONTRATADOS LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS POR LOS DAÑOS QUE PUEDA CAUSAR A TERCEROS.

1.8 RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, Y POR EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL MISMO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL CONTRATISTA ASEGURADO, POR LOS DEFECTOS EN LOS PRODUCTOS ELABORADOS, VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO CON LA ENTIDAD ESTATAL, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN SALIDO DEL PODER DEL CONTRATISTA ASEGURADO, SE HALLEN FUERA DEL LOCAL Y PREDIOS DEL MISMO Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL, HAYA SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDA A TERCEROS, DENTRO DEL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL AMPARO. EL PRESENTE AMPARO NO CUBRIRÁ LAS RESPONSABILIDADES QUE SE GENEREN AL CONTRATISTA ASEGURADO POR DAÑOS OCURRIDOS POSTERIORMENTE A SU TERMINACIÓN, POR

PRODUCTOS QUE HUBIEREN SIDO ENTREGADOS DURANTE LA VIGENCIA A TERCEROS.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: PARA EFECTOS DE LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA, SE CONSIDERAN COMO OCURRIDAS EN UN SOLO EVENTO LA TOTALIDAD DE LOS DAÑOS A PROPIEDADES O LESIONES A PERSONAS QUE SE GENEREN POR EL USO, MANEJO O CONSUMO DE PRODUCTOS ELABORADOS DENTRO DE UN MISMO CICLO DE PRODUCCIÓN.

PÉRDIDA DE DERECHO: EL CONTRATISTA ASEGURADO NO PODRÁ EXONERAR A SUS PROVEEDORES DE MATERIAS PRIMAS, MEDIANTE CLÁUSULAS CONTRACTUALES, DE LA RESPONSABILIDAD QUE LES COMPETE COMO SUMINISTRADORES DE LAS MISMAS, SO PENA DE PERDER TODO DERECHO A INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE AMPARO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1097 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

1.9 RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARQUEADEROS

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL CONTRATISTA ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE:

1.9.1 LA PÉRDIDA O DAÑOS A VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TERCERAS PERSONAS, DENTRO DEL PARQUEADERO QUE ESTE EN POSESIÓN O TENENCIA DEL CONTRATISTA ASEGURADO SIEMPRE QUE:

- SE ENCUENTREN EN PREDIOS CERRADOS Y VIGILADOS.
- EXISTA CONTROL DE PERSONAS Y VEHÍCULOS Y SE LLEVE UN REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ENTRADA Y SALIDA.

1.9.2 LOS PERJUICIOS O DAÑOS SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

- LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DEL CHOQUE CUANDO SE DEDUZCA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTA ASEGURADO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. SI EL DAÑO SOBREVIENE AL MOVER EL VEHÍCULO CON FUERZA PROPIA DENTRO DE LOS MISMOS PREDIOS, EXISTIRÁ AMPARO CUANDO EL CONDUCTOR SEA EMPLEADO DEL CONTRATISTA ASEGURADO Y POSEA LA RESPECTIVA LICENCIA PARA CONDUCIR.
- DERRUMBE DE PAREDES Y/O DESPLOME DE TECHOS.
- ROBO TOTAL A LOS VEHÍCULOS DE TERCEROS ESTACIONADOS EN LOS PREDIOS ASEGURADOS.

EN CASO DE QUE EXISTA OTRA PÓLIZA GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA ASEGURADO FRENTE AL USUARIO DEL PARQUEADERO, EL

PRESENTE AMPARO OPERA ÚNICAMENTE EN EXCESO DE LA RESPECTIVA PÓLIZA.

1.10 RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION ACCIDENTAL

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL CONTRATISTA ASEGURADO, POR LESIONES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES, OCASIONADOS POR VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O POR RUIDO, SIEMPRE Y CUANDO TALES HECHOS SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO QUE DESVIÁNDOSE DE LA MARCHA NORMAL DE LA ACTIVIDAD MATERIA DEL SEGURO, OCURRA DENTRO DE LOS PREDIOS OBJETO DEL CONTRATO Y/O DENTRO DE SU ZONA DE OPERACIÓN, DE MANERA REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA.

CLÁUSULA SEGUNDA

2. COBERTURA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES Y LUCRO CESANTE

COBERTURA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES. QUEDA ENTENDIDO QUE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CUBIERTOS POR CADA UNO DE LOS AMPAROS MENCIONADOS EN EL PRESENTE CONDICIONADO GENERAL, TENDRÁN UNA COBERTURA DEL 20% SOBRE EL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO DE CADA UNO DE LOS AMPAROS.

COBERTURA DE PERJUICIO PATRIMONIAL DE LUCRO CESANTE. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PERJUICIO PATRIMONIAL DE LUCRO CESANTE CUBIERTO POR CADA UNO DE LOS AMPAROS MENCIONADOS EN EL PRESENTE CONDICIONADO GENERAL, TENDRÁ UNA COBERTURA DEL 20% SOBRE EL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO DE CADA UNO DE LOS AMPAROS.

CLÁUSULA TERCERA

3. EXCLUSIONES

3.1 EXCLUSIONES GENERALES

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA NO AMPARAN LO SIGUIENTE:

- 3.1.1 PERJUICIOS CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL CONTRATISTA ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD, O POR PERSONAS QUE ESTÉN LIGADAS CON ÉL POR UN CONTRATO DE TRABAJO O CON LA COMPLICIDAD DE LAS MISMAS O COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES ILÍCITAS.
- 3.1.2 PERJUICIOS QUE SUFRA EL CONTRATISTA ASEGURADO EN SU PERSONA O EN SUS BIENES; EN EL CASO DE QUE EL CONTRATISTA ASEGURADO SEA UNA PERSONA JURÍDICA NO SE CUBREN ADEMÁS LOS PERJUICIOS

SUFRIDOS POR LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA MISMA, EN SUS PERSONAS O EN SUS BIENES.

- 3.1.3 PERJUICIOS CAUSADOS AL CÓNYUGE DEL CONTRATISTA ASEGURADO O A PERSONAS QUE TENGAN PARENTESCO CON EL CONTRATISTA ASEGURADO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.
- 3.1.4 PERJUICIOS CAUSADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL CONTRATISTA ASEGURADO, SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES, TRABAJADORES Y PERSONAS VINCULADAS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APODERADOS GENERALES, CUANDO NO ESTÉN EJERCiendo NINGUNA ACTIVIDAD PARA EL MISMO.
- 3.1.5 OPERACIONES O PRODUCTOS, EN LOS QUE SE EMPLEEN MATERIALES NUCLEARES O RADIOACTIVOS, ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO, VACUNAS Y SUSTANCIAS TALES COMO DES (DIETILESTILBESTROL), OXIQUELINOLINA, Y FORMALDEHÍDO.
- 3.1.6 PERJUICIOS CAUSADOS POR LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ÓRDENES DE AUTORIDAD DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
- 3.1.7 PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS Y EN FIN DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.
- 3.1.8 PÉRDIDAS PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO (MATERIAL O PERSONAL) AMPARADO POR LA PÓLIZA.
- 3.1.9 DAÑOS O PERJUICIOS OCASIONADOS POR DESLIZAMIENTOS DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTOS, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TEMBLORES, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O CUALESQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.
- 3.1.10 PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA, ACTOS TERRORISTAS, ACTOS GUERRILLEROS, MOTINES, HUELGAS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO.
- 3.1.11 LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL CONTRATISTA ASEGURADO, POR SU CULPA GRAVE. CUANDO EL CONTRATISTA ASEGURADO SEA UNA PERSONA JURÍDICA NO SE AMPARAN LOS PERJUICIOS QUE CAUSEN SUS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES, TRABAJADORES Y PERSONAS VINCULADAS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APODERADOS GENERALES POR SU CULPA GRAVE.

- 3.1.12 CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN GRADUAL Y/O PAULATINA DE CUALQUIER ÍNDOLE, POLUCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.
- 3.1.13 OPERACIONES EN LOS ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ, Y PÓLIZA CON COBERTURA DE DEMANDAS EN LOS ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ.
- 3.1.14 PERJUICIOS QUE SE DERIVEN DE DISPOSICIONES DE AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA O POR ASUNTOS INVESTIGATIVOS DE CARÁCTER PENAL.
- 3.1.15 DAÑOS OCASIONADOS A/O POR AERONAVES O EMBARCACIONES.
- 3.1.16 DAÑOS DERIVADOS DE LA EXTRACCIÓN, FABRICACIÓN, MANIPULACIÓN Y USO DE ASBESTOS Y/O AMIANTO O SUSTANCIAS QUE TENGAN DICHAS MATERIAS.

3.2 RIESGOS EXCLUIDOS DE LA COBERTURA PERO QUE SE PUEDEN ASEGURAR MEDIANTE ACUERDO ESPECIAL

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE SALVO ESTIPULACIÓN ESCRITA EN CONTRARIO, LA COBERTURA OTORGADA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA ASEGURADO PROVENIENTE DE:

- 3.2.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD.
- 3.2.2 PERJUICIOS QUE SE CAUSEN ENTRE SI LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE SEAN CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS DEL CONTRATISTA ASEGURADO.
- 3.2.3 PERJUICIOS A CAUSA DE DAÑOS O LESIONES PERSONALES OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS Y LESIONES SE PRODUCIEREN DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN O DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO,
- 3.2.4 LA POSESIÓN DE PARQUEADEROS.
- 3.2.5 PERJUICIOS POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, REPENTINA E IMPREVISTA U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDOS.
- 3.2.6 PERJUICIOS DERIVADOS DE HECHOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO.
- 3.2.7 OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA ASEGURADO EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS, LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES.
- 3.2.8 PERJUICIOS DERIVADOS DE LA FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS Y COMBUSTIBLES.
- 3.2.9 PERJUICIOS POR DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR REACCIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 3.2.10 PERJUICIOS PROVENIENTES DE CIMENTACIÓN (INCLUIDO EL DEBILITAMIENTO DE CIMENTOS Y BASES) ASENTAMIENTO, VIBRACIÓN DEL SUELO Y VARIACIONES DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.
- 3.2.11 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
- 3.2.12 DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS.
- 3.2.13 DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES O ESTRUCTURAS EXISTENTES.
- 3.2.14 PERJUICIOS A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS EN PODER DEL CONTRATISTA ASEGURADO BAJO CUIDADO, CONTROL, DEPÓSITO O CUSTODIA, COMODATO, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN O EN COMISIÓN O SOBRE LOS CUALES EL CONTRATISTA ASEGURADO REALICE UNA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O PROFESIONAL (MANIPULACIÓN, TRANSFORMACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES).

3.3 EXCLUSIONES PARTICULARES

- 3.3.1 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL CONTRATISTA ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

- DAÑOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.
- DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.
- LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.
- 3.3.2 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL CONTRATISTA ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

- ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.
- ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

3.3.3 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL CONTRATISTA ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

- LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.
- LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE SUS TRABAJADORES.
- PERDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
- LOS RIESGOS NO AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES QUE CUBRAN LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTE AMPARO.

LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO TENDRÁ APLICACIÓN CUANDO EL(OS) VEHÍCULO(S) ASEGURADO(S) NO SE ENCUENTRE(N) AMPARADO(S) BAJO UN SEGURO DE AUTOMÓVILES CUBRIENDO EL LÍMITE PRIMARIO, CUYO EXCESO ES OBJETO DE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO.

3.3.4 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARQUEADEROS

- DAÑOS CAUSADOS A LOS ACCESORIOS DE LOS VEHÍCULOS, A SU CONTENIDO O CARGA.
- ROBO DE LOS ACCESORIOS, CONTENIDOS O CARGA DE LOS VEHÍCULOS DEJADOS EN EL PARQUEADERO.
- ACTOS DE INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

- DAÑOS A LOS VEHÍCULOS OBJETO DIRECTO DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.
- USO INDEBIDO DEL VEHÍCULO.

3.3.5 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

NO SON OBJETO DE ESTE AMPARO LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

- LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES Y DE LA AUTORIDAD, O DE INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES RELATIVAS A LA INSPECCIÓN, CONTROL O MANTENIMIENTO, IMPARTIDAS POR LOS FABRICANTES DE ARTEFACTOS O INSTALACIONES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.
- LA OMISIÓN DELIBERADA DE LAS REPARACIONES NECESARIAS DE ARTEFACTOS O INSTALACIONES ANTES MENCIONADOS.
- DAÑOS GENÉTICOS EN PERSONAS Y ANIMALES.
- DAÑOS OCASIONADOS POR AGUAS NEGRAS, BASURAS O SUSTANCIAS RESIDUALES.
- LOS GASTOS PARA PREVENIR O NEUTRALIZAR O AMINORAR LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

CLÁUSULA CUARTA

4. ALCANCE DEL SEGURO

- 4.1 Tendrán la calidad de asegurados la Entidad Estatal contratante y el Contratista mencionados en la carátula de la póliza, limitado ello únicamente a los daños producidos por el Contratista con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que este incurra con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista.

Tendrán la calidad de Beneficiarios los terceros que puedan resultar afectados y la Entidad Estatal contratante esta última respecto de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Contratista con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista.

- 4.2 En virtud del presente seguro la Aseguradora, indemnizará al Beneficiario según la naturaleza de la reclamación cuando se acredite, de acuerdo con la ley la ocurrencia del siniestro y su cuantía. Liberty no cancelará la indemnización hasta que se acredite por los medios probatorios la responsabilidad, el perjuicio sufrido y su cuantía.
- 4.3 La Aseguradora se obliga a cubrir los daños y perjuicios causados por el Contratista Asegurado hasta el límite fijado en la carátula de la póliza como límite por evento en cada una de las coberturas contratadas.

El límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora para cubrir los daños y perjuicios causados por todos los eventos imputables al Contratista Asegurado es el fijado en la carátula de la póliza como límite por vigencia para el

amparo básico de Predios, Labores y Operaciones.

Cuando en una cláusula o amparo diferente al básico se estipule un sublímite por evento, persona, unidad asegurada y el siniestro sea objeto de cobertura de dicha cláusula o amparo diferente al básico, el límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora será tal sublímite.

- 4.4 La Aseguradora se obliga al pago de gastos judiciales que para defenderse tenga que efectuar el Contratista Asegurado en proceso de jurisdicción civil y/o contencioso administrativa encaminados a determinar contra el mismo alguna responsabilidad, siempre y cuando que tales procesos hubieren sido avisados a la Aseguradora dentro de los tres días siguientes a su notificación y los gastos previamente aprobados por esta.

La Aseguradora únicamente reconocerá como honorarios profesionales al abogado, el 10% sobre el monto de las pretensiones, siempre y cuando estas no excedan el valor asegurado por evento del amparo afectado menos el deducible pactado. Si lo excede, el 10% se aplicará al valor asegurado por evento del amparo afectado menos el deducible. Estos honorarios serán pagados el 60% a la contestación de la demanda, el 20% a la presentación del alegato de conclusión y el 20% con la sentencia ejecutoriada que ponga fin al proceso.

Parágrafo Primero: Los gastos judiciales serán reconocidos siempre y cuando los hechos por los que se demanda hayan sido causados en desarrollo de actividades amparadas bajo las condiciones de la presente póliza, aun cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta por parte del demandante.

De conformidad con el artículo 1128 del Código de Comercio, la Aseguradora responderá, aun en exceso del límite asegurado por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o del Contratista Asegurado, con las salvedades siguientes:

- 4.4.1 Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro.
- 4.4.2 Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Aseguradora.
- 4.4.3 Si la condena por los perjuicios ocasionados al tercero beneficiario excede la suma que delimita la responsabilidad de la Aseguradora, este solo responderá por los gastos del proceso, en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

- 4.5 El amparo básico de la póliza actúa como límite asegurado máximo de cobertura. Los amparos diferentes al básico son sublímites del amparo básico y en caso de siniestro disminuyen dicho límite asegurado máximo.

Los amparos diferentes al básico de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus límites asegurados. Los amparos diferentes al básico serán también independientes del amparo básico respecto de su cobertura. El Beneficiario no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros.

- 4.6 La Aseguradora no indemnizará al Beneficiario del seguro, por los perjuicios causados por el Contratista Asegurado

cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro medio.

CLÁUSULA QUINTA

5. DEDUCIBLE

Es el monto o el porcentaje de la indemnización que invariablemente se deduce de ella. Toda reclamación cuyo monto sea igual o menor que dicho «deducible» queda a cargo del Contratista Asegurado.

La presente póliza tiene un deducible equivalente al 10% del límite asegurado enunciado en la carátula de la póliza y nunca será superior a 2.000 SMMLV.

CLÁUSULA SEXTA

6. OBLIGACIONES EN CASO DEL SINIESTRO

El Asegurado deberá dar aviso a la Aseguradora sobre la ocurrencia de todo hecho que pudiere afectar la presente póliza dentro del término legal de tres (3) días contados a partir de la fecha que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Si contra el Asegurado se iniciare algún procedimiento judicial, o fuere citado a asistir a diligencia de conciliación previa por la ocurrencia de un suceso, deberá dar aviso inmediato a la Aseguradora aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del suceso.

El Asegurado queda obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la Aseguradora le solicite.

Queda igualmente obligado a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los perjuicios.

CLÁUSULA SÉPTIMA

7. GARANTÍAS

Se deja expresa constancia que las garantías de la presente sección solo tendrán operancia cuando haya previo acuerdo expreso entre la compañía y el asegurado o tomador sobre su aplicación, salvo aquellas que por ministerio de la ley deben aplicarse.

La presente póliza se expide bajo condición que el Contratista Asegurado cumplirá durante toda la vigencia del seguro con las siguientes garantías:

- 7.1 El Contratista Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de la Aseguradora aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de la póliza cuando es nominativa sin la aquiescencia previa de la Aseguradora, so pena de perder todo derecho bajo este contrato de seguro. Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia con excepción de los gastos necesarios para prestar auxilios médicos, de ambulancia y hospitalización inmediatos a la ocurrencia de un siniestro y de aquellos encaminados a evitar la agravación de un daño. Le son aplicables al Beneficiario reclamante todas las prohibiciones de Contratista Asegurado que por su naturaleza procedan.
- 7.2 El presunto Beneficiario reclamante y/o el Asegurado reclamante, pierden todo derecho derivado de esta póliza

cuando formula reclamación en alguna manera fraudulenta de acuerdo con el artículo 1078 del Código de Comercio.

- 7.3 El Contratista Asegurado debe mantener válidos todos los documentos exigidos por la autoridad competente, para el ejercicio de su actividad.
- 7.4 El Contratista Asegurado dentro de su operación o actividad, descrita en la carátula de la póliza, observará todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- 7.5 El Contratista Asegurado cuidará y mantendrá en buen estado de conservación y funcionamiento los bienes con los cuales desarrolla su actividad descrita en la carátula de la póliza y comunicará por escrito a la Aseguradora cualquier modificación o alteración que ocurra a la propiedad o características de los mismos bienes.
- 7.6 El Contratista Asegurado no permitirá que se le dé a los bienes con los cuales desarrolla su actividad descrita en la carátula de la póliza, un uso diferente al normal y autorizado según su tipo y capacidad y cumplir con todas las disposiciones legales y técnicas referentes a su mantenimiento y seguridad.

CLÁUSULA OCTAVA

8. ESTIPULACIONES SOBRE RECLAMACIONES

- 8.1 Si el monto de las reclamaciones excediere del límite asegurado para cada cobertura o evento, la Aseguradora solo responderá por los gastos del proceso en la proporción que haya entre el límite asegurado y el importe total de las reclamaciones, aun cuando se trate de varios juicios resultantes de un mismo acontecimiento. En tales casos la Aseguradora podrá eximirse de otras reclamaciones mediante el pago del límite asegurado y su participación proporcional en los gastos hasta entonces causados.
- 8.2 Toda indemnización o pago que se haga de conformidad con la presente póliza, causará una disminución del límite asegurado por un valor igual a la suma indemnizada. Esta póliza no gozará de restitución automática de valor asegurado. Cualquier restitución de la misma debe ser aprobada previamente por la Aseguradora, una vez que el Contratista Asegurado cumpla los requisitos exigidos por la Aseguradora para una nueva contratación.

CLÁUSULA NOVENA

9. DEFINICIONES

Para los efectos del presente seguro las siguientes expresiones tendrán el significado que se estipula:

- 9.1 Contratista Asegurado: es la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal integrada por varias personas naturales o jurídicas, que se encarga de ejecutar el contrato celebrado con la Entidad Estatal. Dentro de la vigencia asegurada quedan amparadas las personas vinculadas a este mediante contrato de trabajo.
- 9.2 Asegurado: De conformidad con el artículo 117 del Decreto 1510 de 2013 tendrán la calidad de asegurados la Entidad Estatal contratante y el Contratista Asegurado mencionados en la carátula de la póliza, limitado ello únicamente a los daños producidos por el Contratista

Asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que este incurra con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

- 9.3 De conformidad con el artículo 117 del Decreto 1510 de 2013 tendrán la calidad de Beneficiarios los Terceros Afectados que puedan resultar perjudicados y la Entidad Estatal contratante esta última respecto de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Contratista Asegurado con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.
- 9.4 Tercero Beneficiario: es la persona natural o jurídica damnificada por el hecho imputable al Contratista Asegurado, amparado bajo la presente póliza, y que no tenga relación directa con el Contratista Asegurado hasta en su cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, y tampoco ningún grado de subordinación o dependencia.
- 9.5 Predios: son los bienes inmuebles donde se ejecuta el contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.
- 9.6 Siniestro: es la realización del riesgo asegurado.
- 9.7 Unidad de siniestro: se considera como un solo siniestro el conjunto de reclamaciones por daños materiales o lesiones personales originados por una misma causa, cualquiera que sea el número de reclamantes.
- 9.8 Límite asegurado: es la máxima responsabilidad de la Aseguradora por cada siniestro y por el total de siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro.
- 9.9 Vigencia: es el período comprendido entre las fechas de iniciación y terminación del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

CLÁUSULA DÉCIMA

10. PRESCRIPCIÓN

Las acciones que se deriven del presente contrato prescriben de conformidad con lo estipulado en el Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

11. DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAR LA RECLAMACIÓN

- 11.1 Copia del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.
- 11.2 Carta de presentación formal y explicativa del reclamo, con informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños motivo de la reclamación del o los terceros.
- 11.3 Facturas de compra de los bienes de los Beneficiarios, si es procedente.
- 11.4 Valoración de los daños de los bienes de los Beneficiarios, si es procedente, con presupuesto o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose la Aseguradora la facultad de revisar, verificar las cifras correspondientes.
- 11.5 Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el Contratista

Asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas, autorizadas por la Aseguradora.

- 11.6 Informe técnico o médico, si es procedente, indicando causas y daños.
- 11.7 Denuncia ante las autoridades en caso que las circunstancias lo requieran.
- 11.8 En caso de fallecimiento además copia del certificado de defunción y de la autopsia de ley.

PARAGRAFO: No obstante la enumeración anterior, el Asegurado y/o el Beneficiario podrán acreditar su derecho al pago de la indemnización con otros medios probatorios que de acuerdo con la ley sean suficientes para perfeccionar la reclamación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Liberty no cancelará la indemnización hasta que se acredite por los medios probatorios la responsabilidad, el perjuicio sufrido y su cuantía.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

12. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Si hubiere lugar a un siniestro cubierto por la presente póliza, la Aseguradora tendrá la obligación de pagar al Asegurado o al Beneficiario que corresponda, la indemnización correspondiente por la pérdida debidamente comprobada, dentro del mes siguiente a partir de la fecha en el Asegurado o el Beneficiario le presente por escrito la correspondiente reclamación aparejada de los documentos que según este condicionado sean indispensables. Si el reclamo es objetado por la Aseguradora, el interesado podrá hacer valer su derecho de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

13. FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS SUPERINTENDENCIA FINANCIERA - SIPLA.SARLAFT

Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 102 y S.S del decreto 663 de 1993 (E.O.S.F) y a lo dispuesto en la Circular Externa 026 de 2008, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. El TOMADOR / ASEGURADO se compromete a diligenciar integral y simultáneamente al perfeccionamiento del contrato de seguro, el formulario de vinculación de clientes – SARLAFT (Sistema de Administración de Riesgos de lavado de Activos y la financiación del terrorismo). Con las formalidades legales requeridas. Si el contrato de seguros se renueva. EL TOMADOR / ASEGURADO igualmente se obligará a diligenciar dicho formulario como requisito para la renovación. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al TOMADOR / ASEGURADO, este deberá informar tal circunstancia a LIBERTY, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

Parágrafo: La presente obligación no aplica para aquellos ramos y programas de seguros exentos en el título primero. Capítulo XI de la Circular externa básica Jurídica 007 / 96 Expedida por la Superintendencia Bancaria de Colombia (Hoy Financiera).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA

14. REVOCACION DEL SEGURO

El contrato de seguro podrá ser revocado, unilateralmente por los contratantes. Por LIBERTY, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha de envío, por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al LIBERTY.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrario. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes,

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA

15. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes el domicilio principal de LIBERTY o el de sus sucursales, dependiendo del lugar de celebración del contrato, en la República de Colombia

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA

16. NORMAS REGULADORAS

Lo no previsto en las condiciones generales o particulares se regirá por las disposiciones contempladas en el Código de Comercio y en lo no contemplado en éste, por las disposiciones contempladas en el Código Civil.

30/01/2014 - 1333-P-06-CRC-03

CRC-03
Rev . 01/2014
04593 WEB

Carvajal Soluciones de Comunicación S.A.S.

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co

atencionalcliente@libertycolombia.com

Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"



Bogotá

307 7050

Línea Nacional

01 8000 113390

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

- Orientación médica telefónica
- Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
- Traslados médicos de emergencia



**Asistencia
Médica
Domiciliaria**

Bogotá

644 5450

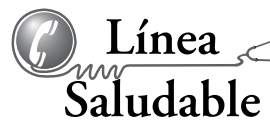
Línea Nacional

01 8000 912505

Desde su celular marque
#224
opción 3 y luego 1

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios médicos y/o odontológicos



Bogotá

744 0722

Línea Nacional

01 8000 911361

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá

644 5410

Línea Nacional

01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá

3077007

Línea Nacional

01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: **6445310**

Línea Nacional gratuita **01 8000 117224**

**#224
SEND**

DESDE OPERADORES COMCEL,
MOVISTAR, TIGO Y AVANTTEL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP
No. **01059** DE 2016

Entre:

Concedente:
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Concesionario:
CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. – VIPSA 2016

PARTE GENERAL



CAPÍTULO I	Definiciones.....	9
1.1	“Acta de Cálculo para la Compensación por Riesgo”	9
1.2	“Acta de Cálculo de la Retribución”	9
1.3	“Acta de Inicio”	9
1.4	Acta de Entrega de Estaciones de Peaje y Estaciones de Pesaje y Centros de Servicios u)	
1.5	“Acta de Inicio de la Fase de Inversión”	9
1.6	“Acta de Liquidación del Contrato”	10
1.7	“Acta de Reversión”	10
1.8	“Acta de Terminación de Intervención”	10
1.9	“Acta de Terminación Parcial de Intervención”	10
1.10	Acta de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento	10
1.11	“Acuerdo de Garantía”	10
1.12	“Acuerdo de Permanencia”	10
1.13	“Ajustes”	10
1.14	“ANI”	11
1.15	“Apéndices”	11
1.16	“Autoridad Ambiental”	11
1.17	“Autoridad Estatal”	11
1.18	“Beneficiario Real”	12
1.19	“Bienes Revertibles”	12
1.20	“Centro de Control Operativo (CCO)”	12
1.21	“Cesionario Especial”	12
1.22	“Cierre Financiero”	12
1.23	“Cláusula Penal”	12
1.24	“Comisión Fiduciaria”	12
1.25	“Comité Fiduciario”	13
1.26	“Compensación Especial”	13
1.27	“Concesionario”	13
1.28	“Contratistas”	13
1.29	“Contrato de Concesión” o “Contrato”	13
1.30	“Contrato de Estudios, Diseños, Construcción y Mantenimiento”	13
1.31	“Contrato de Operación del Recaudo”	13
1.32	“Contrato de Suministro, Implementación y Mantenimiento de equipos de Control de Tránsito o equipos de Control Electrónico de Peaje”	14
1.33	“Contrato de Transporte de Valores”	14
1.34	“Contrato de Fiducia Mercantil”	14
1.35	“Contrato de Interventoría”	14
1.36	“Contrato de Operación y Mantenimiento”	14
1.37	“Cuenta INVÍAS”	14

1.38	"Cuenta Proyecto"	14
1.39	"Deducciones"	14
1.40	"Derecho de Recaudo"	15
1.41	"Descuentos"	15
1.42	"Día"	15
1.43	"Día Hábil"	15
1.44	"Director del Proyecto"	15
1.45	"Dólares" o "US\$"	15
1.46	"DTF"	15
1.47	"Ejes"	16
1.48	"Entrega de la Infraestructura"	16
1.49	"Especificaciones Técnicas"	16
1.50	"Estaciones de Peaje"	16
1.51	"Estaciones de Pesaje"	16
1.52	"Estudios y Diseño"	16
1.53	"Etapa de Operación y Mantenimiento"	16
1.54	"Etapa de Reversión"	17
1.55	"Etapa Preoperativa"	17
1.56	"Evento Eximente de Responsabilidad"	17
1.57	"Factor de Operación y Mantenimiento" "FO&M"	17
1.58	"Faltante"	17
1.59	"Fase de Preinversiones"	17
1.60	"Fase de Inversiones"	18
1.61	"Fecha de Inicio"	18
1.62	"Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento"	18
1.63	"Fiduciaria"	18
1.64	"Fondo de Capital Privado"	18
1.65	"Fondo de Contingencias"	18
1.66	"Fuerza Mayor" o "Caso Fortuito"	18
1.67	"Garantía de Seriedad de la Propuesta"	18
1.68	"Garantía Única de Cumplimiento"	19
1.69	"Giro de Equity"	19
1.70	"Indicadores"	19
1.71	"Índice de Cumplimiento"	19
1.72	"Información Financiera"	19
1.73	"Informe de Interventoría"	19
1.74	"Intervención"	20
1.75	"Intervenciones Complementarias"	20
1.76	"Intervención de Operación y Mantenimiento" -- "Intervención 0"	20
1.77	"Intervenciones Voluntarias"	20



1.78	"Interventoría" o "Interventor"	20
1.79	"Inventario de Activos de la Concesión"	20
1.80	"IPC"	21
1.81	"INVIAS"	21
1.82	"Ley Aplicable"	21
1.83	"Lider"	21
1.84	"Licencia Ambiental"	21
1.85	"Licencias y Permisos"	21
1.86	"LPR"	21
1.87	"Mantenimiento u Obras de Mantenimiento"	22
1.88	"Manual de Operación y Mantenimiento"	22
1.89	"Memoria Técnica"	22
1.90	"Mes"	22
1.91	"Mes de Referencia"	22
1.92	"Multas"	22
1.93	"Notificación"	22
1.94	"Notificación Derecho de Toma"	22
1.95	"Notificación Para Toma"	23
1.96	"Oferta" u "Oferta del Concesionario"	23
1.97	"Operación"	23
1.98	"Orden de Inicio"	23
1.99	"Parte" o "Partes"	23
1.100	"Parte General"	23
1.101	"Parte Especial"	23
1.102	"Patrimonio Autónomo"	24
1.103	"Patrimonio Autónomo-Deuda"	24
1.104	"Peaje"	24
1.105	"Período Especial"	24
1.106	"Pesos" o "COP\$"	24
1.107	"Plan de Obras"	24
1.108	"Plazo de Cura"	24
1.109	"Plazo Máximo de la Etapa de Reversión"	25
1.110	"Pliego de Condiciones"	25
1.111	"Porcentaje de Contraprestación" "PC"	25
1.112	"Prestamistas"	25
1.113	"Proceso de Selección"	25
1.114	"Proyecto"	25
1.115	"Recaudo de Peaje"	26
1.116	"Recursos de Deuda"	26
1.117	"Recaudo Electrónico Vehicular (REV)"	26

3.10	Cierre Financiero	45
3.11	Giros de Equity	47
3.12	Registro de los Prestamistas	48
3.13	Desarrollo de Estructuras Financieras	49
3.14	Toma de Posesión de los Prestamistas	49
3.15	El Patrimonio Autónomo. Generalidades	54
3.16	Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo	55
3.17	Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil	
	59	

CAPÍTULO IV ETAPA PREOPERATIVA - GENERALIDADES..... 63

4.1	Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Preinversión.....	63
4.2	Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preinversión	63
4.3	Principales Obligaciones del INVÍAS durante la Fase de Preinversiones	70
4.4	Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Inversión	70
4.5	Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Inversiones	71
4.6	Principales Obligaciones del INVÍAS durante la Fase de Inversiones	78
4.7	Efectos del Retraso del Plan de Obras	79
4.8	Procedimiento para solicitar la ampliación del plazo del Plan de Obras	79
4.9	Plazo Adicional sin Sanciones para el Concesionario	80
4.10	Puesta en servicio de las Intervenciones	80
4.11	Especificaciones Técnicas y calidad de las Intervenciones	81
4.12	Modificación de las Especificaciones Técnicas	82
4.13	Pruebas y ensayos	84
4.14	Memoria Técnica.....	84
4.15	Procedimiento de verificación	84
4.16	Plan de Obras	86

CAPÍTULO V ETAPA PREOPERATIVA - CONTRATOS DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN 88

5.1	Generalidades.....	88
5.2	Contratistas	88
5.3	Certificación y Verificación	89

CAPÍTULO VI ETAPA PREOPERATIVA-ESTUDIOS Y DISEÑOS..... 90

6.1	Presentación de los Estudios y Diseños.	90
6.2	Revisión de los Estudios y Diseños	90
6.3	Modificaciones y Adecuaciones a los Estudios y Diseños	91
6.4	Plazo para Ajustes por parte del Concesionario	91

CAPÍTULO VII ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y ETAPA DE REVERSIÓN92

7.1	Condiciones Precedentes para el Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento92	
-----	---	--

1.118	"Recursos de Patrimonio"	26
1.119	"Requisitos Habilitantes"	26
1.120	"Resolución de Peaje"	26
1.121	"Retribución"	27
1.122	"Reversión"	27
1.123	"Sección"	27
1.124	"SICC"	27
1.125	"SiGT"	27
1.126	"Sobrantes"	27
1.127	"Subcuenta MASC"	28
1.128	"Subcuenta Excedentes INVÍAS"	28
1.129	"Subcuenta Interventoría"	28
1.130	"Subcuenta Recaudo Peaje"	28
1.131	"Supervisión" o "Supervisor" o "Supervisor del INVÍAS"	28
1.132	"Terminación Anticipada del Contrato" o "Terminación Anticipada"	28
1.133	"Tiempo Máximo de Corrección para Indicadores"	28
1.134	"Tribunal de Arbitramento" o "Arbitramento"	29
1.135	"Valor del Contrato"	29
1.136	"Valor de Aceptación"	29
1.137	"Valor Ofertado" "VO"	29
1.138	"VPPm"	29
1.139	"Zona de Peajes"	29
CAPÍTULO II ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO		30
2.1	Objeto	30
2.2	Valor del Contrato	30
2.3	Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato	30
2.4	Plazo del Contrato	31
2.5	Etapas de Ejecución Contractual:	31
2.6	Declaraciones y Garantías de las Partes	32
CAPÍTULO III ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO		36
3.1	Retribución	36
3.2	Deducciones por Desempeño	37
3.3	Peajes y Derecho de Recaudo	38
3.4	Obtención del VPP	38
3.5	Descuentos	40
3.6	Intereses Remuneratorios y de Mora	40
3.7	Obligación de Financiación	40
3.8	Deducciones por Desempeño	41
3.9	Compensación por Riesgo – CR	42

7.2	Obligaciones principales del Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento.....	92
7.3	Obligaciones principales del INVÍAS durante la Etapa de Operación y Mantenimiento	97
7.4	Mantenimiento de las Intervenciones e Indicadores.....	98
7.5	Apéndice Técnico de Operación y Mantenimiento	98
7.6	Alcance de las Actividades de Mantenimiento	98
7.7	Etapa de Reversión.....	98
	SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO.....	101
CAPÍTULO VIII 101		
8.1	Multas.....	101
8.2	Plazo de Cura y Pago de las Multas	101
8.3	Procedimiento para la imposición de Multas.....	102
8.4	Actualización de las Multas	102
8.5	Cláusula Penal.....	102
CAPÍTULO IX CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN 103		
9.1	Caducidad	103
9.2	Terminación unilateral	103
9.3	Otras cláusulas excepcionales al derecho común	104
CAPÍTULO X GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS 105		
10.1	Garantías como Requisito de Inicio del Contrato y de sus Fases o Etapas	105
10.2	Clases de Garantías.....	105
10.3	Reglas Generales Aplicables a las Garantías	105
10.4	Aprobación de las Garantías y Seguros.....	107
10.5	Garantía Única de Cumplimiento	108
10.6	Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual	109
10.7	Seguro de infidelidad y riesgo financiero.....	110
10.8	Seguro de Transporte Automático de Valores.....	110
10.9	Actualización de los valores de las garantías.....	111
CAPÍTULO XI ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS 112		
11.1	Ecuación Contractual	112
11.2	Riesgos asignados al Concesionario.....	112
11.3	Riesgos del INVÍAS.....	115
CAPÍTULO XII TERMINACIÓN PARCIAL DE INTERVENCIÓN, EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES 118		
12.1	Imposibilidad de Terminación por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones imputables al INVÍAS	118
12.2	Evento Eximente de Responsabilidad.....	119
12.3	Indemnidad.....	123



CAPÍTULO XIII	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	125
13.1	Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias	125
13.2	Continuidad en la ejecución.....	125
CAPÍTULO XIV	ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL.....	126
14.1	Personal del Concesionario	126
14.2	Seguridad e Higiene Industrial.....	126
14.3	Relación entre las Partes	127
CAPÍTULO XV	TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....	128
15.1	Ocurrencia.....	128
15.2	Causales de Terminación Anticipada del Contrato.....	128
15.3	Efectos de la Ocurrencia de una Causal de Terminación Anticipada por causas imputables al Concesionario	128
CAPÍTULO XVI	LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.....	130
16.1	Término	130
16.2	Obligaciones de la Fiduciaria en la Liquidación	130
16.3	Fórmulas de Liquidación del Contrato	131
16.4	Pago de las sumas por concepto de Liquidación.....	138
16.5	Pagos en caso de controversia.....	139
CAPÍTULO XVII	VARIOS.....	140
17.1	Obras Complementarias	140
17.2	Obras Voluntarias	140
17.3	Subcontratos	141
17.4	Cesión	141
17.5	Renuncia a la reclamación diplomática.....	143
17.6	Inhabilidades e incompatibilidades.....	143
17.7	Idioma del Contrato	143
17.8	Impuestos.....	143
17.9	Modificación del Contrato	143
17.10	Subsistencia de Obligaciones.....	143
17.11	No renuncia a derechos	143
17.12	Ajustes por Solicitud del Interventor.....	144
17.13	Prelación de Documentos.....	144
17.14	Información Financiera	144
17.15	Notificaciones.....	144
17.16	Información Estadística	145
17.17	Manejo de Información	145

CAPÍTULO I Definiciones

Para los fines de este Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera o se definan de manera particular en otro aparte de este Contrato (incluidos sus Apéndices y Anexos) los términos en mayúscula inicial que aquí se usan, estén utilizados en forma singular o plural, tendrán el significado asignado a dichos términos según se indican a continuación. Los títulos de las Secciones y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva. Las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

1.1 "Acta de Cálculo para la Compensación por Riesgo"

Es el documento que suscribirán el Interventor y el Concesionario cuando se cause la Compensación por Riesgo, en donde se consignarán las bases del cálculo del Valor Materializado del Riesgo y los resultados del mismo. El Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo deberá modificarse tantas veces como sea necesario para compensar la diferencia generada por el acaecimiento de un riesgo asignado de manera exclusiva al INVÍAS. Esta Acta deberá suscribirse dentro de los siguientes diez (10) Días Hábiles al acaecimiento del riesgo.

1.2 "Acta de Cálculo de la Retribución"

Es el documento que suscribirán el Interventor y el Concesionario para cada Intervención, en donde se consignará la información utilizada como base del cálculo de la Retribución del Concesionario y los resultados de dicho cálculo. Cuando se cause la Compensación Especial, deberá suscribirse un acta con el mismo contenido y para los mismos fines que el Acta de Cálculo de la Retribución, aclarando en su texto que se trata del cálculo de la Compensación Especial.

1.3 "Acta de Inicio"

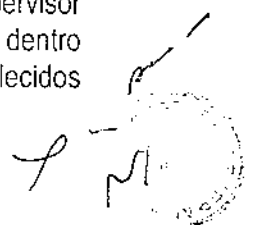
Es el documento que suscribirán el Director Técnico del INVÍAS o quien haga sus veces, el Supervisor del INVÍAS, el Interventor y el Concesionario para efectos de dar inicio a la ejecución del Contrato, previa verificación de los requisitos establecidos en la Sección 2.3 de esta Parte General dentro de los quince (15) Días siguientes a la suscripción del Contrato.

1.4 Acta de Entrega de Estaciones de Peaje y Estaciones de Pesaje y Centros de Servicios

Es el documento que será suscrito por el Interventor y el Concesionario, el cual contará con la aprobación posterior del Director Técnico del INVÍAS y el Supervisor del Contrato. Se suscribirá un Acta por cada Estación de Peaje y Estaciones de Pesaje y Centros de Servicios. Dicha acta contendrá los inventarios de infraestructura, de señalización y equipos, así como la apertura de libros, formatos y registro de boletería inicial. Las partes suscribirán dicha Acta a las 6:00 am del día de la Fecha de Inicio del Contrato, salvo en el caso de la nueva Estación de Peaje de Cajamarca, la cual se registrará por el procedimiento establecido para dicha estación en la Parte Especial de este Contrato.

1.5 "Acta de Inicio de la Fase de Inversión"

Es el documento que suscribirán el Director Técnico del INVÍAS o quien haga sus veces, el Supervisor del INVÍAS, el Interventor y el Concesionario para efectos de dar inicio a la Fase de Inversión dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la verificación de la totalidad de los requisitos establecidos



para ello en este Contrato, en especial las condiciones precedentes señaladas en la Sección 4.4 de esta Parte General.

1.6 "Acta de Liquidación del Contrato"

Es el documento que suscribirán el Director Técnico del INVÍAS o quién haga sus veces, el Supervisor del INVÍAS, el Interventor y el Concesionario, de acuerdo con lo señalado en este Contrato, en especial en el CAPÍTULO XVI de esta Parte General, para los efectos previstos en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012) y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, y las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

1.7 "Acta de Reversión"

Es el documento que suscribirán el Director Técnico del INVÍAS o quién haga sus veces, el Supervisor del INVÍAS, el Interventor y el Concesionario para hacer constar la Reversión de los bienes de la concesión y la consecuente terminación del presente Contrato. En esta acta se verificará el cumplimiento de los Indicadores señalados en el Apéndice Técnico 3.

1.8 "Acta de Terminación de Intervención"

Es el documento que suscribirán el Director Técnico del INVÍAS o quién haga sus veces, el Supervisor del INVÍAS, el Interventor y el Concesionario dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en la Sección 4.10 de esta Parte General.

1.9 "Acta de Terminación Parcial de Intervención"

Es el documento que suscribirán el Director Técnico del INVÍAS o quién haga sus veces, el Supervisor del INVÍAS, el Interventor y el Concesionario de acuerdo con lo previsto en la Sección 12.1 de esta Parte General.

1.10 Acta de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento

Es el documento que suscribirán el Director Técnico del INVÍAS o quién haga sus veces, el Supervisor del INVÍAS, el Interventor y el Concesionario en La Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento de acuerdo con lo previsto en la Sección 2.4(b) de esta Parte General.

1.11 "Acuerdo de Garantía"

Es el documento identificado como tal en el Pliego de Condiciones, debidamente suscrito.

1.12 "Acuerdo de Permanencia"

Es el documento identificado como tal en el Pliego de Condiciones, debidamente suscrito.

1.13 "Ajustes"

Es la diferencia (mayor o menor) entre el registro por consola y el registro del equipo de control de tránsito según la detección automática de categoría (DAC).

1.14 "ANI"

Es la Agencia Nacional de Infraestructura creada mediante Decreto 4165 de 2011, como una agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.

1.15 "Apéndices"

Se refiere a los Apéndices Técnicos y Financieros conjuntamente que regirán el presente contrato. Cualquier modificación a un Apéndice implicará la modificación del presente Contrato. Los Apéndices que regirán el presente contrato son los siguientes:

Apéndice Técnico No. 01 – Alcance

Apéndice Técnico No. 02 – Obligaciones Administrativas y Operativas

Apéndice Técnico No. 02 – Anexo No. 01 – Manual de diligenciamiento de libros y formatos

Apéndice Técnico No. 02 – Anexo No. 02 – Libros y Formatos

Apéndice Técnico No. 02 – Anexo No. 03 – Informes Semanales y Mensuales

Apéndice Técnico No. 03 – Indicadores

Apéndice Técnico No. 04 – Funcionalidades Equipos de Control de Tránsito-REV

Apéndice Técnico No. 04- Anexo 1 Ficha Técnica del CCO

Anexo Técnico No. 05 - la Resolución No. 4303 de 2015: "Por la cual se reglamenta la interoperabilidad de peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV).

Apéndice Financiero 1- Información Financiera

Apéndice Financiero 2- Cesión Especial de la Retribución

1.16 "Autoridad Ambiental"

Es cualquier autoridad de la República de Colombia que tenga competencia en asuntos ambientales, incluyendo pero sin limitarse a las Corporaciones Autónomas Regionales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

1.17 "Autoridad Estatal"

Es cualquier autoridad de la República de Colombia distinta del INVÍAS, incluyendo pero sin limitarse al Ministerio de Transporte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la Policía Nacional –Dirección de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces-, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, la Agencia Nacional de Infraestructura entre otras, del nivel nacional, regional, departamental, distrital o municipal de administración, cuyas competencia se ejerza sobre asuntos relacionados con el presente Contrato.

1.18 "Beneficiario Real"

Es cualquier persona o grupo de personas que, por sí mismas o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto del Contrato, del Concesionario, del Patrimonio Autónomo (incluyendo cualquier Patrimonio Autónomo-Deuda) capacidad decisoria, es decir, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes, o de dirigir, orientar y controlar dicho voto. También será considerado Beneficiario Real quien tuviere la facultad o el poder de enajenar u ordenar la enajenación o gravamen de la acción en el Concesionario o la participación en el Contrato o en el Patrimonio Autónomo (incluyendo cualquier Patrimonio Autónomo-Deuda). También serán un mismo Beneficiario Real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil de cualquiera de los accionistas del Concesionario. Igualmente, constituyen un mismo Beneficiario Real las sociedades matrices y sus subordinadas.

1.19 "Bienes Revertibles"

Es la reversión que el Concesionario efectuará a favor del INVIAS, de los bienes que le fueron entregados como parte de la Infraestructura Concesionada así como los bienes que adquirió durante la vigencia del Contrato para dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales y sobre los cuales, su título era de propiedad, independientemente de que, durante la vigencia del Contrato, sobre dichos bienes, haya realizado operaciones financieras tales como leasing o similares, incluyendo software.

1.20 "Centro de Control Operativo (CCO)"

Es la infraestructura existente en el INVIAS que comprende equipos, software y los demás elementos, insumos, componentes y accesorios, al cual el Concesionario deberá integrar las Estaciones de Peaje. El Centro de Control Operativo deberá estar habilitado para recibir, desplegar y almacenar la totalidad de la información en línea generada desde las Estaciones de Peaje y Pesaje que sea necesaria para efectuar el monitoreo, supervisión y auditoría de la actividad desarrollada por el Concesionario.

1.21 "Cesionario Especial"

Corresponde a cualquiera de las personas, fondos o patrimonios a que se refiere el Apéndice Financiero 2 a quien efectivamente se le haya hecho la cesión de los derechos económicos del Concesionario, en los términos del Contrato y de dicho Apéndice en particular.

1.22 "Cierre Financiero"

Es la consecución de un monto mínimo de Recursos de Deuda para el Proyecto, en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato, especialmente en la Sección 3.10 de esta Parte General.

1.23 "Cláusula Penal"

Es la pena pecuniaria que se causará a cargo del Concesionario, de acuerdo con lo previsto en la Sección 8.5 de esta Parte General.

1.24 "Comisión Fiduciaria"

Es la remuneración que recibe la Fiduciaria por la administración del Patrimonio Autónomo, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en la Sección 3.17(c) de esta Parte General.

1.25 "Comité Fiduciario"

Es el organismo encargado de vigilar e impartir instrucciones a la Fiduciaria para el desarrollo del objeto del Patrimonio Autónomo, cuya conformación y facultades estarán determinadas en el Contrato de Fiducia Mercantil, sin perjuicio de las facultades atribuidas al INVÍAS de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

1.26 "Compensación Especial"

Corresponde a los pagos que serán hechos al Concesionario en el caso previsto en la Sección 12.1 de esta Parte General. El reconocimiento de la Compensación Especial se verificará en los mismos plazos y mediante los mismos mecanismos previstos en este Contrato para el reconocimiento de la Retribución. Para todos los efectos previstos en este Contrato, la Compensación Especial corresponde a un derecho económico a favor del Concesionario, que puede ser cedido a los Prestamistas y, en general, del que puede disponer el Concesionario de la misma forma en que puede disponer de la Retribución.

1.27 "Concesionario"

Es la sociedad de objeto único identificada plenamente en la Parte Especial, conformada por quien(es) resultó(aron) adjudicatario(s) con motivo del Proceso de Selección.

1.28 "Contratistas"

Son las personas jurídicas, naturales, estructuras plurales o cualquier figura asociativa permitida por la Ley, integradas por varias personas, con quienes el Concesionario suscribe el Contrato de Estudios, Diseños, Construcción y Mantenimiento, el Contrato de Suministro, Implementación y Mantenimiento de equipos de Control de Tránsito o equipos de Control Electrónico de Peaje, el Contrato de Operación del Recaudo en los términos del CAPÍTULO IV del Contrato.

1.29 "Contrato de Concesión" o "Contrato"

Será el presente documento (la "Parte General"), la Parte Especial, sus Apéndices y Anexos, el Pliego de Condiciones con sus adendas y anexos, la Oferta del Concesionario, el Acuerdo de Garantía y el Acuerdo de Permanencia, debidamente suscritos de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones. Todos los anteriores documentos se entienden incorporados al Contrato, por lo que su contenido será de obligatorio cumplimiento para las Partes.

1.30 "Contrato de Estudios, Diseños, Construcción y Mantenimiento"

Es el contrato que podrá celebrar el Concesionario con uno o varios Contratistas para la ejecución de los estudios, diseños y obras de adecuación de las Estaciones de Peaje que lo requieran además del mantenimiento de la infraestructura de las Estaciones de Peaje, las Estaciones de Pesaje y los Centros de Servicios.

1.31 "Contrato de Operación del Recaudo"

Es el contrato que podrá celebrar el Concesionario con uno o varios Contratistas para cumplir con las obligaciones relativas al cobro de los dineros de Recaudo de Peajes.

1.32 “Contrato de Suministro, Implementación y Mantenimiento de equipos de Control de Tránsito o equipos de Control Electrónico de Peaje”

Es el contrato que podrá celebrar el Concesionario con uno o varios Contratistas para la ejecución de los Estudios para cumplir con las actividades de Suministro, Implementación y Mantenimiento de Equipos de Control de Tránsito Control Electrónico de Peaje.

1.33 “Contrato de Transporte de Valores”

Es el contrato que podrá celebrar el Concesionario con uno o varios Contratistas, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del transporte de dinero producto del recaudo de la Tasa de Peaje.

1.34 “Contrato de Fiducia Mercantil”

Es el contrato de fiducia que el Concesionario suscribirá con la Fiduciaria, por medio del cual se constituye el Patrimonio Autónomo en cumplimiento de lo previsto en la Sección 3.17 de esta Parte General y en desarrollo de lo normado en la Ley Aplicable y, en particular, en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012.

1.35 “Contrato de Interventoría”

Es el contrato que celebrará el INVÍAS con el Interventor, que tendrá por objeto el control y vigilancia sobre la ejecución del Contrato de Concesión por parte del Concesionario en cada una de sus Etapas.

1.36 “Contrato de Operación y Mantenimiento”

Es el contrato que podrá celebrar el Concesionario con un Contratista para la ejecución de la Operación y/o el Mantenimiento, según se prevé en el CAPÍTULO IV de esta Parte General. El Concesionario podrá celebrar uno o varios Contratos de Operación y Mantenimiento.

1.37 “Cuenta INVÍAS”

Es la cuenta del Patrimonio Autónomo que se constituirá de conformidad con lo previsto en la Sección 3.16 de esta Parte General y cuyo beneficiario único junto con las respectivas subcuentas que la conforman, será el INVÍAS.

1.38 “Cuenta Proyecto”

Es la cuenta del Patrimonio Autónomo que se constituirá de conformidad con lo previsto en la Sección 3.16 de esta Parte General cuyos recursos disponibles se destinarán única y exclusivamente a la atención de todos los pagos, costos y gastos a cargo del Concesionario que se deriven de la ejecución del presente Contrato, salvo que dichos pagos deban hacerse con cargo a otra de las cuentas o subcuentas de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

1.39 “Deducciones”

Corresponde a las que se aplicarán a la Retribución –o a la Compensación Especial, cuando sea aplicable– como resultado de la medición del Índice de Cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en

el presente Contrato. Las deducciones realizadas al concesionario se destinarán a la subcuenta Excedentes INVIAS.

1.40 "Derecho de Recaudo"

Es el conjunto de derechos que serán cedidos por INVIAS al Concesionario a partir de las 06:00 horas de la Fecha de Inicio del Contrato cuyo producto generará el Recaudo de Peaje que será utilizado por INVIAS como fuente de recursos para efectos del desembolso de la Retribución del Concesionario, en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato y, en particular, en la Sección 3.3 de esta Parte General.

1.41 "Descuentos"

Corresponde a los conceptos previstos en la Sección 3.5 de esta Parte General. Los descuentos aplicados al concesionario serán destinados a la subcuenta Excedentes INVIAS.

1.42 "Día"

Es cualquier día calendario que comprende veinticuatro (24) horas. Cuando este Contrato prevea un plazo en Días para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un Día Hábil, el vencimiento ocurrirá el Día Hábil inmediatamente siguiente.

1.43 "Día Hábil"

Es cualquier Día en la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los Días feriados en la República de Colombia.

1.44 "Director del Proyecto"

Es la persona natural designada por el Concesionario como su representante ante el INVIAS y el Interventor, que será el interlocutor del Concesionario frente a estos últimos en la ejecución del presente Contrato y que además tendrá la capacidad para tomar decisiones por cuenta del Concesionario. Esta persona deberá: (i) tener a su favor un poder amplio y suficiente otorgado por el representante legal del Concesionario para los fines previstos en este Contrato; o (ii) ser representante legal del Concesionario.

1.45 "Dólares" o "US\$"

Se entenderá como la moneda con poder liberatorio y curso forzoso en los Estados Unidos de América.

1.46 "DTF"

Es la tasa de interés variable calculada con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas para la captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y corporaciones de ahorro y vivienda, certificada semanalmente por el Banco de la República o la entidad que lo llegase a sustituir en dicha función. Para efectos de este Contrato, la tasa DTF será entendida como una tasa nominal anual trimestre anticipado. Si la tasa DTF dejare de ser certificada o se llegare a modificar, se aplicará la tasa equivalente que determine el Banco de la República, o la entidad que asuma dicha función. Todos los

cálculos de intereses a que haga referencia el presente Contrato y que impliquen la utilización de la DTF, serán efectuados diariamente aplicando la DTF certificada para cada día.

1.47 "Ejes"

Ensamblajes de una o más llantas unidas entre sí por una línea de rotación integradas a un vehículo.

1.48 "Entrega de la Infraestructura"

La Entrega de la Infraestructura se entenderá realizada con la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio y comprenderá la entrega de las Estaciones de Peaje, de Pesaje, Centros de Control Operativo y centros de servicios existentes en el estado en que se encuentren que se incorporarán en el Inventario de Activos de la Concesión correspondientes a cada una de las Intervenciones. La Entrega de la Infraestructura se someterá al contenido de las resoluciones y demás actos expedidos por las Autoridades Estatales. Ni al momento de la Entrega de la Infraestructura ni en momento alguno de la ejecución del Contrato, el Concesionario podrá incluir reserva, condicionamiento, objeción u observación alguna relacionada con el estado de la infraestructura entregada, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre.

1.49 "Especificaciones Técnicas"

Se entenderán por tales las normas y parámetros contenidos en los Apéndices Técnicos, los cuales establecen los resultados y parámetros mínimos exigibles al Concesionario respecto a las Intervenciones, la Operación y el Mantenimiento. Las normas y parámetros que se establecen en los Apéndices Técnicos corresponden a mínimos cuyo cumplimiento o incumplimiento no excusa al Concesionario de la obtención de los resultados establecidos en dichos Apéndices Técnicos y en el presente Contrato, particularmente en cuanto a los Indicadores.

1.50 "Estaciones de Peaje"

Son las instalaciones existentes y/o por reubicar para el recaudo de los Peajes y respecto de las cuales el Concesionario deberá cumplir las obligaciones descritas en los Apéndices Técnicos, así como cualquier otra obligación prevista en el presente Contrato. Las Estaciones de Peaje incluyen los Predios donde queden situadas.

1.51 "Estaciones de Pesaje"

Son las instalaciones existentes, que el Concesionario deberá diseñar, equipar, mantener, operar y reponer los elementos necesarios, las cuales estarán destinadas a realizar el pesaje de vehículos, en el número y con las características que se determinan en los Apéndices Técnicos.

1.52 "Estudios y Diseño"

Corresponden a los estudios y diseños necesarios para la ejecución de las Intervenciones y que tendrán el alcance y deberán cumplir con lo señalado en el Apéndice Técnico 1 y en el Apéndice Técnico 3. Comprenden todas las actividades de diseño detallado necesarias para la ejecución de las intervenciones en la Fase de Inversiones.

1.53 "Etapas de Operación y Mantenimiento"

Es la segunda etapa de ejecución del Contrato de Concesión durante la cual se adelantarán todas las actividades necesarias para la Operación y Mantenimiento sobre el Proyecto. Esta etapa correrá desde la suscripción de la última Acta de Terminación de Intervención, hasta la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento. Una vez terminada la Etapa de Operación y Mantenimiento se iniciará la Etapa de Reversión del Contrato.

1.54 "Etapa de Reversión"

Es la tercera etapa del Contrato de Concesión durante la cual se adelantarán todas las actividades necesarias para la Reversión de los bienes de la Concesión, en las condiciones previstas en este Contrato. Esta etapa iniciará en uno de los siguientes momentos: i) a la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento o, ii) cuando se declare la Terminación Anticipada del Contrato en cualquiera de sus etapas. La Etapa de Reversión culminará cuando i) se suscriba el Acta de Reversión o ii) se venza el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión, lo que ocurra primero. Durante la Etapa de Reversión el Concesionario deberá continuar con las actividades de Operación y Mantenimiento del Proyecto. Durante dicho plazo tendrá derecho al reconocimiento de los costos de operación y mantenimiento de la Etapa de Reversión - O&MER, definido en la parte Especial.

1.55 "Etapa Preoperativa"

Se refiere a la primera etapa del Contrato de Concesión que comprende la Fase de Preinversiones y la Fase de inversiones, según se define en la Sección 2.5(a) de esta Parte General.

1.56 "Evento Eximente de Responsabilidad"

Es cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato respecto de las cuales se invoca, después de que la Parte que lo invoca haya efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor.

1.57 "Factor de Operación y Mantenimiento" "FO&M"

De acuerdo con la normatividad vigente, el Factor de Operación y Mantenimiento corresponde al porcentaje de la retribución que reconoce los gastos en que incurre el concesionario por la operación y mantenimiento de la infraestructura. El reconocimiento de dicho porcentaje estará sujeto al cumplimiento de los indicadores de disponibilidad, calidad y niveles de servicio, conforme a lo establecido en el presente Contrato. Dicho valor corresponde a lo establecido en la Parte Especial. El FO&M aplicará hasta cuando se suscriba la última Acta de Terminación de Intervención.

1.58 "Faltante"

Es el resultado que se genera cuando se realiza un arqueo y este procedimiento arroja un saldo de dinero inferior al que se encuentra registrado.

1.59 "Fase de Preinversiones"

Es la primera fase de la Etapa Preoperativa que se extenderá desde la Fecha de Inicio hasta la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Inversiones.

1.60 "Fase de Inversiones"

Es la segunda fase de la Etapa Preoperativa, durante la cual el Concesionario, principalmente, debe realizar las Intervenciones. La Fase de Inversiones se extiende desde el momento de la firma del Acta de Inicio de la Fase de Inversiones hasta la suscripción de la última Acta de Terminación de Intervención.

1.61 "Fecha de Inicio"

Es el Día siguiente a la fecha en la que las Partes suscriban el Acta de Inicio de ejecución del Contrato, o el Día Siguierte a la fecha en la que el INVIAS imparta la Orden de Inicio de ejecución del Contrato.

1.62 "Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento"

Se entenderá de conformidad con lo establecido en la Sección 2.4(b) de esta Parte General.

1.63 "Fiduciaria"

Es la sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que tenga una calificación de riesgo en calidad en administración de portafolios o en administración de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. La Fiduciaria será escogida por el Concesionario para actuar como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo.

1.64 "Fondo de Capital Privado"

Son (i) aquellas carteras colectivas cerradas constituidas en Colombia en los términos y condiciones previstos en los numerales 3.1.14.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, las normas que lo adicionen y/o complementen, y que además cuenten entre sus inversionistas con fondos de pensiones, y (ii) aquellos fondos constituidos en jurisdicciones diferentes a la colombiana que cumplan con los requisitos de admisibilidad de inversiones señalados en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que la modifiquen, adicionen y/o complementen..

1.65 "Fondo de Contingencias"

Es el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado mediante la Ley 448 de 1998 y al cual el INVIAS efectuará los aportes aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales estarán destinados a cubrir las contingencias que en virtud del presente Contrato asume el INVIAS, en caso de ser necesario.

1.66 "Fuerza Mayor" o "Caso Fortuito"

De conformidad con lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, se entenderá por Fuerza Mayor o Caso Fortuito el imprevisto a que no es posible resistir.

1.67 "Garantía de Seriedad de la Propuesta"

Es la garantía presentada como parte de la Oferta del Concesionario, en los términos aplicables al Proceso de Selección, para garantizar la seriedad de dicha Oferta.

1.68 **"Garantía Única de Cumplimiento"**

Se refiere a la garantía que deberá constituir el Concesionario en los términos y condiciones de la Sección 10.5, así como en el CAPÍTULO X de esta Parte General.

1.69 **"Giro de Equity"**

Es el valor mínimo correspondiente a los giros que deba hacer el Concesionario al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto) en los términos y condiciones previstos en este Contrato, en especial en la Sección 3.11 de esta Parte General. El Giro de Equity podrá ser deuda subordinada de socios al Proyecto; sin embargo, en ningún caso esta deuda podrá estar al mismo nivel de la deuda de los Prestamistas y por lo tanto, el pago de la deuda subordinada de socios estará subordinado al pago de la deuda del Proyecto, excepto si media acuerdo escrito en contrario de los Prestamistas.

1.70 **"Indicadores"**

Son los indicadores de disponibilidad, calidad y nivel de servicio según se definen en el Apéndice Técnico 3.

1.71 **"Índice de Cumplimiento"**

Es el producto de la aplicación de los Indicadores que resulta de la metodología dispuesta en el Apéndice Técnico 3.

1.72 **"Información Financiera"**

Es la tabla de datos financieros entregada por el Concesionario al momento del Cierre Financiero y/o Recursos de Patrimonio y revisada por el INVÍAS y el Interventor, la cual será construida con base en los lineamientos señalados en el Apéndice Financiero 1. Las Partes entienden que la Información Financiera contiene algunos datos de referencia proveídos por el Concesionario, por lo cual no genera obligatoriedad alguna para el INVÍAS, quien podrá usar la Información Financiera a su entera discreción y con el alcance que determine el propio INVÍAS, en los casos en que este Contrato así lo prevea de manera expresa. Sin perjuicio de lo anterior, la Información Financiera no servirá de criterio de interpretación de este Contrato en el marco de ningún mecanismo de solución de controversias, por lo cual esas instancias no podrán basarse en dicha información para adoptar cualquier decisión que les competa, conforme al Contrato.

1.73 **"Informe de Interventoría"**

Son los informes que entregarán de manera semanal, mensual y final por parte del Interventor al Supervisor del INVÍAS, con copia al Concesionario, donde se reportará de manera detallada el estado de la ejecución de las Intervenciones y, en general, el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario contenidas en el presente Contrato.

El Interventor deberá presentar en medio magnético y escrito los informes, organizados alfabéticamente, por Dirección Territorial INVÍAS a la cual pertenezca cada Estación de Peaje y cada Estación de Pesaje, de acuerdo a las normas de gestión documental adelantadas en el INVÍAS.

1.74 “Intervención”

En general, se entiende como Intervención el conjunto de actividades de Construcción necesarias para el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, así como la provisión de equipos, puesta a punto y señalización en los términos establecidos en el Apéndice Técnico 1.

1.75 “Intervenciones Complementarias”

Son aquellas obras –incluyendo además de obras civiles, la adquisición y montaje de equipos de control de tráfico, Peajes o cualquier otro relacionado con el Proyecto– que no estén contempladas en las obligaciones a ser ejecutadas por el Concesionario como parte de sus obligaciones de conformidad con lo previsto en este Contrato y en las Especificaciones Técnicas, en los términos de la Sección 17.1 de esta Parte General.

1.76 “Intervención de Operación y Mantenimiento” – “Intervención 0”

Es la Intervención que implica la ejecución de actividades de Operación y Mantenimiento de infraestructura existente entregada en condiciones de Operación por el INVÍAS al Concesionario, de acuerdo a lo establecido en la Ley Aplicable. Respecto de esta Intervención no se suscribirá Acta de Terminación de la Intervención.

1.77 “Intervenciones Voluntarias”

Son aquellas obras a las que se refiere la Sección 17.2 de esta Parte General, ejecutadas a entera cuenta y riesgo del Concesionario, sin que su aprobación o ejecución implique una modificación de las condiciones del Contrato de Concesión y, especialmente, de Retribución del Concesionario.

1.78 “Interventoría” o “Interventor”

Será la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación permitida por la Ley Aplicable, escogida por el INVÍAS para cumplir las funciones de interventoría previstas en el presente Contrato.

Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Interventoría, el INVÍAS enviará Notificación al Concesionario a la dirección a la cual deberán enviarse todos los documentos que este Contrato prevé que deben ser remitidos a la Interventoría, sin que ello implique una condición previa que excuse al Concesionario del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y la debida atención a los requerimientos realizados por el Interventor. Toda comunicación a la Interventoría deberá constar por escrito, y con la misma deberán adjuntarse su versión digital y la de sus anexos. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de la constancia de recibo en las oficinas del Interventor.

Para efectos de las comunicaciones que el Interventor esté obligado a remitir al Concesionario y/o al INVÍAS, las mismas deberán hacerse cumpliendo los requisitos contenidos en la Sección 1.73 de esta Parte General.

1.79 “Inventario de Activos de la Concesión”

Corresponde al inventario de los activos del Proyecto e incluye una descripción del estado de tales activos al momento de la Entrega de la Infraestructura. En ningún caso el contenido de este Inventario

o las descripciones que en el mismo se hagan –ni sus actualizaciones– implicarán responsabilidad alguna del INVÍAS, ni implicarán algún tipo de limitación de la responsabilidad y riesgo a cargo del Concesionario de ejecutar las Intervenciones, así como mantener y operar el Proyecto, cumpliendo con todas las obligaciones de resultado que en este Contrato se establecen. El Inventario de Activos de la Concesión deberá ser elaborado por el Concesionario y será objeto de actualización de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

Bajo ninguna circunstancia, el contenido del Inventario de Activos de la Concesión impedirá la Entrega de la Infraestructura o la suscripción del Acta de Inicio por parte del Concesionario o la expedición de la Orden de Inicio por parte del INVÍAS.

1.80 “IPC”

Es el índice de precios al consumidor con base Diciembre de 2008 =100, para el total nacional publicado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-, o la entidad que lo sustituya en sus funciones. En el evento que en el índice de precios al consumidor publicado oficialmente por el DANE tenga una base diferente a Diciembre de 2008 =100, el índice con la nueva base será usado para el cálculo del IPC, considerando en todo caso el IPC de la misma base para todos los cálculos de acuerdo con el presente Contrato.

1.81 “INVÍAS”

Es el Instituto Nacional de Vías, un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el decreto 2171 del 30 de diciembre 1992 y modificada su estructura mediante Decreto 2618 de 2013, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía financiera. El INVÍAS actúa en este contrato como entidad pública contratante.

1.82 “Ley Aplicable”

Se refiere a la ley, reglamentos, actos administrativos y demás normas vigentes en la República de Colombia.

1.83 “Lider”

Se entenderá de conformidad con lo previsto en las reglas de participación del Pliego de Condiciones del Proceso de Selección.

1.84 “Licencia Ambiental”

Es el acto administrativo emitido por la Autoridad Ambiental mediante el cual se autoriza la ejecución de obras del Proyecto o para cualquier Intervención, en el caso en que dicha Licencia sea exigida conforme a la Ley Aplicable y cuyo trámite y costo estará a cargo del Concesionario, por su cuenta y riesgo, incluidas las acciones de seguimiento a la misma.

1.85 “Licencias y Permisos”

Son los permisos, concesiones, autorizaciones y/o licencias que deban ser otorgados por cualquier Autoridad Estatal, necesarios para la ejecución del Proyecto por parte del Concesionario, cuyo trámite y costo estará a cargo del Concesionario, por su cuenta y riesgo.

1.86 “LPR”



Del inglés *License Plate Recognition*. Reconocimiento de Placa.

1.87 "Mantenimiento u Obras de Mantenimiento"

Son las actividades de mantenimiento que deberá desarrollar el Concesionario sobre el Proyecto durante las diferentes etapas del presente Contrato. Todo lo anterior con sujeción a los términos de este Contrato, en especial de acuerdo con lo previsto en los Apéndices Técnicos 1 y 2.

1.88 "Manual de Operación y Mantenimiento"

Es el documento que elaborará el Concesionario con base en los lineamientos señalados en los Apéndices Técnicos 2 y 3, que contendrá, pero sin limitarse, los procedimientos para la Operación y para el Mantenimiento del Proyecto y de cada intervención.

1.89 "Memoria Técnica"

Es el documento que elaborará el Concesionario en el cual consignará toda la información necesaria para que el Interventor y el INVÍAS evalúen que las Intervenciones y la Operación y el Mantenimiento cumplen con los resultados exigidos en este Contrato. En la Memoria Técnica se anotará, por lo menos, la información a que hace referencia la Sección 4.14 de esta Parte General.

1.90 "Mes"

Es cualquiera de los doce meses del año calendario.

1.91 "Mes de Referencia"

Es el Mes en el cual se expresan los valores constantes. Para efectos del presente Contrato el Mes de Referencia es diciembre de 2014.

1.92 "Multas"

Son las sanciones pecuniarias por incumplimiento del Contrato, que podrán ser impuestas al Concesionario por el INVÍAS, de conformidad con este Contrato, en especial con el CAPÍTULO I de esta Parte General y en respeto de lo previsto en la Ley Aplicable.

1.93 "Notificación"

Es la comunicación escrita que enviarán las Partes o la Fiduciaria, para comunicar situaciones relacionadas con el Proyecto y la ejecución del Contrato. La Notificación que sea enviada por el Concesionario deberá radicarse en el INVÍAS. Solamente será válida una Notificación al INVÍAS cuando tenga la respectiva constancia de radicación de la entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación en el INVÍAS o la constancia de recibo en las oficinas del Concesionario o la Fiduciaria. Cualquier otro medio de comunicación escrito entre las Partes o de éstas con la Fiduciaria será válido para fines informativos pero no será vinculante para las mismas.

1.94 "Notificación Derecho de Toma"

Es la Notificación que se presenta en los casos en que una causal de toma de posesión es el acaecimiento de una causal de Terminación Anticipada del presente Contrato de las señaladas en la Sección 15.2(a), enviada por el INVÍAS al(los) representante(s) de los Prestamistas mediante el envío de una Notificación en la que se indicará que tienen derecho a ejercer la toma de posesión del Proyecto y que, de no ejercer tal derecho, el INVÍAS procederá a terminar el Contrato. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.14(d) de esta Parte General.

1.95 "Notificación Para Toma"

Es la Notificación al INVÍAS enviada por el representante de los Prestamistas mediante la cual informa que ha ocurrido un incumplimiento de las obligaciones financieras y que, en virtud de lo previsto en este Contrato, ejercen su derecho a tomar posesión del Proyecto, de acuerdo con las condiciones previstas en la Sección 3.14(d)(ii) de esta Parte General.

1.96 "Oferta" u "Oferta del Concesionario"

Se entenderá como la oferta entregada por el oferente que resultó adjudicatario en el Proceso de Selección y que le otorgó el derecho de constituir la sociedad –vehículo de propósito especial– que suscribe el presente Contrato como Concesionario.

1.97 "Operación"

Se entiende en los términos de los Apéndices Técnicos 1 y 2.

1.98 "Orden de Inicio"

Es la orden discrecional que podrá impartir el INVÍAS para efectos de dar inicio a la ejecución del Contrato, previa verificación de los requisitos establecidos en la Sección 2.3(b)(i), 2.3(b)(ii), 2.3(b)(iii) y 2.3(b)(iv) de esta Parte General. La Orden de Inicio podrá impartirse por el INVÍAS transcurridos los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, si no se ha suscrito el Acta de Inicio.

1.99 "Parte" o "Partes"

Son, individual o conjuntamente, el Concesionario y el INVÍAS, tal y como se identifican en el encabezado de esta Parte General.

1.100 "Parte General"

Se refiere al presente documento que hace parte del Contrato de Concesión.

1.101 "Parte Especial"

Se refiere al documento que hace parte del Contrato de Concesión que contiene ciertas estipulaciones especiales aplicables al Proyecto y que prima sobre todos los demás documentos del Contrato en lo expresamente regulado en su contenido. A pesar de dicha primacía, el Contrato deberá interpretarse de forma que haya la debida correspondencia y armonía entre sus partes.

1.102 "Patrimonio Autónomo"

01059

Es el patrimonio autónomo que deberá constituir el Concesionario mediante la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria. El Patrimonio Autónomo será el centro de imputación contable del Proyecto y por lo tanto todos los hechos económicos del Proyecto serán contabilizados en dicho Patrimonio incluyendo pero sin limitarse a todos los ingresos y gastos del Proyecto.

1.103 "Patrimonio Autónomo-Deuda"

Es el patrimonio autónomo que podrá constituir el Concesionario para instrumentar el mecanismo al que se refiere el Apéndice Financiero 2, mecanismo que no es obligatorio para el Concesionario, quien podrá diseñar libremente los instrumentos de financiación que considere necesarios para asumir la obligación y el riesgo de financiar el Proyecto. El Patrimonio Autónomo-Deuda no podrá afectar la función prevista en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012 para el Patrimonio Autónomo.

1.104 "Peaje"

Es la tasa por el uso de la infraestructura que cada usuario del Proyecto debe pagar de acuerdo con la tarifa correspondiente a su categoría vehicular en cada una de las Estaciones de Peaje, de acuerdo con la Resolución de Peaje. El valor del Peaje destinado al Proyecto incluirá los valores por contribución al Fondo de Seguridad Vial así como la tasa establecida para efectos del Recaudo Electrónico Vehicular en la Resolución 4303 de 2015, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Parte Especial del presente Contrato. Dicho valor no incluye ninguna otra sobretasa o contribución similar que tenga destinación diferente al Proyecto.

1.105 "Período Especial"

Corresponde al periodo que se inicia a partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad y que transcurre mientras la Parte respectiva se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones, en los términos regulados en la Sección 12.2 y demás apartes contractuales aplicables.

1.106 "Pesos" o "COP\$"

Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

1.107 "Plan de Obras"

Es el documento que entregará el Concesionario al Interventor que contendrá el cronograma de obras discriminado por Etapas y la forma como se planearán las Intervenciones de manera que la ejecución de las intervenciones finalice a más tardar en las fechas señaladas en la Parte Especial. El Plan de Obras deberá contener, además, la información al nivel de detalle exigido por el Apéndice Técnico 1. Una vez no objetado por la Interventoría, el Plan de Obras será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario, y deberá ajustarse por cuenta y riesgo del Concesionario en los plazos previstos en el presente Contrato, siempre que ello sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones de resultado contenidas en este Contrato.

1.108 "Plazo de Cura"

Es el periodo durante el cual el Concesionario podrá subsanar los incumplimientos detectados por el INVÍAS y/o el Interventor, durante el cual no se causarán Multas, salvo que, después de su vencimiento, persistiere el incumplimiento del Concesionario, caso en el cual procederán las Multas de conformidad con lo previsto en la Sección 8.2 de esta Parte General.

1.109 "Plazo Máximo de la Etapa de Reversión"

Corresponde al término de treinta días (30) Días contados a partir del Acta de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento conforme a lo previsto en la Sección 2.4 de esta Parte General. En caso de Terminación Anticipada del Contrato, el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión podrá ampliarse por decisión autónoma y exclusiva de INVÍAS en cualquier término adicional, hasta un máximo de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha en que se declare la ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada del Contrato en cualquiera de las Etapas.

1.110 "Pliego de Condiciones"

Es el documento, sus Anexos, y los demás documentos puestos a disposición de los Proponentes dentro de la Licitación Pública, en los que se señalan las condiciones, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Oferta para tener la posibilidad de obtener la calidad de Adjudicatario.

1.111 "Porcentaje de Contraprestación" "PC"

Corresponde al Porcentaje sobre el recaudo neto de la tasa de peaje de la totalidad de las estaciones de peaje, solicitado por el Concesionario durante el Proceso de Selección. Dicho porcentaje será un único valor durante la totalidad de las etapas. De igual manera, el concesionario manifiesta que dicha contraprestación es suficiente para remunerar todas las obligaciones pactadas en el presente contrato, entre las cuales se encuentra asumir los riesgos o las partes asignadas al asociado privado, el valor corresponde al señalado en la Parte Especial.

1.112 "Prestamistas"

Serán las personas –diferentes del Concesionario o sus accionistas (respecto de sus aportes de capital o deuda subordinada) y del INVÍAS–, fondos y otras modalidades previstas en la Sección 3.10(b) de esta Parte General, que suministren al Concesionario los Recursos de Deuda necesarios para la financiación del Proyecto, mediante cualquier modalidad, contrato o instrumento de financiación. Para el Cierre Financiero, los Prestamistas deberán reunir las calificaciones exigidas para ellos en la Sección 3.10(b) de esta Parte General. Los Prestamistas podrán ser personas naturales únicamente si la financiación se efectúa a través de colocaciones de títulos en el mercado de capitales.

1.113 "Proceso de Selección"

Corresponde a la Licitación Pública que se identifica en la Parte Especial del Presente Contrato, mediante el cual se seleccionó al Concesionario.

1.114 "Proyecto"

Se entenderá como el conjunto compuesto, entre otras, por todas las actividades, servicios, bienes, obligaciones y derechos necesarios para la ejecución del presente Contrato.

1.115 "Recaudo de Peaje"

Corresponde al resultado de multiplicar el tráfico efectivo de las Estaciones de Peaje por la tarifa de cada categoría vehicular para un periodo determinado, neto del impuesto al valor agregado, de los valores por contribución al Fondo de Seguridad Vial, de otra sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto o de otros tributos de orden nacional, departamental o municipal que llegaren a imponerse sobre el hecho generador de la tarifa con posterioridad a la fecha de presentación de la Oferta. El tráfico por categoría de vehículos será verificado por el Interventor.

1.116 "Recursos de Deuda"

Son los recursos destinados al Proyecto que tienen como fuente los Prestamistas, los cuales serán entregados al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto) cuyo repago prevalecerá sobre la recuperación de los Recursos de Patrimonio, excepto si media acuerdo escrito en contrario de los Prestamistas.

1.117 "Recaudo Electrónico Vehicular (REV)"

Son un conjunto de políticas, infraestructura y tecnologías que permiten a los usuarios pagar la tarifa de peaje al operador de las estaciones de peaje mediante una transacción electrónica, es decir, sin que haya intercambio de dinero en efectivo, regulado en lo pertinente por el Ministerio de Transporte.

1.118 "Recursos de Patrimonio"

Son los recursos destinados al Proyecto aportados por los socios del Concesionario. Los Recursos de Patrimonio serán entregados al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto) cumpliendo con los Giros de Equity mínimos definidos en este Contrato y/o los demás Recursos de Patrimonio que sean necesarios para la financiación del Proyecto. Estos recursos podrán constituir deuda subordinada de los accionistas (no del Concesionario); en este caso, hasta que no se paguen en su totalidad los endeudamientos que dan origen a los Recursos de Deuda no se podrán utilizar los recursos disponibles de la Cuenta Proyecto para pagar la deuda subordinada de los accionistas del Concesionario, excepto si media acuerdo expreso en contrario de los Prestamistas. En ningún caso se entenderá por deuda subordinada de socios, deuda bancaria del Concesionario respaldada por los socios.

Para que se cumpla con la obligación de aportar Recursos de Patrimonio, el aporte deberá contabilizarse exclusivamente como i) aporte al capital social (suscripción de acciones, cuotas de capital o partes de interés) de los accionistas, ii) prima en colocación de acciones y/o iii) deuda de los accionistas a la sociedad. Cualquier remuneración de los Recursos de Patrimonio (incluido el pago de intereses y del principal de la deuda subordinada, así como el reparto de utilidades que arroje la operación del Concesionario), estará subordinada al pago de todos los costos y gastos del Proyecto y a la remuneración de los Recursos de Deuda y solamente podrá efectuarse en la Etapa de Operación y Mantenimiento, excepto si media acuerdo expreso en contrario de los Prestamistas.

1.119 "Requisitos Habilitantes"

Son aquellos requisitos mínimos de capacidad jurídica, experiencia en inversión y capacidad financiera que fueron verificados de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones, según corresponda.

1.120 "Resolución de Peaje"

Se refiere al(los) acto(s) administrativo(s) que se identifica(n) en la Parte Especial, expedido(s) por el Ministerio de Transporte de Colombia, que fija(n) las tarifas de Peaje que aplicarán en las Estaciones de Peaje del Proyecto. Esta Resolución(es) de Peaje(s) estará(n) vigente(s) por todo el plazo del Contrato de Concesión.

1.121 "Retribución"

Se refiere a la contraprestación económica a la que tiene derecho el Concesionario en los términos de la Sección 3.1 de esta Parte General. El reconocimiento de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– se realizará mediante los traslados entre las subcuentas del Patrimonio Autónomo a los que se refiere dicha Sección. En el caso en que el Concesionario decida instrumentar mecanismos de financiación a través de uno o varios Patrimonios Autónomos-Deuda, incluido el mecanismo previsto en el Apéndice Financiero 2, el reconocimiento de la Retribución se realizará mediante el traslado de las subcuentas del Patrimonio Autónomo que correspondan, de conformidad con este Contrato, a dicho(s) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda. El reconocimiento de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– también se podrá efectuar mediante el traslado de recursos directamente a los Cesionarios Especiales, tal y como se prevé en el Apéndice Financiero 2.

1.122 "Reversión"

Corresponde al procedimiento señalado en la Sección 7.7 de esta Parte General, mediante el cual el Concesionario entrega los bienes asociados al Proyecto al INVÍAS para dar por terminado el Contrato.

1.123 "Sección"

Corresponde a una referencia específica de esta Parte General la cual muestra el contexto completo en el que se encuentra ubicada la parte referenciada. Las Secciones se presentan en orden de jerarquía, iniciando por el número del capítulo de la Parte General e indicando las subsecuentes numeraciones, hasta la ubicación específica de la parte referenciada, bajo la forma x.y(a)(i)(1), donde:

- x: Número del capítulo
- y: Numeral al interior del capítulo
- (a): Literal al interior del numeral.
- (i): Numeral romano al interior del literal.
- (1): Numeral arábigo al interior del numeral romano

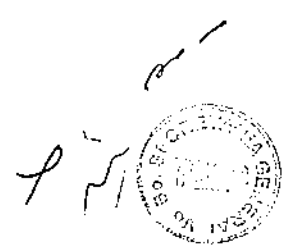
1.124 "SICC"

Es el Sistema Informático de Contabilización y Control, que debe ser proveído por el Concesionario y a través del cual la Interventoría debe registrar los eventos que sean observados por esta o el Concesionario o informados por un tercero. En el SICC se debe llevar el registro de todas las operaciones ejecutadas durante cada una de las Etapas del Contrato.

1.125 "SiGT"

Es el Subsistema para la Gestión de Transacciones a través de RFID.

1.126 "Sobrantes"



Corresponde al dinero que sobra luego de realizar el comparativo entre el dinero real y el registrado en los diferentes libros y/o el dinero cobrado en cada carril a los vehículos que pagan y que transitan por el mismo.

1.127 "Subcuenta MASC"

Es la subcuenta de la Cuenta INVÍAS en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 3.16(e)(iv) de esta Parte General.

1.128 "Subcuenta Excedentes INVÍAS"

Es la subcuenta de la Cuenta INVÍAS en la cual se depositarán los excedentes a favor del INVÍAS conforme a lo previsto en la Sección 3.16(e)(v) de esta Parte General y cuyos recursos serán destinados por el INVÍAS a cubrir cualquier gasto en que tenga que incurrir por la asunción de cualquiera de los riesgos y obligaciones a cargo del propio INVÍAS.

1.129 "Subcuenta Interventoria"

Es la subcuenta de la Cuenta INVÍAS en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 3.16(e)(iii) de esta Parte General.

1.130 "Subcuenta Recaudo Peaje"

Es la subcuenta de la Cuenta INVÍAS en la cual se depositará el Recaudo de Peaje que se produzca durante la vigencia del Contrato. En la Subcuenta de Recaudo Peaje también se depositarán las sumas correspondientes a la contribución al Fondo de Seguridad Vial o cualquiera otra sobretasa, contribución o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, siempre que las mismas sean recaudadas por el Concesionario, con el fin de que la Fiduciaria les de la destinación que corresponda conforme a la Ley Aplicable.

1.131 "Supervisión" o "Supervisor" o "Supervisor del INVÍAS"

Supervisor: es el funcionario designado por el INVÍAS para el cumplimiento de las funciones de supervisión de ejecución de este Contrato previstos en la Ley Aplicable.

1.132 "Terminación Anticipada del Contrato" o "Terminación Anticipada"

Es la consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en la Sección 15.2 de esta Parte General en cualquiera de las Etapas del Contrato. En todo caso, la causal respectiva sólo se entenderá configurada cuando: i) las Partes acepten la ocurrencia de la misma, o cuando así lo declare, en pronunciamiento en firme, el Tribunal de Arbitramento, ii) de ser necesaria la expedición de un acto administrativo para la configuración de la causal, cuando éste se encuentre en firme de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Aplicable, o iii) cuando el INVÍAS notifique al Concesionario la decisión de la que trata la Sección 15.2(d) de esta Parte General.

1.133 "Tiempo Máximo de Corrección para Indicadores"

Para cada Indicador, es el período de tiempo máximo durante el cual el Concesionario debe solucionar cualquier evento en el que los resultados del Indicador respectivo sean inferiores al Valor de

Aceptación señalado en el Apéndice Técnico 3, con el fin de evitar la afectación del Índice de Cumplimiento.

1.134 "Tribunal de Arbitramento" o "Arbitramento"

Es el mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual Las Partes podrán acudir, si así lo establecieren por escrito, con el fin de deferir a árbitros la solución de cualquier controversia relativa a asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice, de conformidad con lo previsto en la Sección 13.1 de esta Parte General.

1.135 "Valor del Contrato"

Es la suma señalada en la Parte Especial que corresponde al presupuesto estimado de inversión en los términos de la Ley 1508 de 2012 y el artículo 2.2.2.1.4.3. del Decreto 1082 de 2015 y tendrá el significado y los efectos señalados expresamente en la Ley 1508 de 2012 y en sus decretos reglamentarios, además de los que se señalen de manera expresa en este Contrato, en particular – pero sin limitarse a ellos-, los previstos en la Sección 2.2 de esta Parte General.

1.136 "Valor de Aceptación"

Corresponde al valor mínimo o máximo que resulta aceptable para cada Indicador, de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 3.

1.137 "Valor Ofertado" "VO"

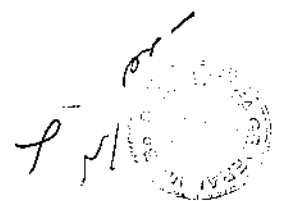
Es la suma señalada por el concesionario en el Proceso de Selección, el cual corresponde al valor presente del recaudo de las tasas de Peajes de las diferentes estaciones de peaje, multiplicado por el Porcentaje de Contraprestación, descontado el valor del Fondo de Seguridad de Vial y los descuentos determinados en la Resolución No. 4303 del 2015 correspondientes al Ministerio de Transporte, o la que modifique o sustituya. Valor calculado desde la fecha de la acta u orden de inicio hasta el plazo de duración del contrato y expresado en pesos constantes de diciembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en la Parte Especial.

1.138 "VPPm"

Corresponde al Valor Presente al mes de Referencia del recaudo de los Peajes acumulados hasta el mes m, multiplicado por el Porcentaje de la Contraprestación y descontándole el Fondo de Seguridad Vial y los descuentos dispuestos en la Resolución No 4303 de 2015.

1.139 "Zona de Peajes"

Es el área o parte de la vía comprendida entre cuatro (4) metros antes resalto de entrada y cuatro (4) metros después del resalto de salida, incluida las áreas aledañas en donde se encuentran localizadas la infraestructura destinada a la parte administrativa, de sistemas y zonas verdes.

Handwritten signature and circular stamp.

CAPÍTULO II ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

2.1 Objeto

El presente Contrato de Concesión bajo un esquema de asociación público privada de iniciativa pública en los términos de la Ley 1508 de 2012, tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1 y 2.

2.2 Valor del Contrato

- (a) El Valor del Contrato corresponderá a la cuantía establecida en la Parte Especial.
- (b) El Valor del Contrato en ningún caso servirá de base para reclamación alguna entre las Partes, por pretendidas o reales discrepancias entre el Valor del Contrato, los costos reales de ejecución del Contrato y/o cualquier pre cálculo que haya hecho cualquiera de las Partes, conocido o no por su contraparte.
- (c) Tampoco podrá utilizarse el concepto de Valor del Contrato para sustentar reclamación alguna que pretenda una garantía, valor mínimo, nivel determinado o cualquier concepto de ingresos a favor del Concesionario, toda vez que la Retribución del Concesionario se determinará con base en la Sección 3.1 de esta Parte General, la cual estará condicionada en los términos de la ley 1508 de 2012, a la verificación de la disponibilidad de la infraestructura y al cumplimiento de niveles de servicio y estándares de calidad.

2.3 Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato

- (a) El Contrato de Concesión se entiende perfeccionado con la firma de las Partes.
- (b) Para iniciar la ejecución del presente Contrato dentro de los quince (15) Días siguientes a la suscripción del mismo, se suscribirá el Acta de Inicio siempre que se hayan cumplido los siguientes requisitos:
 - (i) La presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte del INVÍAS de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y de las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de Cumplimiento como requisito para iniciar la ejecución del presente Contrato, conforme a lo señalado en la Sección 10.1 de esta Parte General.
 - (ii) La entrega por parte del Concesionario, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, de una certificación expedida por su Representante Legal, o cuando se encuentre obligado a tenerlo, por éste y el Revisor Fiscal en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.
 - (iii) La constitución del Patrimonio Autónomo y el fondeo de las Subcuentas según se establece en el presente Contrato en las Secciones 3.15 y 3.16 de esta Parte General.
 - (iv) La designación del Supervisor del INVÍAS, que, en todo caso, deberá llevarse a cabo dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.
 - (v) La suscripción por parte del INVÍAS del Contrato de Interventoría.

- (vi) Que dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato el Concesionario haya recibido efectivamente los Recursos del Patrimonio por parte de sus socios y/o Fondos de Capital Privado, según corresponda, y con esto se haya cumplido el respectivo Giro de Equity, de conformidad con lo previsto en la Parte Especial.
- (vii) Las demás que se señalen en la Parte Especial.
- (c) En caso de no suscripción del Acta de Inicio, el INVÍAS podrá expedir la Orden de Inicio de conformidad con la Sección 1.98 de esta Parte General.

2.4 Plazo del Contrato

- (a) El plazo del Contrato transcurrirá entre la Fecha de Inicio y la fecha en que termine la Etapa de Reversión, a más tardar al vencerse el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión. La Etapa de Reversión iniciará una vez se termine la Etapa de Operación y Mantenimiento.
- (b) La Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento ocurrirá en cualquiera de los siguientes eventos, el que primera acaezca:
 - (i) Al cumplirse el mes once (11) del año cuatro (4) contado a partir de la Fecha de Inicio, si se ha alcanzado o superado el VO, o;
 - (ii) Al transcurrir los cinco (5) años a partir de la Fecha de Inicio en los que el Concesionario no haya alcanzado el VO y hasta máximo seis (6) meses después de tal fecha. No obstante, si en cualquier momento dentro del transcurso del plazo adicional se verifica que el VPPm es igual al VO, se dará inicio a la Etapa de Reversión, en los términos de lo previsto en la Sección 7.7 del presente Contrato.

2.5 Etapas de Ejecución Contractual:

La ejecución del Contrato se hará en las Etapas que se señalan a continuación:

- (a) **Etapa Preoperativa**
 - (i) La Etapa Preoperativa iniciará en la fecha de suscripción del Acta de Inicio y terminará con la suscripción de la última Acta de Terminación de Intervención. Al concluir esta etapa se iniciará la Etapa de Operación y Mantenimiento.
 - (ii) La Etapa Preoperativa está compuesta por la Fase de Preinversión y la Fase de Inversión.
 - (iii) La Fase de Inversión comprenderá la ejecución de las Intervenciones que debe desarrollar el Concesionario en la Parte General de este contrato, en la Parte Especial y, particularmente, en los apéndices que lo conforman.
- (b) **Etapa de Operación y Mantenimiento:**
 - (i) Esta etapa iniciará con la suscripción de la última Acta de Terminación de Intervención y se extenderá hasta la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento, según ésta se regula en la Sección 2.5 (b) de esta Parte General.
- (c) **Etapa de Reversión:**

- (i) La Etapa de Reversión iniciará treinta (30) días antes de la terminación del plazo contractual y concluirá con la suscripción del Acta de Reversión.

2.6 Declaraciones y Garantías de las Partes

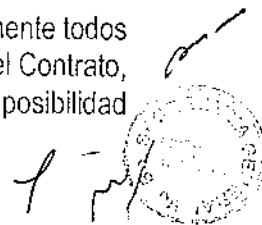
(a) **Del Concesionario**

Con la suscripción del Contrato, el Concesionario declara y garantiza lo siguiente:

- (i) **Creación y existencia:** el Concesionario es una sociedad válidamente constituida y organizada bajo las leyes de la República de Colombia, y se encuentra domiciliada en Colombia. El Concesionario está actualmente vigente, su duración no es inferior a diez años (10) contados desde su constitución, ejerce válidamente su objeto social y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución, ni ha entrado voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de restructuración y no se ha presentado petición alguna para que aquella sea admitida en un proceso de esta naturaleza, ni ha dado lugar a que se pueda iniciar dicho tipo de procesos.
- (ii) **Objeto Único:** El Concesionario se ha constituido como una nueva empresa cuyo único objeto es la ejecución del presente Contrato y por lo tanto no tiene obligaciones precedentes a la suscripción de este Contrato, diferentes de las contraídas al momento de su constitución o de aquellas necesarias para la suscripción de este Contrato y no podrá ejecutar actividad alguna que no tenga relación con la ejecución del presente Contrato.
- (iii) **Capacidad:** el Concesionario y su representante legal cuentan con la capacidad estatutaria y legal así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos y la Ley para (i) suscribir el Contrato y, (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato.
- (iv) **Autorizaciones:** el Concesionario cuenta con las autorizaciones corporativas requeridas para suscribir el Contrato y obligarse conforme a sus términos. El Concesionario declara que ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano societario (la cual ha sido obtenida) es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del Contrato.
- (v) **Aceptación del Contrato:** el Concesionario ha leído cuidadosamente los términos del Contrato, Parte General y Parte Especial, sus Apéndices y Anexos y demás documentos que hacen parte del mismo, hizo los comentarios que a su juicio fueron necesarios y, con la presentación de la Oferta, determinó que las modificaciones que se efectuaron por parte del INVÍAS durante el Proceso de Selección fueron adecuadas y suficientes para atender sus inquietudes. Declara asimismo que en los términos del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y en general de las normas y principios aplicables a la contratación pública, puso en conocimiento del INVÍAS aquellos apartes que a su juicio no eran claros y con la presentación de la Oferta considera que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el presente Contrato no existen apartes confusos ni contradicciones o de existirlos, están claramente solucionados con base en los criterios y reglas de interpretación contenidos en el mismo Contrato. El Concesionario declara que acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado y ha valorado con la diligencia necesaria el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones y de la asunción de los riesgos previstas en el Contrato sus Apéndices y Anexos. Particularmente, declara que ha efectuado una valoración de

los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente Contrato y acepta dicha asunción de sus efectos favorables y desfavorables sin limitación alguna.

- (vi) **Suficiencia de la Retribución:** el Concesionario declara y garantiza que el valor de la Retribución, calculado con base en la Oferta presentada en el Proceso de Selección y las demás condiciones aquí establecidas, es suficiente para cumplir con la totalidad de las obligaciones previstas en el presente Contrato y sus Apéndices y para asumir los riesgos que le han sido asignados sin que la ocurrencia de los mismos afecte la suficiencia de dicha Retribución. El Concesionario declara y garantiza que la eventual aplicación de Deducciones y Multas o Descuentos en virtud de lo dispuesto en el presente Contrato no afecta la suficiencia de la Retribución.
- (vii) **Beneficiario Real del Contrato:** el Concesionario declara que las personas jurídicas y naturales identificadas en la Oferta son los únicos Beneficiarios Reales del Contrato y particularmente de la Retribución aquí pactada. Lo anterior, salvo por aquellos pagos que, para la cabal ejecución del Proyecto, deban hacerse a través del Patrimonio Autónomo a terceros, entre los que se encuentran los Contratistas y Prestamistas autorizados en los términos de este Contrato. Así mismo, declara que enviará Notificación al INVÍAS en el caso en que durante la ejecución del Contrato cambien los Beneficiarios Reales del Contrato por cualquier causa, dentro de los cinco (5) Días siguientes a dicha modificación, salvo para los casos expresamente identificados en la Sección 17.4(b) del presente Contrato, que requieren de un procedimiento de autorización especial.
- (viii) **Beneficiarios del Patrimonio Autónomo:** el Concesionario declara y garantiza que incluirá en el Contrato de Fiducia la obligación a cargo de la Fiduciaria de reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero -UIAF- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los tres (3) Días siguientes a la constitución del Patrimonio Autónomo, los nombres del Fideicomitente y beneficiario(s) del Patrimonio Autónomo, los cuales no podrán ser diferentes a los señalados en el presente Contrato. Así también, declara que es consciente de que el único beneficiario de la Cuenta INVÍAS, es el INVÍAS.
- (ix) El Concesionario declara y garantiza que todos y cada uno de los recursos que se manejen en el Proyecto serán administrados y estarán registrados en el Patrimonio Autónomo. Asimismo, que contará con la información disponible veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de dichos recursos y de los hechos económicos que los afecten, los cuales podrán ser consultados, en cualquier momento, por parte del Interventor y/o del INVÍAS ya sea que dicha información se encuentre bajo el control del Concesionario o del Patrimonio Autónomo.
- (x) **Usos de los recursos:** el Concesionario declara y garantiza que durante la ejecución del Contrato, los usos que le dará a los recursos provenientes de los Giros de Equity y Recursos de Deuda regulados en el Contrato serán única y exclusivamente para la ejecución de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Concesionario declara que los recursos provenientes de la Retribución serán suficientes para cumplir con la totalidad de las obligaciones y riesgos a su cargo, en los términos de la Sección 2.6 (a)(vi) de esta Parte General. De la misma manera, el Concesionario declara y garantiza que siempre contará con información disponible, veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de los pagos que haga a terceros, la cual será fácilmente consultable, en cualquier momento, por parte del Interventor y/o del INVÍAS, ya sea que dicha información se encuentre bajo el control del Concesionario o del Patrimonio Autónomo.
- (xi) El Concesionario declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, su régimen legal y naturaleza jurídica, la naturaleza financiera del mismo, la posibilidad



real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de seguridad, orden público, transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, características del tráfico automotor, incluyendo las categorías vehiculares y las condiciones de volumen y peso de los vehículos, el régimen tributario a que estará sometido el Concesionario, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Oferta del Concesionario. Asimismo, el Concesionario declara y garantiza que ha realizado el examen completo de los sitios donde se realizarán las Intervenciones, específicamente, de cada uno de los lugares donde se llevarán a cabo las Intervenciones, y que ha investigado plenamente los riesgos asociados con el Proyecto, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Oferta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de las fuentes de pago para la Retribución estipulada en el Contrato, sin perjuicio del cubrimiento de los efectos derivados de algunos riesgos en los estrictos términos del Contrato. El hecho que el Concesionario no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa del Proyecto de conformidad con el Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte del INVÍAS, ya que el Concesionario asumió la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Oferta.

- (xii) El Concesionario declara y garantiza que conoce la normatividad vigente en Colombia para la vinculación de personal, así como lo establecido en el artículo 22 de la Ley 842 de 2003, normas estas -o las que las modifiquen, complementen o sustituyan- a las cuales les dará plena aplicación.
- (xiii) El Concesionario declara y garantiza que cumplirá con el compromiso de incorporación de bienes nacionales, en caso que ese compromiso se haya incluido en la Oferta del Concesionario con motivo del Proceso de Selección.
- (xiv) El Concesionario declara y garantiza que cumplirá cabalmente con todas sus obligaciones tributarias, tanto las que se refieren al cumplimiento de obligaciones formales y de información a las autoridades competentes, tales como la presentación de declaraciones y la presentación de información exógena y/o con relevancia tributaria ante la administración tributaria, así como aquellas referidas al pago de impuestos y retenciones en la fuente. Así mismo, el Concesionario se compromete a no realizar conductas que, de conformidad con la Ley Aplicable, puedan ser calificadas como conductas abusivas en materia tributaria.

(b) **Del INVÍAS**

Con la suscripción del Contrato, el INVÍAS declara y garantiza lo siguiente:

- (i) Es un establecimiento Público del orden Nacional adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1.992 y modificada su estructura organizacional mediante decreto 2618 del 20 de noviembre de 2013 y que a la fecha no existe ninguna ley o decisión de autoridad competente que tienda a la liquidación del INVÍAS.

- (ii) El funcionario que suscribe el Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.
- (iii) La suscripción del Contrato no contraviene ninguna norma aplicable al INVÍAS y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las competencias del INVÍAS.
- (iv) El INVÍAS ha puesto a disposición del Concesionario la información que tiene a su disposición en relación con el Proyecto. No obstante lo anterior, el INVÍAS manifiesta que no garantiza que tal información sea completa, adecuada o suficiente para la ejecución del Proyecto, siendo responsabilidad del Concesionario la realización de la debida diligencia sobre cada uno de estos aspectos.
- (v) En tanto, (A) de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1508 de 2012, para el desarrollo del Contrato no son aplicables las figuras de consorcios y/o uniones temporales, y (B) de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1682 de 2013, el régimen de responsabilidad de las personas jurídicas que ejecuten proyectos de infraestructura bajo la modalidad de Asociación Público Privado será el que se establezca en las leyes civiles y comerciales de acuerdo con el tipo de empresa que se conforme. al Concesionario y a sus socios no les será aplicable el parágrafo tercero del artículo 7 de la ley 80 de 1993. En consecuencia –salvo que el Concesionario opte por un tipo societario que implique responsabilidad solidaria de los socios respecto de las obligaciones de la sociedad– la solidaridad entre los socios del Concesionario cesa con la firma del Contrato de Concesión y no aplica a las obligaciones correspondientes a su ejecución. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven del Acuerdo de Garantía.



CAPÍTULO III ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

3.1 Retribución

- (a) El derecho a la Retribución del Concesionario iniciará en la Fecha de Inicio del Contrato, de conformidad con el Cálculo de Retribución establecido en la Parte Especial.
- (b) La retribución asociada a la Intervención de Operación y Mantenimiento se efectuará bajo las siguientes condiciones:
 - (i) El concesionario tendrá el derecho de Retribución por el Porcentaje de Recaudo, afectado por el factor de Operación y Mantenimiento – FO&M hasta el momento en que se realice la suscripción de la última Acta de Terminación de Intervención. El factor de Operación y Mantenimiento- FO&M será el definido en la Parte Especial.
 - (ii) La diferencia del recaudo será depositada en la subcuenta Recaudo de Peajes de la Cuenta INVÍAS.
 - (iii) Firmada la última Acta de Terminación de Intervención el Concesionario tendrá derecho a las sumas acumuladas (1-FO&M) por concepto de la diferencia entre el Recaudo acumulado y la remuneración acumulada.
- (c) La retribución asociada a las demás Intervenciones se efectuará bajo las siguientes condiciones:
 - (i) Una vez sea suscrita el Acta de Terminación de cada Intervención, el concesionario tendrá el derecho a que se le reconozcan los valores invertidos en la correspondiente Intervención, previa aprobación de los montos invertidos por parte de la Interventoría. En caso que los recursos de Recaudo sean mayores a los invertidos, solo se reconocerán los valores invertidos. En caso contrario, el Concesionario tendrá derecho al valor del recaudo acumulado.
- (d) La Retribución del Concesionario – o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– tendrá como fuente única y exclusivamente el Recaudo de Peajes.
- (e) En caso de que se suscriba un acta de terminación Parcial de Intervención, se continuará remunerando al concesionario de acuerdo con lo estipulado en este contrato, en virtud de la Compensación Especial. En caso que dicha acta de terminación Parcial corresponda a la última Intervención, se procederá a retribuir al concesionario para los siguientes periodos la totalidad del Porcentaje Contraprestación- PC, sin realizar el ajuste por el FO&M. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la sección 12.1(b).
- (f) La Retribución del Concesionario –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– será calculada entre el Interventor y el Concesionario, semanalmente, el primer Día Hábil de cada semana. El Interventor y el Concesionario consignarán las bases de cálculo en el Acta de Cálculo de la Retribución.
- (g) El Acta de Cálculo de la Retribución será remitida por el Interventor al INVÍAS y a la Fiduciaria, a más tardar al Día Hábil siguiente a su suscripción. De no haber objeción por parte del INVÍAS dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha acta, la Fiduciaria procederá a la transferencia de la Retribución. Lo anterior sin perjuicio de que si con posterioridad se identifican errores en el cálculo de la Retribución, cualquiera de las Partes podrá solicitar la corrección correspondiente, la cual se reconocerá –actualizada con la variación del IPC, en caso de aplicar– en la Retribución inmediatamente siguiente de la cual se haya identificado el error.

- (h) De no existir acuerdo entre el Concesionario y el Interventor, y salvo que el INVIAS esté de acuerdo con el Concesionario, se procederá así:
 - (i) La Retribución se reconocerá conforme al cálculo efectuado por el Interventor, siempre que dicho cálculo no haya sido objetado por el INVIAS.
 - (ii) Las partes de común acuerdo podrán acudir a los Mecanismos de Solución de Controversias para definir esta controversia.
 - (iii) La existencia de una controversia no detendrá el traslado de las sumas no discutidas de acuerdo con los plazos y mecanismos previstos en el Contrato.
 - (iv) De subsistir una diferencia entre el valor trasladado y el resultante de la aplicación del método de solución de controversias, ésta diferencia será actualizada con el IPC correspondiente hasta la fecha de pago.
 - (v) El pago de la diferencia deberá efectuarse dentro de los términos y con los intereses a que se refiere la Sección 3.6 de esta Parte General.
- (i) El reconocimiento de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– se hará conforme se señala a continuación:
 - (i) La Retribución se reconocerá mediante la transferencia de los recursos correspondientes desde la subcuenta Recaudo Peaje, según corresponda, con destino a la Cuenta Proyecto o al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda o a los Cesionarios Especiales, según corresponda.
 - (ii) La Fiduciaria hará efectivo cada semana el traslado dentro de los dos (2) Días siguientes al vencimiento del término previsto en la Sección 3.1(g) anterior, sin que hubiese habido objeción por parte del INVIAS, previa presentación por parte del Concesionario de una certificación en los mismos términos y para los mismos efectos de la prevista en la Sección 1.118 de esta Parte General. Las Partes podrán acudir a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para resolver las diferencias que se presenten respecto de los valores correspondientes a la retribución.
- (j) El Concesionario declara que conoce y acepta que la Retribución dependerá de la ponderación de los Indicadores, en la forma señalada en los Apéndices por medio del Índice de Cumplimiento – IC.
- (k) En el caso en que el Concesionario cobre una tarifa superior a la autorizada en este Contrato, que corresponde a la prevista en las Resoluciones que en tal sentido expide el Ministerio de Transporte o el Instituto Nacional de Vías en caso de actualización de tarifas anuales, además de las Multas que de acuerdo con la Parte Especial se causen, el Concesionario deberá consignar el valor cobrado en exceso, en la Subcuenta Excedente del INVIAS.
- (l) El Concesionario entiende y acepta incondicionalmente que los recursos de Recaudo Peajes durante el Plazo del Contrato, retribuyen integralmente las obligaciones y los riesgos asumidos por el Concesionario con ocasión del Contrato.
- (m) En el momento en el que se dé el Derecho al Recaudo de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.3(a) el Concesionario tendrá derecho a la Retribución.

3.2 Deducciones por Desempeño



- (a) La Retribución del Concesionario, podrá ser objeto de deducciones en función del cumplimiento de los Indicadores previstos en el presente Contrato y la consecuente afectación del Índice de Cumplimiento, según la metodología definida en el Apéndice Técnico 3 y en la Parte Especial.
- (b) La Compensación por Riesgo del Concesionario, podrá ser objeto de Deducciones en función del cumplimiento de los Indicadores previstos en el presente Contrato y la consecuente afectación del Índice de Cumplimiento, según la metodología definida en el Apéndice Técnico 3 y en la Parte Especial.
- (c) Las deducciones están sujetas a los límites previstos en la Parte Especial. Si las Deducciones alcanzan esos límites, el INVIAS podrá dar aplicación a la Sección 9.1 de esta Parte General, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas.
- (d) El valor correspondiente a las Deducciones, tal y como dicho valor se determine en el Acta de Cálculo de la Retribución, deberá ser trasladado por la Fiduciaria –de la Subcuenta Recaudo Peaje– a la Subcuenta Excedentes, en el mismo momento en que se haga el traslado de la Retribución respectiva, a la Cuenta Proyecto, al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda o a los Cesionarios Especiales, según corresponda.

3.3 Peajes y Derecho de Recaudo

- (a) Se cederá al Concesionario la operación de las Estaciones de Peaje (el “Derecho de Recaudo”) a partir de las seis horas (06:00) de la Fecha de Inicio del Contrato.
- (b) El Concesionario tendrá la obligación de llevar a cabo el Recaudo de Peaje de la totalidad de las Estaciones de Peaje del Proyecto a partir de las seis horas (06:00) de la Fecha de Inicio del Contrato, así como también de los valores por contribución al Fondo de Seguridad Vial o cualquier otra sobretasa, contribución o similar que tenga destinación diferente al Proyecto. El producto de los anteriores recaudos será consignado en su totalidad en la Subcuenta Recaudo Peaje y se manejará de conformidad con lo previsto en la Sección 3.1 de esta Parte General.
- (c) En el caso en que el Concesionario cobre una tarifa superior a la autorizada en este Contrato, que corresponde a la prevista en las Resoluciones de Peaje vigentes para cada estación, además de las Multas que de acuerdo con la Parte Especial se causen, el Concesionario deberá consignar el valor cobrado en exceso, en la Subcuenta Excedentes.
- (d) El producto del Recaudo de Peaje será utilizado como única fuente de recursos para efectos de cumplir sus obligaciones de Retribución del Concesionario en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato.

3.4 Obtención del VPP

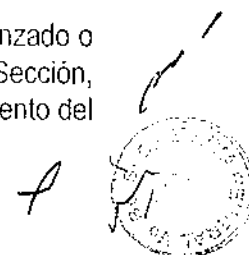
- (a) Cálculo del VPP. En cualquier momento de ejecución del Contrato (Mes “m”) se podrá calcular el valor presente al Mes de Referencia del VPP acumulado hasta ese momento (VPP_m), conforme a la siguiente fórmula:

$$VPP_m = \sum_{i=1}^m \frac{Peajes_i * PC * FO\&M}{(1 + TDI)^{i+q}}$$

Dónde,

VPP _m	Valor Presente –al Mes de Referencia– del Recaudo de Peaje, acumulado hasta el Mes <i>m</i>
Peajes _i	Valor del Recaudo de Peaje, entendido estrictamente en los términos de la Sección 1.115 de esta Parte General en el Mes <i>i</i> expresados en Pesos constantes del Mes de Referencia, calculados de acuerdo con la siguiente fórmula: $Peajes_i = PeajesE_i * \left(\frac{IPC_r}{IPC_i} \right)$ Donde, PeajesE_i = Valor del Recaudo de Peaje durante el Mes <i>i</i>, en Pesos corrientes, descontando los montos correspondientes al Fondo de Seguridad Vial y las compensaciones establecidas en la resolución 4303 de 2015 para el Ministerio de Transporte IPC_r = IPC correspondiente al Mes de Referencia IPC_i = IPC correspondiente al Mes <i>i</i>
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta fórmula será la que se incluye en la Parte Especial.
<i>i</i>	Contador de cada uno de los Meses desde la Fecha de Inicio hasta el Mes <i>m</i>
<i>m</i>	Mes en que se hace el cálculo del VPP _m
<i>q</i>	Número de Meses transcurridos desde el Mes de Referencia hasta la Fecha de Inicio
FO&M	Factor de Operación y Mantenimiento correspondiente el porcentaje de la retribución que reconoce los gastos en que incurre el concesionario por la operación y mantenimiento de la infraestructura, el cual solo aplicará desde el acta de inicio hasta la suscripción de la última Acta de Intervención
PC	Porcentaje de Contraprestación, corresponde al porcentaje ofertado por el Concesionario durante el proceso de contratación, el cual está definido en la parte Especial de este contrato y será el mismo durante la totalidad del proyecto, independientemente de la etapa en que se encuentre.

- (b) Durante la Etapa de Reversión el Concesionario tendrá derecho al pago de los costos de operación y mantenimiento del proyecto ("O&MER"), los cuales se definen en la Parte Especial del presente Contrato.
- (c) Las Partes reconocen que para establecer si en determinado momento se ha alcanzado o superado el VO, se aplicará estrictamente la fórmula contenida en la anterior Sección, independientemente del saldo efectivo de la Subcuenta Recaudo Peaje en el momento del



cálculo. El Interventor hará seguimiento mensual al Recaudo de Peaje para efectos de establecer el momento en que el VPPm alcance el VO.

- (d) Para efectos de realizar todos los actos preparatorios para el inicio de la Etapa de Reversión, la Interventoría deberá informar por escrito tanto al Concesionario como al INVÍAS que el VPPm ha alcanzado el ochenta por ciento (80%) del VO.

3.5 Descuentos

- (a) El Concesionario autoriza al INVÍAS a descontar y pagarse los siguientes montos, de los valores a trasladar a la Cuenta Proyecto (o al Patrimonio Autónomo-Deuda o directamente a los Cesionarios Especiales, si es del caso) o de la liquidación del Contrato, según corresponda, siempre que el Concesionario no haya efectuado los pagos correspondientes:
 - (i) Todas las deducciones y retenciones previstas en las normas tributarias que sean aplicables durante la vigencia del Contrato.
 - (ii) El valor de la Cláusula Penal, una vez se encuentre en firme el acto administrativo mediante el cual se impone.
 - (iii) Los valores de las multas o sanciones que le haya impuesto cualquier Autoridad Gubernamental al INVÍAS y que se encuentren en firme, por causas imputables al Concesionario, previo concepto de la Interventoría.
 - (iv) El valor de las Multas por incumplimiento de las obligaciones de este Contrato que se encuentren en firme.
- (b) En caso de que exista controversia sobre los Descuentos a los que se refiere la Sección 3.5(a) anterior, se aplicará lo previsto en la Sección 3.1(h) de esta Parte General, en tanto dichos Descuentos afectan la Retribución.

3.6 Intereses Remuneratorios y de Mora

- (a) La tasa de mora aplicable a los pagos debidos por las Partes bajo el presente Contrato será la equivalente a DTF más diez puntos porcentuales (10%), pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable.
- (b) Para obligaciones de pago de dinero, independientemente de la naturaleza de la causa, durante los primeros sesenta (60) Días no se causarán intereses de ningún tipo. Desde el vencimiento de los sesenta (60) Días hasta el vencimiento de trescientos sesenta (360) Días se causarán intereses remuneratorios a la tasa DTF más cinco puntos porcentuales (5%). Posterior al plazo de 360 días se causarán intereses moratorios a la tasa establecida en la presente Sección.
- (c) Lo previsto en la presente Sección 3.6 se entiende sin perjuicio de cualquier previsión especial sobre plazos de pago de sumas de dinero e intereses contenida en otros apartes del Contrato

3.7 Obligación de Financiación

- (a) El Concesionario tendrá la obligación de gestionar, contratar y obtener el desembolso de los Recursos de Deuda y/o aportar los Recursos de Patrimonio necesarios para ejecutar la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo en virtud del Contrato incluyendo aquellas que, a pesar de no estar estipuladas, sean necesarias para obtener los resultados previstos

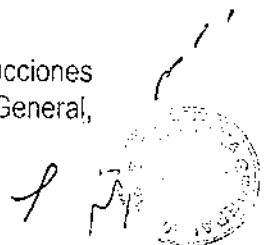
en este Contrato, sus Apéndices y Anexos. El Concesionario determinará a su entera discreción el nivel de endeudamiento, lo que no podrá implicar la disminución de sus aportes de capital, sin perjuicio de los montos mínimos de Giros de Equity, descritos a continuación.

- (b) El Concesionario deberá financiar la ejecución del Proyecto con Recursos de Patrimonio y/o Recursos de Deuda. Los Recursos de Deuda serán contratados por el Concesionario con los Prestamistas y podrán tener como garantía el Contrato, la Retribución o cualquier otro derecho económico a favor del Concesionario que se derive del Contrato, sin perjuicio de las demás garantías que le sean solicitadas al Concesionario por parte de los Prestamistas, las cuales correrán por cuenta y riesgo del Concesionario.
- (c) La obligación de aportar recursos de deuda contenida en el Contrato podrá cumplirse mediante la obtención de:
 - i. Préstamos bancarios.
 - ii. Emisión de valores en el mercado de capitales.
 - iii. Recursos de fondos de capital privado
 - iv. Combinación de las anteriores modalidades.
- (d) La obligación de aportar Recursos de Patrimonio diferentes a los Giros de Equity, podrá cumplirse mediante la acreditación de:
 - i. Deuda subordinada de los accionistas del Concesionario.
 - ii. Suscripción de acciones, cuotas de capital o partes de interés de los accionistas, que cuenten con la certificación de ingresos de la Fiducia.
 - iii. Prima en colocación de acciones.
 - iv. Cualquier otro mecanismo que permita cumplir con la disponibilidad de los Recursos de Patrimonio para la financiación en un término no superior a ciento ochenta (180) Días, sujeto a aprobación de la Interventoría.
 - v. Combinación de las anteriores modalidades.
- (e) Para acreditar la obtención de compromisos de Recursos de Patrimonio, serán admisibles los siguientes documentos:
 - i. Un contrato de underwriting, que se encuentre en firme para la colocación de títulos o acciones, mediante colocación pública o privada, en el cual, se constate que el Concesionario ha suscrito ese documento con una entidad que tenga las cualidades de un colocador o un emisor.
 - ii. Un contrato de pignoración de ingresos suscrito por al menos uno de los accionistas del SPV.
 - iii. Un contrato de Certificado de Depósito a Término – CDT, en el cual el beneficiario sea el SPV.
 - iv. Un contrato de Cesión de Derechos, donde al menos uno de los accionistas sea el titular del derecho cedido y el cesionario sea el SPV.
 - v. Cualquier otro documento a través del cual se garantice la disponibilidad de Recursos de Patrimonio.

3.8 Deducciones por Desempeño

La Retribución del Concesionario por Intervención, será objeto de Deducciones en función del cumplimiento de los Indicadores previstos en el presente Contrato y la consecuente afectación del Índice de Cumplimiento, según la metodología definida en el Apéndice Técnico 3 y en la Parte Especial.

Las Deducciones están sujetas a los límites previstos en la Parte Especial. Si las Deducciones alcanzan esos límites, el INVÍAS podrá dar aplicación a la Sección 9.1 de esta Parte General, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas.



El valor correspondiente a las Deducciones, tal y como dicho valor se determine en el Acta de Cálculo de la Retribución, deberá ser trasladado por la Fiduciaria de la Subcuenta Recaudo Peaje a la Subcuenta Excedentes INVÍAS, en el mismo momento en que se haga el traslado de la Retribución respectiva, a la Cuenta Proyecto, al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda o a los Cesionarios Especiales, según corresponda.

3.9 Compensación por Riesgo – CR

- (a) En el evento en el que se materialice un riesgo a cargo del público, de los definidos en esta Parte General o Especial, la compensación de los valores por el riesgo materializado se efectuará atendiendo a las siguientes reglas:
- (i) El derecho económico a la Compensación por Riesgo del Concesionario se iniciará a partir de la suscripción del Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo, originada por la materialización de Riesgos. La suscripción del Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo cuando sea aplicable, de conformidad con este Contrato, dará lugar a la causación de la Compensación por Riesgo, sin que ello implique per se el reconocimiento económico mediante el traslado de los recursos de la Subcuenta Excedentes INVÍAS destinadas para este fin a la Cuenta Proyecto. En caso de que no se llegue a acuerdo entre las partes, se podrá acudir al MASC sobre los valores en discusión, los demás montos seguirán el siguiente procedimiento.

El cálculo de la compensación por riesgo se calculará de la siguiente manera:

$$CR_t = \sum_{i=1}^m (Riesgo_i) + CR_{t-1}$$

Donde:

CR_t	Valor de la Compensación por riesgos públicos para el periodo t
CR_{t-1}	Valor del saldo de la Compensación por riesgos públicos que corresponde al saldo del periodo inmediatamente anterior, t-1
Riesgo _i	Valor del riesgo i a cargo del público materializados en el mes t expresados en Pesos constantes del Mes de Referencia, $Riesgo_t = Riesgocorr_t * \left(\frac{IPC_r}{IPC_t} \right)$ Donde, $Riesgocorr_t$ = Valor del riesgo materializados en el Mes t, en Pesos corrientes. IPC_r = IPC correspondiente al Mes de Referencia IPC_t = IPC correspondiente al Mes t
I	Contador de los riesgos a cargo del INVÍAS que se materializan durante el periodo t
M	Variable que toma el valor de la cantidad de riesgos que se materializan durante el periodo t
t	Corresponde al mes t

- (ii) En primer lugar, se destinarán para efectos de la compensación de que trata la presente Sección los recursos disponibles en la Subcuenta de Excedentes INVIAS. Los cuales se calcularán de la siguiente manera:

$$SEI_t = SaldoSEI_t$$

Donde:

SEI_t	Saldo efectivo de la Subcuenta Excedentes INVIAS expresado en pesos constantes del mes de referencia
$SaldoSEI_t$	Corresponde al saldo para el periodo t de la subcuenta excedentes INVIAS certificado por el Patrimonio Autónomo. Expresado en pesos constantes del mes de referencia.

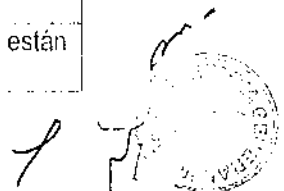
- (iii) El mecanismo para el reconocimiento de la Compensación por Riesgos a favor del Concesionario, cuando sea aplicable si y solo si $CR_t > SEI_t$, será el aumento temporal del Porcentaje de Contraprestación (PC_t^*).

En caso de que haya lugar a una Compensación por Riesgos ($CR_t^* = CR_t - SEI_t$), se deberá realizar el cálculo del Porcentaje de Contraprestación Temporal (PC_t^*) que aplicará en el periodo t para que el valor del recaudo adicional compense el CR_{t-1}^* . La Compensación por Riesgos materializados se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$\sum_{j=1}^n Peajes_{j,t} * PC_t^* = CR_{t-1}^* (1 + TDI)$$

Dónde,

Peajes,	Valor del Recaudo de Peaje, entendido estrictamente en los términos de la Sección 1.115 de esta Parte General en el Mes t expresados en Pesos constantes del Mes de Referencia, calculados de acuerdo con la siguiente fórmula: $Peajes_t = PeajesE_t * \left(\frac{IPC_r}{IPC_t} \right)$ Donde, $PeajesE_t$ = Valor del Recaudo de Peaje durante el Mes t, en Pesos corrientes, descontando los montos correspondientes al Fondo de Seguridad Vial y las compensaciones establecidas en la resolución 4303 de 2015 para el Ministerio de Transporte, o la que resulte aplicable. IPC_r = IPC correspondiente al Mes de Referencia IPC_t = IPC correspondiente al Mes t
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta fórmula será la que se incluye en la Parte Especial.
j	Contador de los peajes que se encuentran a cargo del INVIAS y están enmarcados dentro del recaudo de la concesión



n	Número de los peajes que se encuentran a cargo del INVIAS y están enmarcados dentro del recaudo de la concesión
PC_t^*	Porcentaje de Contraprestación Temporal adicional al PC, corresponde al porcentaje el cual equilibra la ecuación para que el valor del recaudo sea igual al valor del CR_{t-1}^* . Este porcentaje es adicional al PC que se oferta por el concesionario el cual reconoce la retribución
CR_{t-1}^*	Corresponde al valor del riesgo materializado a cargo del INVIAS descontando el valor de la subcuenta Excedentes INVIAS ($CR_{t-1}^* = CR_{t-1} - SE_{t-1}$) expresado en pesos constantes del mes de referencia

Una vez se determine el valor del recaudo para el periodo correspondiente se deberá verificar que no se reconozca un valor diferente, positivo o negativo, frente al monto del CR_{t-1}^* .

- (iv) En caso de que el valor de PC_t^* más el PC llegare a 50% y no fuera suficiente para cubrir el valor de CR_{t-1}^* , la diferencia se compensará en el siguiente periodo (CR_{t+1}). Por lo anterior, periodo tras periodo se deberá realizar el cálculo hasta cuando el saldo acumulado de riesgos materializados hasta el periodo t , sea compensado con el recaudo de peajes del periodo t , ajustado por PC^* . En cuyo caso se habrá compensado la totalidad de los riesgos ($CR_t=0$).
- (v) La aplicación del mecanismo de compensación de riesgo por medio del saldo de la subcuenta Excedentes INVIAS se deberá realizar mes a mes. Por lo anterior, se deberá aplicar el procedimiento desde la sección 3.9 (a) (i) periodo a periodo.
- (vi) Los recursos destinados para la compensación por riesgo, no se tendrán en cuenta como parte del Recaudo de Peaje, para todos los efectos previstos en este Contrato, entre ellos, pero sin limitarse para el cálculo del VO. El porcentaje PC^* se destinará por parte de la Fiducia a la Subcuenta Principal del concesionario.
- (vii) En caso de que se encuentre en alguno de los meses $t = 11, 23, 35, 47, 59$ o 65 , este último solo en caso de aplicar, y el valor de PC_t^* más el PC llegare a 50% y no fuera suficiente para cubrir el valor de CR_{t-1}^* , se podrá acudir al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.

$$CRFCEE = CR_{t-1}^* * (1 + TDI)$$

Donde:

$CRFCEE$	Compensación de Riesgo que se compensará por medio del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales expresado en pesos constantes del mes de referencia
CR_{t-1}^*	Compensación del riesgo descontando el mecanismo de pago Saldo de la Subcuenta Excedentes INVIAS, el aumento temporal del Porcentaje de Contraprestación (PC_t^*), expresado en pesos constantes del mes de referencia

- (viii) En caso de que los recursos aportados por el INVIAS en el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales sean insuficientes para cubrir la Compensación por Riesgo, el INVIAS podrá establecer mecanismos adicionales para compensar el valor del riesgo materializado. En caso que el mecanismo seleccionado implique una erogación presupuestal, se deberá dar cumplimiento a los requisitos presupuestales.
- (ix) El mecanismo de Compensación del Riesgo se activará en un periodo no superior a treinta (30) Días contados a partir de la suscripción del Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo.

- (x) La Compensación por Riesgo será calculada entre el Interventor y el Concesionario de acuerdo con lo establecido en esta Sección, en las condiciones establecidas en el presente Contrato. El Interventor y el Concesionario consignarán las bases de cálculo en el Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo. En el Acta deberá quedar registro del Valor del Riesgo Causado y el Valor del Riesgo Pagado al Mes *m*.
- (xi) El Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo y sus modificaciones serán remitidas por el Interventor al INVÍAS, a más tardar el Día Hábil siguiente al de su suscripción; de no haber objeción por parte del INVÍAS, dentro de los doce (12) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha Acta, el Valor del Riesgo Materializado a ser compensado será aquél fijado en la respectiva Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo. Lo anterior, sin perjuicio de que si con posterioridad se identifican errores en el cálculo de la Compensación por Riesgo, cualquiera de las Partes pueda solicitar la corrección correspondiente.
- (xii) De no existir acuerdo entre el Concesionario y el Interventor, y salvo que el INVÍAS esté de acuerdo con el Concesionario, se procederá así:
 - (1) La Compensación por Riesgo se reconocerá conforme al cálculo efectuado por el Interventor, siempre que dicho cálculo no haya sido objetado por el INVÍAS.
 - (2) Las Partes podrán acudir a los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias con el fin de resolver el desacuerdo.
- (xiii) El Concesionario declara que conoce y acepta que la Compensación por Riesgo final dependerá del Índice de Cumplimiento, el cual se deriva de la ponderación de los Indicadores.

3.10 Cierre Financiero

- (a) El Concesionario deberá acreditar la contratación del cierre financiero dentro de los plazos y en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato y en el Apéndice 1 - Parte Especial, en caso de no contar con los Recursos de Patrimonio. La no acreditación del cierre financiero dentro del término establecido, dará lugar a la aplicación de multas diarias al Concesionario en los términos del Apéndice 1 - Parte Especial.

Los Recursos de Deuda se acreditará(n) mediante la presentación al Concedente de los siguientes documentos, según corresponda a la modalidad de financiación escogida por el Concesionario:

- (i) Préstamos Bancarios: El Concesionario deberá aportar a) el contrato de crédito suscrito y/o b) una certificación emitida por el Prestamista (o el banco líder, agente administrador o similar, en caso de créditos sindicados) o el agente de manejo del crédito en la cual se indique al menos lo siguiente: (i) valor del crédito; (ii) acreedor; (iii) garantías; (iv) plazo para el pago; (v) tasa; (vi) condiciones para el desembolso. Así mismo, el Concesionario deberá adjuntar una certificación suscrita por el representante legal de la Fiduciaria o del Prestamista (o del banco líder en caso de créditos sindicados) en la que conste que los documentos del crédito prevén que el desembolso de los recursos se hará al Patrimonio Autónomo.
- (ii) Emisiones en el mercado de capitales: El Concesionario deberá aportar una certificación emitida por el representante legal de los tenedores de los títulos en la que se indique al menos lo siguiente: (a) valor de la emisión; (b) garantías; (c) plazo para el pago; y (d) tasa. Así mismo, el Concesionario deberá adjuntar una certificación

1



suscrita por el representante legal de la Fiduciaria en la que conste que los recursos se desembolsaron al Patrimonio Autónomo. También será aceptable demostrar el Cierre Financiero mediante un underwriting de la emisión correspondiente, siempre que i) se trate de un underwriting en firme –no será aceptable al mejor esfuerzo–, ii) el underwriter sea una entidad autorizada por las leyes del país en donde la colocación se haga para realizar este tipo de operaciones y iii) si se trata de una emisión en países diferentes a Colombia, el underwriter debe contar con una calificación de riesgo de su deuda de largo plazo que corresponda a "grado de inversión", en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio del underwriter. Si la emisión se hace en Colombia, el underwriter deberá contar con una calificación de riesgo de su deuda de largo plazo según escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia Financiera de al menos AA+ según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A, o su equivalente si se trata de otra firma calificadora.

- (iii) Recursos de Deuda de Fondos de Capital Privado. Se podrá acreditar la financiación del Proyecto a través de préstamos de recursos otorgados por parte de Fondos de Capital Privado incorporados en Colombia y/o en el exterior. Para acreditar la financiación del Proyecto se exigirán los mismos documentos señalados en la Sección (i) anterior.
 - (iv) Las certificaciones deberán estar acompañadas de los documentos que soporten la existencia de quien la emita y la condición de representante legal o funcionario autorizado de la persona que la suscribe. Ni la certificación ni los documentos que acrediten la existencia y representación legal podrán tener una antigüedad superior a dos (2) meses.
 - (v) Las demás previstas en la Parte Especial.
 - (vi) El Cierre Financiero se acreditará mediante cualquiera de las modalidades previstas en la Sección 3.10(a) anterior, o mediante una combinación de estas.
- (b) Características de los Prestamistas:
- (i) Si los Prestamistas son entidades financieras colombianas deberán estar vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - (ii) Si los Prestamistas son entidades financieras del exterior, deberán contar con código de acreedor externo, emitido conforme a las reglas expedidas por el Banco de la República, de acuerdo con las normas aplicables. También deberán ser entidades vigiladas por el equivalente a la Superintendencia Financiera de la jurisdicción de incorporación (si es financiación internacional de mercado de capitales, no se acreditará esta condición).
 - (iii) Si los Prestamistas son *underwriters* deberán ser entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizadas legalmente para celebrar contratos de *underwriting* y deberán acreditar que cumplen con las condiciones de patrimonio técnico requeridas con ocasión del cumplimiento del contrato de *underwriting* establecidas en la Ley y certificar que son *Compromisos en firme*. Tratándose de *underwriters* internacionales deberán ser entidades vigiladas por el equivalente a la Superintendencia Financiera de la jurisdicción de incorporación y acreditar su capacidad financiera con sujeción a la jurisdicción de origen.
 - (iv) Si los Prestamistas son Fondos de Capital Privado, deberán cumplir como mínimo con los requisitos previstos en las normas aplicables a las inversiones admisibles de los recursos administrados por las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías que operan en Colombia, contempladas en el Decreto 2555 de 2010 –o las

normas que la modifiquen, complementen o sustituyan— y acreditar dicho cumplimiento mediante la expedición de una certificación del gestor profesional, del gerente o del *fund manager*.

- (v) Si los Prestamistas son personas naturales o jurídicas diferentes de las anteriores, deben ser tenedores de títulos emitidos en el mercado de capitales para que sus aportes sean considerados Recursos de Deuda.
- (vi) También podrán ser Prestamistas (A) las entidades multilaterales de crédito cuyos principales accionistas sean estados soberanos; o (B) las agencias de crédito a la exportación propiedad de estados soberanos.
- (vii) Las demás características establecidas en la Parte Especial.
- (c) Se entenderá que el Concesionario ha obtenido el Cierre Financiero cuando el INVIAS manifieste, expresamente y por escrito y dentro de un término de treinta (30) Días, contados desde la presentación completa de la documentación a la que se refiere la presente sección, su conformidad con los documentos aportados por el Concesionario para acreditar dicho Cierre Financiero. Si el INVIAS guarda silencio en este término, se entenderá no aprobado el Cierre Financiero. El procedimiento para la imposición de la Multa por no obtención del Cierre Financiero sólo se iniciará a partir del momento en el que el INVIAS manifieste expresamente y por escrito su no conformidad con los documentos aportados por el Concesionario para acreditar el Cierre Financiero. En este caso y en cualquiera otro de controversia sobre el cumplimiento o no de la obligación de obtener el Cierre Financiero, la diferencia podrá ser sometida a los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias.
- (d) La obtención del Cierre Financiero será por cuenta y riesgo del Concesionario y en nada limita, excluye o excusa su obligación de procurar la totalidad de recursos necesarios para llevar a cabo todas las obligaciones del Contrato en los plazos y condiciones establecidos por el mismo, incluso si los Recursos de Deuda que requiera el Proyecto deben ser mayores a los comprometidos a través del Cierre Financiero. Lo anterior sin perjuicio que el Concesionario supla los recursos de Deuda por medio de Recursos de Patrimonio.
- (e) Aunque el Concesionario determinará a su entera discreción el nivel de endeudamiento, en ningún caso se disminuirá el valor mínimo de los Giros de Equity, ni el monto mínimo del Cierre Financiero, tal y como esos montos se definen en la Parte Especial.
- (f) La obligación del Concesionario de financiar el Proyecto no se agota ni se entiende cumplida con la obtención del Cierre Financiero. Por lo tanto, si con posterioridad a dicha obtención, el Prestamista incumpliese o se retirase del Proyecto por cualquier causa, justificada o no, el Concesionario deberá asegurar la consecución de los recursos adicionales que requiera para terminar el Proyecto, cumpliendo con la totalidad de los requisitos previstos en el Contrato. El retiro del Prestamista no servirá de excusa para el incumplimiento de las obligaciones del Concesionario ni para alegar incumplimiento por Evento Eximente de Responsabilidad.

3.11 Giros de Equity

- (a) El Concesionario deberá girar a la Cuenta Proyecto por lo menos los valores señalados en la Parte Especial, correspondientes a Giros de Equity en los plazos previstos en la misma.
- (b) El Concesionario deberá actualizar los valores de los Giros de Equity con base en el siguiente factor de ajuste, en la fecha de su aporte a la Cuenta Proyecto:

$$E_n = E_r * \frac{IPC_n}{IPC_r}$$

Dónde:

E_n	Giros de Equity que se hace en el Mes n en Pesos del Mes n
E_r	Giros de Equity, expresado en Pesos constantes del Mes de Referencia
IPC_n	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes n
IPC_r	IPC del Mes de Referencia

- (c) La anterior fórmula deberá ser utilizada para actualizar otros valores cuando dicha actualización esté expresamente prevista en el presente Contrato (salvo cuando se establezcan fórmulas de actualización particulares), caso en el cual será necesario ajustar las variables E_n y E_r por las que corresponda, de acuerdo con los montos a actualizar.
- (d) Corresponderá a la Fiduciaria certificar al Interventor y al INVÍAS que los recursos correspondientes a los Giros de Equity han sido efectivamente recibidos por el Patrimonio Autónomo en la fecha máxima prevista y en los términos exigidos en el presente Contrato mediante el envío de una Notificación dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haga el Giro de Equity. En caso de que los Giros de Equity fueren realizados en una fecha posterior a la máxima prevista, la Fiduciaria igualmente certificará al Interventor y al INVÍAS la fecha efectiva de la realización del Giro de Equity respectivo y de ello se seguirán las consecuencias previstas en la Parte Especial del Contrato.

En el caso en que un Evento Eximente de Responsabilidad imposibilite totalmente la iniciación o continuación de las intervenciones, se entenderá suspendida parcialmente la obligación del Concesionario de hacer los Giros de Equity pendientes; esta suspensión no afectará los Giros de Equity ya realizados ni aquellos cuya obligación de consignar en el Patrimonio Autónomo se hubiere causado con anterioridad a la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. La suma parcial de los Giros de Equity cuyo aporte se suspenderá, corresponde a la resultante de multiplicar el Giro de Equity correspondiente por el porcentaje de participación de la(s) Intervención(es) que hayan tenido que ser totalmente paralizadas por el Evento Eximente de Responsabilidad, porcentaje que se establece para estos efectos en la Parte Especial.

Los Giros de Equity a los cuales se les aplicará la previsión contenida en la presente Sección, corresponderán exclusivamente a los que deban pagarse durante el Período Especial, teniendo en cuenta los cronogramas y montos de Giros de Equity previstos en la Parte Especial. En todo caso, una vez superado el Evento Eximente de Responsabilidad y dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, el Concesionario deberá aportar las sumas objeto de suspensión, actualizándolas con el IPC hasta el momento del aporte efectivo, tal y como se señala en la Sección 3.11(b) de esta Parte General.

3.12 Registro de los Prestamistas

- (a) El Concesionario deberá enviar una Notificación al INVÍAS cuando se acredite el Cierre Financiero, en la cual identificará a todos y cada uno de los Prestamistas. En el caso de colocaciones en el mercado de capitales, bastará con la identificación del administrador o agente estructurador de la colocación, así como del representante de los tenedores. Solamente quienes aparezcan en dicho listado serán considerados por el INVÍAS como Prestamistas y tendrán los derechos señalados en el presente Contrato asignados a los Prestamistas.
- (b) Igualmente deberán designar un representante de los Prestamistas que será el encargado de recibir todas las Notificaciones del INVÍAS relativas al presente Contrato.

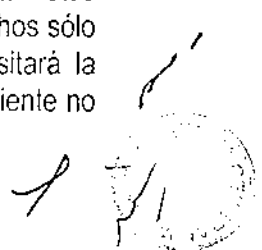
- (c) Cualquier cambio en los Prestamistas deberá comunicarse al INVÍAS mediante el envío de una Notificación.
- (d) Los Prestamistas que aporten Recursos de Deuda con posterioridad al Cierre Financiero deberán cumplir con las características exigidas en la Sección 3.10(b) al momento de suscribir los documentos de crédito.

3.13 Desarrollo de Estructuras Financieras

- (a) El Concesionario podrá estructurar o utilizar para su financiamiento las estructuras financieras que considere adecuadas. Entre ellas, podrá utilizar la figura especial de cesión de los flujos de la Retribución, caso en el cual se aplicarán las disposiciones previstas en el Apéndice Financiero 2.
- (b) El Concesionario podrá estructurar emisiones de valores para colocarlas en el mercado de capitales colombiano y/o extranjero utilizando como respaldo el Contrato y en particular los flujos de la Retribución a que tenga derecho, en los términos y condiciones previstos en la Sección 3.7(a) de esta Parte General.
- (c) Con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para el Proyecto, el Concesionario o la Fiduciaria podrán desarrollar cualesquiera otros esquemas financieros, tales como titularización, emisión de bonos y sindicaciones, entre otros. Para estos efectos, los derechos económicos a favor del Concesionario, derivados de este Contrato, podrán ser incondicionalmente cedidos a los Prestamistas.
- (d) Cuando para la emisión de títulos dirigidos al mercado de capitales el Concesionario utilice la cesión especial regulada en el Apéndice Financiero 2, podrá hacerse a través del Patrimonio Autónomo-Deuda a discreción del Concesionario. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de que la contabilidad deba estar centralizada en el Patrimonio Autónomo y sin perjuicio de los derechos de inspección y auditoría del INVÍAS y/o del Interventor previstos en el presente Contrato.

3.14 Toma de Posesión de los Prestamistas

- (a) Los Prestamistas tendrán derecho a tomar posesión del Proyecto cuando:
 - (i) El Concesionario incumpla con sus obligaciones financieras de conformidad con lo establecido en los documentos de crédito (o reglamento de colocación –o similar– cuando se trate de colocación de títulos en el mercado de capitales) suscritos con los Prestamistas, o
 - (ii) Cuando el INVÍAS les notifique que pueden ejercer tal derecho antes de que se declare la Terminación Anticipada en cualquiera de las causales que puedan dar lugar a las declaratorias previstas en la Sección 15.2(a) de esta Parte General.
- (b) La toma de posesión del Proyecto sólo podrá ser ejercida por los Prestamistas que se encuentren debidamente registrados en el INVÍAS, en los términos de la Sección 3.12 de esta Parte General. La notificación del INVÍAS a los Prestamistas se hará mediante el envío de una Notificación a los representantes registrados de los Prestamistas. Cuando existan varios Prestamistas, los derechos que en la presente Sección 3.14 se conceden a su favor serán ejercidos respetando las mayorías y demás condiciones que dichos Prestamistas hayan establecido en un acuerdo entre ellos. De no existir tal acuerdo, esos derechos sólo podrán ser ejercidos de consuno entre los Prestamistas, por lo cual se necesitará la aprobación unánime de todos ellos. De no contarse con la aprobación correspondiente no se podrá ejercer el derecho a la toma de posesión del Proyecto.



- (c) La toma de posesión por parte de los Prestamistas podrá ejercerse de cualquiera de las siguientes formas:
- (i) Mediante la solicitud de cesión del Contrato a la persona que designen por escrito mediante el envío de una Notificación al INVÍAS. Esta cesión implicará que los términos y condiciones del Contrato, en especial las condiciones económicas, no podrán variar. Por lo tanto, la modificación de las condiciones del Contrato no podrá ser condición de la cesión.
 - (ii) Mediante el envío de una Notificación al INVÍAS anunciando la modificación de la composición accionaria del Concesionario, ya sea por cuenta de la compra directa o indirecta de los Prestamistas o por la compra efectuada por una persona designada por los Prestamistas. En este caso, los Prestamistas deberán enviar una certificación suscrita por el revisor fiscal del Concesionario en la que conste la composición accionaria del Concesionario y donde se evidencie que los accionistas iniciales del Concesionario no tienen participación accionaria alguna en el cesionario. Si los accionistas son personas jurídicas, además deberán adjuntar una declaración juramentada en la que conste que los accionistas iniciales del Concesionario no son Beneficiarios Reales de los nuevos accionistas del Concesionario.
 - (iii) Para los efectos de la Sección (ii) anterior, se entenderá por compra indirecta aquella que efectúen personas jurídicas del mismo grupo empresarial del(los) Prestamista(s).
 - (iv) Los términos y condiciones de la compra de las acciones o de la cesión del Contrato que acuerden los Prestamistas con el Concesionario o con los accionistas iniciales del Concesionario, según corresponda, serán libremente acordados y el INVÍAS no tendrá injerencia alguna sobre ellos. Esto último sin perjuicio del derecho del INVÍAS de verificar que el nuevo concesionario y/o los nuevos accionistas cumplan con los requisitos señalados en la Sección 3.14(f) de esta Parte General.
- (d) Procedimiento para la Toma de Posesión
- (i) Cuando se verifique una cualquiera de las causales para la toma de posesión del Proyecto por parte de los Prestamistas, se generará de manera automática en cabeza de los Prestamistas, el derecho a tomar posesión del Proyecto. Este derecho prevalecerá sobre el derecho del INVÍAS a terminar el Contrato, siempre que se trate de los casos taxativamente señalados en la Sección 15.2(a) de esta Parte General.
 - (ii) Si la causal de toma de posesión es por el incumplimiento de las obligaciones financieras del Concesionario para con los Prestamistas, el representante de los Prestamistas enviará una Notificación Para Toma informando que ha ocurrido un incumplimiento de las obligaciones financieras y que, en virtud de lo previsto en este Contrato, ejercen su derecho a tomar posesión del Proyecto. En la Notificación Para Toma los Prestamistas identificarán igualmente las personas designadas para actuar en su representación como contraparte del INVÍAS para adelantar el procedimiento de toma de posesión. Los Prestamistas enviarán copia de la Notificación Para Toma al vocero y representante del Patrimonio Autónomo y del Patrimonio Autónomo-Deuda, si lo hubiere. El INVÍAS enviará copia de la Notificación Para Toma al Interventor y a las compañías emisoras de las garantías del Proyecto.
 - (iii) Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Notificación Para Toma, los Prestamistas enviarán una nueva Notificación al INVÍAS en la que informarán bajo cuál de las modalidades previstas en las Secciones 3.14(c)(i) y 3.14(c)(ii), harán la toma de posesión.

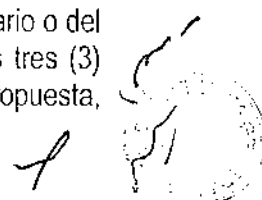
- (iv) Los Prestamistas tendrán un término máximo de ciento ochenta (180) Días, contados desde la fecha de la Notificación Para Toma, para concretar las condiciones de la modalidad de toma de posesión escogida e informar al INVÍAS acerca de la persona que continuará con la ejecución del Contrato (si es la cesión) o el nombre de los nuevos accionistas del Concesionario (si es la compraventa de acciones por parte de los Prestamistas –directa o indirectamente– o por parte de un tercero designado por los Prestamistas).
 - (v) Si la causal de toma de posesión es el acaecimiento de una causal de Terminación Anticipada del presente Contrato de las señaladas en la Sección 15.2(a), el INVÍAS comunicará al(los) representante(s) de los Prestamistas mediante el envío de la Notificación Derecho de Toma en la que se indicará que tienen derecho a ejercer la toma de posesión del Proyecto y que, de no ejercer tal derecho, el INVÍAS procederá a terminar el Contrato. Copia de esta Notificación Derecho de Toma será enviada al representante y vocero del Patrimonio Autónomo y del Patrimonio Autónomo-Deuda (si lo hubiere) por el Concesionario, así como a las compañías que emitieron las garantías y al Interventor por el INVÍAS.
 - (vi) Dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la Notificación Derecho de Toma, los Prestamistas deberán enviar una Notificación al INVÍAS en la que manifiesten si ejercen o no su derecho a tomar posesión del Proyecto y la modalidad escogida. Si el INVÍAS no recibe comunicación alguna dentro del plazo aquí señalado, se entenderá que los Prestamistas no tienen interés en tomar posesión del Proyecto.
 - (vii) Si los Prestamistas ejercen el derecho a tomar posesión del Proyecto, tendrán un término de noventa (90) Días, contados a partir de la Notificación Derecho de Toma, para concretar y perfeccionar las condiciones de la modalidad de toma de posesión escogida e informar al INVÍAS acerca de la persona que continuará con la ejecución del Contrato (si es la cesión) o el nombre de los nuevos accionistas del Concesionario (si es la compraventa de acciones). Este término podrá ser prorrogado por el INVÍAS.
- (e) Efectos de la Toma de Posesión
- (i) En Relación con las Intervenciones: A partir de la fecha de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma, el Concesionario se abstendrá de iniciar nuevas Intervenciones. A partir de esa misma fecha y hasta el momento en que los Prestamistas tomen posesión del Proyecto, el Concesionario solamente ejecutará aquellas Intervenciones iniciadas y únicamente aquellas cuya terminación el INVÍAS estime, conforme al Plan de Obras, que deben ser ejecutadas en menos de noventa (90) Días contados a partir de la fecha de dicha Notificación Para Toma o Notificación Derecho de Toma. Este término podrá ser prorrogado por el INVÍAS. Las demás Intervenciones serán suspendidas.
 - (ii) Las actividades de Operación y Mantenimiento se continuarán desarrollando, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato.
 - (iii) El Concesionario saliente se abstendrá de contraer cualquier endeudamiento adicional, mientras se surte el proceso de toma de posesión. Una vez perfeccionada la toma de posesión, el nuevo concesionario tendrá la posibilidad de obtener deuda o estructurar cualquier mecanismo financiero, en las mismas condiciones previstas en este Contrato.
 - (iv) En relación con el Patrimonio Autónomo: Desde el recibo de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma, la Fiduciaria que administra el Patrimonio Autónomo deberá:



- (1) Notificar a los Contratistas, Prestamistas, proveedores y demás terceros con relación comercial que se adeuden recursos del Proyecto sobre el inicio del proceso de toma de posesión del Proyecto;
 - (2) Abstenerse de hacer pagos a los accionistas del Concesionario y/o al Concesionario por cualquier concepto;
 - (3) Entregar al INVÍAS una relación de los pasivos a cargo del Patrimonio Autónomo y los estados financieros con corte al último día del mes inmediatamente anterior al mes de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma;
 - (4) Destinar los recursos disponibles en las subcuentas de libre disposición del Concesionario o sus accionistas a atender los pagos a cargo del Patrimonio Autónomo y a favor de los Contratistas, Prestamistas proveedores y demás terceros con relación comercial que se adeuden recursos del Proyecto. Cualquier pago que haga el Patrimonio Autónomo al Concesionario o a sus accionistas, sin importar la subcuenta, se considerará como un incumplimiento del Contrato de Fiducia Mercantil que dará lugar a su terminación inmediata, sin perjuicio de las acciones legales que el INVÍAS pueda entablar en contra de la Fiduciaria;
 - (5) En cuanto a los traslados de la Cuenta INVÍAS autorizados por el INVÍAS a la fecha de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma o durante el proceso de toma de posesión, corresponderá a la Fiduciaria asegurarse de que tales recursos sean usados como se indica en la Sección (4) anterior.
- (v) Cuando se concluya el procedimiento de toma de posesión, el Concesionario podrá, junto con los Prestamistas, establecer el destino de los recursos en la Cuenta Proyecto y sus subcuentas (excluyendo las Subcuentas Predios, Redes y Compensaciones Ambientales), respetando las finalidades y condiciones previstas en el presente Contrato. En relación con la Cuenta INVÍAS y sus subcuentas, las mismas seguirán bajo el control del INVÍAS durante el proceso de toma de posesión. En el caso que se liquide el Patrimonio Autónomo por cuenta de la cesión del Contrato a un tercero designado por los Prestamistas o por el INVÍAS, el INVÍAS dará las instrucciones sobre el manejo de los recursos de la Cuenta INVÍAS y de cada una de sus subcuentas. Si el Patrimonio Autónomo se liquida (i) la Fiduciaria deberá entregar un informe especial al INVÍAS de los ingresos y usos de los recursos de la Cuenta INVÍAS y un reporte del revisor fiscal sobre los usos de dichos recursos; (ii) el cesionario del Contrato deberá constituir un nuevo Patrimonio Autónomo que cumpla con las condiciones previstas en el presente Contrato, garantizando que el proceso de cambio de fiducia no entorpezca el desarrollo del Proyecto; (iii) la Fiduciaria entregará los recursos de la Cuenta INVÍAS al patrimonio autónomo que informe el cesionario del Contrato, previa instrucción escrita del INVÍAS, las disposiciones aquí previstas se aplicarán *mutatis mutandi*.
- (vi) Durante el periodo que transcurra entre la Notificación Para Toma o la Notificación Derecho de Toma y la conclusión del proceso de toma de posesión, la Fiduciaria deberá enviar al INVÍAS, al Interventor y a los Prestamistas, un informe mensual donde se detallen todos los movimientos de recursos del Patrimonio Autónomo de todas las Cuentas y Subcuentas. Si el Proyecto tiene Patrimonio Autónomo-Deuda, las disposiciones aquí previstas se aplicarán *mutatis mutandi*.
- (vii) En relación con el Contrato: Si el presente Contrato se cede como consecuencia de la toma de posesión, el INVÍAS, el Interventor, el concesionario saliente y el

concesionario entrante, suscribirán un acta de entrega del Proyecto, en la que se deberá detallar cuando menos lo siguiente:

- (1) Intervenciones terminadas y el estado de avance de las Intervenciones no terminadas.
 - (2) Retribuciones –y Compensaciones Especiales, cuando sea aplicable– transferidas por la culminación de cada una de las Intervenciones al concesionario saliente (y a los cesionarios autorizados en caso que aplique), hasta el día anterior a la fecha de suscripción del acta de entrega, y cualquier otro traslado efectuado desde la Cuenta INVÍAS a la Cuenta Proyecto.
 - (3) Estado técnico de cada una de las Intervenciones.
 - (4) Relación de las Intervenciones pendientes por ejecutar y que estarán a cargo del concesionario entrante.
 - (5) Estado de cumplimiento de los Indicadores.
 - (6) De ser necesario, se formalizará la cesión –a favor del nuevo concesionario– de las Licencias y Permisos con que cuente el Concesionario.
- (viii) En relación con las garantías: Las garantías exigidas en este Contrato deberán permanecer vigentes hasta que sean reemplazadas por las nuevas garantías –aprobadas por el INVÍAS– tomadas por el concesionario entrante. En todo caso, el Proyecto deberá siempre contar con las coberturas exigidas, por lo que será responsabilidad del Concesionario saliente y del Concesionario entrante asegurarse de la vigencia de las garantías exigidas y en caso de ser aplicable reponer las coberturas necesarias.
- (ix) En relación con las Multas: A partir de la Notificación para Toma o de la Notificación Derecho de Toma, según corresponda, no se generarán nuevas Multas. Esta estipulación sólo tendrá aplicación hasta A) el vencimiento del sexagésimo Día contados a partir de la aprobación del nuevo concesionario por parte del INVÍAS, o B) al Día siguiente de la Notificación de no aprobación del nuevo concesionario por parte del INVÍAS. Lo señalado en la presente Sección no afectará el trámite y cobro de las Multas que tengan origen en incumplimientos anteriores a la Notificación para Toma o de la Notificación Derecho de Toma.
- (f) Aprobación del Nuevo Concesionario
- (i) El nuevo Concesionario o accionista del Concesionario, según el caso, deberá ser aprobado previamente por el INVÍAS, aprobación que se dará siempre que la entidad designada por los Prestamistas cumpla con todos los Requisitos Habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones y que fueron evaluados por el INVÍAS durante el Proceso de Selección.
 - (ii) Asimismo, en caso de ser necesario reemplazar a cualquiera de los Contratistas, el nuevo Contratista vinculado por el nuevo Concesionario igualmente deberá cumplir con los requisitos mínimos que se tuvieron en cuenta de conformidad con lo exigido en el presente Contrato.
 - (iii) La aprobación del nuevo Concesionario, del nuevo accionista de Concesionario o del nuevo Contratista impartida por el INVÍAS deberá producirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación por parte de los Prestamistas de su propuesta,



conforme a lo señalado en las Secciones 3.14(d)(iv) y 3.14(d)(vi) anteriores. Si el INVÍAS no aprueba el nuevo Concesionario o los accionistas, según el caso, se considerará que el incumplimiento del Concesionario frente a los Prestamistas constituye también un incumplimiento grave del Concesionario frente a este Contrato de Concesión y se podrá proceder a declarar la caducidad del mismo, de conformidad con lo previsto en la Sección 9.1 de esta Parte General.

3.15 El Patrimonio Autónomo. Generalidades

- (a) El Concesionario, actuando como fideicomitente, deberá incorporar un Patrimonio Autónomo a través del cual se canalicen todos los activos y pasivos y en general se administren todos los recursos del Proyecto como requisito para la suscripción del Acta de Inicio del presente Contrato. A juicio del Concesionario y sus Prestamistas, se podrán constituir Patrimonios Autónomos-Deuda, diferentes al Patrimonio Autónomo sobre los cuales recaerán los mismos deberes y obligaciones de información previstos en el presente Contrato para el Patrimonio Autónomo, sin que se entienda como el mismo Patrimonio Autónomo.
- (b) La selección de la Fiduciaria será del Concesionario. Sin embargo, el INVÍAS verificará que la Fiduciaria propuesta por el Concesionario cuenta con las calidades exigidas en la Sección 1.63 de esta Parte General, y el Concesionario no podrá suscribir con ella el Contrato de Fiducia Mercantil si la Fiduciaria no cumple con dichas calidades o si el INVÍAS ha solicitado su remoción en algún proyecto en los últimos cinco (5) años.
- (c) El procedimiento de verificación de las calidades de la Fiduciaria será el siguiente: el Concesionario enviará una Notificación al INVÍAS informando la identificación de la Fiduciaria y enviando la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria, a más tardar a los cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la suscripción del presente Contrato y el INVÍAS contará con un plazo de diez (10) Días Hábiles para hacer la verificación de la Fiduciaria y pronunciarse. El silencio del INVÍAS será considerado como no objeción de la Fiduciaria propuesta por el Concesionario, sin perjuicio de la responsabilidad en cabeza del Concesionario de verificar que la Fiduciaria cumpla con todas las características establecidas en el Contrato y de reemplazarla en cualquier momento en que INVÍAS, el Interventor o el propio Concesionario adviertan que la Fiduciaria no cumple con los requisitos exigidos en este Contrato para que la Fiduciaria sea aceptable. En caso de rechazo deberá presentarse una nueva Fiduciaria para verificación.
- (d) Una vez aprobada la Fiduciaria propuesta por el Concesionario por parte del INVÍAS se procederá así:
 - (i) El INVÍAS tendrá hasta cinco (5) Días Hábiles para verificar que el Contrato de Fiducia Mercantil se sujete a las condiciones señaladas en el presente Contrato y para hacer los correspondientes comentarios y observaciones al borrador del Contrato de Fiducia Mercantil remitido por el Concesionario. Dichos comentarios y observaciones deberán ser atendidos e incorporados al texto definitivo del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscriba. Vencido el antedicho plazo de cinco (5) Días Hábiles sin que el INVÍAS informe al Concesionario comentarios u observaciones al texto del Contrato de Fiducia Mercantil, se entenderá que el INVÍAS no tiene objeción en que se proceda con la firma de dicho Contrato, sin perjuicio de que, en cualquier momento de la ejecución de este Contrato, el INVÍAS podrá solicitar la modificación del Contrato de Fiducia Mercantil, conforme lo previsto en la Sección 3.17(h) de esta Parte General.
 - (ii) En cualquier caso, el Contrato de Fiducia Mercantil deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar a los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el INVÍAS se haya pronunciado o en que haya vencido el plazo a que se refiere la Sección (i) anterior, sin que haya habido pronunciamiento del INVÍAS.

- (iii) Los comentarios y solicitudes de modificación del INVÍAS tendrán por objeto únicamente que la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil se ajuste a los términos y condiciones mínimos previstos en el presente Contrato.

3.16 Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo

- (a) Descripción de las Cuentas y Subcuentas: El Patrimonio Autónomo deberá tener las siguientes Cuentas y Subcuentas, que se relacionan a continuación:

- (i) **Cuenta Proyecto**, que estará integrada por las siguientes Subcuentas:

- (1) Cuenta Proyecto
- (2) Otras subcuentas creadas por el Concesionario

- (ii) **Cuenta INVÍAS**, que estará integrada por las siguientes Subcuentas:

- (1) Subcuenta Recaudo Peaje
- (2) Subcuenta Interventoría
- (3) Subcuenta MASC
- (4) Subcuenta Excedentes INVÍAS

- (b) Podrán existir diferentes beneficiarios para cada una de las subcuentas y cuentas en que se divida el Patrimonio Autónomo, pero en todo caso el beneficiario único de la Cuenta INVÍAS junto con las respectivas subcuentas de esta cuenta será el INVÍAS. Los beneficiarios de las demás cuentas y subcuentas serán designados por el Concesionario, en cumplimiento de las previsiones de este Contrato.

- (c) La transferencia de los recursos de la Cuenta INVÍAS y de cada una de las Subcuentas en que ésta se divide solo podrá hacerse mediante instrucciones del INVÍAS a la Fiduciaria, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 3.1(i) de esta Parte General. Los recursos de estas Subcuentas podrán invertirse de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o adicione.

- (d) **Cuenta Proyecto:**

- (i) La Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará inicialmente con los Giros de Equity de acuerdo con lo señalado en la Sección 3.11 de esta Parte General y con los demás aportes que el Concesionario considere necesario hacer. A esta Cuenta deberán ingresar también los Recursos de Deuda obtenida de los Prestamistas y/o Recursos de Patrimonio, según sea el caso, y cualquier transferencia que de acuerdo con este Contrato, deba hacerse desde la Cuenta INVÍAS, incluidos los traslados correspondientes a la Retribución, –y a la Compensación Especial, cuando sea aplicable– (salvo cuando el Concesionario haya solicitado que la Retribución sea hecha al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda o a los Cesionarios Especiales). Cualquier otro pago, compensación o reconocimiento previsto en este Contrato a favor del Concesionario, será hecho a la Cuenta Proyecto.

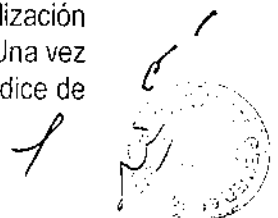
- (ii) Los recursos disponibles en esta Cuenta Proyecto se destinarán única y exclusivamente a la atención de todos los pagos, costos y gastos a cargo del Concesionario que se deriven de la ejecución del presente Contrato –salvo que dichos pagos deban hacerse con cargo a otra de las cuentas o subcuentas de acuerdo con lo previsto en este Contrato–, incluyendo pero sin limitarse a:

- (1) Fondear, la Subcuenta Interventoría, la Subcuenta MASC y de las demás Subcuentas que se mencionen en la Parte Especial, si es del caso.

- (2) Atender los gastos del Patrimonio Autónomo, sin importar si pertenecen a la Cuenta INVÍAS o Cuenta Proyecto, tales como los impuestos que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil y la Comisión Fiduciaria.
 - (3) Retribuir a los Contratistas y cualquier otro subcontratista que ejecute cualquiera de las actividades previstas en este Contrato.
 - (4) Comprar los insumos y materiales y pagar todos los costos y gastos administrativos del Concesionario.
 - (5) Pagar los intereses y el capital de los Recursos de Deuda, según sea el caso, así como proveer la remuneración y retorno de los Giros de Equity, Recursos de Patrimonio y reconocimiento de utilidades a los socios del Concesionario. En el caso de los Recursos de Deuda se remunerará la tasa pactada en el Cierre Financiero.
- (iii) Como consecuencia de los esquemas de financiación y de organización, el Concesionario podrá crear subcuentas adicionales en la Cuenta Proyecto, siempre que el fondeo de esas subcuentas esté subordinado al fondeo de las subcuentas que se establecen en este Contrato.
 - (iv) Los recursos remanentes de esta Cuenta Proyecto, una vez cumplida la finalidad de la misma, serán de libre disposición del Concesionario, siempre y cuando el Contrato se encuentre en la Fase de Operación y Mantenimiento.
 - (v) Los rendimientos que generen los recursos de esta Cuenta Proyecto, acrecerán esta cuenta.
- (e) **Cuenta INVÍAS**
- (i) La Cuenta INVÍAS se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará de acuerdo con lo señalado a continuación.
 - (ii) Subcuenta Recaudo Peaje
 - (1) La Subcuenta Recaudo Peaje de la Cuenta INVÍAS se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con el Recaudo de Peaje, independientemente de la cantidad efectivamente recaudada por el Concesionario, en tanto el riesgo de evasión es a cargo de éste, así como los mecanismos para su prevención, gestión y control.
 - (2) El monto correspondiente al Porcentaje de la Contraprestación que le corresponde al INVÍAS será trasladado directamente por el Patrimonio Autónomo a la entidad concedente a la cuenta que esta indique en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posterior a la suscripción del Acta de Inicio o la emisión de la Orden de Inicio.
 - (3) En la Subcuenta de Recaudo Peaje también se depositarán las sumas correspondientes a la contribución al Fondo de Seguridad Vial o cualquiera otra sobretasa, contribución o similar que tenga destinación diferente al Proyecto siempre que las mismas sean recaudadas por el Concesionario. Así mismo los valores de Ejes, Sobrantes y Ajustes, La Fiduciaria será la encargada de realizar el giro de esos recursos, de la Subcuenta Recaudo Peaje a las cuentas de la(s) entidad(es)

beneficiarias(s) de esas sobretasas y/o contribuciones, así como los valores ejes, sobrantes y ajustes de acuerdo con la Ley Aplicable.

- (4) El Concesionario tendrá la obligación de consignar dentro de los siguientes tres Días Hábiles a la fecha de Recaudo de Peaje, así como las sumas a las que se refiere la Sección (3) anterior en la Subcuenta Recaudo Peaje. En todo caso, para efectos del cumplimiento de la presente obligación el INVÍAS entregará un cronograma en el que fijará los periodos de recaudo y la fecha máxima de consignación.
- (5) En el caso en que la suma consignada por el Concesionario a la Subcuenta Recaudo Peaje fuere inferior a la que corresponda de acuerdo con lo previsto en este Contrato, el Concesionario pagará intereses moratorios –que se consignarán en la Subcuenta Excedentes INVÍAS– desde la fecha en la que realizó la consignación y hasta el pago de la diferencia, que se calcularán conforme a lo previsto en la Sección 3.6(a) de esta Parte General.
- (6) En el caso en que la suma consignada por el Concesionario a la Subcuenta Recaudo Peaje fuere superior a la que corresponda de acuerdo con lo previsto en este Contrato, el INVÍAS ordenará el traslado de la diferencia, sin intereses, a la Cuenta Proyecto dentro de los cinco (5) Días siguientes a la verificación de esta situación.
- (7) Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes al Recaudo de Peaje hasta el momento en que se haga exigible el derecho a favor del Concesionario a que sean transferidos recursos a la Cuenta Proyecto (o al Patrimonio Autónomo-Deuda o directamente a los Cesionarios Especiales, de ser el caso), por haberse causado la Retribución –y/o la Compensación Especial, cuando sea aplicable– en los términos del presente Contrato, tales sumas deberán mantenerse disponibles en la Subcuenta Recaudo Peaje y serán administradas exclusivamente bajo instrucciones del INVÍAS.
- (8) En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera clara y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la Subcuenta Recaudo Peaje, deberán ser entregadas de manera inmediata y sin demora al INVÍAS. Lo anterior, salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección 16.4(b) de esta Parte General.
- (9) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de esta subcuenta acrecerán la misma durante la Fase de Inversiones, una vez se suscriba el acta de la última Intervención, los rendimientos se trasladarán a la subcuenta Excedentes INVÍAS.
- (10) Los recursos remanentes de la Subcuenta Recaudo Peaje una vez se haya obtenido el VO, servirán para atender los gastos derivados de riesgos asignados al INVÍAS, siempre que i) se trate de gastos cuya causación ya haya ocurrido para dicho momento y ii) que no haya recursos disponibles ni en el Fondo de Contingencias ni en la Subcuenta Excedentes INVÍAS para atender dichos gastos.
- (11) La Fiduciaria tendrá la obligación de llevar a cabo la contabilización diaria de los rendimientos causados por concepto de Recaudo. Una vez se establezca el PC, PC* o la Remuneración afectada por el índice de



Cumplimiento, La Fiduciaria trasladará los recursos de la subcuenta Recaudo de Peaje junto con los rendimientos causados proporcionalmente a cada una de las Partes, siempre y cuando se encuentren en la Fase de inversiones. En caso que se encuentre en la Fase de Operaciones, los rendimientos se destinarán a la subcuenta Excedentes INVIAS. Esta obligación deberá ser incluida dentro de la minuta del contrato de La Fiduciaria.

(iii) Subcuenta Interventoría

- (1) La Subcuenta Interventoría de la Cuenta INVÍAS se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto en los montos y plazos dispuestos en la Parte Especial.
- (2) El INVÍAS será el encargado de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a atender las actividades relacionadas con la Interventoría del Contrato.
- (3) Los recursos disponibles en la Subcuenta Interventoría se destinarán a la atención de los pagos al Interventor del Contrato. Para que la Fiduciaria efectúe cada pago, se requerirá siempre de la correspondiente Notificación por parte del INVÍAS.
- (4) Los recursos remanentes de esta Subcuenta, que no fueron necesarios para el pago al Interventor del Contrato, a la terminación del Contrato, podrán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes INVIAS, previa instrucción expresa y escrita del INVÍAS.
- (5) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de esta subcuenta, serán transferidos mensualmente a la Subcuenta Excedentes INVIAS.

(iv) Subcuenta MASC.

- (1) La Subcuenta MASC de la Cuenta INVÍAS se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto en los montos y plazos dispuestos en la Parte Especial.
- (2) El INVÍAS será el encargado de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a atender las actividades relacionadas con la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en los términos previstos en el CAPÍTULO XIII de esta Parte General. De haber recursos disponibles en la Subcuenta MASC, los mismos podrán destinarse al pago de honorarios de árbitros y demás gastos comunes que se causen con ocasión de la decisión previa y por escrito de ambas Partes para acudir a la constitución y convocatoria del Tribunal de Arbitramento, así como a los gastos que demande cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias al que las Partes acuerden acudir en el momento en que una controversia se presente.
- (3) Los recursos remanentes de la Subcuenta MASC, que no fueron necesarios para los pagos de los costos derivados de la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, podrán ser

transferidos a la Subcuenta Excedentes INVÍAS, previa instrucción expresa y escrita del INVÍAS.

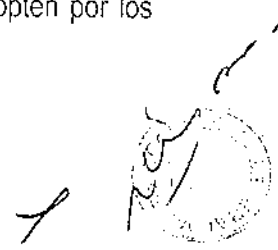
- (4) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta MASC serán transferidos mensualmente a la Subcuenta Excedentes INVÍAS.

(v) Subcuenta Excedentes INVÍAS

- (1) La Subcuenta Excedentes INVÍAS de la Cuenta INVÍAS se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los excedentes o remanentes de otras subcuentas, según corresponda, y con los demás recursos que, de conformidad con este Contrato, deban ser trasladados a la Subcuenta Excedentes INVÍAS.
- (2) Los recursos disponibles en la Subcuenta Excedentes INVÍAS se destinarán conforme lo instruya el INVÍAS mediante Notificación a la Fiduciaria, para atender los riesgos que se encuentran a cargo del INVÍAS, en los términos dispuestos en el presente Contrato.
- (3) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Excedentes INVÍAS, serán mantenidos en la Subcuenta Excedentes INVÍAS.
- (4) En caso de liquidación los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán al INVÍAS.

3.17 Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil

- (a) **Incorporación:** El Contrato de Concesión se entenderá incorporado íntegramente al Contrato de Fiducia Mercantil. En tal calidad, todas las obligaciones de la Fiduciaria incorporadas en el Contrato, serán asumidas por dicha entidad con la firma del Contrato de Fiducia Mercantil. La Fiduciaria responderá por los perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones acarree al INVÍAS. Por su parte, el Concesionario responderá frente al INVÍAS si la no incorporación de esas obligaciones causa perjuicios al INVÍAS.
- (b) **Plazo:** La duración del Contrato de Fiducia Mercantil tendrá que incluir todas las etapas del Contrato de Concesión, la duración de la Etapa de Reversión y prolongarse hasta la culminación de la Liquidación del presente Contrato.
- (c) **Comisión Fiduciaria:** la Comisión Fiduciaria será acordada libremente entre el Concesionario y la Fiduciaria, pero en ningún caso esta comisión podrá descontarse ni total ni parcialmente de los montos (incluidos sus rendimientos) que se encuentren en la Cuenta INVÍAS incluyendo sus respectivas Subcuentas.
- (d) **Comité Fiduciario:** El Contrato de Fiducia deberá prever y regular la integración y funciones del Comité Fiduciario. El INVÍAS asistirá a todas y cada una de las sesiones que efectúe el Comité Fiduciario con voz, pero sin voto en la toma de decisiones que allí se sometan a consideración. Para fines de claridad, se precisa que la asistencia del INVÍAS a las sesiones de Comité Fiduciario, no podrá considerarse como una aceptación o aprobación del INVÍAS de las decisiones que se tomen en el marco de cada sesión del Comité, ni se entenderán notificadas las disposiciones que en dichas sesiones se presenten o se adopten por los miembros del Comité Fiduciario.
- (e) **Varios:**



- (i) El Contrato de Fiducia Mercantil no podrá ser revocado por el Concesionario y/o la Fiduciaria;
 - (ii) Tampoco podrá modificarse ni terminarse sin la autorización previa, expresa y escrita del INVÍAS, autorización que se impartirá en todo caso cuando la modificación no implique infracción de las estipulaciones pactadas en el Contrato. Las únicas modificaciones que no requerirán información y aprobación previa del INVÍAS serán aquellas que se relacionen con el valor de la Comisión Fiduciaria, siempre que se cumpla con lo previsto en el Contrato;
 - (iii) El Concesionario y la Fiduciaria responderán frente al INVÍAS por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el desconocimiento de los derechos consignados en el Contrato o en la Ley Aplicable; y
 - (iv) El Contrato de Fiducia Mercantil deberá tener expresamente previsto que la Fiduciaria se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas a su cargo conforme a lo establecido en el Contrato.
- (f) **Terminación:** La Terminación Anticipada del Contrato, dará lugar a la terminación anticipada del Contrato de Fiducia Mercantil, siempre que se haya perfeccionado o haya quedado en firme la liquidación del Contrato y se haya aprobado el informe final por parte del INVÍAS y del Interventor. Lo anterior, salvo que los Prestamistas decidan otra cosa y así se lo notifique al INVÍAS el representante de los Prestamistas.
- (g) **No fraude:** El Contrato de Fiducia Mercantil deberá señalar de manera expresa que el Patrimonio Autónomo no se constituye en fraude de los acreedores del Concesionario ni de ninguno de sus accionistas.
- (h) **Prevalencia:** Las estipulaciones del Contrato de Fiducia Mercantil que contradigan lo previsto en el Contrato se tendrán por no escritas y el INVÍAS podrá, en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, solicitar la modificación del mismo para ajustarlo a lo previsto en el Contrato.
- (i) **Auditoría:** El INVÍAS y/o el Interventor llevarán a cabo un control permanente sobre el Patrimonio Autónomo, sus cuentas y subcuentas, para lo cual deberá pactarse en el Contrato de Fiducia Mercantil que la Fiduciaria prestará todo el apoyo necesario al INVÍAS y al Interventor para que puedan cumplir su labor de auditoría, en los términos exigidos por el INVÍAS. Para el cumplimiento de este derecho, el INVÍAS y/o el Interventor podrán solicitar a la Fiduciaria toda la información que se considere oportuna, todos los soportes de pagos efectuados por el Patrimonio Autónomo; la Fiduciaria deberá atender las inquietudes del INVÍAS y/o del Interventor a través del gerente que administre el Patrimonio Autónomo y las demás personas que a juicio del gerente sean competentes para absolver las inquietudes del INVÍAS. El derecho de auditar el Patrimonio Autónomo no podrá ser limitado por el Concesionario ni por la Fiduciaria. El INVÍAS y/o el Interventor podrá ejercer el derecho de visita para efectos de auditoría en cualquier momento, sin previo aviso a la Fiduciaria o al Concesionario. La Fiduciaria deberá disponer de un lugar adecuado y con las herramientas necesarias para la realización de la auditoría.
- (j) **Obligaciones Especiales de la Fiduciaria:** La Fiduciaria deberá efectuar sin dilación alguna los Descuentos y las Deducciones de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable–, de conformidad con lo previsto en este Contrato.
- (k) **Auditor Externo:** La Fiduciaria deberá nombrar un auditor externo del Patrimonio Autónomo pagado con cargo a la Comisión Fiduciaria, para que revise y audite las cuentas y subcuentas y la información financiera que se entregue en ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil durante toda su vigencia. El auditor externo del Patrimonio Autónomo deberá ser una firma de auditoría de reconocida reputación que preste sus servicios a nivel

internacional, es decir que preste sus servicios de Auditoría en por lo menos dos países diferentes a Colombia.

- (l) **Información:** Independientemente del derecho de auditoría que tienen el INVÍAS y el Interventor y del derecho a solicitar directamente a la Fiduciaria información, reportes y certificaciones en la forma, formatos, protocolos y tiempos que defina el INVÍAS para cada caso, la Fiduciaria deberá presentar al menos la información que se especifica a continuación, en la forma, plazos y los formatos que para cada caso disponga el INVÍAS:
- (i) En los plazos señalados en el Contrato, deberá reportar al INVÍAS y al Interventor el ingreso de los Giros de Equity del Concesionario, así como el cumplimiento periódico de los aportes que el Concesionario debe hacer conforme al cronograma de Giros de Equity.
 - (ii) En los plazos señalados en el Contrato, deberá reportar al INVÍAS y al Interventor el ingreso de los recursos señalados en el Contrato a todas las Subcuentas de la Cuenta INVÍAS.
 - (iii) Mensualmente, dentro de los primeros diez (10) Días de cada Mes, reportar los ingresos y egresos (incluyendo destinación específica) de la Cuenta INVÍAS y sus Subcuentas.
 - (iv) Certificar al INVÍAS los valores correspondientes al Recaudo de Peaje, inversiones efectuadas por el Concesionario, o cualquier tipo de información que se requiera. Esta certificación deberá entregarse dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha de Notificación de la solicitud.
 - (v) Dentro de los cinco (5) Días siguientes, reportar al INVÍAS y al Interventor el ingreso de los Recursos de Deuda y de los Recursos de Patrimonio, en cada ocasión en que se presentaren las transacciones respectivas.
 - (vi) Dentro de los noventa (90) Días siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Reversión, la Fiduciaria deberá presentar al INVÍAS un informe detallado del estado a dicha fecha del Patrimonio Autónomo. Este informe servirá de base para la liquidación del Contrato.
 - (vii) Mensualmente, dentro de los primeros quince (15) Días de cada Mes presentar un informe general sobre la operación del Patrimonio Autónomo.
 - (viii) Mensualmente, dentro de los primeros quince (15) Días de cada Mes presentar un informe sobre los costos y gastos del Concesionario, debidamente discriminados por actividades de operación y mantenimiento e inversión.
 - (ix) Sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, entregar al INVÍAS los estados financieros auditados del Patrimonio Autónomo, con cortes a 31 de diciembre y 30 de junio de cada año. La auditoría deberá estar efectuada por un auditor externo que preste sus servicios a nivel internacional es decir que preste sus servicios de Auditoría en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia. Esta documentación deberá entregarse dentro de los primeros diez (10) Días de los Meses de septiembre y marzo de cada año.
- (m) **Reemplazo de la Fiduciaria:** El Concesionario podrá, durante la ejecución del Contrato, cambiar la Fiduciaria encargada del manejo del Patrimonio Autónomo, siempre y cuando la nueva Fiduciaria cumpla con las características exigidas en este Contrato y adopte en su totalidad la minuta de Contrato de Fiducia Mercantil aceptada por el INVÍAS, la cual podrá solicitar concepto a la Interventoría. En todo caso el INVÍAS deberá aprobar tal cambio, para lo cual contará con un plazo de tres (3) meses desde la comunicación notificando el cambio,

vencidos los cuales se entenderá aprobado el cambio. Igualmente, el INVÍAS podrá solicitar la remoción de la Fiduciaria cuando a su juicio o el del Interventor, la Fiduciaria no cumpla con su obligación de permitir el ejercicio de los derechos del INVÍAS y del Interventor a auditar el Patrimonio Autónomo, conforme a lo previsto en el presente Contrato.

CAPÍTULO IV ETAPA PREOPERATIVA - GENERALIDADES

4.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Preinversión

Son condiciones precedentes, es decir, requisitos sobre los cuales se deberá haber verificado su cumplimiento para el inicio de la Fase de Preinversión del Contrato:

- (a) La suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio.
- (b) Con relación a la infraestructura que se entiende entregada por parte del INVÍAS al inicio del Contrato, el Concesionario deberá haber suscrito (i) el Contrato de Estudios, Diseños, Construcción y Mantenimiento, (ii) el Contrato de Operación de Recaudo y (iii) el Contrato de Suministro, Implementación y Mantenimiento de equipos de Control de Tránsito o equipos de Control Electrónico de Peaje, o haber expresado la condición de que ejercerá las obligaciones relacionadas de manera directa; ambas situaciones deberán ser informadas al INVÍAS mediante Notificación enviada por el Concesionario con anterioridad a la Fecha de Inicio.

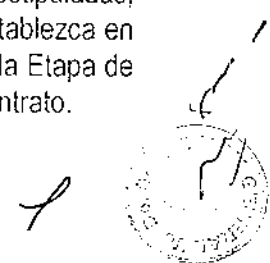
La condición de ejercer las obligaciones directamente por el Concesionario se entenderá expresada en el evento de no realizar la Notificación señalada en el inciso anterior y previa verificación de requisitos por parte del INVÍAS.

- (c) Que el Concesionario informe al INVÍAS sobre la designación del Director del Proyecto, mediante Notificación realizada con anterioridad a la Fecha de Inicio.
- (d) Las demás que se señalen en la Parte Especial.

4.2 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preinversión

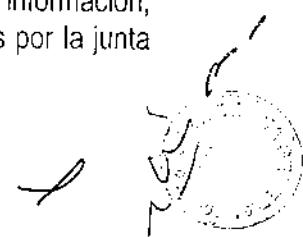
Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato -incluyendo la Parte General y la Parte Especial, o en sus Apéndices y/o Anexos, el Concesionario tendrá las siguientes obligaciones durante la Fase de Preinversión:

- (a) Obtener la financiación del Proyecto en los términos de la Sección 3.7 y lograr el Cierre Financiero y/o acreditar los Recursos del Patrimonio de conformidad con lo previsto en la Sección 3.10 de esta Parte General, en el evento en que la financiación del Proyecto no se realice en su totalidad a través de Recursos de Patrimonio.
- (b) Hacer los Giros de Equity al Patrimonio Autónomo en los términos de la Sección 3.11 de esta Parte General y en los montos previstos en la Parte Especial.
- (c) Fondear las subcuentas del Patrimonio Autónomo que así lo requieran, en los términos y montos previstos en el Contrato, obligación que aplica también para la Fase de Inversión y la Etapa de Operación y Mantenimiento.
- (d) Celebrar (i) el Contrato de Estudios, Diseños, Construcción y Mantenimiento, (ii) el Contrato de Operación de Recaudo y (iii) el Contrato de Suministro, Implementación y Mantenimiento de equipos de Control de Tránsito o equipos de Control Electrónico de Peaje; en la oportunidad y en los términos señalados en el Contrato.
- (e) Presentar la información exigida en el Contrato y sus Apéndices en las fechas estipuladas, los formatos definidos y usando los sistemas de información que el INVÍAS establezca en cada caso. Esta obligación es también aplicable para la Fase de Intervención, la Etapa de Operación y Mantenimiento, la Etapa de Reversión y hasta la liquidación del Contrato.



- (f) Establecer bajo su propia responsabilidad la necesidad de obtener las Licencias Ambientales necesarias para adelantar las Intervenciones en caso que se requieran.
- (g) Tramitar y obtener ante las Autoridades Estatales y/o Autoridades Ambientales todos los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones para adelantar el Proyecto y para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para el depósito de materiales. Así mismo, preparar todos los estudios que le soliciten tales Autoridades en caso que se requieran.
- (h) Entregar al INVÍAS y al Interventor, dentro de los plazos señalados en este Contrato, el Plan de Obras que cumpla con las obligaciones previstas en el Contrato, en particular con lo establecido en el Anexo Técnico No. 01 – Alcance, el cual deberá incluir una ilustración suficiente de los tiempos, de manera que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los cuales se ejecutarán las Intervenciones. El contenido de este Plan de Obras no podrá modificar, en ningún caso, ninguna de las obligaciones previstas en el Contrato ni en ninguno de sus Apéndices y deberá ser consistente con las fechas de inicio de operación máximas de cada Intervención .
- (i) Presentar e implementar un manual de control de calidad para la operación del recaudo de la tasa de peaje y la administración del control de peso de conformidad con lo establecido en el Apéndice Técnico 1, obligación que deberá ser cumplida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Inicio o de la expedición de la Orden de Inicio del Contrato.
- (j) Recibir la infraestructura del Proyecto en concesión, en la fecha que señale el INVÍAS, incluyendo las Estaciones de Peaje y las Estaciones de Pesaje en el estado en el que la entregue el INVÍAS sin objeción alguna, y asumir, desde su recibo, todas las obligaciones de resultado que se prevén en el presente Contrato y sus Apéndices.
- (k) Presentar al INVÍAS y al Interventor los estados financieros auditados del Concesionario y del Patrimonio Autónomo a 31 de diciembre y 30 de junio de cada año calendario y no auditados en forma trimestral. La auditoría de dichos estados financieros deberá ser efectuada por un auditor independiente que preste sus servicios a nivel internacional es decir que preste sus servicios en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia. Adicionalmente, deberá mantener en su contabilidad claramente identificados los ingresos y egresos y deberá presentar al INVÍAS y al Interventor un informe mensual (dentro de los primeros quince (15) Días del Mes) suscrito por su auditor sobre los criterios empleados por el Concesionario para contabilizar la acumulación de los ingresos y egresos.
- (l) Dar los avisos correspondientes a las autoridades de tránsito competentes y al INVÍAS, así como colaborar con las mismas en el control de la utilización de vías que tengan como finalidad o efecto la evasión y/o elusión en el pago del Peaje, obligación que aplica durante toda la ejecución del Contrato.
- (m) Salir en defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura entregada en concesión y de los derechos que se le han conferido.
- (n) Permitir y facilitar que el INVÍAS y/o el Interventor revisen las cuentas del Patrimonio Autónomo y hacer que la Fiduciaria entregue la información completa y veraz que soliciten el INVÍAS y/o el Interventor, de manera que se puedan efectuar controles con la periodicidad que determinen el INVÍAS y/o el Interventor al Patrimonio Autónomo. La no entrega de información o la entrega incompleta de la misma será causal de terminación del Contrato de Fiducia Mercantil y será notificado a los Prestamistas.
- (o) Efectuar la Operación y Mantenimiento del Proyecto, conforme a los requisitos previstos en los Apéndices Técnicos 1 y 2 y cumplir con el nivel de servicio mínimo de la infraestructura prevista para esta Fase de Preintervención.

- (p) Con fundamento en lo previsto en el artículo 7 de la Resolución 237 del 20 de agosto de 2010 expedida por la Contaduría General de la Nación, remitir al INVÍAS dentro de los quince (15) Días siguientes al periodo objeto de reporte la información que sea solicitada para estos efectos por el INVÍAS.
- (q) Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones efectuadas ante las Autoridades Estatales que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato. Este registro podrá ser consultado por el INVÍAS y/o el Interventor en cualquier momento, para lo cual darán aviso al Concesionario con dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha de la consulta.
- (r) Atender oportunamente y de manera completa los requerimientos de las Autoridades Estatales, así como informar inmediatamente al INVÍAS, para que pueda hacer uso del derecho de defensa y de los recursos de ley dentro del proceso a que haya lugar.
- (s) Asistir a las reuniones programadas por el INVÍAS, en las que se realicen controles, seguimientos o cualquier tipo de actividad relacionada con el objeto del Contrato.
- (t) Actualizar anualmente el Inventario de Activos de la Concesión y enviar tal actualización al INVÍAS dentro de los primeros tres (3) Meses de cada año.
- (u) Diseñar y entregar al INVÍAS y al Interventor dentro de los primeros noventa (90) Días de esta Fase, los siguientes documentos –con el fin de que el INVÍAS y el Interventor puedan verificar que los documentos se sujetan a las condiciones señaladas en el presente Contrato–:
- (i) Un manual de buen gobierno corporativo que será aplicado por el Concesionario durante todo el plazo de la Concesión. Dicho manual de buen gobierno deberá ajustarse como mínimo a los siguientes lineamientos:
- (1) Divulgación pública en un portal de Internet de su información corporativa. La información deberá por lo menos contener:
 - Objetivos, misión y visión.
 - Alcance físico del Proyecto.
 - Políticas de gobierno corporativo.
 - La estructura, composición accionaria del Concesionario, los cambios de control, los derechos y procedimientos de votación, la composición de los órganos de administración.
 - Informes semestrales sobre la gestión de sus principales órganos y de los cambios en la estrategia corporativa.
 - Información sobre posibles conflictos de interés.
 - Información sobre auditoría técnica, legal, financiera y contable y el informe anual de gobierno corporativo.
 - (2) Los anteriores documentos (excepto el informe anual de gobierno corporativo que deberá ser publicado en el portal de Internet máximo dos (2) Meses después de haber sido aprobados por la junta directiva) tendrán que ser publicados en el portal de internet máximo seis (6) Meses después de la firma del Contrato.
 - (3) Divulgación pública en el portal de internet de su información financiera que se reporte a las autoridades o que sea de pública información, máximo dos (2) Meses después de haber sido aprobados por la junta directiva.



- (4) Adopción de un sistema específico que permita a la junta directiva y a los accionistas, en tiempo oportuno y de forma integral, enterarse de información relativa a eventos financieros extraordinarios de la empresa, tales como: la necesidad de una nueva inversión, una pérdida repentina, indemnizaciones, gastos de litigios, la necesidad de una destinación de fondos o la necesidad de disponer de reservas legales o voluntarias. Estos mecanismos serán informados al Interventor y al Supervisor del INVÍAS inmediatamente se adopten.
- (5) Designación de un auditor o comité de auditoría con miembros independientes y que sea una firma de reconocida reputación que preste sus servicios de auditoría a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de Auditoría en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia. El Concesionario informará al Interventor y al Supervisor del INVÍAS el nombre y los datos de contacto de la persona o comité designado para tal efecto, en un máximo de seis (6) Meses después de la firma del Contrato, y comunicará cada año el nombre y los datos de contacto de dicha persona o dicho comité en un máximo de tres (3) Meses después de haber sido aprobado por la junta directiva.
- (6) Mecanismos para facilitar la prevención y manejo de conflictos de interés. Dichos mecanismos deberán incluir un comité directivo con al menos un director independiente que tenga la capacidad de contratar a un consultor independiente para analizar el objeto del conflicto.
- (7) Instrumentos de información a todos los accionistas sin importar su nivel de participación.
- (8) Indicar el procedimiento para la selección de miembros de junta directiva que incluya por lo menos un veinticinco por ciento (25%) de miembros independientes. La independencia a que se refiere esta Sección se predica de las personas que no son empleados, directivos ni contratistas del Concesionario, de los accionistas del Concesionario ni de ninguno de los Beneficiarios Reales.
- (9) Procedimientos de contratación gobernados por principios de economía, transparencia y buena fe.
- (10) Obligatoriedad del manual de gobierno corporativo y sanciones por su incumplimiento.
- (11) Nominación de una persona (secretario general del Concesionario) o comité encargado del seguimiento y de la aplicación efectiva de los requisitos de gobierno corporativo mencionados en el presente Capítulo, que reporta a la junta directiva y anualmente al INVÍAS.

Los documentos mencionados en las Secciones (4) a (11) anteriores deberán entregarse al Interventor y al Supervisor del INVÍAS en un plazo máximo de seis (6) Meses después de la firma del Contrato, y cada año los eventuales ajustes y/o complementos a esos documentos deberán ser entregados al Interventor y al Supervisor del INVÍAS en un plazo máximo de tres (3) Meses después de haber sido aprobados por la junta directiva.

- (ii) Un plan para implementar, desarrollar y ejecutar acciones preventivas para evitar que cualquier persona natural o jurídica utilice a las entidades públicas o privadas que participen dentro del Proyecto, como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la financiación del terrorismo y/o actos de corrupción,

en cumplimiento de la Ley Aplicable. Este plan será aplicado por el Concesionario durante todo el plazo de la Concesión.

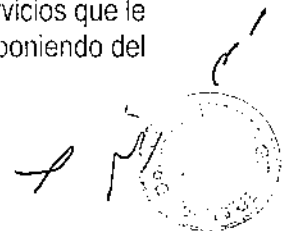
- (v) Recaudar, custodiar, transportar, consignar y trasladar desde el inicio del contrato, el dinero producto del pago de la tasa de peaje de la totalidad de vehículos obligados a ello, que hacen tránsito por cada una de las Estaciones de Peaje que forman parte del Proyecto.
- (w) Conciliar el número de vehículos que transitaron por las estaciones de peaje y el número de vehículos registrados como tránsito real, entendiendo por estos, aquellos que deben pagar las tasas de peaje. De igual manera, deberá conciliar los valores correspondientes a los sobrantes y faltantes generados por las operaciones de arqueos.
- (x) Realizar arqueos a los dineros que se encuentren en la Estación de Peaje (Casetas de recaudo, casetas administrativas), según los procedimientos establecidos en el manual de diligenciamiento de libros y formatos.
- (y) El Concesionario deberá registrar en forma inmediata todo movimiento de dinero, novedades o actividades que se presente en las Estaciones de Peaje y Pesaje, en los libros y formatos diseñados para tal fin, consignados en los Anexos de los Apéndices Técnicos.
- (z) Mantener en las Estaciones de Peaje que a la Fecha de Inicio del Contrato cuenten con equipos de control de tránsito, un índice de confiabilidad en la detección de los equipos de control de tránsito igual o superior al noventa y ocho por ciento (98%).
- (aa) Dar cumplimiento al indicador de servicio, confiabilidad, porcentajes de disponibilidad y servicio a los usuarios, establecidos en los apéndices del presente contrato.
- (bb) Garantizar la normal movilidad a los vehículos exentos y beneficiarios de tarifas especiales de pago de la tasa de peaje desde el inicio del Contrato, los cuales deben estar plenamente identificados mediante la tarjeta de identificación electrónica "TIE", previamente autorizada por el INVIAS de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Transporte.
- (cc) Contratar al personal administrativo, técnico y operativo señalado en el Apéndice Técnico 2 - Obligaciones Operativas y Administrativas, con el fin de garantizar la normal operación y administración del recaudo de las estaciones de peaje, y la operación y administración de las estaciones de pesaje durante la ejecución del contrato. Así mismo, el concesionario deberá mantener los requisitos mínimos exigidos para el perfil de cada uno de los cargos. La vinculación del personal necesario para el desarrollo del objeto del Contrato, por parte del Concesionario, deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero. Así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. El personal administrativo, técnico y operativo deberá ser aprobado por el Interventor del contrato previa a su contratación.
- (dd) Garantizar la normal movilización de los usuarios que transiten por las Estaciones de Peaje y Pesaje, en los términos y condiciones previstos en el Contrato y sus Apéndices.
- (ee) Ejercer de forma manual el control de tránsito de las estaciones de peaje que así lo requieran.
- (ff) Notificar por escrito a la Interventoría y al INVIAS sobre la ocurrencia de circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito a más tardar al Día siguiente de haber ocurrido el evento. Asimismo el Concesionario deberá presentar la exposición de motivos y los documentos soportes que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro del transcurso de los tres (3) Días Hábiles siguientes de haber ocurrido el evento.

A handwritten signature is written over a circular official stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem.

- (gg) Ejercer de forma manual la operación en las Estaciones de Peaje en donde se cuentan con equipos de control de tránsito, que así lo requieran cuando se presenten eventos de fuerza mayor demostrables.
- (hh) Adelantar todas las actividades y gestiones necesarias ante las autoridades competentes, tendientes a garantizar las condiciones de seguridad de las estaciones a su cargo.
- (ii) Controlar la evasión y en caso de que se presente, realizar el respectivo pago e informar al Instituto Nacional de Vías - INVIAS mensualmente el número de identificación de los vehículos evasores.
- (jj) En las estaciones que cuenten con equipos de control de tránsito, como comprobante de pago, éste se debe generar en un ticket térmico por cada vehículo que haga tránsito por los carriles de la estación de peaje, el cual debe ser entregado a los usuarios de la vía conservando el orden numérico consecutivo por categoría. Dicho ticket debe contener al respaldo como mínimo la información del teléfono de atención al usuario del INVIAS y el teléfono de atención al ciudadano de la Policía de Carreteras. En el evento de presentarse casos de contingencia, el Concesionario y/o subcontratista deberá entregar el ticket manual descrito en el numeral 8 del Apéndice Técnico 2 o en su defecto el ticket emitido por alguna solución tecnológica previamente estudiada y aprobada por el INVIAS.
- (kk) La boletería manual debe ser auditada por el INVIAS y/o Interventoría para control y seguridad, verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas estipuladas por el INVIAS. En caso de que se presente una diferencia (faltante) entre los consecutivos registrados en el libro y la boletería física, estas diferencias deberán ser pagadas por el Concesionario.
- (ll) Garantizar la disponibilidad de dinero fraccionario en diferentes denominaciones, con el fin de entregar el cambio a los usuarios de las Estaciones de Peaje. El Concesionario y/o subcontratista deberá mantener una base de dinero de todas las denominaciones en las Estaciones de Peaje, en la cantidad requerida, para evitar traumatismos en la operación de recaudo de las Tasas de Peaje. Igualmente, al inicio de cada turno, debe hacer entrega al personal encargado de la operación de recaudo de una base fija de dinero fraccionario de todas las denominaciones para dar el cambio a los usuarios, base que debe permanecer en la cabina de cobro durante todos los turnos, con el fin de facilitar al personal encargado del control, la realización de arqueo permanente en cada cabina.
- (mm) Mantener un sistema de control sobre el dinero personal de cada uno de los empleados que se encuentren a cargo de la operación y administración en las Estaciones de Peaje, toda vez que a este personal no se le debe permitir portar dinero durante el turno de operación.
- (nn) En las Estaciones de Peaje con equipos de control de tránsito se debe realizar mínimo un (1) arqueo en cualquier momento del turno, con el fin de verificar el desempeño del personal encargado del recaudo y el nivel de servicio prestado al usuario de la vía. Este arqueo es independiente al que debe realizarse para el cierre de cada turno.
- (oo) En las Estaciones de Peaje sin equipos de control de tránsito se deben realizar mínimo dos (2) arqueos por carril y por hora, con el fin de verificar el desempeño del personal encargado del recaudo y el nivel de servicio prestado al usuario de la vía, estos arqueos son independientes al que debe realizarse para el cierre de cada turno.
- (pp) El proceso de arqueo deberá realizarse según el procedimiento descrito en el Manual de Operación, Apéndice 2.
- (qq) Para el inicio del Contrato de la operación del recaudo, el Concesionario y/o subcontratista deberá asumir una dotación inicial para cada estación de peaje y pesaje, considerando como

mínimo lo siguiente: elementos de oficina, libros, formatos, elementos de aseo y cafetería, comunicaciones, sillas, escritorios, archivadores, cajas fuertes, casilleros y estufa.

- (rr) Presentar al Grupo Peajes y Valorización en INVIAS y a la Interventoría dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes el reporte diario y consolidado por mes y por Estación de Peaje, de todo el tránsito y recaudo, totalizado por sentido de circulación, de acuerdo con los formatos diseñados y aprobados por el INVIAS.
- (ss) Sin perjuicio del informe mensual mencionado en el literal anterior deberá entregar en las Direcciones Territoriales del INVIAS, las estadísticas actualizadas de cada una de las Estaciones de Peaje. La información de los vehículos que hayan transitado por las Estaciones de Peaje debe encontrarse discriminada por peaje, horas, número, tipo y categoría vehicular, de acuerdo a la resolución de tarifas emitida por el Ministerio de Transporte (o a la que posteriormente la modifique, derogue, aclare o adicione).
- (tt) Responder en el menor tiempo posible por daños que se produzcan en las instalaciones y equipamiento de las Estaciones de Peaje, así como contra terceros.
- (uu) Pagar oportunamente los servicios públicos causados en las Estaciones de Peaje y cancelar todos los impuestos de orden nacional, departamental y municipal que se generen en desarrollo del Contrato de Concesión.
- (vv) Dotar de agua potable (botellones de agua) las Estaciones de Peaje, supliendo las necesidades de este servicio, teniendo en cuenta que el agua que allí se suministra no es apta para el consumo humano.
- (ww) Suministrar toda la papelería, cintas de impresora, CD's y demás insumos necesarios para la impresión de tickets, reportes y demás informes que requiera el INVIAS y/o la Interventoría, así como realizar los backups diarios de la información del equipo.
- (xx) Dotar al personal de las Estaciones de Peaje de elementos de seguridad vial (chalecos, tapa bocas, tapa oídos, entre otros). El personal debe portar un uniforme con diseño y materiales previamente aprobados por el INVIAS, los cuales deben ser presentados en el transcurso de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio del Contrato. Este personal deberá contar con al menos (1) una capacitación anual relacionada con el objeto del Contrato.
- (yy) Abstenerse de realizar deducciones monetarias al personal de las Estaciones de Peaje derivadas de error en la operación del recaudo de la tasa de peaje, salvo que la deducción provenga de una sanción disciplinaria impuesta de conformidad con el reglamento del trabajo debidamente aprobado.
- (zz) Reponer los dineros derivados de un error en la operación del recaudo de las tasas de peaje ocasionados por un error operación en el recaudo, y, en general, por un mal procedimiento por parte del personal de las Estaciones de Peajes a cargo del CONCESIONARIO.
- (aaa) Mantener en operación durante las veinticuatro (24) horas del día todos los carriles de las Estaciones de Peaje, los turnos deben establecerse para 8 horas laborales iniciando el turno A, a las 6:00 a.m., el B a las 2:00 p.m. y el C a las 10:00 p.m. El Concesionario o Contratista podrá realizar el cierre en el turno C para los peajes que se determinan en la tabla No. 1 del Apéndice Técnico 2. El Concesionario o Contratista podrá realizar en el turno C, el cierre de un carril para estaciones de tres (3) carriles y el cierre de dos (2) carriles para Estaciones de Peaje de cuatro (4) carriles.
- (bbb) Llevar a cabo la operación, administración y gestión total de los Centros de Servicios que le sean asignados, ejecutando las labores administrativas a que haya lugar y disponiendo del personal requerido, con el fin de cumplir con el objeto del Contrato.



- (ccc) Mantener en funcionamiento desde la Fecha de Inicio del Contrato, hasta la terminación de la Etapa de Reversión, las comunicaciones entre las Estaciones de Peaje y el Centro de Control Operativo ubicado en la planta central del INVÍAS, de tal manera que se pueda realizar de manera ininterrumpida las labores de recepción de información y monitoreo de las Estaciones de Peaje.
- (ddd) Evitar en toda circunstancia ejecutar labores de explotación comercial en las Estaciones de Peaje, las Estaciones de Pesaje, los Centros de Servicios o en cualquier otro tipo de infraestructura que el INVÍAS ponga a su cargo con ocasión del presente Contrato.
- (eee) El Concesionario debe contar con la disponibilidad de plantas eléctricas de emergencia y la provisión de combustible necesario para el funcionamiento de las mismas. De igual forma, el Concesionario debe garantizar la instalación de cabinas de cobro provisional y el operativo de conteo manual permanente en caso de suspensión del cobro de peaje por fuerza mayor o caso fortuito. El cobro debe reanudarse en un plazo máximo de doce (12) horas y el Concesionario deberá dar informe a la Interventoría, al INVÍAS y a la autoridades correspondientes sobre la ocurrencia de estos hechos, dentro de la hora siguiente a la ocurrencia del hecho generador de la fuerza mayor o el caso fortuito.

4.3 Principales Obligaciones del INVÍAS durante la Fase de Preinversiones

- (a) Realizar la Entrega de la Infraestructura al Concesionario, incluyendo las Estaciones de Pesaje y las Estaciones de Peaje existentes en el plazo señalado en el Apéndice Técnico 2 y en el presente Contrato. Esta entrega se hará en el estado en que se encuentren tales bienes, sin que sea aceptable ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación del Concesionario relacionada con el estado de la infraestructura del Proyecto, cualquiera ella sea. La puesta a disposición será efectuada a partir de la suscripción del Acta de Entrega de Estaciones de Peaje y Estaciones de Pesaje y Centros de Servicios.
- (b) Cooperar con el Concesionario en los trámites ante las Autoridades Estatales, para la obtención de las Licencias y Permisos necesarios para iniciar las Intervenciones.
- (c) Realizar los aportes que correspondan al Fondo de Contingencias en los términos y condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en caso de aplicar.
- (d) Informar a las autoridades departamentales y/o municipales acerca del inicio del Proyecto dentro de los cinco (5) Días hábiles siguientes a la Fecha de Inicio.
- (e) Informar a la Policía de Carreteras acerca del inicio del Proyecto dentro de los cinco (5) Días hábiles siguientes a la Fecha de Inicio.
- (f) Solicitar a la Policía de Carreteras que cumpla con las obligaciones a su cargo contenidas en la Ley y en los convenios existentes, cuando así se lo solicite el Concesionario mediante Notificación, obligación que aplica también para la Fase de Inversión y para la Etapa de Operación y Mantenimiento.
- (g) Controlar, directamente o a través del Interventor el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato.
- (h) Suscribir, conjuntamente con el Interventor y el Concesionario, las actas e informes previstos en el Contrato.

4.4 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Inversión

Son condiciones precedentes, es decir, requisitos sobre los cuales se deberá haber verificado su cumplimiento para el inicio de la Fase de Intervención del Contrato:

- (a) Haber obtenido el Concesionario en la Fase de Preinversión la aprobación, por parte de la Interventoría, de los Estudios y Diseños de las Intervenciones cuya ejecución deba comenzar al inicio de la Fase de Inversiones de acuerdo con el Plan de Obras, de conformidad con lo previsto en la Sección 6.2 de esta Parte General.
- (b) Haber efectuado el Concesionario el(los) Cierre(s) Financiero(s), según corresponda en los términos de la Sección 3.10 de esta Parte General, y efectuado los Giros de Equity previstos para ser desembolsados en la Fase de Preintervención, en el evento en que la financiación del Proyecto no se realice en su totalidad a través de Recursos de Patrimonio.
- (c) En el evento en que la financiación del Proyecto se realice en su totalidad a través de Recursos de Patrimonio, haber obtenido por parte del INVIAS la aprobación de las condiciones de financiación en los términos señalados en la Sección 1.118 de esta Parte General.
- (d) Haber cumplido con las obligaciones previstas en los Apéndices y Anexos del Contrato que deben ser cumplidas durante la Fase de Preintervención.
- (e) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el CAPÍTULO X de esta Parte General.
- (f) Fondear las subcuentas del Patrimonio Autónomo que así lo requieran, de conformidad con lo previsto en este Contrato.

4.5 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Inversiones

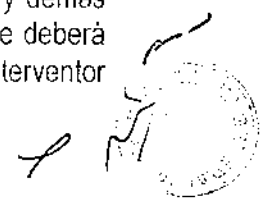
- (a) Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a la Fase de Inversiones que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices y Anexos, y en las demás Secciones y Capítulos del Contrato tanto en su Parte General como en la Parte Especial.
- (b) Adelantar las Intervenciones de conformidad con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices para lo cual deberá regirse en cuanto a tiempos de ejecución, calidades de las obras, y en general todos los aspectos técnicos, por lo dispuesto en el Contrato y sus Anexos y Apéndices y en el Plan de Obras.
- (c) Efectuar la Operación y Mantenimiento del Proyecto, incluidas la de las Intervenciones respecto de las cuales se haya suscrito el Acta de Terminación de Intervención.
- (d) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el CAPÍTULO X de esta Parte General.
- (e) Asegurarse de que los Contratistas: (i) obtengan y mantengan vigentes las garantías que le sean exigidas en virtud del presente Contrato; (ii) mantengan todos los equipos, materiales y el personal que necesiten para la ejecución de las obras y actividades correspondientes al objeto contratado; (iii) cumplan con la normatividad laboral y de riesgos profesionales vigente; (iv) cumplan con los cronogramas y plazos para la ejecución de las obras correspondientes; (v) cumplan con los planes de inversión de recursos entregados por el Concesionario para la adecuada ejecución de las actividades contratadas y (vi) cumplan con las obligaciones ambientales y sociales y demás permisos, autorizaciones y compromisos proferidos por las autoridades competentes.
- (f) Mantener y reponer, los elementos que hagan parte de los equipos de control de tránsito, los elementos de los equipos de control de peso, los elementos del equipo de recaudo

electrónico vehicular, el software y el hardware. En ningún caso, el cumplimiento de esta obligación estará sujeta a la etapa en la que se encuentre el proyecto, así como será independiente de la Fase en la cual se encuentre.

- (g) Tramitar y obtener ante las Autoridades Estatales y/o Autoridades Ambientales todos los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones para adelantar las Intervenciones y para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para el depósito de materiales. Así mismo, preparar todos los estudios que le solicite la Autoridad Ambiental, necesarios para el trámite y obtención de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) o los estudios adicionales solicitados por la Autoridad Ambiental o cualquier otra Autoridad Estatal durante la ejecución del Proyecto, así como asumir todos los costos y tiempos requeridos para la realización de tales estudios.
- (h) Atender oportunamente y de manera completa los requerimientos de las Autoridades Estatales, así como informar inmediatamente al INVÍAS, para que pueda hacer uso del derecho de defensa y de los recursos de la Ley Aplicable dentro del proceso a que haya lugar.
- (i) Asistir a las reuniones programadas por el INVÍAS, en las que se realicen controles, seguimientos o cualquier tipo de actividad relacionada con el objeto del Contrato.
- (j) Organizar y realizar los trabajos de tal forma que los procedimientos utilizados cumplan con las disposiciones ambientales aplicables. Cualquier contravención a la Ley Aplicable en materia ambiental será responsabilidad del Concesionario. El Interventor o el INVÍAS podrán ordenar la modificación de procedimientos o la suspensión de los trabajos, por esta causa, sin que ello implique ampliación de los plazos contractuales ni genere compensación alguna a favor del Concesionario.
- (k) Evitar la imposición de multas al INVÍAS por incumplimiento imputable al Concesionario de las disposiciones ambientales y/o de gestión social y/o cualquier otra Ley Aplicable al Proyecto, y en caso de presentarse alguna sanción, multa o indemnización a cargo del INVÍAS como consecuencia del incumplimiento del Concesionario deberá mantener indemne al INVÍAS por cualquiera de estos conceptos.
- (l) Suscribir las diversas actas previstas en el Contrato y sus Apéndices, conjuntamente con el Supervisor del INVÍAS y/o con el Interventor de acuerdo con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices.
- (m) Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine el INVÍAS, con el Interventor, con otros contratistas que desarrollen obras en la zona de influencia del Proyecto y con los entes de control y demás Autoridades Estatales para que realicen actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del Contrato y para las demás funciones que les corresponda, para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la información, razonablemente requerida, relativa a la ejecución del Contrato.
- (n) Evitar la revocatoria, por causas imputables al Concesionario, de cualquiera de los permisos, licencias o aprobaciones gubernamentales requeridas para la ejecución del Contrato.
- (o) Establecer, documentar y mantener un sistema de gestión de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, entre ellas la entrega de informes o reportes solicitados por el INVÍAS incluyendo el diligenciamiento de formatos para el reporte y seguimiento de actividades relacionadas con eventos por cambio climático, entre otros.
- (p) Pagar las Multas y/o la Cláusula Penal pactadas en el Contrato o no impedir la aplicación de los Descuentos de estas Multas o Cláusula Penal de los saldos a su favor.
- (q) Presentar al INVÍAS y al Interventor los estados financieros auditados del Concesionario y del Patrimonio Autónomo (incluyendo los del Patrimonio Autónomo-Deuda, si lo hubiere), a

31 de diciembre y 30 de junio de cada año calendario y no auditados en forma trimestral. La auditoría externa deberá ser efectuada por una empresa de auditoría de reconocida reputación y que preste sus servicios a nivel internacional es decir que preste sus servicios en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia. Adicionalmente, el Concesionario deberá mantener en su contabilidad claramente identificados los ingresos y egresos correspondientes a cada Intervención y deberá presentar al INVÍAS y al Interventor un informe mensual (dentro de los primeros quince (15) Días del mes) suscrito por su auditor sobre los criterios empleados por el Concesionario para contabilizar la acumulación de los ingresos y egresos.

- (r) Entregar a satisfacción del Interventor y del INVÍAS las Intervenciones ejecutadas, dentro de los plazos previstos en el Plan de Obras y responder por su calidad y estabilidad en los términos previstos en el Contrato y sus Apéndices.
- (s) Adelantar la defensa y protección jurídica de los bienes que conforman la infraestructura del Proyecto y de los derechos que se le han conferido al Concesionario.
- (t) Con fundamento en lo previsto en el artículo 7 de la Resolución 237 del 20 de agosto de 2010 expedida por la Contaduría General de la Nación, remitir al INVÍAS dentro de los quince (15) Días siguientes al periodo objeto de reporte la información que sea solicitada para estos efectos por el INVÍAS.
- (u) Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones efectuadas ante la Autoridades Estatales que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato. Este registro podrá ser consultado por el INVÍAS y/o el Interventor en cualquier momento, para lo cual darán aviso al Concesionario con dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha de la consulta.
- (v) Actualizar anualmente el Inventario de Activos de la Concesión y enviar tal actualización al INVÍAS dentro de los primeros tres (3) Meses de cada año.
- (w) Implementar el manual de buen gobierno corporativo y los planes de responsabilidad ambiental y social y el plan de contingencia y emergencia.
- (x) Asumir los riesgos identificados y plasmados en los documentos que conforman la relación contractual y aceptados en su propuesta.
- (y) Realizar las Intervenciones de acuerdo con el cronograma y los apéndices del proceso. En caso de ser necesario efectuar modificaciones, deberá ser presentado para aprobación del jefe de la unidad ejecutora del INVÍAS, previa verificación y suscripción por parte del Concesionario e Interventor.
- (z) Se entiende por obras adicionales aquellas que por su naturaleza, pueden ejecutarse con las especificaciones originales del contrato o variaciones no sustanciales de los mismos y en donde todos los ítems tengan precios unitarios pactados. El INVÍAS podrá ordenar por escrito obras adicionales y el concesionario estará en la obligación de ejecutarlas.
- (aa) Se entiende por Intervención Complementaria la que no está incluida en las condiciones originales del contrato y por ésta misma razón, no puede ejecutarse con los precios del mismo. El INVÍAS podrá ordenar obras complementarias y el concesionario estará obligado a ejecutarlas, siempre que los trabajos ordenados hagan parte inseparable de la obra contratada, o sean necesarias para ejecutar esta obra o para protegerla.
- (bb) En la Fase de Inversiones, mantener al frente de la obra al ingeniero residente y demás personal necesario para la ejecución de las Intervenciones. El ingeniero residente deberá tener autonomía para actuar en nombre del Concesionario y para decidir con el interventor



cualquier asunto de orden técnico o administrativo en desarrollo del contrato, siempre que sus decisiones no impliquen modificaciones en las condiciones contractuales. Todos los empleados y obreros para la obra serán nombrados por el Concesionario quien deberá cumplir con todas las obligaciones legales sobre la contratación del personal colombiano y extranjero.

- (cc) Conseguir legal y oportunamente todos los materiales y suministros que se requieran para la construcción de las obras y a mantener permanentemente una cantidad suficiente para no retrasar el avance de los trabajos.
- (dd) Cumplir a cabalidad con las normas legales y reglamentarias y sus modificaciones según el caso.
- (ee) Ejecutar y controlar los trabajos bajo el enfoque de un modelo de aseguramiento de la calidad, con forme a la norma NTC – ISO 9001 vigente o NTC – ISO 9001 vigente, desarrollando un plan de calidad específico para el proyecto, incluyendo los requisitos del sistema de aseguramiento de la calidad, donde definirá la secuencia de actividades, los elementos o características claves del mismo, los procedimientos aplicables, los objetivos y especificaciones, los responsables, los recursos, los métodos, los programas de inspección y ensayos.
- (ff) Instalar los Equipos de Control de Tránsito en las estaciones de peaje: Sáchica, El Crucero, Arguaney, La Nevera, Toro , Daza y Cano; cumpliendo con las especificaciones mínimas requeridas según el Apéndice Técnico 4 - Especificaciones Técnicas de la Solución de Hardware y Software de Equipos de Control de Tránsito a Mantener y /o Reponer.
- (gg) Instalar los elementos necesarios para realizar Recaudo Electrónico Vehicular (REV) en las estaciones de peaje que hacen parte del proyecto a excepción de Picacho, cumpliendo con las especificaciones mínimas requeridas según el Apéndice Técnico 4 - Especificaciones Técnicas de la Solución de Hardware y Software de Equipos de Control de Tránsito a Mantener y /o Reponer y el Anexo Técnico de la Resolución 04303 del 23 de octubre de 2015, emitida por el Ministerio de Transporte.
- (hh) Suministrar, instalar y hacer la puesta a punto de los equipos necesarios para el sistema de visualización por retroproyección de Centro de Control Operativo del INVÍAS ubicado en planta central, cumpliendo con las especificaciones mínimas requeridas según el Apéndice Técnico 4 - Especificaciones Técnicas de la Solución de Hardware y Software de Equipos de Control de Tránsito.
- (ii) Mantener plenamente operativo el sistema de visualización por retroproyección de Centro de Control Operativo del INVÍAS ubicado en planta central, durante toda la vigencia del contrato.
- (jj) Instalar los elementos para el Reconocimiento de Placas (LPR) en las estaciones de peaje que hacen parte del proyecto, cumpliendo con las especificaciones mínimas requeridas según el Apéndice Técnico 4 - Especificaciones Técnicas de la Solución de Hardware y Software de Equipos de Control de Tránsito a Mantener y /o Reponer y el Anexo Técnico de la Resolución 04303 del 23 de octubre de 2015, emitida por el Ministerio de Transporte.
- (kk) Instalar de los equipos de control de peso en la estación de pesaje Cano, cumpliendo con las especificaciones mínimas requeridas según el Apéndice Técnico 4 - Especificaciones Técnicas de la Solución de Hardware y Software de Equipos de Control de Tránsito a Mantener y /o Reponer.
- (ll) Instalar los elementos necesarios para el monitoreo panorámico CCTV de la operación en las estaciones de peaje: Sáchica, El Crucero, Arguaney, La Nevera, Toro, Daza, Cano y Cajamarca.

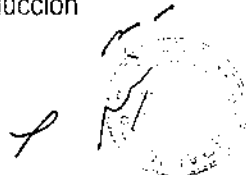
- (mm) Cumplir con las actividades descritas en el Apéndice Técnico No. 1 – Alcance, descritas en la Tabla No. 12 - Actividades Referentes a Equipos de Control de Tránsito y Recaudo Electrónico Vehicular por estación de peaje y pesaje.
- (nn) Mantener durante la Fase de Inversiones un Director de Proyecto, quien será el responsable de sustentar el avance del proyecto ante el INVIAS y/o Interventoría.
- (oo) Recaudar, custodiar, transportar, consignar y trasladar desde el inicio del contrato, el dinero producto del pago de la tasa de peaje de la totalidad de vehículos obligados a ello, que hacen tránsito por cada una de las Estaciones de Peaje que forman parte del Proyecto.
- (pp) Conciliar el número de vehículos que transitaron por las estaciones de peaje y el número de vehículos registrados como tránsito real, entendiendo por estos, aquellos que deben pagar las tasas de peaje. De igual manera, deberá conciliar los valores correspondientes a los sobrantes y faltantes generados por las operaciones de arqueos.
- (qq) Realizar arqueos a los dineros que se encuentren en la Estación de Peaje (Casetas de recaudo, casetas administrativas), según los procedimientos establecidos en el manual de diligenciamiento de libros y formatos.
- (rr) Mantener en las Estaciones de Peaje que a la fecha de inicio de la Fase de Inversiones del Contrato cuenten con equipos de control de tránsito, un índice de confiabilidad en la detección de los equipos de control de tránsito igual o superior al noventa y ocho por ciento (98%).
- (ss) Dar cumplimiento al indicador de servicio, confiabilidad, porcentajes de disponibilidad y servicio a los usuarios, establecidos en los apéndices del presente Contrato.
- (tt) Garantizar la normal movilidad a los vehículos exentos y beneficiarios de tarifas especiales de pago de la tasa de peaje desde el inicio del Contrato, los cuales deben estar plenamente identificados mediante la tarjeta de identificación electrónica "TIE", previamente autorizada por el INVIAS de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Transporte.
- (uu) Garantizar la normal movilización de los usuarios que transiten por las Estaciones de Peaje y Pesaje, en los términos y condiciones previstos en el Contrato y sus Apéndices.
- (vv) Ejercer de forma manual el control de tránsito de las estaciones de peaje que así lo requieran.
- (ww) Notificar por escrito a la Interventoría y al INVIAS sobre la ocurrencia de circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito a más tardar al Día siguiente de haber ocurrido el evento. Asimismo el Concesionario deberá presentar la exposición de motivos y los documentos soportes que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro del transcurso de los tres (3) Días Hábiles siguientes de haber ocurrido el evento.
- (xx) Ejercer de forma manual la operación en las Estaciones de Peaje en donde se cuentan con equipos de control de tránsito, que así lo requieran cuando se presenten eventos de fuerza mayor demostrables.
- (yy) Adelantar todas las actividades y gestiones necesarias ante las autoridades competentes, tendientes a garantizar las condiciones de seguridad de las estaciones a su cargo.
- (zz) Controlar la evasión y en caso de que se presente, realizar el respectivo pago e informar al INVIAS mensualmente el número de identificación de los vehículos evasores.



- (aaa) En las estaciones que cuenten con equipos de control de tránsito, como comprobante de pago, éste se debe generar en un ticket térmico por cada vehículo que haga tránsito por los carriles de la estación de peaje, el cual debe ser entregado a los usuarios de la vía conservando el orden numérico consecutivo por categoría. Dicho ticket debe contener al respaldo como mínimo la información del teléfono de atención al usuario del INVIAS y el teléfono de atención al ciudadano de la Policía De Carreteras. En el evento de presentarse casos de contingencia, el Concesionario y/o subcontratista deberá entregar el ticket manual o en su defecto el ticket emitido por alguna solución tecnológica previamente estudiada y aprobada por el INVIAS.
- (bbb) Si el Concesionario decide cambiar los Equipos de Control de Tránsito existentes en las Estaciones de Peaje por nuevos equipos, esto será a su costo y riesgo y deberá realizar la operación de control de tránsito y de paso de los vehículos beneficiarios de tarifa especial, y tarjeta de exentos, de forma manual en todas las Estaciones de Peaje diligenciando el formato que designe el INVIAS y soportando cada registro en el formato con fotografía en la cual se evidencie la fecha, hora del tránsito y la placa del vehículo; durante el tiempo que dure la transición del cambio de equipo, que en todo caso no deberá superar los tiempos aquí definidos.
- (ccc) Una vez finalice las Intervenciones el Concesionario deberá remitir al Instituto Nacional de Vías – INVIAS el inventario valorizado de los elementos que hacen parte de los Equipos de Control de Tránsito, Recaudo Electrónico Vehicular (REV), Reconocimiento Electrónico de Placas (LPR), Lectura de Tarjetas de Identificación electrónica (TIE) instalados en las Estaciones de Peaje y los elementos que hacen parte del sistema de control de peso ubicados en la Estación de Pesaje Cano, soportados con el documento respectivo; con el fin de ingresar la información al sistema de inventarios del INVIAS.
- (ddd) Cuando se presenten cambios en los elementos que hacen parte de los Equipos de Control de Tránsito, Recaudo Electrónico Vehicular (REV), Reconocimiento Electrónico de Placas (LPR), Lectura de Tarjetas de Identificación electrónica (TIE), Elementos de equipos de control de peso, el Concesionario se obliga a entregar en el INVIAS el elemento dañado y el documento que certifica el costo del nuevo elemento, con el fin de actualizar el sistema de inventario del Instituto Nacional de Vías – INVIAS
- (eee) La boletería manual debe ser auditada por el INVIAS y/o Interventoría para control y seguridad, verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas estipuladas por el INVIAS. En caso de que se presente una diferencia (faltante) entre los consecutivos registrados en el libro y la boletería física, estas diferencias deberán ser pagadas por el Concesionario.
- (fff) Garantizar la disponibilidad de dinero fraccionario en diferentes denominaciones, con el fin de entregar el cambio a los usuarios de las Estaciones de Peaje. El Concesionario y/o subcontratista deberá mantener una base de dinero de todas las denominaciones en las Estaciones de Peaje, en la cantidad requerida, para evitar traumatismos en la operación de recaudo de las Tasas de Peaje. Igualmente, al inicio de cada turno, debe hacer entrega al personal encargado de la operación de recaudo de una base fija de dinero fraccionario de todas las denominaciones para dar el cambio a los usuarios, base que debe permanecer en la cabina de cobro durante todos los turnos, con el fin de facilitar al personal encargado del control, la realización de arquezos permanentes en cada cabina.
- (ggg) Mantener un sistema de control sobre el dinero personal de cada uno de los empleados que se encuentren a cargo de la operación y administración en las Estaciones de Peaje, toda vez que a este personal no se le debe permitir portar dinero durante el turno de operación.
- (hhh) En las Estaciones de Peaje con equipos de control de tránsito se debe realizar mínimo un (1) arqueo en cualquier momento del turno, con el fin de verificar el desempeño del personal

encargado del recaudo y el nivel de servicio prestado al usuario de la vía. Este arqueo es independiente al que debe realizarse para el cierre de cada turno.

- (iii) En las Estaciones de Peaje sin equipos de control de tránsito se deben realizar mínimo dos (2) arqueos por carril y por hora, con el fin de verificar el desempeño del personal encargado del recaudo y el nivel de servicio prestado al usuario de la vía, estos arqueos son independientes al que debe realizarse para el cierre de cada turno.
- (jjj) El proceso de arqueo deberá realizarse según el procedimiento descrito en el Manual de Operación, Apéndice Técnico 2 Anexo 1.
- (kkk) El Concesionario deberá registrar en forma inmediata todo movimiento de dinero, novedades o actividades que se presente en las Estaciones de Peaje y Pesaje, en los libros y formatos diseñados para tal fin, consignados en los Anexos de los Apéndices Técnicos.
- (lll) Para el inicio del Contrato de la operación del recaudo, el Concesionario y/o subcontratista deberá asumir una dotación inicial para cada estación de peaje y pesaje, considerando como mínimo lo siguiente: elementos de oficina, libros, formatos, elementos de aseo y cafetería, comunicaciones, sillas, escritorios, archivadores, cajas fuertes, casilleros y estufa.
- (mmm) Presentar al Grupo Peajes y Valorización en INVIAS y a la Interventoría dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes el reporte diario y consolidado por mes y por Estación de Peaje, de todo el tránsito y recaudo, totalizado por sentido de circulación, de acuerdo con los formatos diseñados y aprobados por el INVIAS.
- (nnn) Sin perjuicio del informe mensual mencionado en el literal anterior deberá entregar en las Direcciones Territoriales del INVIAS, las estadísticas actualizadas de cada una de las Estaciones de Peaje. La información de los vehículos que hayan transitado por las Estaciones de Peaje debe encontrarse discriminada por peaje, horas, número, tipo y categoría vehicular, de acuerdo a la resolución de tarifas emitida por el Ministerio de Transporte (o a la que posteriormente la modifique, derogue, aclare ó adicione).
- (ooo) Responder en el menor tiempo posible por daños que se produzcan en las instalaciones y equipamiento de las Estaciones de Peaje, así como contra terceros.
- (ppp) Pagar oportunamente los servicios públicos causados en las Estaciones de Peaje y cancelar todos los impuestos de orden nacional, departamental y municipal que se generen en desarrollo del Contrato de Concesión.
- (qqq) Dotar y mantener de agua potable (botellones de agua) las Estaciones de Peaje, supliendo las necesidades de este servicio, teniendo en cuenta que el agua que allí se suministra no es apta para el consumo humano.
- (rrr) Suministrar y mantener toda la papelería, cintas de impresora, CD's y demás insumos necesarios para la impresión de tiquetes, reportes y demás informes que requiera el INVIAS y/o la Interventoría, así como realizar los backups diarios de la información del equipo.
- (sss) Dotar al personal de las Estaciones de Peaje de elementos de seguridad vial (chalecos, tapa bocas, tapa oídos, entre otros). El personal debe portar un uniforme con diseño y materiales previamente aprobados por el INVIAS, los cuales deben ser presentados en el transcurso de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio del Contrato. Este personal deberá contar con al menos (1) una capacitación anual relacionada con el objeto del Contrato.
- (ttt) Abstenerse de realizar deducciones monetarias al personal de las Estaciones de Peaje derivadas de error en la operación del recaudo de la tasa de peaje, salvo que la deducción



provenza de una sanción disciplinaria impuesta de conformidad con el reglamento del trabajo debidamente aprobado.

- (uuu) Reponer los dineros derivados de un error en la operación del recaudo de las tasas de peaje ocasionados por un error operación en el recaudo, y, en general, por un mal procedimiento por parte del personal de las Estaciones de Peajes a cargo del Concesionario.
- (vvv) Mantener en operación durante las veinticuatro (24) horas del día todos los carriles de las Estaciones de Peaje, los turnos deben establecerse para 8 horas laborales iniciando el turno A, a las 6:00 a.m., el B a las 2:00 p.m. y el C a las 10:00 p.m. El Concesionario o Contratista podrá realizar el cierre en el turno C para los peajes que se determinan en la tabla No. 1 del Apéndice Técnico 2. El Concesionario o Contratista podrá realizar en el turno C, el cierre de un carril para estaciones de tres (3) carriles y el cierre de dos (2) carriles para Estaciones de Peaje de cuatro (4) carriles.
- (www) Realizar el equipamiento de los elementos necesarios para la operación de los Centros de Servicios que le sean asignados de conformidad con los Apéndices 1 y 3 de este Contrato.
- (xxx) Realizar, en los Centros de Servicios que le sean asignados, las labores de mantenimiento descritas en los Apéndices del presente Contrato.
- (yyy) Llevar a cabo la operación, administración y gestión total de los Centros de Servicios que le sean asignados, ejecutando las labores administrativas a que haya lugar y disponiendo del personal requerido, con el fin de cumplir con el objeto del Contrato.
- (zzz) Realizar durante la Fase de Inversión el equipamiento y la gestión total que conlleven a la actualización de los equipos que conforman el Centro de Control Operativo del INVÍAS, según lo dispuesto en el Apéndice 4.
- (aaaa) Mantener en funcionamiento, desde la Fecha de Inicio del Contrato hasta la terminación de la Etapa de Reversión, las oficina central y las oficinas regionales de acuerdo a lo establecido en el Apéndice Técnico 2.
- (bbbb) Mantener en funcionamiento desde la Fecha de Inicio del Contrato, hasta la terminación de la Etapa de Reversión, las comunicaciones entre las Estaciones de Peaje y el Centro de Control Operativo ubicado en la planta central del INVÍAS, de tal manera que se pueda realizar de manera ininterrumpida las labores de recepción de información y monitoreo de las Estaciones de Peaje.
- (cccc) Evitar en toda circunstancia ejecutar labores de explotación comercial en las Estaciones de Peaje, las Estaciones de Pesaje, los Centros de Servicios o en cualquier otro tipo de infraestructura que el INVÍAS ponga a su cargo con ocasión del presente Contrato.

4.6 Principales Obligaciones del INVÍAS durante la Fase de Inversiones

- (a) Suscribir, conjuntamente con el Interventor y el Concesionario, la totalidad de las actas e informes previstos en el Contrato.
- (b) Controlar, directamente o a través del Interventor el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario previstas en el presente Contrato.
- (c) Realizar los aportes que correspondan al Fondo de Contingencias en los términos y condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en caso de aplicar.
- (d) Cooperar con el Concesionario en los trámites ante las Autoridades Estatales, para la obtención de las Licencias y Permisos necesarios para iniciar las Intervenciones.

- (e) Cooperar con el Concesionario en los trámites ante las Autoridades Estatales, para la obtención de las Licencias y Permisos necesarios para iniciar las Intervenciones.

Sin perjuicio de lo previsto en la Sección 3.1(i) de esta Parte General, ordenar a la Fiduciaria el traslado de los recursos respectivos de la Cuenta INVÍAS a la Cuenta Proyecto del Patrimonio Autónomo de acuerdo con lo establecido en este Contrato, así como ordenar los demás traslados entre cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, cuando esos traslados estén previstos en el presente Contrato.

4.7 Efectos del Retraso del Plan de Obras

- (a) Si durante la Fase de Inversiones ocurriera un Evento Eximente de Responsabilidad u ocurrieren hechos imputables al INVÍAS que incidan en la suspensión de los términos del cronograma de ejecución de las Intervenciones, se entenderá que el Plan de Obras se desplazará en un plazo igual al de la suspensión de la ejecución de las Intervenciones causada por el Evento Eximente de Responsabilidad o por causas imputables al INVÍAS, siempre que dicha suspensión haya sido total. Si la suspensión solamente afecta una porción del Proyecto, se ajustará el Plan de Obras respecto de la parte afectada únicamente.
- (b) Si hay dos (2) o más causas concurrentes de retraso y solamente una de ellas le da derecho al Concesionario a una ampliación en el plazo, el Concesionario tendrá derecho a una extensión equivalente al plazo de aquella causa que le da derecho a la extensión. En este caso, si las Partes no logran ponerse de acuerdo en el plazo de ampliación, podrán acordar de común acuerdo y por escrito, acudir a cualquiera de los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias para que se defina el plazo de ampliación del Plan de Obras de manera que solamente se tenga en cuenta para la ampliación, el impacto del retraso causado por el INVÍAS o por un Evento Eximente de Responsabilidad.
- (c) Lo previsto en la presente Sección 4.7 debe entenderse sin perjuicio de lo señalado en la Sección 12.1 de esta Parte General.

4.8 Procedimiento para solicitar la ampliación del plazo del Plan de Obras

- (a) Cuando ocurra una situación que afecte su capacidad de cumplir con el Plan de Obras, el Concesionario deberá enviar una Notificación al Interventor y al INVÍAS en la que señale la causa que genera el retraso, el impacto y el tiempo estimado en el Plan de Obras. Si la causa es generada por un Evento Eximente de Responsabilidad o por el INVÍAS deberá describir el evento y dar las razones por las cuales considera que tal causa no le es imputable.
- (b) Copia de la Notificación deberá ser remitida al representante de los Prestamistas.
- (c) El INVÍAS y el Interventor contarán con un plazo máximo de diez (10) Días para analizar las razones aducidas por el Concesionario y pronunciarse por escrito.
- (d) Si hay acuerdo entre las Partes acerca de las razones del Concesionario y el impacto en el Plan de Obras, las Partes de mutuo acuerdo modificarán el Plan de Obras dentro de los diez (10) Días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el literal (c) anterior.
- (e) Si no hay acuerdo entre las Partes acerca de las razones del Concesionario y/o el impacto en el Plan de Obras, las Partes de común acuerdo y por escrito podrán acudir a los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, dentro de los cinco (5) Días siguientes al vencimiento del plazo señalado en la Sección 4.8 anterior, para que se dirima la controversia.



- (f) El silencio del INVÍAS a la solicitud de modificación del Plan de Obras hecha por el Concesionario se entenderá como una respuesta negativa que podrá ser sometida por Las Partes de común acuerdo y por escrito, a la decisión un mecanismo de solución de controversias.
- (g) Lo previsto en la presente Sección 4.8 debe entenderse sin perjuicio de lo señalado en la Sección 12.1 de esta Parte General.

4.9 Plazo Adicional sin Sanciones para el Concesionario

- (a) Antes de que se venza el plazo previsto en el Plan de Obras para completar una Intervención, el Concesionario podrá solicitar una extensión de dicho plazo, sin necesidad de demostrar que la necesidad de la extensión es por razones que no le son imputables, solicitud a la que le serán aplicables las siguientes reglas:
 - (i) Por cada Día de plazo adicional efectivamente requerido para terminar la Intervención, se generará una reducción de la Retribución a favor del Concesionario por el monto previsto para el efecto en la Parte Especial. El valor de esta reducción a la Retribución no corresponde a una Deducción y, por lo tanto, no será tenido en cuenta para efectos del cálculo de la Deducción máxima ni del límite a las Deducciones, previstos en la Parte Especial.
 - (ii) La reducción se hará efectiva en el cálculo de la Retribución asociada a la Intervención correspondiente, para el primer periodo de pago. De no ser suficiente, se descontará de los cálculos aplicables a los periodos posteriores.
 - (iii) La ampliación de plazo de que trata esta Sección tendrá una extensión máxima de treinta (30) Días.
- (b) La solicitud deberá presentarse con al menos diez (10) Días de anticipación a la fecha originalmente prevista para la completa terminación de la Intervención respectiva, mediante Notificación dirigida tanto al INVÍAS como al Interventor y con copia a los Prestamistas.
- (c) La solicitud de ampliación del plazo para la terminación de una Intervención en los términos de la presente Sección, será aceptada en todo caso por INVÍAS en tanto cumpla con los requisitos establecidos en esta Sección 4.9.
- (d) La aplicación de lo previsto en esta Sección 4.9 no constituye incumplimiento ni generará sanción alguna para el Concesionario.

4.10 Puesta en servicio de las Intervenciones

- (a) Una vez las actividades correspondientes a una Intervención sean concluidas por el Concesionario y aceptadas por el Interventor y por el INVÍAS, se suscribirá la correspondiente Acta de Terminación de Intervención. Respecto de dichas Intervenciones se iniciarán las obligaciones de Operación y Mantenimiento, según lo señalado en los Apéndices del contrato.
- (b) A partir del Acta de Terminación de Intervención se reconocerán los valores acumulados que no se hubieren causado por estar pendiente la terminación de la Intervención correspondiente, en los Términos de la Parte Especial. El monto de la Retribución será variable en función del Índice de Cumplimiento de los Indicadores sin exceder los porcentajes indicados en la tabla 7 "Valor para ponderar cada uno de los indicadores para efectos del cálculo del índice de cumplimiento" tal y como se establece en el Apéndice

Técnico 3. Lo anterior sin perjuicio de los límites a las Deducciones que se establecen en la Parte Especial.

4.11 Especificaciones Técnicas y calidad de las Intervenciones

- (a) El cumplimiento de las Especificaciones Técnicas no eximirá al Concesionario del cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo y de la obtención de los resultados previstos en el Contrato y sus Apéndices.
- (b) En consecuencia, no se aceptará reclamación alguna, ni solicitud de extensión de plazos, ni solicitudes de compensaciones derivadas de insuficiencias en las Especificaciones Técnicas, pretendidas o reales, puesto que estas especificaciones son exigencias mínimas que el Concesionario deberá cumplir, y, -de ser el caso- mejorar en lo que resulte necesario para garantizar la obtención de los resultados previstos en el Contrato y sus Apéndices.
- (c) La aplicación de las previsiones contenidas en los Apéndices Técnicos genera a cargo del Concesionario obligaciones de resultado y no de medio. En todo caso, las Intervenciones deberán cumplir con las Especificaciones Técnicas contenidas en dichos Apéndices, especialmente en materia de calidad, resistencia y durabilidad.
- (d) El Concesionario, por su propia iniciativa o por solicitud del Interventor, deberá, por su cuenta y riesgo, rectificar a satisfacción del INVÍAS previa verificación del Interventor los errores técnicos que hubiera cometido en cumplimiento de las actividades previstas para la ejecución del Contrato.
- (e) Sin perjuicio de las obligaciones a cargo de la Interventoría, durante toda la Fase de Inversión, será igualmente responsabilidad del Concesionario advertir de manera inmediata al Interventor cualquier tipo de error que detecte y consecuentemente, sin perjuicio de la aplicabilidad de las sanciones y/o garantías a que haya lugar, el Concesionario deberá corregir, revisar y arreglar cualquier desperfecto, vicio o error que se presente por su causa. En caso de que los desperfectos, vicios o errores no hubieren sido advertidos durante la Fase de Inversión, éstos deberán ser corregidos en el momento en que se identifiquen durante la Etapa de Operación y Mantenimiento y aún durante la vigencia de la póliza de estabilidad y calidad.
- (f) Si durante la ejecución del presente Contrato sobreviene un cambio de la Ley Aplicable que pudiese implicar a su vez un cambio en las Especificaciones Técnicas, esa modificación no le será obligatoria al Concesionario, salvo que el INVÍAS lo requiera mediante una Notificación, en la que se indique la forma en que el INVÍAS cubrirá los mayores costos -de ser el caso- que conlleve la ejecución del cambio en las Especificaciones Técnicas. Si las modificaciones a que se refiere esta Sección no implican mayores costos, las mismas serán de obligatorio cumplimiento para el Concesionario, sin necesidad de requerimiento alguno por parte del INVÍAS. Cualquier controversia que surgiera entre las Partes con ocasión del cambio de Especificaciones Técnicas referido en el presente literal, podrá ser sometida a la decisión que se profiera en virtud de la activación de un mecanismo alternativo de solución de controversia.
- (g) Es responsabilidad del Concesionario detectar y corregir los errores que pudieran contener los Apéndices Técnicos, relativos tanto al cumplimiento de la normativa aplicable como en relación con la sustentabilidad de la infraestructura y la prestación de los servicios a cargo del Concesionario, en los términos de la Sección 4.12 de esta Parte General.
- (h) Para la solución de las controversias que surjan relacionadas con lo previsto en la presente Sección 4.11 las Partes podrán acordar previamente y por escrito acudir a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

4.12 Modificación de las Especificaciones Técnicas

- (a) El Concesionario deberá proponer al INVÍAS –con copia al Interventor– las modificaciones necesarias a las Especificaciones Técnicas, siempre que éste encuentre que:
 - (i) alguna de las Especificaciones Técnicas le impiden cumplir con las obligaciones de resultado previstas en el Contrato de Concesión, o
 - (ii) cuando el Concesionario encuentre que existe incompatibilidad o contradicción entre dos o más Especificaciones Técnicas, o
 - (iii) cuando alguna de las Especificaciones Técnicas obliga a la realización de alguna actividad expresamente prohibida por la Ley Aplicable.
- (b) Incompatibilidad entre Especificaciones Técnicas.
 - (i) Se entiende que existe incompatibilidad entre dos Especificaciones Técnicas, cuando la ejecución o el cumplimiento de una de éstas,
 - (1) impide la ejecución o el cumplimiento de la otra,
 - (2) destruye sus resultados, o
 - (3) genera variaciones en los resultados.
 - (ii) En el evento en que –a juicio del Concesionario– existan Especificaciones Técnicas que resulten incompatibles entre sí, así se lo señalará al INVÍAS –con copia al Interventor– en un documento en el cual presentará las Especificaciones Técnicas que en su criterio son incompatibles, junto con una sustentación técnica de las causas de su incompatibilidad y las consecuencias de la misma. En tal caso, el Concesionario deberá proponer la modificación correspondiente, señalando de manera detallada las variaciones técnicas que serían introducidas. El riesgo por los mayores o menores costos derivados de la modificación de las Especificaciones Técnicas de Calidad será enteramente del Concesionario.
- (c) Contradicción entre Especificaciones Técnicas
 - (i) Se entiende que existe contradicción entre dos Especificaciones Técnicas, cuando:
 - (1) El Contrato de Concesión o cualquiera de sus Anexos o Apéndices prevén procedimientos diferentes para la realización de una misma actividad, sin que expresamente se haya señalado prelación entre los diferentes documentos que solucione dicha contradicción, o
 - (2) Cuando se prevén especificaciones diferentes para un mismo objeto.
 - (ii) En el evento en que –a juicio del Concesionario– existan Especificaciones Técnicas que resulten contradictorias entre sí, así se lo señalará al INVÍAS –con copia al Interventor– en un documento en el cual presentará las Especificaciones Técnicas que en su criterio resultan contradictorias, junto con una sustentación técnica de las causas de la supuesta contradicción. En tal caso, el Concesionario deberá señalar la parte de las Especificaciones Técnicas que pretende implementar en la ejecución del Contrato de Concesión, para lo cual tendrá en cuenta que ante la contradicción de dos Especificaciones Técnicas diferentes, se seleccionará aquella de la cual se derive una mayor calidad de la obra, equipo o sistema, o un grado de servicio más alto, sin que ello implique en ningún caso una variación en la Retribución del Concesionario, por tratarse de una obligación en todo caso prevista en el Contrato.

(d) Imposibilidad en la Obtención de Resultados

- (i) Se entiende que existe imposibilidad en la obtención de resultados cuando el Contrato de Concesión o sus Apéndices prevén la realización de un procedimiento o definen las características de un bien o servicio de tal manera que no permiten el cumplimiento de una obligación de resultado igualmente prevista en el Contrato de Concesión o en sus Apéndices.
- (ii) En el evento en que –a juicio del Concesionario– existan Especificaciones Técnicas que impidan el cumplimiento de las obligaciones de resultado previstas en el Contrato de Concesión, el Concesionario presentará al INVÍAS –con copia al Interventor– un documento en el que señale las Especificaciones Técnicas que le impiden cumplir con tales obligaciones de resultado, y las modificaciones que deberían ser introducidas para obtener los resultados previstos. El Concesionario deberá tener en cuenta que la solución propuesta no podrá implicar un aumento en la Retribución, pues se trata de obligaciones de resultado a cuyo cumplimiento se ha comprometido desde la suscripción del presente Contrato.

(e) Conflicto con la Ley Aplicable

- (i) Se entiende que existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y la Ley Aplicable cuando del cumplimiento de aquellas se deriva un acto o conducta prohibido por la Ley Aplicable vigente al momento de la presentación de la Oferta.
- (ii) No existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y la Ley Aplicable cuando las Especificaciones Técnicas exijan una mayor calidad de una obra, equipo, bien o sistema, o un nivel de servicio más alto. En tal caso se aplicará lo previsto en las Especificaciones Técnicas.
- (iii) En el evento en que –a juicio del Concesionario– existan Especificaciones Técnicas en conflicto con la Ley Aplicable el Concesionario presentará al INVÍAS –con copia al Interventor– un documento en el que señale:
 - (1) Las Especificaciones Técnicas que se encuentran en conflicto con la Ley Aplicable, indicando las normas que entran en contradicción con las Especificaciones Técnicas, para lo cual propondrá una alternativa que permita el cumplimiento de la Ley Aplicable sin alterar los niveles de servicio o la calidad de los bienes, obras, equipos y sistemas previstos en el Contrato, lo cual no generará Retribución adicional para el Concesionario.
 - (2) Las normas de la Ley Aplicable que establecen niveles de calidad más altos que los previstos en el Contrato para los servicios, obras, bienes, equipos o sistemas, caso en el cual se dará aplicación a la Ley Aplicable a entero costo y riesgo del Concesionario.

(f) Estudio de la Solicitud por Parte del INVÍAS

- (i) El INVÍAS dispondrá de un plazo máximo de diez (10) Días para analizar y dar respuesta al documento presentado por el Concesionario en el que se sustente técnicamente la existencia de una contradicción, incompatibilidad, imposibilidad de cumplimiento de una obligación de resultado, o conflicto con la Ley Aplicable, los cuales serán contados desde la presentación de la solicitud de modificación al INVÍAS –con copia al Interventor–. En el caso que el INVÍAS guarde silencio dentro de este plazo, se entenderá negada la solicitud.

- (ii) Si la solicitud no es aprobada por el INVÍAS y se tratare de una especificación que el Concesionario considera esencial modificar, con el fin de solucionar contradicciones, incompatibilidades y en todo caso, cumplir con las condiciones establecidas en el Contrato y sus Apéndices y en la Ley Aplicable, las Partes podrán acordar previamente y por escrito, acudir a los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, donde se decidirá teniendo en cuenta los criterios señalados en la presente Sección 4.12.

4.13 Pruebas y ensayos

- (a) El Concesionario deberá proporcionar al Interventor o a quien el INVÍAS indique todas las facilidades indispensables para examinar, medir y ensayar las obras ejecutadas y los equipos instalados, así como brindar las facilidades necesarias y usuales en este tipo de operaciones para efectuar las pruebas a que haya lugar.
- (b) El Concesionario deberá garantizar que los funcionarios de la Interventoría o los que designe el INVÍAS, incluyendo al Supervisor del INVÍAS, tengan en todo momento libre acceso al Proyecto, adicionalmente, brindará toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo el derecho de inspección y vigilancia.

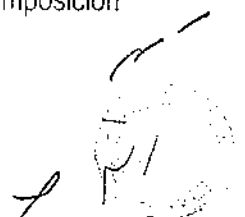
4.14 Memoria Técnica

Durante la ejecución del Contrato, el Concesionario deberá mantener actualizado y a disposición del Interventor y del INVÍAS en todo momento una Memoria Técnica publicada en internet o disponible en medio magnético, en la que se incluya por lo menos la información relacionada con las Intervenciones, cuyo alcance y descripción se encuentra detallado en el Apéndice Técnico No. 01 – Alcance.

4.15 Procedimiento de verificación

- (a) Verificación de las Intervenciones:
 - (i) Para efectos de la verificación de las Intervenciones por parte del Interventor, el Concesionario deberá poner tales Intervenciones a disposición del Interventor y del INVÍAS mediante el envío de una Notificación a la cual anexará copia magnética de la Memoria Técnica o indicará la dirección electrónica de acceso a la misma.
 - (ii) Una vez puestas a disposición las Intervenciones, el Interventor y el INVÍAS tendrán un plazo máximo de 10 (días) para verificar la terminación de la Intervención y, de ser el caso, para formular las solicitudes de corrección o complementación si no se cumple con las Especificaciones Técnicas o con cualquier otra estipulación del Contrato o sus Apéndices. Para efectos de la verificación de las obligaciones contenidas en los Apéndices, la respectiva Intervención deberá cumplir con los valores mínimos de aceptación para los Indicadores que se identifican en el Apéndice Técnico – Indicadores.
 - (iii) Si no hay correcciones o complementaciones, se procederá a suscribir el Acta de Terminación de Intervención –o el Acta de Terminación Parcial de Intervención si es del caso– a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo para verificación.
 - (iv) Si el Interventor y el INVÍAS encuentran que la intervención evaluada no cumple a cabalidad con las Especificaciones Técnicas o con cualquier otra estipulación del Contrato o sus Apéndices, se procederá así:

- (1) Salvo por lo previsto en la Sección (2) siguiente, INVÍAS notificará al Concesionario con el fin de que éste corrija los incumplimientos dentro del plazo máximo razonable que el INVÍAS señale mediante Notificación, plazo que será considerado como el Plazo de Cura. Si el Concesionario no está de acuerdo con las correcciones y/o ajustes solicitados, así lo indicará al INVÍAS dentro de los dos (2) Días siguientes y las partes previamente de común acuerdo y por escrito podrán acudir a los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias para que sea dirimido el conflicto.
- (2) Si las Intervenciones, a pesar de no cumplir con todas las Especificaciones Técnicas, cumple al menos con (A) los valores mínimos de aceptación para los Indicadores a los que se refiere la parte final de la Sección (ii) anterior, y (B) todas y cada una de las Especificaciones Técnicas que se identifican para este evento en los Apéndices, se procederá a suscribir el Acta de Terminación de Intervención y se realizará la remuneración de los saldos acumulados en la subcuenta Recaudo. Adicionalmente, de ser el caso, se causarán las Multas que correspondan por el incumplimiento en las Especificaciones Técnicas. Las controversias que surjan de la aplicación de lo previsto en esta Sección podrán ser sometidas a cualquiera de los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, si las partes así lo acuerdan previamente por escrito.
- (v) A más tardar al vencimiento del Plazo de Cura, el Concesionario pondrá a disposición del INVÍAS y el Interventor, las Intervenciones (junto con la Memoria Técnica) para una segunda revisión, para lo cual el Interventor y el INVÍAS contarán con diez (10) Días Hábiles para verificar que las Intervenciones cumplan con los ajustes solicitados en la primera revisión. En esta revisión, el INVÍAS y el Interventor solamente podrán tratar los asuntos puntuales objeto de corrección y no se podrán solicitar correcciones adicionales o diferentes respecto de asuntos no tratados en la revisión inicial, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 4.15 más atrás de esta Parte General.
- (vi) Si en la segunda revisión se verifica el cumplimiento por parte del Concesionario de las Especificaciones Técnicas de la Intervención, se suscribirá el Acta de Terminación de la Intervención - o El Acta de la Terminación Parcial de la Intervención si es del caso- , y no se causarán Multas a cargo del Concesionario.
- (vii) Si se vence el Plazo de Cura sin que el Concesionario culmine la totalidad de los ajustes o correcciones a satisfacción del Interventor o en la segunda revisión no se verifica el cumplimiento de los ajustes o correcciones con las Especificaciones Técnicas, se impondrán Multas al Concesionario, en los términos señalados en la Parte Especial del presente Contrato, hasta que el Concesionario corrija o ajuste las Intervenciones a satisfacción del Interventor. Cuando transcurra el término señalado en la Parte Especial, contado desde el vencimiento del Plazo de Cura, sin que se haya subsanado el incumplimiento, el INVÍAS podrá dar aplicación a la Sección 9.1 de esta Parte General, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas. Durante este plazo el Interventor y el INVÍAS deberán estar disponibles para hacer las verificaciones dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Notificación que envíe el Concesionario. Se suspenderán las Multas cuando el Concesionario envíe la Notificación al INVÍAS y al Interventor. Sin embargo si se verifica, en la revisión, que con las correcciones y ajustes el Concesionario aún no cumple con las Especificaciones Técnicas se continuarán imponiendo las Multas en adelante y de manera retroactiva a aquellos días durante los cuales se suspendió su imposición hasta que se verifique por el Interventor el cumplimiento definitivo.



Si el Concesionario no está de acuerdo con la segunda revisión podrá solicitar al INVÍAS que se acuerde por escrito acudir a los Mecanismo Alternativos de Solución de Controversias previstos en el presente Contrato Parte General.

- (b) Terminación de la Fase de Inversiones:
 - (i) La Fase de Inversiones terminará cuando se suscriba el Acta de Terminación de Intervención de la última Intervención que sean ejecutadas por el Concesionario.
 - (ii) Cuando se suscriba el Acta de Terminación de Intervención de la última Intervención se entenderá que ha terminado la Etapa Preoperativa.
- (c) Silencio en la verificación de las Intervenciones.
 - (i) Si el Interventor y el INVÍAS no manifiestan su aprobación o desaprobación durante los plazos previstos, el Concesionario deberá requerir nuevamente al Interventor y al INVÍAS para que manifiesten su aprobación o rechazo en un plazo máximo de cinco (5) Días. Si en ese plazo no se han pronunciado, se entenderá que el Interventor y el INVÍAS han respondido de forma negativa. Para controvertir esa decisión, el Concesionario podrá solicitar al INVÍAS que de común acuerdo se pacte por escrito acudir a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias previstos en el presente Contrato Parte General.
- (d) Alcance de la verificación.
 - (i) La verificación del Interventor y el INVÍAS de las Intervenciones, no implica la aceptación definitiva de las mismas. Por lo tanto, si con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de Inversión, el Interventor o el INVÍAS -inclusive en la Etapa de Operación y Mantenimiento- advierten que las Intervenciones ejecutadas no cumplieron con cualquiera de las estipulaciones del Contrato, en especial con lo previsto en las Especificaciones Técnicas exigibles al momento de su recibo y aprobación, el Concesionario deberá tomar las medidas correctivas de inmediato de conformidad con lo previsto en la Parte Especial y de la eventual afectación del Índice de Cumplimiento con la consecuente Deducción del valor de la Retribución por Intervención, sin perjuicio de la aplicación de las Multas a que hubiere lugar.
 - (ii) En todo caso, de encontrarse un incumplimiento de una especificación después de que se haya suscrito el Acta de Terminación de Intervención, no implicará una suspensión de la Etapa de Operación y Mantenimiento, ni del desembolso de la Retribución por Intervención al Concesionario, sin perjuicio de la aplicación de las Deducciones y Multas a que hubiere lugar.
 - (iii) En ningún caso se entenderá que la suscripción del Acta de Terminación de Intervención implica la exoneración de alguna de las responsabilidades del Concesionario, con ocasión de la suscripción del Contrato, especialmente en cuanto a calidad, resistencia y durabilidad de las Intervenciones.

4.16 Plan de Obras

- (a) El Concesionario deberá presentar su Plan de Obras al Interventor y al INVÍAS en los plazos establecidos en el Apéndice Técnico No. 01 - Alcance.
- (b) El Plan de Obras que entregue el Concesionario deberá ser revisado por el INVÍAS y el Interventor para verificar que el mismo permita cumplir con los plazos máximos para la ejecución de las Intervenciones previstos en este Contrato. Una vez surtido este trámite, será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario.

- (c) El Interventor verificará el avance de las Intervenciones objeto del Contrato de manera mensual y dejará constancia del porcentaje de avance de obra de cada una de las Intervenciones, conforme con la metodología que defina el INVÍAS; sin embargo, el cumplimiento del cronograma de obras será verificado en la fecha de terminación de las Intervenciones que se señale en el Plan de Obras.
- (d) Si en la fecha prevista para la terminación de una Intervención, no estuviese terminada tal Intervención se impondrán Multas al Concesionario, a menos que el retraso estuviese motivado por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por causas imputables al INVÍAS.



5.1 Generalidades

- (a) **Contrato de Estudios, Diseños, Construcción y Mantenimiento:** En cualquier momento desde la suscripción del Contrato y a más tardar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Inicio, en caso de no hacerlo directamente el Concesionario deberá haber celebrado con el (los) Contratista(s) el (los) Contrato(s) para la ejecución de los estudios, diseños y obras de adecuación de las Estaciones de Peaje que lo requieran además del mantenimiento de la infraestructura de las Estaciones de Peaje, las Estaciones de Pesaje y los Centros de Servicios. El Contrato deberá ser aprobado por el INVÍAS quien contará con un plazo de Diez (10) Días Hábiles para dar respuesta.
- (b) **Contrato de Suministro, Implementación y Mantenimiento de equipos de Control de Tránsito o Equipos de Control Electrónico de Peaje:** En cualquier momento desde la suscripción del Contrato y a más tardar dentro de los cinco (05) Días contados desde la Fecha de Inicio, en caso de no hacerlo directamente, el Concesionario deberá notificar al INVÍAS sobre el Contratista que realizará las labores de Suministro, Implementación y Mantenimiento de equipos de Control de Tránsito o equipos Control Electrónico de Peaje para la ejecución de las Intervenciones. Dicho contrato deberá ser aprobado por el INVÍAS, quien tendrá Diez Días (10) Hábiles para dar respuesta.
- (c) **Contrato de Operación del Recaudo:** El Concesionario podrá contratar la Operación y Mantenimiento con terceros o hacerlo directamente. En el caso que lo realice con terceros, podrá realizarlo después directamente el Concesionario, para lo cual deberá Notificarlo al INVÍAS y a la Interventoría dentro de los primeros Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato. El INVÍAS tendrá Diez Días (10) Hábiles para dar respuesta.
- Así mismo sucederá, que si inicialmente el Concesionario lo realiza directamente, lo podrá después contratar con un tercero, para lo cual deberá seguir lo establecido en la Sección 4.1(b) de la Parte General. En todo caso será su responsabilidad llevar a cabo la totalidad de las actividades de Operación del cobro de Recaudo de Peajes que sean necesarias para cumplir con los Niveles de Servicio e Indicadores previstos en las Etapas del Contrato de conformidad con el Apéndice Técnico 3, así como llevar a cabo la Operación descrita en los Apéndices Técnicos 1, 2 y 4, para lo cual, deberá someter a consideración y aprobación del INVÍAS la nueva propuesta, con quince (15) días de antelación a la fecha de inicio del nuevo contrato con ese tercero.
- (d) El Concesionario podrá unificar las actividades que componen los objetos contractuales en uno o más de los contratos a que se refiere la presente Sección 5.1.
- (e) La contratación del (de los) Contratista(s) o de cualquier otro tercero para el desarrollo de las obligaciones del Contrato, no implicará de ninguna manera la delegación de responsabilidad del Concesionario frente al INVÍAS por el cumplimiento completo y oportuno de las obligaciones contenidas en el Contrato, las cuales en cualquier caso permanecerán en su cabeza.

5.2 Contratistas

- (a) Los requisitos de experiencia mínimos que deberán cumplir los Contratistas, serán los previstos en la Parte Especial.
- (b) El (los) Contratista(s) podrá(n) acreditar experiencia obtenida bajo figuras asociativas con terceros incluyendo patrimonios autónomos, siempre que la participación del Contratista en dicha figura asociativa haya sido (durante toda la vigencia del contrato que se acredita) de

al menos veinte por ciento (20%), caso en el cual la experiencia adquirida se podrá acreditar por el ciento por ciento (100%).

- (c) El Contratista podrá ser una persona –jurídica o natural– o un consorcio, unión temporal o cualquier forma de asociación permitida por la Ley, compuesta por varias personas jurídicas y/o naturales. Tratándose del Contratista de que sea una estructura plural –según lo señalado anteriormente–, las personas que lo componen podrán de manera conjunta acreditar la experiencia solicitada en la Parte Especial declarando bajo la gravedad de juramento que la información que acreditan es veraz y que quienes acreditan experiencia tienen una participación en la estructura plural de al menos el cincuenta por ciento (50%).
- (d) Cada Contratista deberá, además, constituir las garantías a favor del Concesionario, que sean suficientes para cubrir el cumplimiento de sus obligaciones bajo el contrato respectivo. Los valores asegurados no podrán ser inferiores a los porcentajes que se establecen en el decreto 1082 de 2015 para la Garantía Única de Cumplimiento, aplicados a los valores de cada uno de los Contratos de Diseño, de Construcción y de Operación y Mantenimiento.
- (e) En todos los casos, el Concesionario seguirá siendo el responsable frente al INVÍAS por la ejecución de la totalidad de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a aquellas que ejecuten los Contratistas y sus respectivos subcontratistas, y deberá mantener indemne al INVÍAS por incumplimientos, y demandas de los Contratistas y subcontratistas.

5.3 Certificación y Verificación

- (a) Antes de proceder a su contratación, el Concesionario acreditará que los Contratistas cumplen con los requisitos previstos en la Parte Especial, mediante la remisión de una declaración juramentada efectuada ante notario público en la que tanto el Concesionario como el respectivo Contratista declaren que dicho Contratista cumple con los requisitos respectivos y relacionen los proyectos ejecutados que le permite cumplir con ese perfil.
- (b) El INVÍAS aplicará el principio de la buena fe en cuanto a la información contenida en la declaración juramentada. Sin embargo, podrá requerir y verificar, a su discreción, la información que considere necesaria para corroborar lo señalado en la declaración y, de encontrarse afirmaciones que no coincidan con la realidad, el INVÍAS iniciará las acciones legales correspondientes.
- (c) Lo anterior no impedirá que se corrijan eventuales errores cometidos al diligenciar la declaración. De ser advertidos, el Interventor deberá enviar una Notificación al Concesionario solicitando la corrección de los mismos, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de entrega de la declaración por parte del Concesionario.
- (d) La corrección de la declaración deberá hacerse dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Notificación del Interventor en tal sentido.
- (e) Si la declaración contiene información incorrecta o si no se presenta dentro del plazo señalado en el presente numeral, se aplicarán las sanciones por incumplimiento previstas en este Contrato.



CAPÍTULO VI ETAPA PREOPERATIVA-ESTUDIOS Y DISEÑOS

6.1 Presentación de los Estudios y Diseños.

- (a) El Concesionario deberá haber elaborado y entregado al Interventor los Estudios y Diseños para todas las intervenciones, cumpliendo con lo indicado en el Apéndice Técnico 1, dentro de los Ciento Ochenta (180) Días siguientes a la Fecha de Inicio.
- (b) Adicionalmente a lo anterior, el Concesionario deberá presentar al Interventor, en el mismo término de Ciento Ochenta (180) Días, los Estudios y Diseños correspondientes a las intervenciones, para que sean aprobados por la Interventoría. Posteriormente, se dará inicio a los trabajos correspondientes a la Fase de Intervención de acuerdo con el Plan de Obras.
- (c) Para iniciar la ejecución de cualquier Intervención, deberá haberse surtido el trámite previsto en la Sección 6.2 siguiente para los correspondientes Estudios, siempre que no haya objeción del Interventor o que las objeciones hayan sido resueltas.
- (d) La no entrega de los Estudios y Diseños suficientes para que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca del alcance de la obra en los términos antes señalados, dará lugar a la causación de las Multas, de conformidad con la Parte Especial.

6.2 Revisión de los Estudios y Diseños

- (a) El Interventor analizará los Estudios y Diseños para lo cual contará con un plazo máximo de quince (15) Días calendario contados a partir del Día de la entrega de los mismos.
- (b) El Interventor, dentro del plazo aquí previsto, advertirá y comunicará al Concesionario y al INVÍAS cualquier inconsistencia entre dichos estudios y la posibilidad de obtener los resultados requeridos en el Contrato, en especial en las Especificaciones Técnicas. Dicha comunicación del Interventor, no se entenderá como aprobación o desaprobación de los Estudios y Diseños o de los Estudios de Detalle y no servirá de excusa al Concesionario para el no cumplimiento de los resultados requeridos en dichas Especificaciones Técnicas o para el no cumplimiento de cualquier otra de sus obligaciones bajo el Contrato.
- (c) Si el Interventor no se pronuncia sobre los Estudios y Diseños dentro del plazo previsto se entenderá que no tiene comentarios sobre dichos documentos.
- (d) Las observaciones presentadas por el Interventor al Concesionario a propósito de los Estudios y Diseños, son consideraciones técnicas formuladas a manera de recomendación con el objeto de conseguir los resultados exigidos en el Contrato, en especial los contenidos en las Especificaciones Técnicas.
- (e) El Interventor podrá objetar los Estudios y Diseños únicamente cuando los mismos no se ajusten a las previsiones del Contrato y/o sus Apéndices, siempre que (i) lo haga dentro del plazo previsto en la Sección 6.2(a) anterior; y (ii) el Concesionario no haya efectuado los ajustes solicitados por el Interventor o no existiere acuerdo entre el Concesionario y el Interventor en relación con la pertinencia de los comentarios.
- (f) En caso de desacuerdo entre el Concesionario y el Interventor en cualquier etapa de la revisión de los Estudios y Diseños se podrá solicitar al INVÍAS acudir de común acuerdo y por escrito previo, a cualquiera de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias previstos en el presente Contrato Parte General, salvo que el INVÍAS comparta la posición del Concesionario.

6.3 Modificaciones y Adecuaciones a los Estudios y Diseños

- (a) Salvo por las excepciones expresas del Contrato, las adecuaciones y/o modificaciones que haga el Concesionario durante la Fase de Intervención a sus propios Estudios y Diseños serán a su costo y riesgo y bajo su responsabilidad, con el objeto de garantizar la obtención de los resultados exigidos en el Contrato, considerando que el Concesionario mantiene siempre la obligación de entregar las Etapas en los términos y condiciones establecidos en el Contrato, especialmente en los que a los resultados señalados en las Especificaciones Técnicas se refiere.
- (b) El Concesionario dará noticia de estas adecuaciones o modificaciones al Interventor, entregándole para su análisis y observaciones, los documentos técnicos que correspondan. Así mismo, el Concesionario informará si las modificaciones y adecuaciones a los Estudios y Diseños implican un cambio en los requerimientos prediales, ya sea en términos de no necesidad frente a la identificación inicial o a la necesidad de nuevas áreas.
- (c) El Interventor tendrá un plazo de quince (15) Días para pronunciarse sobre las modificaciones y efectuar las recomendaciones que considere procedentes. El silencio del Interventor dentro del plazo previsto se entenderá como que no tiene comentarios, sin perjuicio de que en cualquier momento posterior tanto el Interventor como el INVÍAS puedan hacer las observaciones correspondientes, en orden a que los Estudios y Diseños permitan cumplir las obligaciones de resultado previstas en este Contrato.

6.4 Plazo para Ajustes por parte del Concesionario

- (a) Cualquier ajuste que deba hacer el Concesionario a los Estudios y Diseños por solicitud del Interventor, se harán en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles, los cuales podrán ser prorrogables, a juicio del Interventor.
- (b) Salvo que el Concesionario no haya atendido las solicitudes del Interventor, éste solamente verificará que se hayan efectuado los ajustes solicitados y no podrá pronunciarse sobre asuntos nuevos respecto de los Estudios de Detalle y/o los Estudios y Diseños.
- (c) El Interventor contará con el plazo de quince (15) Días para pronunciarse sobre las modificaciones del Concesionario presentadas conforme a lo señalado en la Sección 6.4(a) anterior.



CAPÍTULO VII ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y ETAPA DE REVERSIÓN

7.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento

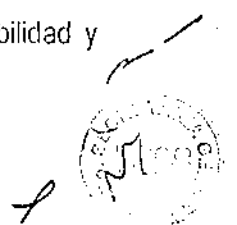
- (a) La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará con la suscripción de la última Acta de Terminación de Intervención.
- (b) Sin perjuicio de lo anterior, y en los términos de los Apéndices, desde la entrega del Proyecto en la Etapa Preoperativa, el Concesionario deberá cumplir con las obligaciones de Operación y Mantenimiento sobre el Proyecto, en los términos del Apéndice Técnico 2.

7.2 Obligaciones principales del Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento

- (a) Operar y prestar los servicios, realizar el mantenimiento sobre las Intervenciones, el nivel de servicio y los estándares de calidad previstos en el Contrato y en general, operar y mantener el Proyecto dentro de los parámetros establecidos en el Manual de Operación y Mantenimiento, en el Contrato y Apéndices.
- (b) Mantener y reponer, los equipos de pesaje, el software y el hardware, los equipos de comunicaciones en los términos señalados los Apéndices . En ningún caso el cumplimiento de esta obligación estará sujeta a la previa entrega o recuperación de los bienes que deban ser sustituidos.
- (c) Presentar los informes y documentación exigidos en este Contrato al INVÍAS, el Interventor, cualquier Autoridad Estatal o tercero indicado en el Contrato.
- (d) Evitar la revocatoria, por causas que sean imputables al Concesionario, de cualquiera de las Licencias y Permisos o cualquiera otra aprobación gubernamental requerida para la ejecución del Contrato.
- (e) Pagar las Multas pactadas en el Contrato y no realizar ningún acto tendiente a impedir que de los pagos a su favor se apliquen los Descuentos correspondientes a estas Multas, cuando éstas se causen de conformidad con lo señalado en el Contrato.
- (f) Suscribir las diversas actas e informes previstos en el Contrato y sus Apéndices conjuntamente con el Supervisor del INVÍAS y/o con el Interventor de acuerdo con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices.
- (g) Asistir a las reuniones programadas por el INVÍAS, en las que se realicen controles, seguimientos o cualquier tipo de actividad relacionada con el objeto del Contrato.
- (h) Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine el INVÍAS, con el Interventor, con otros contratistas que desarrollen obras en la zona de influencia del Proyecto y con los entes de control, para que realicen actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del Contrato y para las demás funciones que les correspondan; para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la información, razonablemente requerida, relativa a la ejecución del Contrato.
- (i) Presentar al INVÍAS y al Interventor los estados financieros auditados del propio Concesionario y del Patrimonio Autónomo a 31 de diciembre y de 30 de junio en todos los años de ejecución del Contrato y no auditados en forma trimestral. La auditoría de dichos

estados financieros deberá ser efectuada por un auditor externo reconocida reputación que preste sus servicios a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de Auditoría en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia.

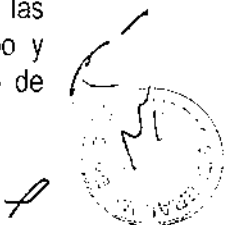
- (j) Ejercer la defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura y de los derechos que se le han conferido, especialmente la defensa y protección de las estaciones del Proyecto, implementando a su costo todas las medidas necesarias para la debida vigilancia y protección de las estaciones que se le ha entregado, así como dar los avisos correspondientes de manera oportuna a las autoridades locales respectivas, colaborando y acordando con éstas el soporte requerido para cumplir con estas finalidades.
- (k) Colaborar con el Interventor en la revisión de los Indicadores y suministrar la información requerida en virtud del presente Contrato para tal fin, con la periodicidad y conforme al procedimiento señalado en el Apéndice Técnico 3.
- (l) Con fundamento en lo previsto en el artículo 7 de la Resolución 237 del 20 de agosto de 2010 expedida por la Contaduría General de la Nación (o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan), remitir al INVÍAS dentro de los quince (15) Días siguientes al periodo objeto de reporte la información que sea solicitada para estos efectos por el INVÍAS.
- (m) Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones efectuadas ante la Autoridades Estatales que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato. Este registro podrá ser consultado por el INVÍAS y/o el Interventor en cualquier momento, para lo cual darán aviso al Concesionario con dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha de la consulta.
- (n) Actualizar anualmente el Inventario de Activos de la Concesión y enviar tal actualización al INVÍAS dentro de los primeros tres (3) Meses de cada año.
- (o) Implementar y aplicar el manual de buen gobierno corporativo y los planes de responsabilidad ambiental y social y el plan de contingencia y emergencia, de conformidad con lo previsto en la Sección 4.2(u)(i) del presente Contrato.
- (p) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el CAPÍTULO X de esta Parte General.
- (q) Recaudar, custodiar, transportar, consignar y trasladar desde el inicio del contrato, el dinero producto del pago de la tasa de peaje de la totalidad de vehículos obligados a ello, que hacen tránsito por cada una de las Estaciones de Peaje que forman parte del Proyecto.
- (r) Conciliar el número de vehículos que transitaron por las estaciones de peaje y el número de vehículos registrados como tránsito real, entendiendo por estos, aquellos que deben pagar las tasas de peaje. De igual manera, deberá conciliar los valores correspondientes a los sobrantes y faltantes generados por las operaciones de arqueos.
- (s) Realizar arqueos a los dineros que se encuentren en la Estación de Peaje (Casetas de recaudo, casetas administrativas), según los procedimientos establecidos en el manual de diligenciamiento de libros y formatos.
- (t) Efectuar las consignaciones internas en las Estaciones de Peaje, bancarias y los traslados al INVÍAS en las cuentas que para tal fin indique INVÍAS, en los días y periodos establecidos en el Apéndice Técnico 1.
- (u) Dar cumplimiento al indicador de servicio, confiabilidad, porcentajes de disponibilidad y servicio a los usuarios, establecidos en los Apéndice Técnicos 2 y 3.



- (v) Garantizar la normal movilidad a los vehículos exentos y beneficiarios de tarifas especiales de pago de la tasa de peaje desde el inicio del Contrato, los cuales deben estar plenamente identificados mediante la tarjeta de identificación electrónica "TIE", previamente autorizada por el INVIAS de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Transporte.
- (w) Garantizar la normal movilización de los usuarios que transiten por las Estaciones de Peaje y Pesaje, en los términos y condiciones previstos en el Contrato y sus Apéndices.
- (x) Ejercer de forma manual el control de tránsito de las estaciones de peaje que así lo requieran.
- (y) Notificar por escrito a la Interventoría y al INVIAS sobre la ocurrencia de circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito a más tardar al Día siguiente de haber ocurrido el evento. Asimismo el Concesionario deberá presentar la exposición de motivos y los documentos soportes que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro del transcurso de los tres (3) Días Hábiles siguientes de haber ocurrido el evento.
- (z) Ejercer de forma manual la operación en las Estaciones de Peaje en donde se cuentan con equipos de control de tránsito, que así lo requieran cuando se presenten eventos de fuerza mayor demostrables.
- (aa) Adelantar todas las actividades y gestiones necesarias ante las autoridades competentes, tendientes a garantizar las condiciones de seguridad de las estaciones a su cargo.
- (bb) Controlar la evasión y en caso de que se presente, realizar el respectivo pago e informar al Instituto Nacional de Vías - INVIAS mensualmente el número de identificación de los vehículos evasores.
- (cc) En las estaciones que cuenten con equipos de control de tránsito, como comprobante de pago, éste se debe generar en un ticket térmico por cada vehículo que haga tránsito por los carriles de la estación de peaje, el cual debe ser entregado a los usuarios de la vía conservando el orden numérico consecutivo por categoría. Dicho ticket debe contener al respaldo como mínimo la información del teléfono de atención al usuario del INVIAS y el teléfono de atención al ciudadano de la Policía de Carreteras. En el evento de presentarse casos de contingencia, el Concesionario y/o subcontratista deberá entregar el ticket manual o en su defecto el ticket emitido por alguna solución tecnológica previamente estudiada y aprobada por el INVIAS.
- (dd) Si el Concesionario decide cambiar los Equipos de Control de Tránsito existentes en las Estaciones de Peaje por nuevos equipos, esto será a su costo y riesgo y deberá realizar la operación de control de tránsito y de paso de los vehículos beneficiarios de tarifa especial, y tarjeta de exentos, de forma manual en todas las Estaciones de Peaje diligenciando el formato que designe el INVIAS y soportando cada registro en el formato con fotografía en la cual se evidencie la fecha, hora del tránsito y la placa del vehículo; durante el tiempo que dure la transición del cambio de equipo, que en todo caso no deberá superar los tiempos aquí definidos.
- (ee) Una vez finalice las Intervenciones el Concesionario deberá remitir al Instituto Nacional de Vías – INVIAS el inventario valorizado de los elementos que hacen parte de los Equipos de Control de Tránsito, Recaudo Electrónico Vehicular (REV), Reconocimiento Electrónico de Placas (LPR), Lectura de Tarjetas de Identificación electrónica (TIE) instalados en las Estaciones de Peaje y los elementos que hacen parte del sistema de control de peso ubicados en la Estación de Pesaje Cano, soportados con el documento respectivo; con el fin de ingresar la información al sistema de inventarios del INVIAS.
- (ff) Cuando se presenten cambios en los elementos que hacen parte de los Equipos de Control de Tránsito, Recaudo Electrónico Vehicular (REV), Reconocimiento Electrónico de Placas (LPR), Lectura de Tarjetas de Identificación electrónica (TIE), Elementos de equipos de

control de peso, el Concesionario se obliga a entregar en el INVIAS el elemento dañado y el documento que certifica el costo del nuevo elemento, con el fin de actualizar el sistema de inventario del Instituto Nacional de Vías – INVIAS

- (gg) La boletería manual debe ser auditada por el INVIAS y/o Interventoría para control y seguridad, verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas estipuladas por el INVIAS. En caso de que se presente una diferencia (faltante) entre los consecutivos registrados en el libro y la boletería física, estas diferencias deberán ser pagadas por el Concesionario.
- (hh) Garantizar la disponibilidad de dinero fraccionario en diferentes denominaciones, con el fin de entregar el cambio a los usuarios de las Estaciones de Peaje. El Concesionario y/o subcontratista deberá mantener una base de dinero de todas las denominaciones en las Estaciones de Peaje, en la cantidad requerida, para evitar traumatismos en la operación de recaudo de las Tasas de Peaje. Igualmente, al inicio de cada turno, debe hacer entrega al personal encargado de la operación de recaudo de una base fija de dinero fraccionario de todas las denominaciones para dar el cambio a los usuarios, base que debe permanecer en la cabina de cobro durante todos los turnos, con el fin de facilitar al personal encargado del control, la realización de arqueos permanentes en cada cabina.
- (ii) Mantener un sistema de control sobre el dinero personal de cada uno de los empleados que se encuentren a cargo de la operación y administración en las Estaciones de Peaje, toda vez que a este personal no se le debe permitir portar dinero durante el turno de operación.
- (jj) En las Estaciones de Peaje con equipos de control de tránsito se debe realizar mínimo un (1) arqueo en cualquier momento del turno, con el fin de verificar el desempeño del personal encargado del recaudo y el nivel de servicio prestado al usuario de la vía. Este arqueo es independiente al que debe realizarse para el cierre de cada turno.
- (kk) En las Estaciones de Peaje sin equipos de control de tránsito se deben realizar mínimo dos (2) arqueos por carril y por hora, con el fin de verificar el desempeño del personal encargado del recaudo y el nivel de servicio prestado al usuario de la vía, estos arqueos son independientes al que debe realizarse para el cierre de cada turno.
- (ll) El proceso de arqueo deberá realizarse según el procedimiento descrito en el Manual de Operación, Apéndice Técnico 2.
- (mm) El Concesionario deberá registrar en forma inmediata todo movimiento de dinero, novedades o actividades que se presente en las Estaciones de Peaje y Pesaje, en los libros y formatos diseñados para tal fin, consignados en los Anexos de los Apéndices Técnicos.
- (nn) Para el inicio del Contrato de la operación del recaudo, el Concesionario y/o subcontratista deberá asumir una dotación inicial para cada estación de peaje y pesaje, considerando como mínimo lo siguiente: elementos de oficina, libros, formatos, elementos de aseo y cafetería, comunicaciones, sillas, escritorios, archivadores, cajas fuertes, casilleros y estufa.
- (oo) Presentar al Grupo Peajes y Valorización en INVIAS y a la Interventoría dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada mes el reporte diario y consolidado por mes y por Estación de Peaje, de todo el tránsito y recaudo, totalizado por sentido de circulación, de acuerdo con los formatos diseñados y aprobados por el INVIAS.
- (pp) Sin perjuicio del informe mensual mencionado en el literal anterior deberá entregar en las Direcciones Territoriales del INVIAS, las estadísticas actualizadas de cada una de las Estaciones de Peaje. La información de los vehículos que hayan transitado por las Estaciones de Peaje debe encontrarse discriminada por peaje, horas, número, tipo y categoría vehicular, de acuerdo a la resolución de tarifas emitida por el Ministerio de Transporte (o a la que posteriormente la modifique, derogue, aclare o adicione).

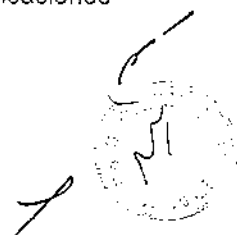


- (qq) Responder en el menor tiempo posible por daños que se produzcan en las instalaciones y equipamiento de las Estaciones de Peaje, así como contra terceros.
- (rr) Pagar oportunamente los servicios públicos causados en las Estaciones de Peaje y cancelar todos los impuestos de orden nacional, departamental y municipal que se generen en desarrollo del Contrato de Concesión.
- (ss) Dotar de agua potable (botellones de agua) las Estaciones de Peaje, supliendo las necesidades de este servicio, teniendo en cuenta que el agua que allí se suministra no es apta para el consumo humano.
- (tt) Suministrar toda la papelería, cintas de impresora, CD's y demás insumos necesarios para la impresión de tickets, reportes y demás informes que requiera el INVIAS y/o la interventoría, así como realizar los backups diarios de la información del equipo.
- (uu) Dotar al personal de las Estaciones de Peaje de elementos de seguridad vial (chalecos, tapa bocas, tapa oídos, entre otros). El personal debe portar un uniforme con diseño y materiales previamente aprobados por el INVIAS, los cuales deben ser presentados en el transcurso de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio del Contrato. Este personal deberá contar con al menos (1) una capacitación anual relacionada con el objeto del Contrato.
- (vv) Abstenerse de realizar deducciones monetarias al personal de las Estaciones de Peaje derivadas de error en la operación del recaudo de la tasa de peaje, salvo que la deducción provenga de una sanción disciplinaria impuesta de conformidad con el reglamento del trabajo debidamente aprobado.
- (ww) Reponer los dineros derivados de un error en la operación del recaudo de las tasas de peaje ocasionados por un error operación en el recaudo, y, en general, por un mal procedimiento por parte del personal de las Estaciones de Peajes a cargo del Concesionario.
- (xx) Mantener en operación durante las veinticuatro (24) horas del día todos los carriles de las Estaciones de Peaje, los turnos deben establecerse para 8 horas laborales iniciando el turno A, a las 6:00 a.m., el B a las 2:00 p.m. y el C a las 10:00 p.m. El Concesionario o Contratista podrá realizar el cierre en el turno C para los Peajes que se determinan en la tabla No. 1 del Apéndice Técnico 2. El Concesionario o Contratista podrá realizar en el turno C, el cierre de un carril para Estaciones de tres (3) carriles y el cierre de dos (2) carriles para Estaciones de Peaje de cuatro (4) carriles.
- (yy) Realizar mantenimientos preventivos a que haya lugar, a los Equipos de Control de Tránsito existentes en las Estaciones de Peaje y Pesaje.
- (zz) Realizar el cambio o reposición de los elementos que hacen parte de los equipos de control de tránsito, existentes en las estaciones de peaje, los elementos que sean reemplazados deberán tener las mismas características o superiores, conservando la misma marca.
- (aaa) Realizar el cambio o reposición de los elementos que hacen parte de los equipos de control de peso, existentes en las estaciones de pesaje, los elementos que sean reemplazados deberán tener las mismas características o superiores, conservando la misma marca.
- (bbb) Mantener la confiabilidad de los equipos de control de tránsito señalada en el Apéndice técnico No. 2 - Obligaciones Operativas Y Administrativas.
- (ccc) Mantener el al porcentajes de disponibilidad mensual establecido en la tabla No. 7 del Apéndice técnico No. 2 - Obligaciones Operativas Y Administrativas.

- (ddd) Dar cumplimiento a la solución de fallas presentadas en los elementos que afectan y que no afectan la detección, en el tiempo establecido en tabla No. 8 del Apéndice técnico No. 2 - Obligaciones Operativas Y Administrativas.
- (eee) Mantener el índice de reconocimiento de confiabilidad para reconocimiento automático de placas (LPR), establecido en el Apéndice Técnico 4 - Especificaciones Técnicas de la Solución de Hardware y Software de Equipos de Control de Tránsito a Mantener y /o Reponer.
- (fff) Mantener el sistema de monitoreo panorámico CCTV que se encuentra instalado actualmente en las estaciones de peaje a cargo del INVIAS.
- (ggg) Entregar al INVIAS cada vez que se realice una actualización a nivel de software la memoria actualizada.
- (hhh) El Concesionario deberá además cumplir con todas las demás obligaciones correspondientes a esta Etapa de Operación y Mantenimiento, así como las que se desprendan de la naturaleza de las obligaciones de la Etapa de Operación y Mantenimiento, que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices, y en las demás Secciones y Capítulos del Contrato.
- (iii) Llevar a cabo la operación, administración y gestión total de los Centros de Servicios que le sean asignados, ejecutando las labores administrativas a que haya lugar y disponiendo del personal requerido, con el fin de cumplir con el objeto del Contrato.
- (jjj) Mantener en funcionamiento desde la Fecha de Inicio del Contrato, hasta la terminación de la Etapa de Reversión, las comunicaciones entre las Estaciones de Peaje y el Centro de Control Operativo ubicado en la planta central del INVIAS, de tal manera que se pueda realizar de manera ininterrumpida las labores de recepción de información y monitoreo de las Estaciones de Peaje.
- (kkk) Evitar en toda circunstancia ejecutar labores de explotación comercial en las Estaciones de Peaje, las Estaciones de Pesaje, los Centros de Servicios o en cualquier otro tipo de infraestructura que el INVIAS ponga a su cargo con ocasión del presente Contrato.

7.3 Obligaciones principales del INVIAS durante la Etapa de Operación y Mantenimiento

- (a) Efectuar los traslados de recursos al Patrimonio Autónomo necesarios para el pago oportuno de la Retribución y demás obligaciones pecuniarias a su cargo, que le correspondan de conformidad con el Contrato.
- (b) Realizar los aportes que correspondan al Fondo de Contingencias en los términos y condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en caso de aplicar.
- (c) Suscribir, conjuntamente con el Interventor y el Concesionario, las actas e informes previstos en el Contrato.
- (d) Controlar directamente o a través del Interventor el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato.
- (e) Participar, por medio de la Interventoría, en la revisión de cumplimiento de Indicadores en los términos del Apéndice Técnico 3. El INVIAS podrá hacer directamente las verificaciones que considere necesarias sobre el cumplimiento de Indicadores.
- (f) Las demás previstas en el Contrato, sus Anexos y Apéndices.



7.4 Mantenimiento de las Intervenciones e Indicadores

- (a) Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento el Concesionario mantendrá las Intervenciones ejecutadas durante la Fase de Inversión y las demás obras y bienes del Proyecto de tal manera que cumplan siempre con los Indicadores, y deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones especificadas para la Etapa de Operación y Mantenimiento en los Apéndices Técnicos 2 y 4 del presente Contrato.
- (b) El Interventor verificará el cumplimiento de las Obras de Mantenimiento con lo previsto en el Apéndice Técnico 2 y en particular verificará el cumplimiento de los Indicadores conforme a lo previsto en el Apéndice Técnico 3.
- (c) Todas las obras y actividades que deba ejecutar el Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento para asegurar el cumplimiento de los Indicadores y demás obligaciones contenidas en este Contrato –en especial en los Apéndices Técnicos y sus Anéxos–, sin importar su magnitud, tipología, características o alcances, serán por cuenta y riesgo exclusivo del Concesionario, salvo cuando se establezcan, de manera expresa en este Contrato, cubrimientos de riesgos a cargo del INVÍAS o se trate de un Evento Eximente de Responsabilidad.

7.5 Apéndice Técnico de Operación y Mantenimiento

El Concesionario deberá cumplir con todo lo estipulado en el Apéndice Técnico No. 2 y los respectivos anexos que lo conforman.

Aunque el cumplimiento del Manual de Operación y Mantenimiento es obligatorio para el Concesionario, ello no lo exime del cumplimiento de ninguna de las obligaciones de resultado previstas en este Contrato y sus Apéndices.

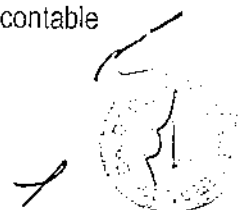
7.6 Alcance de las Actividades de Mantenimiento

- (a) Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, las Actividades de Mantenimiento deberán ser ejecutadas por el Concesionario, el cual con los resultados señalados en el Apéndice Técnico 2, con los Indicadores y con todas las demás obligaciones previstas en el Contrato.
- (b) Las obligaciones del Concesionario incluirán la reparación o arreglo de todos los daños en las Intervenciones ejecutadas por el Concesionario que se lleguen a presentar con posterioridad a la suscripción de cada una de las Actas de Terminación de intervención.
- (c) Por las actividades de reparación o arreglo de daños, el Concesionario no tendrá derecho al reconocimiento de valor alguno, salvo en los casos expresamente regulados en el presente Contrato.

7.7 Etapa de Reversión

- (a) Dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del año (5), contado desde la Fecha de Inicio y habiéndose verificado que el valor del VPPm sea igual o superior al VO, una vez presentada la declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato, o en la fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento, el Concesionario y el Interventor deberán iniciar la verificación final del Proyecto con el fin de proceder a la Reversión.

- (b) En los demás eventos, se dará inicio a la Etapa de Reversión dentro de treinta (30) días siguientes a la verificación de la obtención del VO, en los términos de lo señalado en la Sección 2.4(b)(ii).
- (c) Se entenderá que el INVÍAS se hará propietario de las Intervenciones que conforman el Proyecto al momento de su ejecución, incluyendo además, pero sin limitarse, las Estaciones de Peaje y Estaciones de Pesaje, Centros de Servicios y la totalidad de los bienes muebles o inmuebles o equipos, software por destinación o adhesión que se encuentren en las mismas. El Concesionario conservará la mera tenencia de estos bienes para efectos del cumplimiento del Contrato y será responsable de la guarda material y jurídica de los bienes que conforman el Proyecto.
- (d) Los bienes de propiedad del INVÍAS, y, en general, todos los bienes inmuebles con todas sus anexidades y los equipos, software y demás activos que hacen parte del Proyecto, serán entregados al INVÍAS en las condiciones señaladas en los Apéndices al momento de la terminación de la Fase de Reversión.
- (e) El procedimiento para la Reversión incluirá:
- La actualización del Inventario de Activos de la Concesión que incluirá todos los bienes inmuebles por adhesión y destinación y en general todos aquellos bienes que (1) hayan sido adquiridos por el Concesionario y se encuentren destinados a las actividades de Operación (2) hayan sido entregados por el INVÍAS, y (3) que hubieren sido de particulares que hayan sido requeridos por el Proyecto. En todo caso este listado incluirá –como mínimo– el listado de bienes revertibles que aparece en el Apéndice Técnico 1.
- (i) Un recorrido por las Estaciones de Peaje, las Estaciones de Pesaje y los Centros de Servicio en compañía del Interventor, en la cual se dejará constancia de las condiciones técnicas del Proyecto incluyendo la medición de los Indicadores, estado de los Equipos y demás elementos que hacen parte de las Estaciones de Peaje, las Estaciones de Pesaje y los Centros de Servicio.
- (ii) El Concesionario deberá actualizar la Memoria Técnica correspondiente a todas las Intervenciones que hacen parte del Proyecto.
- (iii) En el evento en que hubiere activos en leasing, renting, arriendos o a cualquier título no traslativo de dominio de cualquier naturaleza, tales contratos deberán terminarse anticipadamente con la adquisición de la propiedad por el Concesionario, quien asumirá el costo de tal terminación, de manera que se pueda transferir la propiedad de dichos activos al INVÍAS.
- (iv) En caso de ser necesario, deberán suscribirse y registrarse las escrituras públicas requeridas para la transferencia de bienes inmuebles y los contratos de transferencia de los muebles sujetos a registro.
- (v) El Concesionario deberá adelantar todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de las transferencias de los bienes muebles e inmuebles y demás activos intangibles incluyendo software.
- (vi) El Concesionario deberá realizar la entrega de los activos relacionados con la propiedad, planta y equipo de acuerdo con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, contemplado en el Régimen de Contabilidad Pública y en la doctrina contable pública.



- (vii) El Concesionario deberá realizar la entrega de los activos intangibles de acuerdo con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles, contemplado en el Régimen de Contabilidad Pública y en la doctrina contable pública.
 - (viii) El Concesionario deberá hacer la entrega de los bienes, construcciones e inmuebles que fueron entregados al Concesionario en el momento de la suscripción del Contrato de acuerdo con lo establecido en la Resolución 237 de 2010 de la Contaduría General de la Nación y normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
 - (ix) El Concesionario deberá entregar un avalúo de los activos fijos debidamente actualizado.
- (f) El procedimiento para la Reversión se realizará dentro del Plazo Máximo de la Etapa de Reversión. Concluido el mismo se suscribirá el Acta de Reversión, en la cual se dejará constancia de las condiciones técnicas del Proyecto incluyendo la medición de los Indicadores, del Inventario de Activos de la Concesión actualizado y de todos los demás aspectos del procedimiento de Reversión a los que se refiere la Sección 7.7(e) anterior.
- (g) Durante la Etapa de Reversión, el Concesionario deberá continuar con las labores de Operación y Mantenimiento y tendrá derecho a recibir un monto que sea suficiente para cubrir los gastos de operación y mantenimiento (O&MER), los cuales para esta corresponderán al monto en pesos constantes del mes de Referencia que se establece en la Parte Especial.
- (h) Los Indicadores deberán cumplir con lo previsto en el Apéndice Técnico 3 para el recibo del Proyecto.
- (i) El no cumplimiento de los Indicadores previstos para la Reversión o el no cumplimiento de cualquiera otra obligación del Concesionario prevista en este Contrato, para hacer efectiva la Reversión, no retrasará el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión, ni impedirá la suscripción del Acta de Reversión. De los eventuales incumplimientos se dejará constancia en el Acta de Reversión. Las sanciones y demás consecuencias que de acuerdo con este contrato y la Ley Aplicable tengan los incumplimientos serán objeto de aplicación mediante el Acta de Liquidación.

CAPÍTULO VIII SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO**8.1 Multas**

- (a) Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Concesionario, se causarán las Multas que se detallan en la Parte Especial cuya imposición se realizará de acuerdo con el procedimiento previsto en la Sección 8.3 siguiente.
- (b) Las Multas a las que se refiere la presente Sección son apremios al Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.
- (c) El pago o el Descuento de dichas Multas no exonerará al Concesionario de ejecutar o terminar las Intervenciones ni de realizar adecuadamente la Operación y Mantenimiento del Proyecto, ni del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones con respecto de las cuales se haya generado la respectiva Multa, ni de cualquier otra obligación del Contrato.

8.2 Plazo de Cura y Pago de las Multas

- (a) El Concesionario contará con un Plazo de Cura para sanear el incumplimiento detectado. Este Plazo de Cura será determinado por el Interventor, previa no objeción del Director Técnico del INVÍAS, basado en la gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo. En ningún caso el Plazo de Cura podrá exceder el término expresado en el Apéndice Técnico 3, sobre el Tiempo Máximo de Corrección.
- (b) El Plazo de Cura se contará desde el Día en que el Interventor o el INVÍAS notifiquen al Concesionario del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento el INVÍAS impondrá la Multa desde la fecha en que inició el incumplimiento.
- (c) Si el Concesionario sana el incumplimiento en el Plazo de Cura, conforme a lo señalado en la Sección 8.2(a) anterior, no se impondrá la Multa correspondiente.
- (d) Vencido el Plazo de Cura sin que el Concesionario haya saneado el incumplimiento, se causarán las Multas correspondientes, hasta que el Concesionario sanee el incumplimiento. Si el incumplimiento persistiese por más tiempo de los plazos previstos en la Parte Especial de tal manera que amenace la paralización del Contrato, el INVÍAS podrá dar aplicación a la Sección 9.1 sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas, en aplicación de lo previsto en el presente Contrato.
- (e) Las Multas se pagarán o descontarán por parte del Concesionario o del INVÍAS, respectivamente, en el Mes siguiente al Mes en que haya ocurrido el incumplimiento que dio origen a la imposición de la Multa, previo agotamiento del procedimiento de imposición descrito en la sección 8.3 de esta Parte General. Si el Concesionario impugnare la imposición de la Multa, el Descuento o pago se hará al siguiente Mes en que el acto administrativo quede en firme. Si las Multas se imponen durante la Etapa Preoperativa y el Concesionario no hace los pagos, los Descuentos se harán de los siguientes desembolsos de Retribuciones que deba hacer el INVÍAS, en la forma establecida en la Sección 3.5 de esta Parte General.
- (f) De considerarlo procedente, el INVÍAS –a su entera discreción– dará aplicación a lo previsto en el inciso tercero del artículo 17 de la ley 1682 de 2013.
- (g) Llegado el límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario establecido en la Parte Especial y los cumplimientos afecten de tal manera



que se amenace la paralización del Contrato, el INVÍAS podrá dar aplicación a la Sección 9.1 de esta Parte General, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas.

8.3 Procedimiento para la imposición de Multas

- (a) El procedimiento para la imposición de Multas corresponderá al señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
- (b) Este procedimiento se iniciará cuando el INVÍAS o el Interventor verifiquen que existe un presunto incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las Multas, y ha transcurrido el Plazo de Cura sin que el Concesionario haya remediado el presunto incumplimiento.
- (c) El acto administrativo mediante el cual se imponga la Multa señalará la fecha de inicio de la causación de la Multa.
- (d) En aplicación de la figura de la compensación, el INVÍAS podrá descontar el valor de las Multas impuestas mediante acto administrativo en firme de cualquier suma que el INVÍAS le adeude al Concesionario.
- (e) La imposición de las Multas no exonera al Concesionario del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

8.4 Actualización de las Multas

Los valores de las Multas que estén señalados en salarios mínimos legales mensuales vigentes se actualizarán, de acuerdo con la variación del IPC entre el Mes de ocurrencia del hecho generador de la Multa y el Mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el Concesionario.

8.5 Cláusula Penal

- (a) En caso de declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato por cualquier causal imputable al Concesionario de las previstas en la Sección 15.2(a) de esta Parte General, o por incumplimiento total de las obligaciones, que le correspondan al CONCESIONARIO, se causará una pena pecuniaria a cargo del Concesionario por los montos que se establecen en la Parte Especial, los cuales deberán ser actualizados a la fecha de dicha declaratoria de acuerdo con lo previsto en la Sección 3.11(b).
- (b) El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios parcial y no definitiva de los mismos, en consecuencia, EL INVÍAS podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal, ante el juez del contrato.
- (c) El procedimiento administrativo sancionatorio mediante el cual se pretenda declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal será el vigente al momento en el que se inicie el procedimiento administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esta facultad.
- (d) El monto de esta Cláusula Penal podrá ser deducido directamente de cualquier saldo adeudado al Concesionario.

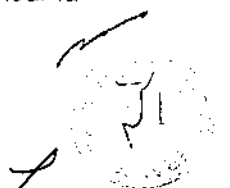
CAPÍTULO IX CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN

9.1 Caducidad

- (a) Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en el Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que evidencie que pueda conducir a su paralización o se presentan las causales previstas en las leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 prorrogada por la ley 1421 de 2010, 610 de 2000 y demás normas aplicables, el INVÍAS, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá decretar la caducidad del Contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, salvo que los Prestamistas ejerzan su derecho de toma de posesión regulado en la Sección 3.14 de esta Parte General.
- (b) Una vez se advierta el incumplimiento de que trata el literal anterior, se llevará a cabo el procedimiento previsto en la Sección 8.3 de esta Parte General para garantizar el derecho de defensa del Concesionario.
- (c) Si durante el procedimiento y antes de proferir el acto administrativo correspondiente, no se ha desvirtuado la ocurrencia de la causal de caducidad a juicio del INVÍAS, el INVÍAS podrá otorgar por escrito un plazo razonable para que el Concesionario corrija el incumplimiento a satisfacción del INVÍAS o para entregar al INVÍAS un plan y un cronograma definido para corregir el incumplimiento. Si en ese plazo no se ha corregido el incumplimiento a satisfacción del INVÍAS o si el plan y el cronograma de corrección presentado no es satisfactorio para el INVÍAS, éste enviará la Notificación Derecho de Toma a los Prestamistas para efectos de lo previsto en la Sección 3.14 más atrás de esta Parte General. Si, de acuerdo con los términos de dicha Sección, los Prestamistas no toman posesión del Proyecto, ya sea porque no manifiestan su voluntad de hacerlo o por que el INVÍAS no aprueba la toma de posesión, el INVÍAS podrá declarar la caducidad de manera inmediata.
- (d) En caso de que el INVÍAS declare la caducidad del Contrato, mediante el respectivo acto administrativo motivado, se procederá a la Reversión del Proyecto, sin que sea procedente plazo adicional alguno para corregir el incumplimiento. Si el Concesionario no hiciera la entrega, el INVÍAS podrá tomar posesión del Proyecto para lo cual levantará un acta en la cual deberá quedar relacionado un inventario de la obra realizada, los equipos y demás elementos dispuestos por el Concesionario, así como los aspectos que considere pertinente el propio INVÍAS. Esta acta estará suscrita por el Supervisor del INVÍAS, por el Interventor y por un representante del Concesionario, si así lo quisiese. Si fuere del caso, una vez recibido o tomado el Proyecto, el INVÍAS procederá de inmediato a la liquidación del Contrato.
- (e) Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, el INVÍAS hará efectivas las garantías a que hubiese lugar, las Multas pendientes de pago y la Cláusula Penal correspondiente.

9.2 Terminación unilateral

- (a) El INVÍAS podrá decretar la Terminación Anticipada y unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifiquen, complementen o substituyan. La terminación unilateral podrá ser decretada por el INVÍAS en cualquiera de las Fases y Etapas de ejecución del presente Contrato.
- (b) En el caso que se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 se podrá aplicar, en lo pertinente, lo previsto en el Contrato para continuar la ejecución del Proyecto con los Prestamistas o la entidad que ellos designen.



9.3 Otras cláusulas excepcionales al derecho común

- (a) **Modificación unilateral:** Si fuere necesario introducir variaciones en el Contrato para evitar la paralización o la afectación grave del servicio y previamente las Partes no llegaran al acuerdo respectivo, el INVÍAS a través de acto administrativo debidamente motivado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, lo podrá modificar mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el Valor del Contrato en un veinte por ciento (20%), el Concesionario podrá renunciar a la continuación de su ejecución en los términos de la Ley Aplicable. En este evento, el INVÍAS ordenará la liquidación del Contrato y ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto. Las modificaciones efectuadas por el INVÍAS deberán respetar los límites establecidos en la Ley Aplicable para efectos de las prórrogas o adiciones a contratos de concesión.
- (b) **Interpretación unilateral:** Si surgieren discrepancias entre las Partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del Contrato que puedan conducir a la paralización o a la afectación del servicio, el INVÍAS, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, podrá interpretar en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de la diferencia.

CAPÍTULO X GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS

10.1 Garantías como Requisito de Inicio del Contrato y de sus Fases o Etapas

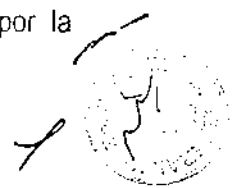
Como requisito indispensable para la suscripción del Acta de Inicio se requiere la presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte del INVÍAS de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad civil extracontractual a que se refiere la Sección 10.6 de esta Parte General, iii) Garantía de infidelidad y riesgos financieros y (iv) La Garantía de Transporte Automático de Valores.

10.2 Clases de Garantías

- (a) Las garantías podrán revestir cualquiera de las siguientes modalidades, de conformidad con lo previsto en la Ley Aplicable:
 - (i) Póliza de seguros, que deberá cumplir con los requisitos previstos en la Subsección 2 de la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
 - (ii) Fiducia en Garantía (patrimonio autónomo), que deberá cumplir con los requisitos previstos en la Subsección 3 de la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
 - (iii) Garantías Bancarias, que deberán cumplir con los requisitos previstos en el la Subsección 4 de la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- (b) La responsabilidad civil extracontractual del INVÍAS derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Concesionario, sus Contratistas y/o subcontratistas, sólo pueden ser amparados mediante póliza de seguro.

10.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías

- (a) El Concesionario deberá reponer el valor de las garantías cuando el valor de las mismas sea afectado por el valor de las reclamaciones pagadas. La reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de una reclamación. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las garantías, el valor de la reexpedición de las garantías y/o el valor de cualesquiera otros derechos económicos a favor del garante estará a cargo del Concesionario.
- (b) El Concesionario deberá mantener las garantías o mecanismos de cobertura, en plena vigencia y validez por los términos y en las condiciones expresadas en el Contrato y deberá pagar los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las Multas correspondientes y eventualmente a la declaratoria de caducidad del Contrato si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente.
- (c) La Garantía Única de Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o cualquier otro costo que sea necesario pagar para su expedición (o renovación, modificación, prórroga o adición, cuando se trate de garantías diferentes a pólizas de seguro) ni por revocatoria unilateral. El Concesionario deberá allegar al INVÍAS la certificación expedida por la



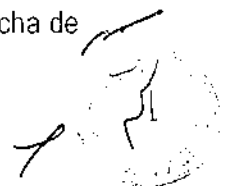
compañía de seguros donde conste que la garantía "no expirará por falta de pago de la prima o cualquier otro costo que sea necesario pagar para su expedición".

- (d) Si la Garantía Única de Cumplimiento corresponde a una póliza de seguros, deberá cumplir estrictamente con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015 .
- (e) El Concesionario deberá acreditar el pago de la prima y demás costos de las garantías o mecanismos de cobertura diferentes a la Garantía Única de Cumplimiento. Si no cumple con esta obligación se entenderá que ha incumplido con la obligación de constituir la póliza o mecanismo de cobertura y por lo tanto el INVÍAS podrá imponer las Multas correspondientes.
- (f) En cualquier caso de modificación del Contrato, el Concesionario se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación del Contrato y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Si la modificación del Contrato implica variación de las garantías, el Concesionario deberá enviar al INVÍAS el original de la misma, otorgada dentro del plazo que para ello señale el INVÍAS mediante Notificación.
- (g) Por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Concesionario mediante el Contrato de Concesión deben permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la entidad emisora de la garantía y/o el Concesionario, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos. Por lo tanto, en el evento en que se venza el plazo de la garantía sin que sea posible su renovación por su emisor y siempre que se haya dado el aviso de no renovación de que trata el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, el Concesionario deberá obtener del emisor la certificación respectiva de su declinación a la renovación de la garantía y deberá sustituir a su costo la garantía, por una de las clases permitidas, con el alcance, valor garantizado y vigencia correspondientes.
- (h) Las pólizas de seguros deberán haber sido emitidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia vigilada por la Superintendencia Financiera, que cuente con un patrimonio técnico superavitario, habiendo considerado en el patrimonio el valor del riesgo que la compañía retendrá correspondiente a las garantías que se expidan en virtud de este Contrato, de forma que resulte suficiente para expedir la o las garantías requeridas, y mantener la compañía de seguros una cifra superavitaria en su patrimonio técnico. Los anteriores valores deben estar certificados por contador y revisor fiscal, según el formato 480, implementado por la Superintendencia Financiera.
- (i) En el caso de incorporarse reaseguros los reaseguradores deberán encontrarse inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia y, además, cumplir con las características que a continuación se expresan:
 - (i) Si se trata de reaseguros automáticos, el reasegurador deberá contar con una calificación de riesgo en la escala de largo plazo admisible en el REACOEX.
 - (ii) En el caso de reaseguros facultativos, el reasegurador deberá contar con al menos una de las siguientes calificaciones de riesgo mínima en la escala de largo plazo aplicable en el REACOEX:
 - (1) Standard & Poor's: A
 - (2) A. M. Best: a
 - (3) Fitch Ratings: A
 - (4) Moody's: Aa3

- (j) De conformidad con lo señalado en el artículo 1095 del Código de Comercio, resulta admisible el coaseguro de los riesgos.
- (k) Si se trata de garantía bancaria a primer requerimiento:
 - (i) La garantía bancaria deberá ser incondicional
 - (ii) El garante debe dejar expresa constancia que renuncia al beneficio de excusión.
 - (iii) La garantía deberá ser expedida por un banco autorizado por la Superintendencia Financiera. Si la garantía es otorgada por un banco sin domicilio en Colombia deberá expedirse bajo las reglas de la Cámara de Comercio Internacional, URDG 758 en vigor a partir del 1 de julio de 2010 y debidamente confirmadas por banco corresponsal en Colombia y pagadero en Colombia.
 - (iv) La calificación de riesgo del banco garante con domicilio en el extranjero, de su deuda de largo plazo debe corresponder a "grado de inversión" en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio del banco emisor de la garantía.
 - (v) La calificación mínima para bancos con domicilio en Colombia, debe ser, según escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia Financiera AA según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A, o su equivalente si se trata de otra firma calificadora.
- (l) Con el fin de evitar la inoperancia del contrato de seguros derivada de la mora en el pago de la prima consagrada en el artículo 1068 del Código del Comercio, el Concesionario deberá presentar el recibo de pago de la totalidad de las primas de todos los seguros expedidos en el marco de este Contrato. Lo anterior no es necesario para la Garantía Única de Cumplimiento.
- (m) El Concesionario no podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en este Contrato. Por lo tanto, si la reducción o modificación la solicitare el Concesionario sin consentimiento escrito por parte del INVÍAS la aseguradora no modificará la póliza y si lo hiciera, la reducción o modificación se tendrá por no escrita. Esta condición deberá constar en las condiciones particulares de cada uno de los seguros para que el INVÍAS pueda impartir la aprobación respectiva.
- (n) Las disposiciones expresamente referidas a las pólizas de seguros aplicarán *mutatis mutandi* a los demás tipos de garantías, bajo el principio de que esos otros tipos de garantías en ningún caso podrán ofrecer condiciones menos favorables para el INVÍAS que las exigidas en este Contrato y en la Ley Aplicable para las pólizas de seguros.
- (o) Las demás que se señalen en la Parte Especial.

10.4 Aprobación de las Garantías y Seguros

- (a) Dentro de los diez (10) Días Hábiles contados desde la fecha de suscripción del Contrato, el Concesionario deberá entregar al INVÍAS la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de Cumplimiento según se prevé en la Sección 10.1 anterior.
- (b) El INVÍAS dispondrá de cinco (5) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Concesionario, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de las mismas por parte del Concesionario.



- (c) Si las Garantías entregadas por el Concesionario no cumplen con los requisitos señalados, el INVÍAS solicitará la corrección de las mismas y señalará para ello un plazo que no podrá ser superior a cinco (5) Días Hábiles. En caso de que dentro de dicho plazo el Concesionario no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción del INVÍAS o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por el INVÍAS, el INVÍAS no aprobará las garantías aportadas por el Concesionario y podrá declarar la caducidad del Contrato si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente.
- (d) Si la Garantía Única de Cumplimiento no fuera aceptada, el INVÍAS hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta y podrá declarar la caducidad del Contrato.
- (e) Si el INVÍAS advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que las garantías no cumplen con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia podrá exigir al Concesionario la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías en el plazo que para el efecto determine el INVÍAS, que en cualquier caso no excederá de treinta (30) Días. La no corrección, ampliación o adecuación en el plazo señalado por el INVÍAS le dará derecho al INVÍAS a imponer la Multa correspondiente y podrá, en todo caso, declarar la caducidad del Contrato durante la ejecución del mismo.
- (f) El INVÍAS devolverá al Concesionario la Garantía de Seriedad de la Propuesta dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya aprobado la Garantía Única de Cumplimiento.

10.5 Garantía Única de Cumplimiento

La Garantía Única de Cumplimiento contendrá los siguientes amparos

- (a) Cumplimiento: El amparo de cumplimiento garantizará las obligaciones del Concesionario en razón de la ejecución o liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la cláusula penal y de las Multas y demás sanciones que se causen durante cada una de las fases y Etapas del Contrato según se describe a continuación.
 - (i) El valor asegurado y el plazo de este amparo tal como se indica en la Parte Especial.
 - (ii) Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en cada una de las Etapas y Fases del Contrato, incluso si su cumplimiento se extiende a la Etapa o Fase subsiguiente, de tal manera que será suficiente la garantía que cubra las obligaciones de la etapa respectiva.
- (b) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales: Este amparo tendrá por objeto garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Concesionario haya de utilizar para la ejecución del Contrato. El valor asegurado y el plazo de este amparo para cada una de las Etapas y Fases será el que se indica en la Parte Especial.
- (c) Estabilidad y Calidad de las Obras: El objeto de este amparo será cubrir al INVÍAS de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro de las Intervenciones que resulte imputable al Concesionario:
 - (i) El valor de este amparo será el señalado en la Parte Especial.
 - (ii) Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción de cada Acta de Terminación de las Intervenciones

- (iii) El amparo de estabilidad y calidad deberá ser incluido en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial.
- (d) Calidad de Bienes y Equipos Suministrados: Este amparo cubrirá al INVÍAS de los perjuicios imputables al Concesionario, derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por el Concesionario, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas establecidas en el Contrato o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.
 - (i) Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción de cada Acta de Terminación de Intervención.
 - (ii) El valor de este amparo será el señalado en la Parte Especial.
 - (iii) El amparo de calidad de bienes y equipos suministrados deberá ser incluido en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial.
- (e) Calidad de las Obras de Mantenimiento: El objeto de este amparo será cubrir al INVÍAS de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro de la infraestructura revertida que resulte imputable al Concesionario por mala calidad en la ejecución de las Obras de Mantenimiento:
 - (i) El valor de este amparo será el señalado en la Parte Especial.
 - (ii) Este amparo deberá tener una vigencia de dos (2) años contados a partir de la terminación de la Etapa de Reversión.
 - (iii) El amparo de calidad de las Obras de Mantenimiento deberá ser incluido en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial.

10.6 Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

- (a) El Concesionario deberá obtener un seguro de responsabilidad civil extracontractual, el cual deberá estar contenido en una póliza de seguro, con las siguientes características:
 - (i) El seguro cubrirá la responsabilidad civil del Concesionario por sus acciones u omisiones, así como las de sus agentes, Contratistas y/o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato de Concesión, las cuales causen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o del INVÍAS, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas, de igual manera deberá contener las coberturas expresas indicadas en el numeral 3 del Artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015.
 - (ii) El valor de este seguro será el que se señale en la Parte Especial.
- (b) Este seguro estará vigente durante toda la duración del Contrato.
- (c) El Concesionario podrá constituir esta póliza por un plazo inicial de un (1) año y prorrogarla por periodos sucesivos de un (1) año. Esta prórroga deberá efectuarse con una anticipación no menor a los treinta (30) Días Hábiles anteriores a la fecha establecida para su expiración.
- (d) A esta póliza le serán aplicables las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.8. del decreto 1082 de 2015.



10.7 Seguro de infidelidad y riesgo financiero

- (a) El Concesionario deberá obtener un seguro de infidelidad y riesgo financiero, el cual deberá estar contenido en una póliza de seguro, con las siguientes características:
 - (i) El seguro deberá amparar los perjuicios causados por la afectación, pérdida, hurto o sustracción del dinero proveniente del recaudo de las Tasas de Peaje, incluido el fraude que pudiera realizarse sobre las transacciones electrónicas, causados por empleados o terceros o en complicidad con estos.
 - (ii) El valor de este seguro será el que se señale en la parte especial.
- (b) El seguro deberá estar vigente desde la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio, hasta la liquidación del contrato y podrá constituirse por periodos de un (1) año hasta completar la duración del Contrato. En todo caso, el seguro deberá contar con una cláusula de renovación automática para ser aceptada por el INVÍAS.
- (c) En caso de terminación anticipada del Contrato, el seguro deberá extenderse hasta la liquidación del Contrato. Para tal fin, el Concesionario deberá presentar para aprobación del INVÍAS, dentro de los 30 Días Hábiles anteriores al vencimiento de la póliza, la respectiva renovación de la misma.
- (d) El valor asegurado deberá ser el equivalente a la sumatoria de los valores correspondientes a tres (3) días de recaudo bruto promedio de cada una de las Estaciones de Peaje, para lo cual se tomará el recaudo bruto diario promedio registrado para el año anterior. La cobertura para todos los eventos no podrá ser inferior al noventa por ciento (90%) del valor asegurado.

10.8 Seguro de Transporte Automático de Valores

- (a) El Concesionario deberá obtener un seguro de transporte automático de Valores, el cual deberá estar contenida en una póliza de seguro, o contratar los servicios de transporte de valores que incluya dicho seguro dentro de los servicios con las siguientes características:
 - (i) El seguro deberá amparar pérdidas y los daños materiales causados como consecuencia de los eventos que constituyen los amparos mencionados, por el transporte desde los predios asegurados hasta otras oficinas autorizadas bancos, corporaciones de ahorro y viceversa, de dineros en efectivo, títulos valores, cheques, y cualquier otro documento de propiedad del INVÍAS que pueda ser convertido fácilmente en dinero en efectivo, incluyendo las movilizaciones de dinero en efectivo realizadas por los funcionarios delegados del manejo de cajas menores y demás títulos valores.
 - (ii) El valor de este seguro será el que se señale en la parte especial.
- (b) El Seguro deberá estar vigente desde la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio, hasta la liquidación del Contrato y podrá constituirse por periodos de tres (3) años hasta completar la duración del Contrato. (No concuerda con lo establecido en el #7.6 de la parte Especial. En el mercado asegurador no se constituyen pólizas por más de un año).
- (c) En caso de terminación anticipada del Contrato, el seguro deberá extenderse hasta la liquidación del Contrato. Para tal fin, el Concesionario deberá presentar para aprobación del INVÍAS, dentro de los 30 Días Hábiles anteriores al vencimiento de la póliza, la respectiva renovación de la misma.

- (d) El valor asegurado deberá ser el equivalente a la sumatoria de los valores correspondientes a tres (3) días de recaudo bruto promedio de cada una de las Estaciones de Peaje, para lo cual se tomará el recaudo bruto diario promedio registrado para el año anterior. La cobertura para todos los eventos no podrá ser inferior al noventa por ciento (90%) del valor asegurado.

10.9 Actualización de los valores de las garantías

- (a) Los valores de la garantías serán indexados al momento de su constitución aplicando la fórmula señalada en la Sección 3.11(b) de esta Parte General.
- (b) Dentro de los quince (15) primeros Días del mes de Enero de cada año, se ajustará el valor de la totalidad de las garantías, para lo cual se aplicará la fórmula señalada en la Sección 3.11(b) de este contrato.



CAPÍTULO XI ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

11.1 Ecuación Contractual

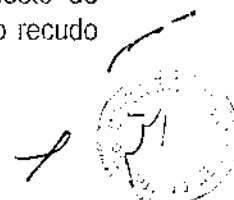
La ecuación contractual del presente Contrato estará conformada por los siguientes factores:

- (a) El Concesionario asume (A) el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; y (B) los riesgos que le han sido asignados mediante este Contrato, así como los riesgos asociados a la ejecución de sus obligaciones. Lo anterior en tanto que el Concesionario declaró con la presentación de la Propuesta durante el Proceso de Selección, que había entendido y conocido el alcance de las obligaciones derivadas del presente Contrato, así como que había efectuado la valoración de los riesgos que le fueron asignados y entiende que está en la capacidad de asumirlos y administrarlos. El Concesionario, por consiguiente, reconoce que la Retribución incluye todos los costos y gastos, incluyendo el capital, costos financieros y de financiación, gastos de operación y mantenimiento, costos de administración, impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos y utilidades del Concesionario, que surjan de la ejecución y liquidación del presente Contrato, del alcance de sus obligaciones como Concesionario. Dicho reconocimiento incluye la consideración de las condiciones operacionales, sociales, políticas, económicas, catastrales, topográficas, geotécnicas, geológicas, meteorológicas, geográficas, de acceso y las limitaciones de espacio, de relaciones con las comunidades, la disponibilidad de materiales e instalaciones temporales, equipos, transporte, mano de obra relacionadas con la ejecución del Contrato. Por lo anterior, el Concesionario expresamente reconoce que no serán procedentes ajustes, compensaciones, indemnizaciones ni reclamos, por las causas señaladas o debidas o que tengan origen en esos factores, o a cualquier otra causa o factor que se produzca durante el desarrollo del Contrato con excepción hecha de las consecuencias que este Contrato prevé de manera expresa cuando ocurran los riesgos asignados al INVÍAS. Por consiguiente, corresponde al Concesionario asumir los riesgos propios de la ejecución del presente Contrato puesto que el cumplimiento de las obligaciones de resultado del mismo es a riesgo del Concesionario.
- (b) Lo anterior no impide que, ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario estén asignados a éste; pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable
- (c) El INVÍAS asume el costo de los riesgos expresamente asignados al INVÍAS, y del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en los términos previstos en el Contrato.

11.2 Riesgos asignados al Concesionario

- (a) Salvo en los aspectos previstos en la Parte Especial, los siguientes son los riesgos asignados al Concesionario, además de los que le sean asignados en otras partes del Contrato (incluyendo sus Apéndices) o de los que por su naturaleza deban ser asumidos por el Concesionario:
 - (i) Los efectos favorables o desfavorables como consecuencia de la invasión del proyecto por agentes externos a los autorizados para contar con presencia en el área de las estaciones de peaje o de pesaje. En caso de presentarse esta situación el concesionario tiene la obligación de informar a las autoridades en el menor tiempo posible.

- (ii) Variaciones en el presupuesto por interferencia de redes en las estaciones de pesaje y de peaje. El concesionario asumirá las variaciones en el presupuesto por la interferencia o traslado de redes, como consecuencia de las adecuaciones que se deben realizar para la instalación de los equipos necesarios para cumplir con el objeto del contrato.
- (iii) Variaciones en el presupuesto por ajustes del esquema del planteamiento tecnológico para la implementación de equipos electrónicos de control de tráfico. No existirá compensación por parte del INVIAS en caso que se llegare a modificar el planteamiento tecnológico a implementar, por causas imputables al concesionario.
- (iv) Variaciones en el presupuesto por ajustes del esquema del planteamiento tecnológico para la implementación de equipos electrónicos de recaudo vehicular. No existirá compensación por parte del INVIAS en caso que se llegare a modificar el planteamiento tecnológico a implementar, por causas imputables al concesionario.
- (v) Alteraciones en las cantidades en la implementación de los equipos, materiales e insumos en la adquisición y/o reposición de equipos de control de tránsito.
- (vi) El concesionario asumirá los costos o ahorros por variaciones en los precios de los equipos y materiales e insumos para la adquisición y/o reposición de equipos de control de tránsito.
- (vii) En caso de presentarse reposiciones fuera del tiempo pronóstico de la vida útil de cada elemento que conforman las estaciones de pesajes o peajes, el concesionario asumirá las consecuencias financieras por la modificación en el cronograma de reposiciones.
- (viii) El concesionario deberá asumir las consecuencias, ahorros o sobrecostos por variaciones en el cronograma en la adquisición y/o reposición de los equipos, materiales e insumos para el recaudo electrónico vehicular o control de tránsito.
- (ix) Variaciones en el cronograma en la obtención de los permisos, licencias y autorizaciones legales necesarias para el uso del software o cualquier sistema mecánico o informático.
- (x) Variaciones en el presupuesto de la obtención de los permisos, licencias y autorizaciones legales necesarias para el uso de software o cualquier sistema mecánico o informático.
- (xi) Los efectos favorables o desfavorables de la cantidad de materiales necesarios para realizar las intervenciones en la infraestructura física, ya sea durante la Fase Pre inversión, Inversión y Operación y Mantenimiento.
- (xii) Desviaciones respecto a los precios presupuestados de los insumos para llevar acabo las intervenciones en la infraestructura física del proyecto.
- (xiii) Los efectos favorables o desfavorables por desviaciones en el presupuesto de cantidades en actividades de operación y mantenimiento de las casetas de peaje.
- (xiv) Los efectos favorables o desfavorables por desviaciones en el presupuesto de cantidades en actividades de operación y mantenimiento de las estaciones de pesaje, centros de servicio y el centro de control del INVIAS.
- (xv) Los efectos favorables o desfavorables por desviaciones en el presupuesto de cantidades en equipos, materiales e insumos para el control de tránsito y/o recudo electrónico vehicular.



- (xvi) Asumir las variaciones de los precios frente a los presupuestados de los insumos para actividades de operaciones y mantenimiento de las casetas de pesaje, centros de servicio y el centro de control del INVÍAS.
- (xvii) Asumir las variaciones de los precios frente a los presupuestados de los insumos para actividades de operaciones y mantenimiento de las estaciones de peaje.
- (xviii) Asumir las variaciones de los precios frente a los presupuestados de los equipos, materiales e insumos para el control de tránsito y/o recaudo electrónico vehicular.
- (xix) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las condiciones de la infraestructura correspondiente al Proyecto en el estado en que sea entregada por el INVÍAS, de acuerdo con lo estipulado en el contrato 250 de 2011. En tanto sus obligaciones de resultado para la entrega de las Etapas y para la Operación y el Mantenimiento –aun en la Fase Preoperativa– no se reducirán, ni la Retribución se aumentará por dichas condiciones cualesquiera que ellas sean.
- (xx) Los efectos favorables o desfavorables de la variación del tráfico durante la vida del Proyecto, lo cual se reflejará en un mayor o disminución de los ingresos en el recaudo de los peajes.
- (xxi) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la evasión de los Peajes por los usuarios, entendida ésta como el no pago de la tarifa correspondiente a los Peajes por los usuarios.
- (xxii) Los efectos favorables o desfavorables del cobro de la tasa de peaje recaudada como consecuencia de fallos en el sistema de recaudo, lo cual se reflejará en un mayor o disminución de los ingresos en el recaudo de los peajes.
- (xxiii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de los Estudios de Detalle o cualquier otro componente de diseño, sobre la programación de obra, sobre los costos, y/o en general sobre cualquier situación que pueda verse afectada como consecuencia de su ejecución durante cualquiera de las Etapas, en los términos establecidos en el presente Contrato.
- (xxiv) Los efectos favorables o desfavorables de la obtención y/o alteración de las condiciones de financiación y/o costos de la liquidez que resulten de la alteración en las variables del mercado, toda vez que es una obligación contractual de resultado del Concesionario obtener la completa financiación para la ejecución del Proyecto, para lo cual el Concesionario tiene plena libertad de establecer con los Prestamistas las estipulaciones atinentes al contrato de mutuo –o cualquier otro mecanismo de financiación– necesario para el desarrollo del Proyecto. No existirán cubrimientos o compensaciones de parte del INVÍAS como consecuencia de la variación supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las realmente obtenidas por el Concesionario.
- (xxv) Los efectos desfavorables derivados de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de propiedad del Concesionario causados por terceros diferentes del INVÍAS, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes del INVÍAS la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.
- (xxvi) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en la rentabilidad del negocio y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas, toda vez que la Retribución del Concesionario compensa todas las obligaciones y riesgos asumidos

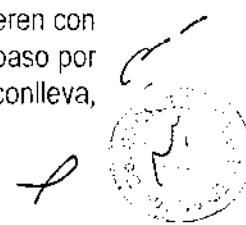
por el Concesionario. Los mecanismos de cálculo de la Retribución, así como de pagos de compensaciones al Concesionario por los riesgos total o parcialmente asumidos por el INVÍAS, contenidos en este Contrato, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación contractual.

- (xxvii) En general, los efectos favorables o desfavorables de las variaciones de los componentes económicos para cumplir con las obligaciones del Concesionario necesarias para la cabal ejecución de este Contrato, relacionadas con la consecución de la financiación.
 - (xxviii) Los efectos favorables o desfavorables derivados del acaecimiento de eventos cubiertos por las pólizas previstas en el CAPÍTULO X de esta Parte General.
 - (xxix) Los efectos derivados de la destrucción total o parcial o hurto de los bienes, materiales y equipos del Concesionario o sus subcontratistas.
 - (xxx) Los efectos favorables o desfavorables de la variación del tráfico durante la vida del Proyecto, respecto de la liquidez del Recaudo de Peaje únicamente.
 - (xxxi) Los efectos favorables o desfavorables derivados de los cambios en la Ley Aplicable.
 - (xxxii) Los efectos favorables o desfavorables que se deriven de modificaciones en la normativa tributaria de la Republica de Colombia.
 - (xxxiii) Los efectos económicos de la materialización de eventos que se cataloguen como de Fuera Mayor o Eximente de Responsabilidad, sobre eventos que son catalogados como eventos asegurables, entendido este como la existencia de productos financieros o en el mercado asegurador para los diferentes eventos que pudieren llegar a ocurrir en el normal transcurso de ejecución del proyecto.
 - (xxxiv) Los efectos favorables o desfavorables de la variación de (i) el valor del Peso con relación a cualquier otra moneda, incluyendo pero sin limitarse al Dólar; (ii) los indicadores económicos colombianos; (iii) la economía colombiana o del país de origen del Concesionario (o de cualquiera de sus accionistas o miembros) o del país de origen del(los) Prestamistas.
- (b) La Retribución del Concesionario incluye el costo de la asunción de todos los riesgos asignados al Concesionario. Por lo tanto, el acaecimiento de los riesgos asignados al Concesionario o los efectos negativos o positivos derivados de éstos, en cualquier proporción o cuantía, no darán lugar a modificación, reducción o adición de la Retribución, ni darán lugar a reconocimientos o compensaciones por parte del INVÍAS y a favor del Concesionario. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la Sección 11.1(b).

11.3 Riesgos del INVÍAS

Salvo que la Parte Especial prevea otra cosa, los siguientes son los riesgos asignados al INVÍAS, además de los que le sean asignados en otras partes del Contrato (incluyendo sus Apéndices y Anexos):

- (a) Las variaciones respecto a los presupuestos por modificaciones en las fechas de entrega de las estaciones de peaje y pesaje respecto a lo indicado en la parte Especial de este contrato.
- (b) Parcialmente, los efectos favorables o desfavorables derivados de la elusión de los Usuarios de los Peajes, entendida como el uso legítimo de nuevas vías alternas que se generen con posterioridad al inicio de la ejecución del Contrato y que tenga como efecto el no paso por las Estaciones de Peaje del Proyecto, en tanto la asunción de este riesgo conlleva,



exclusivamente, la obligación del INVÍAS de hacer los pagos, en las condiciones, plazos y montos previstos expresamente en este Contrato para que el Concesionario obtenga efectivamente el VO, en los términos de las Secciones 3.4 y 16.3(d) de esta Parte General.

- (c) Los riesgos asociados a la cantidad de tráfico de vehículos exentos durante la vida del Proyecto en lo relacionado con el impacto en el Recaudo de Peaje únicamente, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación del INVÍAS de hacer los pagos en caso que se presenten variaciones respecto a la cantidad de vehículos exentos que pasan o han de pasar por las estaciones de peaje, de acuerdo a lo estipulado en el Apéndice Técnico No 2.
- (d) Los efectos desfavorables o favorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Resoluciones de Peajes, la implementación de nuevas tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje existentes, en las vías que hacen parte del Proyecto o, en general, cualquier cambio en la estructura, categorías y valores tarifarios previstos en las Resoluciones de Peaje. Lo anterior, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de realizar la compensación por medio del mecanismo de compensación de riesgos de acuerdo con lo establecido en esta Parte General, cuando se presente la modificación de las tarifas.
- (e) Los costos por la implementación de nuevas tecnologías para recaudo electrónico de Peajes que determine la Autoridad Estatal. La forma de asunción de estos costos y la fuente de recursos será determinada de acuerdo con lo estipulado en este contrato para la asunción de los riesgos públicos, en primera medida la subcuenta excedentes, posteriormente el aumento temporal del porcentaje de recaudo. De no contar la entidad con la disponibilidad de esos recursos o de no existir una alternativa de implementación de dichas tecnologías adoptada de común acuerdo entre las Partes, no se implementarán dichas tecnologías.
- (f) Las implicaciones económicas por demoras en la autorización por parte del Ministerio de Transporte para el incremento de las tarifas, impidiendo de esta manera lo estipulado en las resoluciones de peajes. Para compensar este riesgo se regirá por lo pactado en esta parte general, donde se acudirá al mecanismos de compensación de riesgo.
- (g) Los efectos favorables o desfavorables derivados del daño emergente causado por los Eventos Eximentes de Responsabilidad a los que se refiere de manera taxativa la Sección 12.2(h)(ii) en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, lo previsto en la Sección 12.2(h) de esta Parte General.
- (h) El riesgo de insuficiencia de los recursos de la Subcuenta Interventoría, para hacer los pagos a que se compromete el INVÍAS con el Interventor en los casos en que no hubiere el Concesionario incurrido en incumplimiento con su obligación de realizar aportes a dicha subcuenta. En casos de cumplimiento de la obligación del Concesionario e insuficiencia de los recursos en la Subcuenta de Interventoría, el INVÍAS aportará la diferencia, para lo cual podrá utilizar los recursos disponibles del Fondo de Contingencias o, de no ser ello posible o suficiente, autorizar el uso de recursos de la Subcuenta Excedentes INVÍAS para atender la obligación faltante. De ser dichos recursos insuficientes, el INVÍAS deberá gestionar la inclusión en su propio presupuesto de los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de Ley.
- (i) Los efectos económicos de la materialización de eventos que se cataloguen como de Fuera Mayor o Eximente de Responsabilidad por interferencia de redes en las casetas de peaje o pesaje, considerado como eventos que son catalogados como eventos eximentes de responsabilidad.
- (j) Los efectos económicos de la materialización de eventos que se cataloguen como de Fuera Mayor o Eximente de Responsabilidad, sobre eventos que son catalogados como eventos NO asegurables, entendido este como la inexistencia de productos financieros o en el

mercado asegurador para los diferentes eventos que pudieren llegar a ocurrir en el normal transcurso de ejecución del proyecto.

- (k) Los costos ociosos que se llegaren a causar por Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Concesionario a paralizar la ejecución de las Intervenciones siempre que se impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las Intervenciones.
- (l) Los efectos económicos de continuar con la operación y mantenimiento de la estación de Peaje de Picacho, posterior al plazo establecido dentro de la Parte Especial del presente contrato. En caso de presentarse esta situación se deberá seguir el procedimiento establecido en la misma Parte Especial.



CAPÍTULO XII TERMINACIÓN PARCIAL DE INTERVENCIÓN, EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES

12.1 Imposibilidad de Terminación por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones imputables al INVÍAS

- (a) Si, vencido el plazo previsto en el Plan de Obras para la terminación de una Intervención, ésta no se hubiere completado por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones imputables al INVÍAS, se suscribirá por las Partes un Acta de Terminación Parcial de Intervención y se pondrán en servicio las Intervenciones que se hayan realizado, siempre que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:
- (i) Que las Intervenciones realizadas permitan la disponibilidad de la Intervención, la Circulación de vehículos y la prestación del servicio de recaudo en condiciones adecuadas, a juicio de las Partes o, en caso de desacuerdo, según se defina en el evento en que las partes decidan acudir a los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias.
 - (ii) Que las Intervenciones que hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables al INVÍAS, cumplan con los valores mínimos de aceptación respecto de los Indicadores que se identifican en el Capítulo II de la Parte Especial, de igual forma identificarán el índice de cumplimiento para efectos de la retribución por Compensación Especial.
 - (iii) Que no exista incumplimiento por parte del Concesionario en sus obligaciones respecto de esa Etapa.
- (b) A partir del Acta de Terminación Parcial de Etapa comenzará a pagarse la Compensación Especial equivalente a una parte de la Retribución que se hubiese causado de haberse completado totalmente la Inversión, la cual corresponderá al porcentaje que represente la proporción entre la inversión realizada efectivamente y la que corresponde a la totalidad de la Intervención, multiplicado por la fracción que corresponda, de conformidad con la siguiente tabla:

% Inversión efectivamente realizada	Fracción para establecer la Compensación Especial
Del 40% al 60%	0,75
Superior a 60% e inferior a 80%	0,80
Del 80% en adelante	0,90

El porcentaje de la inversión efectivamente realizada aquí aludida será definido conforme a lo señalado en el Apéndice Técnico 3, previa aprobación de la Interventoría. De no ser ello posible, las Partes previo común acuerdo que conste por escrito, podrán acudir a los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias.

- (c) A la Compensación Especial que se cause a partir del Acta de Terminación Parcial de Intervención, le serán aplicables las Deducciones en función del Índice de Cumplimiento de los Indicadores que puedan ser medidos y que fueron acordados según la Sección 12.1(a)(ii) anterior. Para los Indicadores que no puedan ser medidos, para efectos del cálculo del Índice de Cumplimiento las Partes deberán efectuar un recalcu de su ponderación respecto de los valores previstos en el Apéndice Técnico 3, hasta finalizar la Intervención y, en caso de

desacuerdo, las Partes previo común acuerdo que conste por escrito, podrán acudir a los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias.

- (d) Una vez culminada a entera satisfacción la Intervención afectada, dentro del nuevo plazo del Plan de Obras (modificado de acuerdo con lo previsto en la Sección 4.8), se suscribirá el Acta de Terminación de Intervención y, a partir de dicha suscripción, se causará la Retribución asociada a la Intervención correspondiente sin perjuicio de las Deducciones a que hubiere lugar, momento a partir del cual se deberán cumplir con la totalidad de los Indicadores y se restablecerá su respectiva ponderación a efectos de la Retribución. También se reconocerá al Concesionario el diferencial acumulado entre la Retribución que se hubiese causado de haberse completado totalmente la Intervención y la Compensación Especial, durante el período que haya corrido entre el Acta de Terminación Parcial de Intervención y la terminación completa de la Intervención, ponderado por el Índice de Cumplimiento promedio observado durante ese período.
- (e) Si se vence el nuevo Plan de Obras modificado al que se refiere la Sección 12.1(d) anterior, o si transcurrieren al menos trescientos sesenta (360) Días contados desde el vencimiento del plazo originalmente previsto para la terminación de la Intervención afectada –lo que primero ocurra– sin que se logren culminar las Intervenciones correspondientes, se suspenderá el pago de la Compensación Especial correspondiente a dicha Intervención, hasta tanto se haya suscrito el Acta de Terminación de Intervención. Si la razón de no terminación es un Evento Eximente de Responsabilidad o imputable al INVIAS, las Partes de buena fe revisarán el alcance del Contrato para determinar si resulta viable modificar el alcance de las Intervenciones, incluyendo la posibilidad de modificar o desafectar la Intervención respectiva, previo recálculo de la Retribución que refleje las modificaciones realizadas, que se hará por el mutuo acuerdo de las Partes, quienes en caso de no llegar a un consenso podrán acudir a los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias. Si no es viable modificar el alcance de las Intervenciones, cualquiera de las Partes podrá solicitar la Terminación Anticipada del Contrato.

12.2 Evento Eximente de Responsabilidad

- (a) El Concesionario o el INVIAS quedarán exentos de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por alguno de los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias previstos en el CAPÍTULO XIII cuando las partes de común acuerdo y por escrito decidan acudir a algunos de ellos, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos de la presente Sección 12.2. La demora en el cumplimiento de cualquier Contratista o subcontratista del Concesionario no se considerará por sí sola Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado a su vez de un Evento Eximente de Responsabilidad.
- (b) La ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad eximirá a la Parte respectiva del cumplimiento de las obligaciones que se les imponen bajo el Contrato en la extensión prevista en la Ley Aplicable, salvo por las obligaciones de pago de dinero (sin perjuicio de lo previsto en la Sección 0 de esta Parte General). La ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad que afecte una Intervención con posterioridad a la suscripción de Acta de Terminación de Intervención o del Acta de Terminación Parcial de Intervención, según corresponda, no suspenderá el desembolso de la Retribución o Compensación Especial por dicha Intervención al Concesionario, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar la Terminación Anticipada del Contrato, conforme a lo previsto en la Sección 15.2(b)(i), caso este último en que sólo procederá el pago del valor de la liquidación que corresponda de acuerdo con lo previsto en la Sección 16.3 de esta Parte General.
- (c) Procedimiento de Información:



- (i) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad o de la fecha en que se restablezcan las comunicaciones si hubieren sido afectadas, la Parte afectada en el cumplimiento de sus obligaciones por el Evento Eximente de Responsabilidad (la "Parte Afectada") le comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte Afectada se verá afectada. A partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, la duración del periodo durante el cual la Parte Afectada se encuentra imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será denominado como "Periodo Especial".
 - (ii) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la cesación de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada enviará Notificación a la otra Parte (i) el acaecimiento del cese del Evento Eximente de Responsabilidad, (ii) la consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas, y (iii) la fecha en que reasumirá el cumplimiento, que no podrá ser mayor a treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la Notificación aquí regulada.
 - (iii) Una vez efectuada la Notificación dentro del término indicado en la Sección 12.2(c)(i) anterior, la Parte notificada deberá, dentro de los quince (15) Días siguientes a dicha Notificación, expresar si acepta, o no, la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad.
 - (iv) En el caso en que la Parte notificada no acepte la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, el asunto podrá ser resuelto, si así lo desean las partes por escrito y de común acuerdo, a través alguno de los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias.
 - (v) Durante el Periodo Especial la Parte Afectada quedará excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas siempre que la Parte notificada acepte la existencia del Evento Eximente de Responsabilidad, o su existencia sea verificada por un mecanismo alternativo de solución de controversias. Mientras no se haya dado la Notificación aquí exigida, la Parte Afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas salvo que el Evento Eximente de Responsabilidad haya afectado las comunicaciones.
 - (vi) Durante el Periodo Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada con relación a las obligaciones afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad, a la mayor brevedad posible.
- (d) Durante el Periodo Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas en la medida en que tal incumplimiento haya sido causado directa y únicamente por un Evento Eximente de Responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada durante el Periodo Especial. Cualquier plazo previsto en este Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad se entenderá prorrogado por un término igual al del Periodo Especial.
- (e) La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias

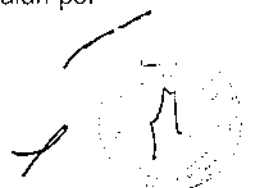
extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad así como para superarlo en el menor tiempo posible.

(f) Suspensión contractual por Evento Eximente de Responsabilidad

- (i) Mientras subsistan las circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo de este Contrato será extendido en un plazo igual al del Periodo Especial. Esta suspensión y la consecuente extensión del plazo no se considerará como una prórroga para los efectos previstos en la Ley 1508 de 2012 en la medida en que es una consecuencia directa del Evento Eximente de Responsabilidad como circunstancia ajena a la voluntad de las Partes.
- (ii) Si los hechos constitutivos de un Evento Eximente de Responsabilidad no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones de la etapa en la cual se encuentre el Contrato en su ejecución, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. Los desacuerdos sobre este punto podrán ser resueltos por un mecanismo alternativo de solución de controversias, si las partes de común acuerdo así lo pactan.
- (iii) En caso de suspensión del Contrato por un Evento Eximente de Responsabilidad, el Concesionario deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de las Garantías y Mecanismos de Cobertura del presente Contrato sean extendidos de conformidad con el periodo de suspensión.

(g) Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad

- (i) Sin perjuicio de lo señalado en la Sección 12.1 de esta Parte General, cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación.
- (ii) Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Concesionario a paralizar la ejecución de las Intervenciones derivadas de la ejecución de este Contrato, el INVÍAS podrá reconocer al Concesionario los costos ociosos que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo.
- (iii) Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (A) que el Evento Eximente de Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las Intervenciones; y (B) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Concesionario queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato.
- (iv) La definición del valor diario por costos ociosos buscará cubrir exclusivamente los costos fijos del Concesionario asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.
- (v) En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la discrepancia podrá ser sometida, si las Partes de común acuerdo así lo señalan por escrito, a un mecanismo alternativo de solución de controversias.



- (vi) Determinado el valor del reconocimiento, el INVÍAS pagará al Concesionario el monto correspondiente, para lo cual acudirá al Fondo de Contingencias, y si los recursos allí dispuestos resultaren insuficientes el INVÍAS podrá autorizar el uso de los recursos de la Subcuenta Excedentes INVÍAS para atender dicha obligación o, como último recurso, atender los pagos con cargo a su propio presupuesto, previo agotamiento de los requisitos previstos en la Ley Aplicable, dentro de los plazos y en las condiciones previstas en la Sección 3.6 de esta Parte General.
 - (vii) Tales reconocimientos se incluirán en los Informes de Interventoría correspondientes a los periodos en que se presenten los Eventos Eximentes de Responsabilidad ya referidos.
- (h) Reparaciones Necesarias por Evento Eximente de Responsabilidad.
- (i) En caso de Evento Eximente de Responsabilidad, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos que hagan parte del Proyecto correrán por cuenta y riesgo del Concesionario, para lo cual deberá contar con las garantías exigidas en esta Parte General y los demás que el Concesionario considere suficientes. Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por el Concesionario, será asumido por el Concesionario.
 - (ii) Sin embargo, el INVÍAS reembolsará al Concesionario los costos en que éste haya incurrido para tales reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante, únicamente cuando se trate de los siguientes eventos, en la medida que A) cumplan con los requisitos para ser considerados Eventos Eximentes de Responsabilidad, y B) cuando ocurran dentro de, o involucren directamente a Colombia:
 - (1) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo.
 - (2) Golpe de Estado, acto de guerrilla, revolución, conspiración. No se incluyen en este concepto huelga, motin, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo, riesgos que deben ser asegurados por el Concesionario.
 - (3) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.
 - (4) Cualquier otro evento para el que, al momento de su ocurrencia, no se ofrezca seguro que ampare a estos bienes, obras y/o equipos del riesgo acaecido, en condiciones razonables de mercado, de acuerdo con la Ley Aplicable. En caso de desacuerdo entre las Partes la controversia podrá ser definida a través de los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias..
 - (iii) Para que proceda el reembolso a que se refiere la Sección 12.2(h)(ii) anterior se requerirá que el Concesionario haya dado aviso al INVÍAS y al Interventor sobre la ocurrencia de tales eventos en un plazo que no supere diez (10) Días Hábiles desde su ocurrencia. La evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y las actividades que el Concesionario realizó ante ellos, se harán constar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el Interventor y el Concesionario, que se someterán a la aprobación del INVÍAS.
 - (iv) En el caso que el INVÍAS concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia de las previstas en la Sección 12.2(h)(ii), las Partes de común acuerdo que conste por

escrito, podrán someter la diferencia a los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias..

- (v) En caso de que a través de un mecanismo alternativo de solución de controversias se determine que no existió alguno de los Eventos Eximentes de Responsabilidad a los que se refiere de manera taxativa la Sección 12.2(h)(ii), correrán por cuenta del Concesionario todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar.
- (vi) Si es procedente el reembolso por parte del INVÍAS, el valor de dichos costos será acordado por las Partes, previa verificación de la Interventoría. En caso de desacuerdo se podrá aplicar el valor que se determine a través de los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, cuando las Partes de común acuerdo y por escrito, decidan acudir a éstos. En caso de que el reembolso resultare procedente, el INVÍAS no podrá cubrirlo con cargo al Fondo de Contingencias.
- (vii) Determinado el valor de tales reparaciones y/o reconstrucciones, el INVÍAS pagará al Concesionario el monto correspondiente, el INVÍAS podrá autorizar el uso de los recursos de la Subcuenta Excedentes INVÍAS para atender dicha obligación o, como último recurso, atender los pagos con cargo a su propio presupuesto previo agotamiento de los requisitos previstos en la Ley Aplicable, dentro de los plazos y en las condiciones previstas en la Sección 3.6 de esta Parte General.

12.3 Indemnidad

- (a) El Concesionario se obliga a mantener indemne al INVÍAS de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus Contratistas, subcontratistas o dependientes.
- (b) Para estos efectos, el INVÍAS deberá enviar Notificación al Concesionario del reclamo o acción correspondiente:
 - (i) Si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;
 - (ii) Si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a
 - (1) La fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente al INVÍAS; o
 - (2) La fecha en la que legalmente se entienda que el INVÍAS ha sido debidamente notificada del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley.
- (c) Coadyuvancia y otros comportamientos procesales.
 - (i) El Concesionario tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por el INVÍAS respecto de cualquier acción o demanda que se inicie en contra del INVÍAS por causas imputables al Concesionario, pero en caso de conflicto entre el Concesionario y el INVÍAS sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, el INVÍAS tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Concesionario haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el

Concesionario prevalecerá sobre el del INVÍAS para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa.

- (ii) El Concesionario pagará –a nombre del INVÍAS– las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los treinta (30) Días Hábiles contados desde la solicitud en ese sentido hecha por el INVÍAS, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades.
- (iii) Si la condena u orden pertinente es recurrida por el INVÍAS y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Concesionario de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido.
- (iv) En el caso de mora se causarán intereses de mora a la tasa señalada en la Sección 3.6(a) de esta Parte General.
- (v) Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

CAPÍTULO XIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Lo establecido en el presente capítulo no obsta para que las Partes puedan resolver directamente y en cualquier tiempo toda controversia patrimonial y conciliable entre ellas, surgida del presente Contrato. A los mecanismos de solución de controversias se les aplicará lo previsto en la Ley 1563 de 2012 y el artículo 14 de la ley 1682 de 2013, así como las demás normas que los modifiquen, complementen o deroguen.

13.1 Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

- (a) Las partes en el evento de que surjan discrepancias en la ejecución del contrato, podrán acudir a su solución en forma ágil, rápida y directa a través de los mecanismos previstos en la Ley Aplicable, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción.
- (b) En el evento en que las Partes de común acuerdo decidan acudir a alguno de los mecanismos alternativos de solución de controversias conforme al literal anterior, podrán utilizar los recursos disponibles en la Subcuenta MASC para efectos de sufragar los costos que con ocasión de la solución de la controversia se generen por la aplicación de dicho mecanismo.
- (c) Para el caso del arbitraje, se requerirá concepto previo favorable de la Oficina Asesora Jurídica del INVIAS.
- (d) Los costos y gastos que se generen por concepto de acudir a cualquiera de los Métodos Alternativos de Resolución de Controversias señalados anteriormente, se financiarán con la Subcuenta MASC.
- (e) La anterior previsión, no implica obligatoriedad para el INVIAS para acudir a cualquiera de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

13.2 Continuidad en la ejecución

La aplicación de cualquiera de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias o del Tribunal de Arbitramento no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo respecto de aquellas obligaciones y/o actividades que de mutuo acuerdo las Partes consideren necesario suspender su ejecución para garantizar el éxito del Proyecto.

CAPÍTULO XIV ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

14.1 Personal del Concesionario

- (a) El Concesionario se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores, Contratistas y subcontratistas tengan la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad incluirá, además de las consecuencias fijadas en la Ley Aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, del INVÍAS o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores, Contratistas o subcontratistas del Concesionario que no reúnan tales requisitos profesionales.
- (b) Todos los trabajadores del Proyecto serán nombrados y/o contratados por el Concesionario o por los Contratistas, quienes deberán cumplir en su integridad con la Ley Aplicable, en particular, en lo relativo a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los trabajadores del Concesionario o sus Contratistas o subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con el INVÍAS.
- (c) Correrá por cuenta del Concesionario el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, y aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral con relación a dicho personal. Para tal efecto, el Concesionario deberá cumplir estrictamente con la Ley Aplicable y las convencionales aplicables. El INVÍAS no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, el INVÍAS se viese obligada a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Concesionario, éste deberá reembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por el INVÍAS.
- (d) En todo caso, será obligación del Concesionario asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en la Ley. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en este Capítulo, se entenderá como incumplimiento del Contrato y será objeto de Multas, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley, incluyendo la declaratoria de caducidad del Contrato.
- (e) Mensualmente, el Concesionario deberá exigir a los Contratistas y a cualquiera de los subcontratistas del Concesionario, que le demuestren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.

14.2 Seguridad e Higiene Industrial

Será responsabilidad del Concesionario el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, además de las normas y reglamentos aplicables, el Concesionario tendrá en cuenta lo previsto en los Anexos del Contrato, cuyo cumplimiento será verificado por el Interventor.

14.3 Relación entre las Partes.

El Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint Venture), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las disposiciones del Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos del Contrato y de la Ley Aplicable, en particular, lo reglado sobre asociaciones público privadas en la Ley 1508 de 2012. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario del Contrato.



A handwritten signature in the bottom right corner of the page.

CAPÍTULO XV TERMINACIÓN DEL CONTRATO

15.1 Ocurrencia

El presente Contrato terminará cuando finalice la Etapa de Reversión, lo cual ocurrirá a más tardar al vencimiento del Plazo Máximo de la Etapa de Reversión.

15.2 Causales de Terminación Anticipada del Contrato

El presente Contrato terminará de manera anticipada en los siguientes casos:

- (a) Por las siguientes causas imputables al Concesionario en cualquiera de las Etapas del Contrato:
 - (i) Por declaración de Caducidad del Contrato.
 - (ii) Por declaratoria de Terminación Unilateral, a menos que ésta se deba a la aplicación del numeral 1º del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, caso en el cual no se entenderá que la causal es, necesariamente, imputable al Concesionario.
- (b) Por las siguientes causas no imputables a ninguna de las Partes, en cualquiera de las Etapas del Contrato:
 - (i) Por solicitud de cualquiera de las Partes por la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad cuya duración supere noventa (90) Días y se haya paralizado la ejecución del Contrato en su totalidad. Esta estipulación también será aplicable cuando las Partes (o un mecanismo alternativo de solución de controversias, en caso de desacuerdo) concluyan que las obligaciones afectadas por un Evento Eximente de Responsabilidad son de tal importancia que hayan conducido a la suspensión total del plazo contractual, en los términos previstos en la Sección 12.2(f)(ii) de esta Parte General.
 - (ii) Por declaratoria de Terminación Unilateral con base en la aplicación del numeral 1º del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
 - (iii) Por solicitud de cualquiera de las Partes ante la ocurrencia del evento previsto en la Sección 12.1(e) y 12.2 de esta Parte General.
- (c) Por causas imputables al INVÍAS que hagan imposible continuar con la ejecución del Contrato.
- (d) Por decisión unilateral del INVÍAS de acuerdo con la autorización de que trata el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012.

15.3 Efectos de la Ocurrencia de una Causal de Terminación Anticipada por causas imputables al Concesionario

- (a) Ocurreda una causal de Terminación Anticipada de las previstas en la Sección 15.2(a) anterior, el INVÍAS enviará una Notificación Derecho de Toma a los Prestamistas e iniciará el procedimiento previsto en la Sección 3.14 de esta Parte General. Si los Prestamistas toman posesión del Contrato éstos continuarán su ejecución. Si los Prestamistas deciden no continuar con su ejecución se dará inicio a la Etapa de Reversión al Día siguiente a la declaratoria de la Terminación Anticipada del Contrato.

- (b) En el caso en que los Prestamistas decidan no continuar con la ejecución del Contrato, el INVÍAS podrá contratar a un nuevo concesionario para que continúe la ejecución del Proyecto y/o adoptar todas las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la Ley Aplicable para garantizar la ejecución del objeto contratado.



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' followed by a horizontal line and a small flourish.

CAPÍTULO XVI LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

16.1 Término

El Contrato se liquidará de común acuerdo en un término máximo de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Reversión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012.

En el evento de que las partes no llegaren a un acuerdo frente al contenido del Acta de Liquidación, se podrán dejar las salvedades compatibles con la naturaleza del negocio jurídico y se continuará con la liquidación bilateral de aquellos puntos y/o cuestiones en que las Partes se encuentren de acuerdo.

Si persistiere desacuerdo entre las Partes frente al contenido del Acta de Liquidación, o el Concesionario se negare a suscribir el Acta de Liquidación del Contrato de Concesión, el INVÍAS podrá liquidarlo de manera unilateral, atendiendo lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

16.2 Obligaciones de la Fiduciaria en la Liquidación

Para determinar la destinación de los recursos de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, se aplicarán las siguientes reglas:

- (a) Cuando el INVÍAS envíe Notificación a la Fiduciaria sobre la ocurrencia de la terminación del Contrato, al finalizar la Etapa de Reversión, la Fiduciaria de manera inmediata se abstendrá de realizar pagos o traslados con cargo a cualquiera de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, con las únicas excepciones que se consignan a continuación, siempre que, en cada caso, obtenga la autorización expresa y escrita del INVÍAS:
 - (i) Con recursos de la Cuenta Proyecto, se podrán realizar pagos a terceros distintos de i) el Concesionario, ii) sus socios, iii) los Beneficiarios Reales del Concesionario, o iv) cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica. Para la realización de estos pagos se deberá verificar que la obligación de pago respectiva se haya causado con anterioridad a la fecha de la Reversión y relacionados de manera directa con la ejecución del Proyecto.
 - (ii) Con recursos de la Subcuenta Interventoria pagos al Interventor y Supervisor del Contrato, según corresponda, ordenados por el INVÍAS.
- (b) Dentro de los noventa (90) Días siguientes a la suscripción del Acta de Reversión, la Fiduciaria deberá proporcionar al INVÍAS un informe detallado acerca del estado de cada una de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo; este informe será utilizado por las Partes para la liquidación del Contrato.
- (c) Los excedentes de las Subcuentas del Patrimonio Autónomo tendrán la siguiente destinación:
 - (i) Los excedentes de la Cuenta Proyecto, serán entregados al Concesionario, salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección 16.4(d) siguiente, caso en el cual dichos excedentes serán transferidos al INVÍAS hasta concurrencia del monto que el Concesionario deba pagar al INVÍAS. El excedente, de existir, será puesto a disposición del Concesionario. En caso que así lo hayan acordado el Concesionario con sus Prestamistas, estos recursos (o hasta el monto acordado entre ellos) serán

entregados a los Prestamistas. La Fiduciaria tiene el deber de vigilar que esta destinación se cumpla, siempre que haya verificado la existencia del acuerdo entre el Concesionario y los Prestamistas.

- (ii) Los excedentes de la Cuenta INVÍAS, con todas sus subcuentas, serán entregados al INVÍAS, salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección 16.4(b) siguiente, caso en el cual dichos excedentes serán transferidos al Concesionario hasta concurrencia del monto que el INVÍAS deba pagar al Concesionario. El excedente, de existir, será entregado al INVÍAS.
- (d) Una vez se haya realizado la liquidación bilateral o unilateral del Contrato, de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012) y 11 de la Ley 1150 de 2007, el INVÍAS enviará a la Fiduciaria, copia del Acta de Liquidación del Contrato, en la cual se señalará la destinación que la Fiduciaria deberá dar a los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo. La Fiduciaria deberá cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el Acta de Liquidación del Contrato dentro de un término no mayor a noventa (90) Días contados desde la fecha de recibo del Acta de Liquidación del Contrato correspondiente.
- (e) Una vez la Fiduciaria haya realizado la totalidad de los pagos señalados en el Acta de Liquidación del Contrato, ésta deberá remitir al INVÍAS un informe del estado de cuentas debidamente soportado con copia al Interventor, quien deberá remitirlo al INVÍAS en un término no mayor a treinta (30) Días contados desde su recibo debidamente aprobado o señalando sus observaciones. Cuando este informe haya sido aprobado por el INVÍAS, podrá procederse a liquidar el Patrimonio Autónomo. El informe se entenderá aprobado si el INVÍAS no formula observaciones al mismo dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la entrega del informe que le haya hecho la Fiduciaria.

16.3 Fórmulas de Liquidación del Contrato

- (a) En el caso en que i) Llegue la Fecha de Terminación de la Fase de Operación y Mantenimiento sin haberse obtenido el VO, (incluyendo el plazo adicional dispuestos en la sección 2.4 u ii) ocurra la Terminación Anticipada del Contrato, se causarán los pagos entre las Partes que resulten de las fórmulas incluidas en la presente Sección 16.3. En los demás casos de terminación del Contrato, en la liquidación se compensarán las sumas causadas en virtud de la ejecución del Contrato que estén pendientes de pago entre las Partes, para efectos de determinar los saldos a ser pagados por las Partes.
- (b) Las Partes aceptan que dentro de los montos que resulten de la aplicación de las fórmulas incluidas en las Secciones 16.3(e), 16.3(f), 16.3(g) y 16.3(h) siguientes, se entienden incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado de la Terminación Anticipada del Contrato, incluyendo pero sin limitarse a daño emergente, lucro cesante, perjuicios directos e indirectos, presentes y futuros, pérdidas o interrupciones en los negocios, y otros similares.
- (c) Para efectos de calcular el valor de la liquidación del presente Contrato las fórmulas incluidas en la presente Sección 16.3 podrán calcularse por Intervención, evento en el cual deberán emplearse las variables correspondientes para cada una de las Unidades Funcionales del presente Contrato.
- (d) Liquidación del Contrato en Caso de Vencimiento del Plazo sin Obtener VO

Si se presenta la situación prevista en la Sección 2.4(b)(ii). no se generará compensación al concesionario, dado que el riesgo comercial es asumido por este.
- (e) Terminación Anticipada con anterioridad al inicio de la Fase de inversión

Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato con anterioridad al inicio de la Fase de Inversión, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(pc)} = \Delta - (DyM_{m+l} + CP_{m+l}) + OINVIAS_{m+l}$$

Siendo

$$\Delta = \sum_{h=1}^{m+l} \left[(AR_h - R_h) * \left(\frac{IPC_{m+l}}{IPC_h} \right) * (1 + TE)^{m+l-h} \right]$$

Si Δ es menor a cero (0), entonces Δ = *cero*(0)

Donde,

VL _(pc)	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada se produce con anterioridad al inicio de la Fase de Inversión. Este valor está expresado en Pesos del Mes <i>m+l</i> que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
AR _h	Costos durante el Mes <i>h</i> (siempre que se trate de costos realizados hasta la terminación de la Etapa de Reversión), asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario con anterioridad al inicio de la Fase de Inversión y que hayan sido reconocidos por INVÍAS, en Pesos corrientes. Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario con anterioridad al inicio de la Fase de Inversión. Para los Meses <i>h</i> posteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los costos asociados con las siguientes actividades: • Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención y el mantenimiento de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 10.6 de esta Parte General en el Mes <i>h</i>. • Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta INVÍAS, así como la Subcuenta Interventoría, en el Mes <i>h</i>. • Valor de los Estudios de Diseño, en el Mes <i>h</i>. • Costos de Operación y Mantenimiento, gastos de administración e impuestos, en el Mes <i>h</i>. • Comisiones y otros pagos a los Prestamistas, distintos del servicio de la deuda (intereses y principal), en el Mes <i>h</i>. Para los Meses <i>h</i> anteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los siguientes costos: • Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 10.6 de esta Parte General en el Mes <i>h</i>. Lo anterior, siempre que las pólizas hubieren sido aprobadas en los términos de la Sección 10.4 de esta Parte General; de lo contrario, no se reconocerán estos costos. • Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta INVÍAS, así como la Subcuenta Interventoría, en el Mes <i>h</i>. El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades y será establecido

	por las Partes de mutuo acuerdo o, en su defecto, las partes podrán acudir de común acuerdo que se plasmará por escrito a los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, pero en todo caso su valor no podrá ser superior al consignado en los registros contables del Patrimonio Autónomo para estos rubros, registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor. Para determinar este valor máximo de reconocimiento durante la ejecución del Contrato, el Interventor remitirá la respectiva certificación de los valores registrados, al INVÍAS y al Concesionario, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la presentación de los estados financieros del Patrimonio Autónomo, conforme con lo previsto en la Sección 4.5(q). Las discrepancias relacionadas con la certificación del Interventor serán resueltas directamente entre las Partes o acudiendo de común acuerdo que constará por escrito a cualquiera de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, salvo que no hubieren sido manifestadas dentro de los diez (10) Días siguientes a su recepción, evento en el cual la certificación del Interventor no podrá ser objeto de controversia posterior.
R_h	Corresponde al valor de la Retribución (incluyendo la Compensación Especial, cuando sea aplicable) ajustada en el Mes h, calculada de acuerdo con la siguiente fórmula: $R_h = (Retribución_h) * \frac{1}{IC_h} + D_h$ R_h =Retribución ajustada para el Mes h. $Retribución_h$ = Valor de la Retribución (incluyendo la Compensación Especial, cuando sea aplicable) recibida por el Concesionario en el Mes h. IC_h = Índice de Cumplimiento aplicado a la $Retribución_h$. D_h = Descuentos realizados a la $Retribución_h$.
IPC_h	IPC correspondiente al Mes h .
IPC_{m+l}	IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al Mes $m+l$.
TE	Tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta fórmula será la que se incluye en la Parte Especial.
DyM_{m+l}	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes $m+l$.
CP_{m+l}	Cláusula Penal, si es del caso su aplicación conforme a la Sección 8.5 de esta Parte General, siempre que no haya sido pagada por el Concesionario, expresada en Pesos del Mes $m+l$.
h	Cada uno de los Meses desde la suscripción del Contrato hasta el Mes m .
m	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
l	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
$OINVÍAS_{m+l}$	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo del INVÍAS, causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresadas en Pesos del Mes $m+l$.

(f) Terminación Anticipada en Fase de Inversión

Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato durante la Fase de Inversión, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL(c) = \Delta - (DyM_{m+l} + CP_{m+l}) + OINVÍAS_{m+l}$$

Siendo

$$\Delta = \sum_{h=1}^{m+1} \left[(AR_h - R_h) * \left(\frac{IPC_{m+1}}{IPC_h} \right) * (1 + TE)^{(m+1-h)} \right]$$

Si Δ es menor a cero (0), entonces Δ = *cero*(0)

Donde,

VL _{IC}	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada se produce durante la Fase de Inversión. Este valor está expresado en Pesos del Mes <i>m+1</i> que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
AR _h	Costos durante el Mes <i>h</i> (siempre que se traten de costos realizados hasta la terminación de la Fase de Reversión), asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario con anterioridad al inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento y que hayan sido reconocidos por el INVIAS, en Pesos corrientes. Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario durante la Fase Preinversión. Para los Meses <i>h</i> posteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los costos asociados con las siguientes actividades : • Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención y el mantenimiento de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 10.6 de esta Parte General, y en el Mes <i>h</i>. • Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta INVIAS, así como la Subcuenta Interventoría, en el Mes <i>h</i>. • Valor de los Estudios de Diseño y de los Estudios de Detalle, en el Mes <i>h</i>. • Valor de las Intervenciones ejecutadas por el Concesionario y verificadas por el Interventor, en el Mes <i>h</i>. • Costos de Operación y Mantenimiento, gastos de administración e impuestos, en el Mes <i>h</i>. • Comisiones y otros pagos a los Prestamistas, distintos del servicio de la deuda (intereses y principal), en el Mes <i>h</i>. En todos los Meses <i>h</i> anteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los siguientes costos: • Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 10.6 de esta Parte General en el Mes <i>h</i>. • Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta INVIAS, así como la Subcuenta Interventoría, en el Mes <i>h</i>. El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades y será establecido por las Partes de mutuo acuerdo o, en su defecto, a través de un mecanismo alternativo de solución de controversias, pero en todo caso su valor no podrá ser superior al consignado en los registros contables del Patrimonio Autónomo para estos rubros, registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor. Para determinar este valor máximo de reconocimiento durante la ejecución del Contrato, el Interventor remitirá la respectiva certificación de los valores registrados, al INVIAS y al Concesionario, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la presentación de los estados financieros del Patrimonio Autónomo, conforme con lo previsto en la Sección 4.5(q). Las discrepancias relacionadas con la certificación del Interventor serán resueltas directamente entre las Partes o un mecanismo de solución de controversias a solicitud de cualquiera de ellas, salvo que no hubieren sido manifestadas dentro de los diez (10)

	Días siguientes a su recepción, evento en el cual la certificación del Interventor no podrá ser objeto de controversia posterior.
R_h	Corresponde al valor de la Retribución (incluyendo la Compensación Especial, cuando sea aplicable) ajustada en el Mes h , calculada de acuerdo con la siguiente fórmula: $R_h = (Retribución_h) * \frac{1}{IC_h} + D_h$ R_h =Retribución ajustada para el Mes h . $Retribución_h$ = Valor de la Retribución (incluyendo la Compensación Especial, cuando sea aplicable) recibida por el Concesionario en el Mes h . IC_h = Índice de Cumplimiento aplicado a la $Retribución_h$. D_h = Descuentos realizados a la $Retribución_h$.
IPC_h	IPC correspondiente al Mes h .
IPC_{m+l}	IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al Mes $m+l$.
TE	Tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta fórmula será la que se incluye en la Parte Especial.
DyM_{m+l}	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes $m+l$.
CP_{m+l}	Cláusula Penal, si es del caso su aplicación conforme a la Sección 8.5 de esta Parte General, siempre que no haya sido pagada por el Concesionario, expresada en Pesos del Mes $m+l$.
h	Cada uno de los Meses desde la suscripción del Contrato hasta el Mes m .
m	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
l	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
$OINVIAS_{m+l}$	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo del INVÍAS, causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresadas en Pesos del Mes $m+l$.

(g) Terminación Anticipada en Fase de Operación y Mantenimiento

Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato durante la Fase de Operación y Mantenimiento, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(om)} = \Delta - DyM_{m+l} - CP_{m+l} + OINVIAS_{m+l}$$

Siendo,

$$\Delta = \sum_{h=1}^{m+l} \left[(AR_h - R_h) * \left(\frac{IPC_{m+l}}{IPC_h} \right) * (1 + TE)^{(m+l-h)} \right]$$

Si Δ es menor a cero (0), entonces $\Delta = \text{cero}(0)$

Donde,

$VL_{(m+1)}$	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada se produce durante la Fase de Operación y Mantenimiento. Este valor está expresado en Pesos del Mes $m+1$ que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
AR_h	Costos durante el Mes h (siempre que se traten de costos realizados hasta la terminación de la Fase de Reversión), asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario con anterioridad a la terminación de la Fase de Operación y Mantenimiento y que hayan sido reconocidos por el INVIAS, en Pesos corrientes. Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario con anterioridad a la terminación de la Fase de Operación y Mantenimiento. Para los Meses h posteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los costos asociados con las siguientes actividades : • Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención y el mantenimiento de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 10.6 de esta Parte General, en el Mes h. Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta INVIAS, así como la Subcuenta Interventoria, en el Mes h. • Valor de los Estudios de Trazado y los Estudios de Detalle, en el Mes h. • Valor de las Intervenciones ejecutadas por el Concesionario y verificadas por el Interventor, en el Mes h. • Costos de Operación y Mantenimiento, gastos de administración e impuestos, en el Mes h. • Comisiones y otros pagos a los Prestamistas, distintos del servicio de la deuda (intereses y principal), en el Mes h. En todos los Meses h anteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán solamente los siguientes costos: • Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 10.6 de esta Parte General, en el Mes h. • Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta INVIAS, así como la Subcuenta Interventoria, en el Mes h. El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades y será establecido por las Partes de mutuo acuerdo o, en su defecto, podrá ser determinado por un mecanismo alterno de solución de controversias, pero en todo caso su valor no podrá ser superior al consignado en los registros contables del Patrimonio Autónomo para estos rubros, registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor. Para determinar este valor máximo de reconocimiento durante la ejecución del Contrato, el Interventor remitirá la respectiva certificación de los valores registrados, al INVIAS y al Concesionario, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la presentación de los estados financieros del Patrimonio Autónomo, conforme con lo previsto en la Sección 4.5(q). Las discrepancias relacionadas con la certificación del Interventor serán resueltas directamente entre las Partes o podrán ser resueltas a través de un mecanismo alterno de solución de controversias a solicitud de cualquiera de ellas, salvo que no hubieren sido manifestadas dentro de los diez (10) Días siguientes a su recepción, evento en el cual la certificación del Interventor no podrá ser objeto de controversia posterior.
R_h	Corresponde al valor de la Retribución (incluyendo la Compensación Especial, cuando sea aplicable) ajustada en el Mes h, calculada de acuerdo con la siguiente fórmula: $R_h = (Retribución_h) * \frac{1}{IC_h} + D_h$ Donde,

	R_h =Retribución ajustada para el Mes h. $Retribución_h$ = Valor de la Retribución (incluyendo la Compensación Especial, cuando sea aplicable) recibida por el Concesionario en el Mes h IC_h = Índice de Cumplimiento aplicado a la $Retribución_h$. D_h = Descuentos realizados a la $Retribución_h$.
IPC_h	IPC correspondiente al Mes h .
IPC_{m+l}	IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al Mes $m+l$
TE	Tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta fórmula será la que se incluye en la Parte Especial.
DyM_{m+l}	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes $m+l$.
CP_{m+l}	Cláusula Penal, si es del caso su aplicación conforme a la Sección 8.5 de esta Parte General, siempre que no haya sido pagada por el Concesionario, expresada en Pesos del Mes $m+l$.
h	Cada uno de los Meses desde la suscripción del Contrato de Concesión hasta el Mes m .
m	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
l	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
$OINVIAS_{m+l}$	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo del INVIAS, causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresadas en Pesos del Mes $m+l$.

(h) Terminación Anticipada por decisión unilateral del INVIAS, en virtud de lo autorizado por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012.

Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato por decisión unilateral del INVIAS, de conformidad con lo autorizado por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012, en cualquier Fase de ejecución del Contrato, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$VL_{(rec)} = Ingresos_{m+l} - Costos\ futuros_{m+l} - DyM_{m+l} + OINVIAS_{m+l}$

Donde,

$VL_{(rec)}$	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada ocurre por decisión unilateral del INVIAS conforme a lo autorizado por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012. Este valor está expresado en Pesos del Mes $m+l$ que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
$Ingresos_{m+l}$	Corresponde al valor de los ingresos faltantes de percibir por el Concesionario por concepto de Recaudo de Peaje, por la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada, expresado en Pesos del Mes $m+l$ y descontados a Valor Presente con una tasa que refleje las condiciones de mercado asociadas al riesgo del proyecto. Dicho valor y dicha tasa serán determinados por las Partes, o por un tercero por expresa delegación de éstas. En el caso en que las Partes no logren acordar los ingresos y/o la tasa dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la ocurrencia de la causal estos podrán ser determinados por el un mecanismo alterno de solución de controversias.

Handwritten signature and circular stamp.

<i>Costos futuros</i> <i>c_{m+l}</i>	Corresponde al valor de los costos dejados de erogar por parte del Concesionario por la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada, expresado en Pesos del Mes $m+l$ y descontados a Valor Presente con una tasa que refleje las condiciones de mercado asociadas al riesgo del proyecto. El valor de dichos costos y dicha tasa será determinado por las Partes, o por un tercero por expresa delegación de éstas, teniendo en cuenta valores comparables en el mercado para actividades similares. En el caso en que las Partes no logren acordar los costos y/o la tasa dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la ocurrencia de la causal estos podrán ser determinados por un mecanismo alternativo de solución de controversias.
DyM_{m+l}	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados y no pagados al momento de terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes $m+l$.
$OINVÍAS_{m+l}$	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo del INVÍAS, causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresadas en Pesos del Mes $m+l$.
m	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
l	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.

16.4 Pago de las sumas por concepto de Liquidación

- (a) Si el resultado del cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión ($VL_{(pc)}$, $VL_{(c)}$, $VL_{(om)}$ o $VL_{(rec)}$ según corresponda) es positivo, el desembolso de los recursos estará a cargo del INVÍAS y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión es negativo, el desembolso de los recursos estará a cargo del Concesionario y a favor del INVÍAS.
- (b) Sumas a Cargo del INVÍAS: Cuando de las fórmulas establecidas en la Sección 16.3 anterior surja la obligación de algún reconocimiento económico a cargo del INVÍAS y a favor del Concesionario, el INVÍAS cancelará esta obligación con los saldos disponibles en las cuentas y subcuentas a las que se refiere la Sección 16.2(c)(ii) de esta Parte General. Si esos recursos no fueren suficientes, el INVÍAS contará con un plazo de trescientos sesenta (360) Días contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato para el pago del saldo. Para el cálculo del valor a pagar a la fecha efectiva en que ese pago se realice, se aplicarán las siguientes reglas:
- (i) Si en la liquidación se hubiere utilizado cualquiera de las fórmulas contenidas en las Secciones 16.3(d) o 16.3(e) de esta Parte General, se aplicará al saldo pendiente de pago del valor de la liquidación lo previsto en la Sección 3.6 de esta Parte General, durante el tiempo que transcurra entre la firma del Acta de Liquidación del Contrato y la fecha efectiva de pago.
- (ii) Si en la liquidación se utilizó cualquiera de las fórmulas contenidas en las Secciones 16.3(f), 16.3(g) o 16.3(h) se aplicará la siguiente fórmula:

$$VL_{m+l+p} = \sum_{g=1}^p (VL_{m+l} - VLS_{m+l}) * (I_g) + [(VL_{m+l} - VLS_{m+l})]$$

Donde,

VL_{m+l+p}	Valor del saldo que debe ser pagado por el INVÍAS en el Mes $m+l+p$ por concepto de la liquidación calculado en Pesos corrientes del Mes $m+l+p$.
--------------	--

p	Número de Meses transcurridos desde el Mes en que se suscribe el Acta de Liquidación del Contrato hasta el Mes en el que ocurre efectivamente el pago del saldo de las sumas a cargo del INVÍAS por concepto de la liquidación.
VL_{m+1}	Resultado del cálculo del valor de la liquidación del Contrato de Concesión ($VL_{(c)}$, $VL_{(con)}$ o $VL_{(rec)}$, según corresponda).
VLS_{m+1}	Resultado del cálculo del valor de la liquidación del Contrato de Concesión ($VL_{(c)}$, $VL_{(con)}$ o $VL_{(rec)}$, según corresponda) pagado con los saldos disponibles en las cuentas y subcuentas a las que se refiere la Sección 16.2(c)(ii) de esta Parte General.
I	Tasa de intereses prevista en la Sección 3.6. Para los periodos en los cuales $p*30 \leq 45$, $I=0$. Para los periodos en los cuales $45 < p*30 \leq 540$, I será igual la tasa de intereses remuneratorios establecida la Sección 3.6(b). Para los periodos en los cuales $p*30 > 540$, I será igual a los intereses de mora establecidos en la Sección 3.6(a).
m	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato
l	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
g	Contador de cada uno de los Meses desde el Mes en que se suscribe el Acta de Liquidación del Contrato hasta el Mes en el que ocurre efectivamente el pago del saldo de las sumas a cargo del INVÍAS

- (c) En caso que así lo hayan acordado el Concesionario con los Prestamistas, las sumas adeudadas por el INVÍAS (o hasta el monto acordado entre el Concesionario y los Prestamistas) serán entregadas a los Prestamistas. La Fiduciaria deberá vigilar que esta destinación se cumpla, siempre que haya verificado la existencia del acuerdo entre el Concesionario y los Prestamistas. De ser el caso, se aplicará lo previsto en el Apéndice Financiero 2.
- (d) Sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de las fórmulas establecidas en la Sección 16.3 anterior surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor del INVÍAS, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles de la Cuenta Proyecto. Si esos saldos no son suficientes, el Concesionario tendrá un plazo de trescientos sesenta (360) Días para pagar el remanente, contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato. Durante este periodo se causarán intereses remuneratorios. Vencido ese plazo se causarán intereses de mora conforme lo previsto en la Sección 3.6 de esta Parte General. El INVÍAS dará la destinación que corresponda a los recursos pagados por el Concesionario, de conformidad con la Ley Aplicable.

16.5 Pagos en caso de controversia

- (a) En el evento en que no haya acuerdo entre el INVÍAS y el Concesionario en relación con los montos de la liquidación del Contrato, se harán los pagos de los montos que no se encuentren en disputa. Sobre lo demás, las Partes de común acuerdo y por escrito, podrán acudir a los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias. Los pagos y/o devoluciones producto de la decisión que se tome a través de los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias serán cancelados en los mismos plazos y condiciones establecidos en la Sección 16.4 anterior.

CAPÍTULO XVII VARIOS**17.1 Obras Complementarias**

- (a) Para los efectos de este Contrato se consideran Obras Complementarias aquellas que no estén contempladas en las obligaciones a ser ejecutadas por el Concesionario, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y sus Apéndices, distintas de las Obras Voluntarias.
- (b) Las Obras Complementarias sólo podrán acordarse y ejecutarse después de vencido el tercer año contado a partir de la Fecha de Inicio y hasta el vencimiento del mes cuarenta y cinco (45) contado desde la Fecha de Inicio.
- (c) La contratación de Obras Complementarias estará sujeta a los límites previstos en la Ley Aplicable para las adiciones de los contratos de asociación público privada.
- (d) El Contratista únicamente ejecutará las Obras Complementarias previa suscripción de la correspondiente adición al presente Contrato, considerando las limitaciones en cuanto a su monto y objeto de acuerdo con la Ley Aplicable. En ningún caso el Concesionario ejecutará Obras Complementarias sin la previa suscripción de la respectiva adición.
- (e) La contratación de las Obras Complementarias estará sujeta a la existencia de recursos suficientes para solventarlas y requerirá el agotamiento de los requisitos presupuestales aplicables.
- (f) El valor de las Obras Complementarias y su forma de pago se determinarán por mutuo acuerdo de las Partes de conformidad con lo establecido en el contrato adicional que entre las partes suscriban.
- (g) En todo caso, será el INVÍAS quien determine la necesidad de realizar Obras Complementarias, lo cual sucederá por decisión unilateral del INVÍAS o por solicitud del Concesionario aprobada por el INVÍAS.
- (h) El costo de las Obras Complementarias y –de ser el caso– el mayor costo por la operación y el mantenimiento de las mismas, será asumido completamente por el INVÍAS.

17.2 Obras Voluntarias

- (a) Sin perjuicio de la obligación del Concesionario de ejecutar las Intervenciones en las condiciones y plazos previstos en el presente Contrato, el Concesionario podrá desarrollar Obras Voluntarias a su entera cuenta y riesgo, durante la ejecución del Contrato, sin que ello implique una variación en la Retribución o la generación a favor del Concesionario, reconocimiento, compensación u obligación de pago alguna a cargo del INVÍAS. Las Obras Voluntarias requerirán aprobación previa por parte del INVÍAS y el Interventor.
- (b) Para la ejecución de las Obras Voluntarias deberá atenderse el siguiente procedimiento.
 - (i) El Concesionario deberá presentar al INVÍAS y al Interventor la solicitud correspondiente. El Concesionario deberá acompañar un cronograma de ejecución de la Obra Voluntaria que se propone realizar, un programa de operación y mantenimiento de la Obra Voluntaria y un programa de ejecución de la Obra Voluntaria en la que se identifiquen los mecanismos que serán utilizados para que la realización de la misma no afecte la ejecución del Proyecto, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

- (ii) Presentado el proyecto de la Obra Voluntaria por parte del Concesionario, el INVÍAS tendrá treinta (30) Días contados desde su entrega para aprobar o improbar la solicitud presentada por el Concesionario. En caso de silencio se entenderá negada la solicitud.
- (iii) Impartida la autorización por parte del INVÍAS, el Concesionario podrá proceder a la ejecución de la Obra Voluntaria.
- (c) La ejecución de Obras Voluntarias no podrá afectar negativamente el cumplimiento de Indicadores, de las Especificaciones Técnicas ni de ninguna otra obligación a cargo del Concesionario. En ningún caso la aprobación de las Obras Voluntarias impartida por el INVÍAS será considerada como un eximente de responsabilidad.
- (d) El INVÍAS directamente, a través del Interventor o a través de un interventor seleccionado específicamente para la vigilancia y control de la Obra Voluntaria en atención a su magnitud o calidad, vigilará el cumplimiento de las condiciones técnicas de la Obra Voluntaria de conformidad con el proyecto que fuera aprobado por ésta y, de ser el caso, impondrá las sanciones previstas en este Contrato por el incumplimiento de las condiciones de la aprobación impartida.
- (e) Las Obras Voluntarias serán objeto de Reversión.

17.3 Subcontratos

- (a) El Concesionario podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas o con estructuras plurales conformadas por personas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada, incluyendo a los Contratistas. No obstante lo anterior, el Concesionario continuará siendo el único responsable ante el INVÍAS por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.
- (b) El Concesionario es el único responsable ante el INVÍAS de la celebración de contratos y subcontratos. En todo caso, el INVÍAS se reserva el derecho a solicitar al Concesionario la sustitución del (los) subcontratista(s) incluyendo los Contratistas, cuando, a su juicio, éste(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la (las) labor (es) subcontratadas.

17.4 Cesión

- (a) Cesión del Contrato. Salvo autorización previa expresa y escrita del INVÍAS, el Concesionario no podrá ceder el Contrato total o parcialmente. Para efectos de la autorización, el INVÍAS tendrá en cuenta que las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y que se dé el cumplimiento por parte del cesionario de: (i) todos los Requisitos Habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones y que fueron evaluados por el INVÍAS, durante el Proceso de Selección, para considerar hábil al cedente y (ii) la obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable.
- (b) Cesión de accionistas del Concesionario.
 - (i) Durante la Fase Preoperativa y durante el primer año de iniciada la Fase de Operación y Mantenimiento, los accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes o, que sin serlo, hayan acreditado Capacidad Financiera (según estos términos se definen en el Pliego de Condiciones) deberán permanecer como accionistas del Concesionario, y mantener al menos, i) su porcentaje de participación original (acreditado en la Manifestación de Interés o en la Oferta, según corresponda) cuando la Oferta haya

sido presentada por un Oferente Plural, y se trate de un no Líder que haya acreditado Capacidad Financiera, ii) al menos el veinticinco por ciento (25%) del accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Plural, y se trate de un Líder, o iii) el veinticinco por ciento (25%) del accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Individual.

- (ii) Lo anterior, salvo que el INVÍAS autorice el cambio de accionista, autorización que en todo caso se dará cuando:
 - (1) El cesionario cumpla con todos los Requisitos Habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones y que fueron evaluados por el INVÍAS durante el Proceso de Selección para considerar hábil al cedente.
 - (2) Las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión,
 - (3) Los cesionarios cumplan con la obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable, y
 - (4) Permanezca por lo menos uno de los Líderes que participaron en la Oferta, con un mínimo del 25% de participación.
- (iii) A partir del vencimiento del primer año de iniciada la Etapa de Operación y Mantenimiento y hasta la terminación del Contrato, los accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes o, que sin serlo, hayan acreditado Capacidad Financiera (según estos términos se definen en el Pliego de Condiciones) deberán permanecer como accionistas del Concesionario, salvo que el INVÍAS autorice el cambio de accionista, autorización que en todo caso se dará cuando las garantías del contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y previa verificación del cumplimiento por parte del cesionario de: (A) los Requisitos Habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones y que le fueron evaluados por el INVÍAS durante el Proceso de Selección, para considerar hábil al cedente –salvo por el requisito de experiencia en inversión, cuyo cumplimiento no será necesario para que proceda la cesión–, y (B) la obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable.
- (c) Los Fondos de Capital Privado (como ese término se define en el Pliego de Condiciones) que hayan participado en la Oferta podrán ceder su participación sin necesidad de aprobación previa del INVÍAS ni de que el cesionario tenga que cumplir con los Requisitos Habilitantes de experiencia en inversión y capacidad financiera que fueron incluidos en el Pliego de Condiciones, siempre que el INVÍAS verifique lo siguiente: (A) que dichos Fondos hayan efectuado los desembolsos a los que se comprometían en los términos de la participación que hayan acordado; (B) que las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y (c) que los cesionarios cumplan con la obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable.
- (d) Las aprobaciones del INVÍAS a que se refieren las Secciones 17.4(a) y 17.4(b) anteriores, deberán producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la Notificación de la solicitud de cesión; en caso de que el INVÍAS no se pronuncie dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes, se entenderá negada la cesión pudiendo las Partes de común acuerdo que conste por escrito, acudir a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias previstos en el presente Contrato Parte General.
- (e) Las reglas de cesión establecidas en las Secciones anteriores se entienden sin perjuicio de lo previsto en este Contrato para efectos de la toma de posesión por parte de los Prestamistas.

- (f) El INVÍAS no podrá ceder el Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del Concesionario, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano y se mantengan las mismas garantías y coberturas del Contrato.

17.5 Renuncia a la reclamación diplomática

El Concesionario y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a las obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la Ley Aplicable.

17.6 Inhabilidades e incompatibilidades

Con la suscripción del Contrato, el Concesionario declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Ley Aplicable, que le impidan la celebración del Contrato.

17.7 Idioma del Contrato

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el Castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de interpretación de cualquiera de los Capítulos o Secciones, prevalecerá el documento en idioma Castellano.

17.8 Impuestos

Cada Parte asumirá los impuestos cuya obligación tributaria se encuentre a su cargo conforme a la Ley Aplicable.

17.9 Modificación del Contrato

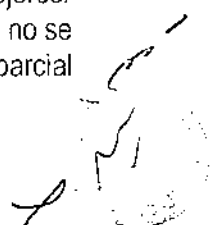
El Contrato junto con sus Apéndices no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por los representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte del INVÍAS en los términos de este Contrato y la Ley Aplicable.

17.10 Subsistencia de Obligaciones

La terminación del Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tal evento, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

17.11 No renuncia a derechos

Salvo lo previsto expresamente en el Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial



del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

17.12 Ajustes por Solicitud del Interventor

Quando el presente Contrato señale que el Interventor solicita correcciones o ajustes a documentos y como consecuencia de lo anterior, el Concesionario presenta nuevamente el documento con las correcciones y ajustes sin que el Interventor esté de acuerdo, el Interventor y el Concesionario se reunirán a concluir el documento conjuntamente hasta lograr un acuerdo. Estas reuniones serán presenciales y a las mismas podrán asistir funcionarios del INVÍAS, de manera que al cabo de máximo tres (3) reuniones el documento quede concluido a satisfacción del Concesionario y el Interventor. De persistir el desacuerdo las Partes podrán acordar de común acuerdo que conste por escrito, acudir a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias previstos en el presente Contrato Parte General.

17.13 Prelación de Documentos

El siguiente será el orden de prelación de los documentos que hacen parte del presente Contrato, el cual hará referencia a lo expresamente regulado en el contenido de cada uno de dichos documentos:

Parte Especial

Parte General.

Apéndice Técnico 1.

Apéndice Técnico 3.

Apéndice Técnico 2.

Apéndice Técnico 4.

Apéndice Financiero 1.

Apéndice Financiero 2.

Pliego de Condiciones con sus adendas y anexos.

Oferta del Concesionario.

En todo caso, los documentos que hacen parte del presente Contrato deberán interpretarse armónicamente y con observancia de la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 4.12 de esta Parte General sobre la modificación de Especificaciones Técnicas.

17.14 Información Financiera

El Apéndice Financiero 1, debidamente diligenciado conforme a sus instrucciones, contiene la información que el Concesionario ha entregado al INVÍAS. Por ser información entregada por el Concesionario, dicha información será considerada como una mera referencia, que podrá ser o no tomada en cuenta por el INVÍAS, y con el alcance que el INVÍAS determine, para efectos de i) cualquier negociación que se adelante entre las Partes durante la ejecución del presente Contrato que implique la revisión de la Retribución del Concesionario o la ejecución de Intervenciones adicionales, ii) definir el valor de cualquiera de las variables de las fórmulas de liquidación del Contrato, aplicables para los casos de Terminación Anticipada.

17.15 Notificaciones

Las Notificaciones a cada una de las Partes se realizarán en los lugares indicados para tal efecto en la Parte Especial. Las Notificaciones a la Fiduciaria se realizarán en el lugar indicado en el Contrato de Fiducia Mercantil.

17.16 Información Estadística

El Concesionario se obliga a entregar reportes trimestrales con información estadística de los costos en que efectivamente incurra en cada trimestre, así como los acumulados por Fase, Etapa y total de ejecución del Contrato, necesarios para la ejecución de Intervenciones, discriminando los costos e inversiones en grupos homogéneos de actividades (entre ellos puentes, viaductos y túneles) y los costos de Operación y Mantenimiento. La información será presentada de acuerdo con las instrucciones que provea el INVÍAS, con el fin de que dicha información pueda consolidarse con otra del mismo tipo de otros proyectos para establecer tendencias y permitir los análisis necesarios para la planeación futura de otros proyectos a cargo del INVÍAS.

17.17 Manejo de Información

Sin perjuicio de lo establecido en otros apartes de este Contrato, toda la información relacionada con el Proyecto deberá ser intercambiada entre las Partes, el Interventor, la Fiduciaria y/o quienes integren los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias.. también, a través de los programas Office 365 y Project Online, o versiones posteriores.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los

05 AGO 2016

POR EL INSTITUTO:

POR EL CONCESIONARIO:


ADOLFO ANDRÉS PARODI TORRES
Director de Contratación

Vo.Bo. de la Minuta




LIVIA ESTELA LEÓN BARRERA
Representante Legal





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP
No. 01059 DE 2016

Entre:

Concedente:
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Concesionario:
CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. – VIPSA 2016

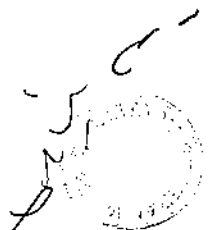
PARTE ESPECIAL



CAPÍTULO I	REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO.....	3
CAPÍTULO II	TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL.....	4
CAPÍTULO III	ASPECTOS GENERALES.....	8
3.1	Identificación de las Partes.....	8
3.2	Alcance del Proyecto.....	8
3.3	División del Proyecto.....	8
3.4	Valor del Contrato.....	8
3.5	Estaciones de Peaje.....	8
3.6	Plazo Estimado de la Etapa de Preoperativa:.....	12
3.7	Retribución del Concesionario.....	12
3.8	Plazo Estimado de la Etapa de Operación y Mantenimiento.....	12
CAPÍTULO IV	ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO	13
4.1	Estructura Tarifaria.....	13
4.2	Cálculo de la Retribución.....	15
4.3	Giros de Equity.....	18
4.4	Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.....	18
CAPÍTULO V	ETAPA PREOPERATIVA	22
5.1	Características de los Contratistas.....	22
5.2	Experiencia requerida para la suscripción y ejecución del Contrato de Estudios, Diseños, Construcción y Mantenimiento.....	22
5.3	Experiencia requerida para la suscripción y ejecución del Contrato de Operación de Recaudo	22
5.4	Experiencia requerida para la suscripción y ejecución del Contrato de Suministro, Implementación y Mantenimiento de equipos de Control de Tránsito o equipos de Control Electrónico de Peaje.....	23
5.5	Programación de las Intervenciones.....	24
5.6	Experiencia requerida para el transporte de valores derivado del recaudo de la tasa de Peaje	25
CAPÍTULO VI	SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO	26
6.1	Eventos Generadores de Imposición de Multas	26
6.2	Valor de la Cláusula Penal	29
CAPÍTULO VII	GARANTÍAS.....	30
7.1	Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento	30
7.2	Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales	30
7.3	Valor y vigencia para los amparos de calidad	30
7.4	Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil extracontractual.....	30
7.5	Valor y vigencia para el seguro de infidelidad y riesgo financiero.....	30
7.6	Valor y vigencia para el seguro de Transporte Automático de Valores.....	31

CAPÍTULO I REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO

- (a) De conformidad con lo previsto en la Sección 17.13 de la Parte General, la presente Parte Especial del Contrato de Concesión prima sobre lo expresamente regulado en su contenido sobre cualquier otro documento que haga parte del Contrato.
- (b) A la presente Parte Especial le serán aplicables las definiciones contenidas en la Parte General.
- (c) En el CAPÍTULO II de la presente Parte Especial del Contrato de Concesión se incluye una tabla en la cual se identifican, en la primera columna, las Secciones de la Parte General que se desarrollan, complementan, modifican o eliminan.
- (d) La segunda columna de la tabla contiene el desarrollo, la complementación, modificación o eliminación correspondiente, o la identificación de la Sección de la Parte Especial en que esa información aparece.
- (e) En el caso en que la Parte Especial modifique el contenido de algún aparte de la Parte General de manera expresa, se atenderá a lo señalado en la Parte Especial.



CAPÍTULO II TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL

Sección de la Parte General	DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL
1.27	Ver Sección 3.1(b) de esta Parte Especial
1.53	El Factor de Operación y Mantenimiento – FO&M, corresponderá al porcentaje de retribución que reconoce únicamente los gastos para la operación y mantenimiento del Concesionario, el cual asciende a 81.58% para este contrato. Este porcentaje deberá multiplicarse por el PC. El valor de Operación y Mantenimiento de la Etapa de Reversión-O&MER, corresponde al costo de operación y mantenimiento de las estaciones de Peaje, Pesaje y Centros de Servicio, que no serán entregadas a la ANI durante el transcurso del proyecto, el cual asciende a pesos del mes de referencia a \$708.000.000.
1.54	
1.55	Ver Sección 3.6 de esta Parte Especial
1.107	Ver Sección 5.5 de ésta Parte Especial
1.111	El porcentaje de Contraprestación – PC, corresponde al porcentaje sobre el Recaudo Peaje, el cual el concesionario presentó en su oferta, el cual no podrá ser mayor a la fijada en el Pliego de Condiciones.
1.120	Ver Sección 4.1 de esta Parte Especial
1.128	Para el presente proyecto los rendimientos financieros de todas las subcuentas del INVÍAS se destinarán prevalentemente para la Subcuenta Excedentes INVÍAS.
1.137	El Valor Ofertado – VO, equivale a la suma expresada en valor presente del Mes de Referencia, presentado por el oferente dentro de su propuesta.
2.1	Ver Secciones 3.2, y 3.3 de esta Parte Especial
2.2(a)	Ver Sección 3.4 de esta Parte Especial
2.3(b)(vii)	No existen requisitos adicionales para la celebración suscripción del Acta de Inicio.
2.5(a)	Ver Sección 3.6 de esta Parte Especial
3.1 (a)	Ver Sección 4.2 de esta Parte Especial.
3.1(c)	Ver Sección 4.2 de esta Parte Especial
3.1(h)(iv)	Ver Sección 4.2(f) de esta Parte Especial
3.2(a)	Ver Sección 4.2(e) de esta Parte Especial
3.2(b)	Ver Sección 4.2(c) de esta Parte Especial
3.3(a)	Ver Sección 3.5 de esta Parte Especial
3.3(c)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
3.4 (a)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero punto cincuenta y dos cero dos por ciento (0,5202%)
3.10(a)	Este Proyecto tendrá un (1) Cierre Financiero y/o su valor equivalente en Recursos de Patrimonio.
3.10(a)	El monto mínimo del Cierre Financiero y/o aporte de Recurso de Patrimonio será de \$4.823.000.000 del Mes de Referencia.
3.10(a)	El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero y/o los aportes de

	Recursos de Patrimonio es de ciento ochenta (180) días contados desde la Fecha de Inicio.
3.10(b)(vii)	No existen requisitos adicionales a los Prestamistas en este Proyecto
3.11 (a)	Ver sección 4.3 de esta Parte Especial
3.16(e)(iii)(1)	Ver sección 4.4(a) de esta Parte Especial
3.16(e)(iv)(1)	Ver sección de esta Parte Especial
3.16(e)(ii)(9)	Para efectos del presente proyecto, los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta de Recauda de Peajes se trasladarán mensualmente a la Subcuenta de Excedentes INVIAS una vez se encuentren en fase de operación. En caso contrario, los rendimientos acrecentarán la misma.
3.16(e)(iii)(1)	Ver Secciones 4.4(a) de esta Parte Especial
3.16(e)(iv)(1)	Ver Secciones 4.4(b) de esta Parte Especial
4.1(d)	No existen condiciones precedentes adicionales para el inicio de la Fase de Preinversión del Contrato.
4.2(h)	El plazo para la entrega del plan de obras será de los sesenta (60) Días contados desde la Fecha de Inicio. Ver Sección 5.5 de esta Parte Especial.
4.9(a)(i)	El monto diario de reducción de la Retribución por cada Día de plazo adicional para terminar la Etapa será, para efectos de este Proyecto, el setenta por ciento (70%) del valor de la Multa por no terminación de Etapa
4.10(b)	Ver Sección 4.2(e) de esta Parte Especial
	1. Para efectos de este Proyecto, las Intervenciones que no hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables al INVÍAS deberán cumplir con los Indicadores y con los valores mínimos de aceptación señalados en el Apéndice Técnico No. 3, Capítulo 3, denominado: "INDICADORES".
4.15(a)(ii)	2. Para efectos de este Proyecto, las Intervenciones que hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables al INVÍAS deberán cumplir con los Indicadores y con los valores mínimos de aceptación señalados en el Apéndice Técnico No. 3, Capítulo 7 denominado: "INDICADORES, EVENTOS EXIMIENTES DE RESPONSABILIDAD Y MANTENIMIENTO PROGRAMADO"
4.16(b)	Ver Sección 5.5 de esta Parte Especial
5.2(a)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
5.2(c)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
5.3(a)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
6.1(d)	Ver Sección 6.1(b) de esta Parte Especial
7.7 (g)	El valor a que hace referencia la sección corresponde al O&MER, descrita en la sección 1.53 de la Parte General, la cual asciende a \$708.000.000 de pesos del mes de referencia
8.1(a)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
8.2(d)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
8.2(g)	El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será 5% del Valor del Contrato

8.5(a)	Los valores de la cláusula penal se describen en la Sección 6.2 de esta Parte Especial
10.3(o)	No existen reglas generales a las Garantías adicionales para este Proyecto.
10.5(a)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de cumplimiento se incluyen en la Sección 7.1 de esta Parte Especial
10.5(b)	El valor asegurado y el plazo del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales se incluyen en la Sección 7.2 de esta Parte Especial
10.5(c)(i)	El valor asegurado del amparo de estabilidad y calidad de las obras se incluye en la Sección 7.3(a) de esta Parte Especial
10.5(d)(ii)	El valor asegurado inicial del amparo de calidad de bienes y equipos suministrados se incluye en la Sección 7.3 de esta Parte Especial.
10.6(a)(ii)	El valor asegurado por evento de la póliza de responsabilidad extracontractual se incluye en la Sección 7.4 de esta Parte Especial.
10.7(a)(ii)	El valor inicial para el primer año de ejecución del Contrato de la garantía de infidelidad corresponderá se incluye en la Sección 7.5 de esta Parte Especial.
10.8(a)(ii)	El valor inicial para el primer año de ejecución del Contrato de la garantía de transporte automático de valores corresponderá se incluye en la Sección 7.6 de esta Parte Especial.
12.1(a)(ii)	Para efectos de este Proyecto, las Intervenciones que si hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables al INVÍAS deberán cumplir con los Indicadores y con los valores mínimos de aceptación señalados en el Apéndice Técnico No. 3.
12.2(g)(vi) y 12.2(h)(vi)	Para efectos de claridad, las Partes reconocen que para el momento de la suscripción del Contrato no es posible pagar las compensaciones a cargo del INVÍAS derivadas de la ocurrencia de eventos de fuerza mayor a través de los recursos del Fondo de Contingencias, debido a la restricción contenida en el documento CONPES 3107 de 2001.
16.3(e)	1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 15.2 (a) de la Parte General, el valor de TE será de uno punto cero doscientos ochenta y dos por ciento (1,0282%). 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 15.2 (b) de la Parte General, el valor de TE será de uno punto cero seiscientos noventa y ocho por ciento (1,0698%). 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 15.2(c) de la Parte General, el valor de TE será de uno punto cero seiscientos noventa y ocho por ciento (1,0698%).
16.3(f)	1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 15.2 (a) de la Parte General, el valor de TE será de uno punto cero doscientos ochenta y dos por ciento (1,0282%). 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 15.2 (b) de la Parte General, el

valor de TE será de uno punto cero seiscientos noventa y ocho por ciento (1,0698%).

3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 15.2(c) de la Parte General, el valor de TE será de uno punto cero seiscientos noventa y ocho por ciento (1,0698%).
1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 15.2(a) de la Parte General, el valor de TE será: i) uno punto cero trescientos treinta y cuatro por ciento (1,0334%), si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Fase Preinversión del Proyecto o de la Etapa, y ii) uno punto cero doscientos ochenta y dos por ciento (1,0282%) si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Fase Preinversión del Proyecto o de la Etapa.
2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 15.2(b) de la Parte General el valor de TE será: i) uno punto cero seiscientos noventa y ocho por ciento (1,0698%), si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Fase Preinversión del Proyecto o de la Etapa, y ii) uno punto cero seiscientos noventa y ocho por ciento (1,0698%), si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Fase Preinversión del Proyecto o de la Etapa.
3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 15.2(c) de la Parte General el valor de TE será: i) uno punto cero seiscientos noventa y ocho por ciento (1,0698%), si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Fase Preinversión del Proyecto o de la Etapa, y ii) uno punto cero seiscientos noventa y ocho por ciento (1,0698%), si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Fase Preinversión del Proyecto o de la Etapa.

16.3(g)

Se entenderá que la Notificación a la cual se refiere el numeral 17.15 de la Parte General se surte para todos los efectos, para el Concesionario, en el siguiente lugar: Calle 67 No. 7-35 Piso 9 Oficina 909.

17.15

Se entiende que la Notificación se surte para todos los efectos, para el INVÍAS, en Carrera 59 No. 26 – 60 Centro Administrativo Nacional - CAN, Bogotá D.C. y de la forma y modo establecido en el numeral 1.92 de la Parte General.

CAPÍTULO III**ASPECTOS GENERALES****3.1 Identificación de las Partes.**

- (a) El INVIAS, representado en este acto por **ADOLFO ANDRÉS PARODI TORRES**, en su calidad de **DIRECTOR DE CONTRATACIÓN**, debidamente facultado según resolución de Delegación de Funciones No. 01611 del 25 de marzo de 2014.
- (b) El Concesionario es la sociedad de objeto único **CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. – VIPSA 2016** con NIT. 900.993.624-0, conformada por **THOMAS INSTRUMENTS S.A.**, identificada con NIT. 800.185.008-4 con un porcentaje de participación del 51% y **KMA CONSTRUCCIONES S.A.**, identificada con NIT. 830.094.920-5 con un porcentaje de participación del 49%, sociedad constituida bajo las leyes de Colombia, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá del 01 de agosto de 2016 representada en este acto por **LIVIA ESTELA LEÓN BARRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.360.224, en su calidad de Representante Legal, autorizada para suscribir contratos mediante Extracto del Acta No. 1 correspondiente a la reunión extraordinaria de la Junta directiva del 02 de agosto de 2016.

3.2 Alcance del Proyecto

De conformidad con el Objeto del Contrato dispuesto en la Parte General de este Contrato el Alcance del Contrato corresponde a la asociación público privada de iniciativa pública, consistente en la concesión para el equipamiento, la operación, el mantenimiento, la organización y la gestión total de las estaciones de peaje, estaciones de pesaje, los centros de servicios y el servicio de recaudo de las tasas de peaje en las estaciones de peaje, que se encuentran a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, así como el equipamiento, el mantenimiento y la gestión total del Centro de Control Operativo del INVIAS.

3.3 División del Proyecto

El proyecto corresponde a las Estaciones de Peaje, Pesaje y Centros de Servicios a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, el cual cuenta con cuatro (4) intervenciones que se encuentran establecidas en el Apéndice Técnico 1.

3.4 Valor del Contrato

El Valor del Contrato es de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE Y TRES MILLONES DE PESOS (\$152.523.000.000) M/CTE DEL MES DE REFERENCIA.**

3.5 Estaciones de Peaje

- (a) La Entrega de la infraestructura se entenderá realizada con la suscripción del Acta de Entrega de Estaciones de Peaje y Estaciones de Pesaje y Centros de Servicios.

Las Estaciones de Peaje relacionadas en la Tabla 1 serán entregadas por el INVIAS al Concesionario y son las que se enuncian a continuación:

Tabla 1 – Descripción de Estaciones de Peaje comprendidas en el Proyecto

NÚMERO	DEPARTAMENTO	ESTACION	CARRILES Y/O CASETAS DE COBRO	MUNICIPIO	SECTOR	COBERTURA EN KM
1	ANTIOQUIA (2)	LOS LLANOS	2	LLANOS	DON MATIAS - PUERTO VALDIVIA	96
2		TARAZA	2	TARAZA	PUERTOVALDIVIA – CAUCASIA	106
3	BOYACA (3)	ARCABUCO	2	ARCABUCO	BARBOSA – TUNJA	64
4		EL CRUCERO *	2	SOGAMOSO	SOGAMOSO – TOQUILLA	44
5		SACHICA *	4	SACHICA	CHIQUEQUIRA – TUNJA	74
6	CAUCA (1)	EL BORDO	2	EL BORDO	MOJARRAS – POPAYAN	121
7	CALDAS (1)	SAN CLEMENTE	2	GUATICA	CAUYA – SUPIA	50
8	CASANARE (2)	ARAGUANAY *(1)	1	YOPAL	YOPAL - PAZ DE ARIPORE	90
9		LA NEVERA *(1)	1	PORE	YOPAL - PAZ DE ARIPORE	90
10	CORDOBA (1)	CARIMAGUA***	2	PUEBLO NUEVO	PLANETA RICA – COROZAL	122
11	CUNDINAMARCA (1)	BICENTENARIO	4	GUADUAS	VILLETA - PTO. BOYACA	107
12	NARIÑO(2)	CANO *	2	CHACHAGUI	PASTO – MOJARRAS	120
13		DAZA *	2	CHACHAGUI	PASTO – MOJARRAS	36
14	SANTANDER (4)	RIO BLANCO	2	EL PLAYON	RIONEGRO – SAN ALBERTO	92
15		PICACHO	2	TONA	BUCARAMANGA - PAMPLONA	122
16		RIONEGRO	4	RIO NEGRO	BUCARAMANGA - RIONEGRO	16
17		LEBRIJA	4	LEBRIJA	BUCARAMANGA – LEBRIJA	13
18	TOLIMA (1)	CAJAMARCA **	2	CAJAMARCA	ARMENIA – IBAGUE	81
19	VALLE DEL CAUCA (2)	TORO *	2	TORO	ROLDANILLO – LA VIRGINIA	72
20		RIO FRIO	3	RIO FRIO	MEDIACANOA – ROLDANILLO	71

Nota (*): Estaciones con operación manual
Nota (**): A partir de 2017 la estación de peaje Cajamarca contará con ocho (8) carriles.
Nota (***): Las categorías VI y VII no serán objeto de cobro del pago de la tasa de peaje en la Estación de Peaje Carimagua.
Nota (1) Estaciones que realizan su cobro en un solo sentido, según el Artículo 12 de la Resolución 228 del 01 de febrero de 2013, los mantenimientos de infraestructura se deben realizar a los dos carriles.

Tabla 2 – Descripción de Estaciones de Pesaje comprendidas en el Proyecto

NÚMERO	DEPARTAMENTO	ESTACION	CARRILES	SECTOR DE COBERTURA
1	NARIÑO (2)	CANO	1	PASTO – MOJARRAS
2		LA BOTANA	1	PASTO – BUESACO
3	SANTANDER (2)	RIONEGRO	1	BUCARAMANGA – RIONEGRO
4		LEBRIJA	1	BUCARAMANGA – LEBRIJA

(b) Las Estaciones de Peaje que se relacionan a continuación serán objeto de entrega a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, en los tiempos estimados que se señalan:

ESTACIÓN DE PEAJE	TIEMPO DE ENTREGA ESTIMADA EN AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO
ARCABUCO	2
BICENTENARIO	2
CANO	2
DAZA	2
CAJAMARCA	2
CARIMAGUA	2
LEBRIJA	2
RIO NEGRO	2



ESTACIÓN DE PEAJE	TIEMPO DE ENTREGA ESTIMADA EN MENOS DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO
PICACHO	Junio de 2016

Las Estaciones de Pesaje de Cano, la Botana, Lebrija y Rionegro serán revertidas a la ANI dentro de los plazos estipulados previamente, es decir, durante el mismo periodo establecido en la tabla precedente.

Adicionalmente, se entregará a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI los centros de servicios relacionados a continuación:

INFRAESTRUCTURA ADICIONAL	PEAJE RELACIONADO
Centro de Servicio Lebrija	Lebrija
Centro de Servicio Rio Negro	Rio Negro

El Concesionario acepta que por concepto de la entrega anticipada de estas Estaciones de Peaje, Pesaje o Centros de Servicios no se generará compensación alguna a cargo del INVIAS.

El INVIAS entregará al Concesionario las Estaciones de Peaje, Estaciones de Pesaje y Centros de Servicios de que trata este Proyecto en condiciones normales de funcionamiento y operación, como esta descrito en las Actas de Entrega de Estaciones de Peaje, Estaciones de Pesaje y Centros de Servicios y sus soportes que se suscribirán para el efecto.

- (c) La Estación de Peaje de Cajamarca será entregada al Concesionario en su ubicación y condiciones actuales, siendo obligación del Concesionario respecto de esta Estación efectuar el recaudo, mantenimiento y operación en los términos señalados en la Parte General del Contrato y los Apéndices Técnicos.

Bajo el marco del Contrato No. 3460 de 2008 suscrito con UNION TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO, se realiza la construcción del nuevo Peaje de Cajamarca, dicha Estación de Peaje será construida en el intercambiador BERMELLÓN (PR-36) de la vía Armenia - Ibagué.

El INVIAS en virtud del Contrato No. 1759 de 2015 suscrito con UNIÓN TEMPORAL DISICO – COMSA- GYC realizará el suministro e instalación de Equipos de Control de Tránsito y elementos necesarios para el Recaudo Electrónico Vehicular según lo dispuesto por la normatividad vigente para la nueva Estación de Peaje de Cajamarca, los cuales, junto con la infraestructura de Peaje, deberán ser recibidos para su operación y mantenimiento, así como recibir la nueva Estación de Peaje y verificar su operatividad y que esta cumpla con todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes expedidas para el Recaudo Electrónico Vehicular (REV).

El Concesionario a cargo del presente Proyecto, deberá garantizar los bienes necesarios para la operación y administración de recaudo de la Tasa de Peaje y para tal fin dotará lo pertinente. Igualmente, será su responsabilidad obtener la aprobación por parte del Ministerio de Transporte para la operación mediante Recaudo Electrónico Vehicular (REV).

El Concesionario deberá garantizar la operación y mantenimiento de la Estación de Peaje de Cajamarca tanto de la antigua Estación (que cuenta con dos carriles, uno por cada sentido), mientras esta dure en operación, así como de la nueva Estación de Peaje en sus ocho (8) carriles, cuatro (4) en cada sentido, cuando ésta entre en funcionamiento a través de la suscripción del Acta de Entrega de Estaciones de Peaje y Estaciones de Pesaje y Centros de Servicios.

En el momento en que entre en funcionamiento la nueva Estación de Peaje de Cajamarca, el Concesionario tendrá un plazo máximo de un (1) Mes para realizar la demolición de la antigua Estación de Peaje de Cajamarca y la adecuación de la infraestructura vial en donde se encuentra la antigua Estación de Peaje para la normal de transitabilidad de los usuarios de transporte, labores que deberá iniciar a partir del Día Calendario siguiente a la suscripción del Acta de Entrega de Estaciones de Peaje y Estaciones de Pesaje y Centros de Servicios. La Interventoría hará estricto seguimiento al cumplimiento de esta obligación e informará al INVIAS sobre el cumplimiento del plazo.

Los elementos derivados de la demolición deberán ser entregados en Bogotá D.C. en el sitio que el INVIAS disponga para tal fin, en un plazo no superior a sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la suscripción del Acta de Entrega de Estaciones de Peaje y Estaciones de Pesaje y Centros de Servicios.

El Concesionario conoce y acepta esta circunstancia, por lo que reconoce con la celebración del presente contrato que por el traslado, así como la operación y mantenimiento hacia esta nueva Estación de Peaje no se generará compensación alguna a cargo del INVIAS. El Plan de Intervenciones que presente el Concesionario se ajustará teniendo en cuenta este evento.

En el evento que por razones imputables a INVIAS no sea posible realizar el traslado de la Estación de Peaje Cajamarca o está se realizará por fuera de los tiempos señalados, será obligación del Concesionario continuar la operación en el sitio donde actualmente se encuentra la Estación de Peaje Cajamarca, con los equipos y herramientas disponibles, sin derecho a reclamación alguna por parte del Concesionario a INVIAS.

- (d) El tiempo estimado de entrega de la Estación de Peaje Picacho es en el mes de Junio de 2016, sin embargo, su tiempo de permanencia podrá ser mayor dependiendo de la fecha cierta en que la ANI establezca la obligación a su concesionario de operar dicha Estación de Peaje.

Configurada la situación expuesta, el INVIAS podrá ordenar al Concesionario la continuidad de la operación y mantenimiento de la Estación de Peaje Picacho y el Concesionario tendrá la obligación de operarla y mantenerla por el tiempo que permanezca a cargo de INVIAS sin que en ningún caso dicha actividad continúe después del 31 de diciembre de 2016.

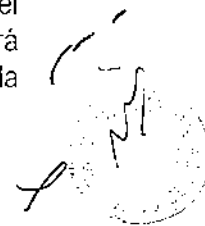
Vencido el mes de junio de 2016 sin que la Estación de Peaje Picacho haya sido entregada a la ANI, el INVIAS pagará al Concesionario por el mayor tiempo de permanencia en la Estación de Peaje Picacho de la siguiente forma:

El INVIAS reconocerá mensualmente o proporcional por fracción de mes la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$55.600.000.00) DEL MES DE REFERENCIA al Concesionario por la operación y mantenimiento de la Estación de Peaje Picacho, valor que abarca la reposición, instalación y puesta en funcionamiento de la infraestructura e inventarios que componen la Estación de Peaje Picacho, en especial, lo relacionado con las tarjetas MD-201 y MD-220

La compensación por mayor tiempo de permanencia de que trata este literal, se realizará por parte del INVIAS al Concesionario aplicando los mecanismos de Compensación por Riesgo - CR, establecidos en la Parte General sección 3.9, ya que la situación aquí prevista corresponde al riesgo definido en la sección 11.3 (I)

El reconocimiento de la compensación por el mayor tiempo de permanencia se realizará hasta el día en que la Estación de Peaje Picacho sea entregada a la ANI, en ningún caso este pago podrá continuar después del 31 de diciembre de 2016.

El valor de la totalidad del recaudo del peaje de Picacho, desde el 1 de julio de 2016 hasta el plazo en el cual el concesionario mantenga la obligación de operar la estación, será depositado por la Fiduciaria directamente dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la



cuenta que el INVIAS determine, la cual será la misma a la señalada en la sección 3.16 (e) (ii) (2) de la parte General. Por lo anterior, dicho recaudo no se tendrá en cuenta en el cálculo de la Retribución, ni en el cálculo de las variables *Peajes*.

3.6 Plazo Estimado de la Etapa de Preoperativa:

- (a) Duración estimada de la Fase de Preinversión: Ciento ochenta (180) Días contados desde la Fecha de Inicio.
- (b) Duración estimada de la Fase de Inversiones: Doscientos diez (210) Días contados desde la fecha del Acta de Terminación de la Fase de Preinversión.

3.7 Retribución del Concesionario

Una vez entregada la Infraestructura el Concesionario tendrá derecho a efectuar el Recaudo y tendrá el derecho a recibir la Retribución a la que haya lugar en los términos establecidos en la Sección 3.1 de la Parte General. En especial de acuerdo con la parte General, el concesionario tendrá derecho a recibir el Porcentaje de Contraprestación afectado por el Factor de Operación y Mantenimiento ("FO&M"), y se calcula de acuerdo con lo establecido en la sección 4.2 a) de la presente Parte Especial, durante la Etapa Preoperativa. Una vez se suscribió la última Acta de Terminación de Intervención, se procederá a calcular la remuneración de acuerdo con lo establecido en la sección 4.2 b), donde no se afectará la retribución con el Factor de Operación y Mantenimiento.

3.8 Plazo Estimado de la Etapa de Operación y Mantenimiento

La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará con la suscripción de la última Acta de Terminación de Intervención y se extenderá en los términos dispuestos en la Sección 2.5 de la Parte General.

CAPÍTULO IV**ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO****4.1 Estructura Tarifaria**

(a) Para efectos de lo dispuesto en la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. 228 de 2013, la Resolución 1859 de 2014, la Resolución 982 de 2015, expedidas por el Ministerio de Transporte, la Resolución 052 de 2016 expedida por el INVÍAS y demás resoluciones que las aclaren, las modifiquen o las revoken, la estructura tarifaria que se aplicará será la que a continuación se describe:

- i. El proyecto cuenta con veinte (20) estaciones de Peaje, cuatro (4) Estaciones de Pesaje y dos (2) Centros de Servicio, conforme a lo definido en el numeral 3.5 de esta Parte Especial
- ii. Una vez se reciban las casetas de peaje conforme a lo definido en el numeral 3.5 de esta Parte Especial, el Concesionario tendrá el derecho al Porcentaje de Contraprestación – PC, sobre el recaudo correspondiente de las tarifas vigentes al momento de la entrega de las Estaciones de Peaje, descontando el Fondo de Seguridad Vial y las compensaciones establecidas en la Resolución 4303 de 2015 para el Ministerio de Transporte. Las tarifas bajo las cuales se encuentran actualmente operando las Estaciones, solamente a título de referencia, son las que se establecen en la siguiente tabla:

CAT	PEAJE*						
	I	IE	II	IIIE	III	IV	V
Daza					19.500	25.500	29.400
Llanos	7.500	3.800	8.100	4.100	17.200	21.800	24.500
Tarazá	7.500	4.900	8.100		17.200	21.800	24.500
Arcabuco	7.300		7.900		16.900	21.500	24.200
Crucero	7.300	1.800	7.900	2.000	16.900	21.500	24.200
Sachica	7.300		7.900		16.900	21.500	24.200
San Clemente	7.300		7.900		16.900	21.500	24.200
El Bordo	7.500		8.100		17.200	21.800	24.500
Araguaney	300		400		17.200	21.800	24.500
Bicentenario	7.900	3.800	10.200	4.800	24.000	28.900	33.700
Cano	8.700		9.400				
Rio Blanco	7.500		8.100		17.200	21.800	24.500
Cajamarca	7.500		8.100		17.200	21.800	24.500
Rio Frio	7.300		7.900		16.900	21.500	24.200
Toro	7.300		7.900		16.900	21.500	24.200
La Nevera	300		400		17.200	21.800	24.500
Picacho	7.500		8.100		17.200	21.800	24.500

*Los valores establecidos incluyen Fondo de Seguridad Vial (FSV), así como las compensaciones establecidas en la resolución 4303 de 2015 para el Ministerio de Transporte. Estas tarifas son vigentes para el año 2016.

- iii. Para el cobro de la Tasa de Peaje en las Estaciones de Daza y Cano aplica la Resolución 1129 de 2015 del Ministerio de Transporte, así como la

Resolución No. 052 de 2016 expedida por el INVIAS, y demás resoluciones que la aclaren, modifiquen o revoquen.

- iv. Las tarifas aplicables para la Estación de Peaje Carimagua se rigen por lo establecido en la Resolución 982 del 2015 del Ministerio de Transporte y demás resoluciones que la aclaren, modifiquen o revoquen. A título de solamente de referencia a continuación se presentan las tarifas vigentes:

CAT	PEAJE CARIMAGUA*
I	10.200
II	15.100
III	15.100
IV	15.100
V	27.500
VI	44.000**
VII	50.700**

*Los valores establecidos no incluyen Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al proyecto, las compensaciones establecidas en la resolución 4303 de 2015 para el Ministerio de Transporte.

** Las categorías VI y VII no serán objeto de cobro por concepto del pago de la tasa de peaje en la Estación de Peaje Carimagua una vez se expida la resolución correspondiente por parte del Ministerio de Transporte.

- v. El cobro a la totalidad de los vehículos correspondientes a las categorías VI (vehículos con 5 ejes) y VII (vehículos con 6 ejes) de la Estación de Peaje Carimagua no serán objeto de cobro de acuerdo con la Resolución en los términos y condiciones que para tal fin expida el Ministerio de Transporte.
- vi. En caso que la Resolución del Ministerio de Transporte sea emitida posterior a la Fecha de Inicio del presente Contrato, el Concesionario deberá seguir cobrando las tarifas de la resolución vigente, Resolución No. 982 de 2015, hasta la fecha de expedición de la Resolución que determina las condiciones y términos para el cobro de la Estación de Peaje Carimagua en las categorías VI y VII, para lo cual el INVIAS reconocerá mensualmente o proporcional por fracción de mes la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$57.700.000) del Mes de Referencia al Concesionario por el manejo de los recursos recaudados.
- vii. Las tarifas aplicables para la Estación de Peaje Lebrija y Rio Negro se rigen por lo establecido en la Resolución que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio que será suscrito por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y el Concesionario ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.
- viii. Las tarifas aplicables para las estaciones de Peaje de La Nevera y Araguaney corresponden a las establecidas en la resolución que para tal fin expide el Ministerio de Transporte. Adicionalmente, los usuarios de la vía Yopal - Paz de Ariporo, que transiten en los dos sentidos pagarán la tarifa establecida en la mencionada resolución, solamente en una de las dos estaciones. Es decir; los usuarios que transitan de Yopal - Paz de Ariporo pagarán la tarifa en la estación de peaje denominada ARAGUANEY y bastará con la presentación del tiquete en la estación denominada LA NEVERA para validar su paso por la misma. De forma análoga sucede con los usuarios que transitan en el sentido de Paz de Ariporo - Yopal, pagarán la tarifa establecida en la mencionada resolución para la estación de peaje denominada LA NEVERA, y solo bastará con la presentación del tiquete en la estación ARAGUANEY para validar su paso por la misma. En este sentido es obligación del concesionario informar a los usuarios de la presente situación.

- ix. La actualización de las tarifas se realizará conforme a cada una de las Resoluciones vigentes.
- x. El Concesionario tendrá derecho a efectuar el recaudo de las tarifas respecto de las Estaciones de Peaje que conforme a la Sección 3.5 (b) del presente Contrato Parte Especial sean objeto de entrega a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI hasta la fecha en que se realice efectivamente dicha entrega. El Concesionario declara al momento de la celebración del presente Contrato que conoce que para efectos de su retribución, a partir del momento en que se realice la entrega de estas Estaciones de Peaje, esta será calculada con base en el recaudo obtenido en las demás Estaciones de Peaje que seguirán siendo parte del proyecto durante todo el Plazo del Contrato, entendido este conforme a lo establecido a la Parte General del Contrato.

4.2 Cálculo de la Retribución

(a) **Etapas Preoperativa**

Una vez entregada la Infraestructura el Concesionario tendrá la obligación de efectuar el Recaudo y obtendrá el derecho a recibir la Retribución a la que haya lugar en los términos establecidos en la Sección 3.1 (b) (i) de la Parte General. En especial de acuerdo con la parte General, durante la Etapa Preoperativa el concesionario tendrá derecho a recibir el Porcentaje de Contraprestación afectado por el Factor de Operación y Mantenimiento ("FO&M"), de la siguiente manera:

$$Retribución_t$$

$$= FO\&M * \left(\sum_{i=1}^m Peajes_i \right) * PC * IC_t$$
$$+ \min \left(\left(\sum_{t=1}^{t-1} \sum_{i=1}^m Peajes_{ti} \right) * (1 - FO\&M) * PC, \sum_{j=1}^3 intervención_j \right) * IC_t - D_t$$

Dónde,

<i>Retribución_t</i>	Retribución correspondiente al mes t
PC	Corresponde al Porcentaje de Contraprestación sobre el recaudo neto, descontando los montos correspondientes al Fondo de Seguridad Vial y las compensaciones establecidas en la resolución 4303 de 2015 para el Ministerio de Transporte
FO&M	Factor de Operación y Mantenimiento correspondiente el porcentaje de la retribución que reconoce los gastos en que incurre el concesionario por la operación y mantenimiento de la infraestructura, el cual solo aplicará desde el acta de inicio hasta la suscripción de la última Acta de Terminación de Intervención o Acta de Terminación Parcial de Intervención
Peajes _i	Valor del Recaudo en Pesos corrientes, descontando los montos correspondientes al Fondo de Seguridad Vial las compensaciones establecidas en la resolución 4303 de 2015 para el Ministerio de Transporte y las demás sobretasas que apliquen, para la estación i
I	Contador de los peajes que se encuentran dentro del proyecto, el cual es 20 una vez se suscribe el acta de inicio y disminuirá a partir de la entrega de las diferentes estaciones a la ANI, donde cada estación desafectada representa una (1) unidad menos. El contador i no incluirá en ningún caso el Peaje denominado Picacho a partir de junio de 2016.
M	Contador de los peajes que se encuentran dentro del proyecto en el momento t

Handwritten signature and stamp.

Intervención _j	Valor de la intervención j expresada en pesos corrientes, certificada por el Patrimonio Autónomo y la Interventoría, el cual solo se reconocerá al momento de la suscripción del acta de Terminación de cada Intervención. En los periodos en que no se suscriba el acta de Terminación de las Intervención j, tomará el valor de cero (0).
J	Contador de las intervenciones de acuerdo con lo estipulado en esta parte Especial, el cual podrá ser hasta 3.
T	Contador de meses acumulados, desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio, hasta el mes en cual se suscribe alguna de las Acta de Terminación de Intervención j o mes en el cual se realiza el cálculo de la retribución
IC _t	Es el Índice de Cumplimiento medido para el Mes t.
D _t	Cualquier Descuento pendiente de efectuar para el Mes t.

Una vez sea suscrita el acta de terminación de cada Intervención, el concesionario tendrá el derecho que se le reconozcan los valores invertidos en la correspondientes Intervención, previa aprobación de los montos invertidos por parte de la Interventoría, de acuerdo con la Sección 3.1 (c) (i), previa aprobación de los montos invertidos por parte de la Interventoría y la Fiducia. En caso que los recursos de Recaudo sean mayores a los invertidos, solo se reconocerán los valores invertidos. En caso contrario, el Concesionario tendrá derecho al valor del recaudo acumulado junto con sus intereses $PC \cdot (1 - FO \& M)$, los cuales se destinarán por parte de la Fiducia a la Subcuenta Recaudo.

Una vez se suscriba el acta de Terminación de la última Intervención, el Concesionario tendrá derecho a la totalidad de la remuneración, sin la afectación del factor de Operación y Mantenimiento, tal y como se establece en la siguiente sección.

(b) Etapa Operativa

Una vez se suscriba el acta de Terminación de la última Intervención, el cálculo de la Retribución para cada Mes será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Retribución_t = \sum_{i=1}^m Peajes_{t,i} * PC * IC_t - D_t$$

Dónde,

<i>Retribución_t</i>	Retribución correspondiente al mes t
PC	Corresponde al Porcentaje sobre el recaudo neto, descontando los montos correspondientes al Fondo de Seguridad Vial y las compensaciones establecidas en la resolución 4303 de 2015 para el Ministerio de Transporte
Peajes _i	Valor del Recaudo en Pesos corrientes, descontando los montos correspondientes al Fondo de Seguridad Vial y las compensaciones establecidas en la resolución 4303 de 2015 para el Ministerio de Transporte, para la estación i
i	Contador de los peajes que se encuentran dentro del proyecto, el cual es 20 una vez se suscribe el acta de inicio y disminuirá a partir de la entrega de las diferentes estaciones a la ANI, donde cada estación desafectada representa una (1) unidad menos. El contador i no incluirá en ningún caso el Peaje denominado Picacho a partir de junio de 2016.
M	Contador de los peajes que se encuentran dentro del proyecto en el momento t
T	Contador de los meses en el cual se calcula la retribución

IC _i	Es el Índice de Cumplimiento medido para el Mes i.
D _t	Cualquier Descuento pendiente de efectuar para el Mes t.

- (c) En caso que el periodo a retribuir, corresponda al primero después de suscrita el Acta de Terminación de la última Intervención e inicie la Etapa Operativa, se remunerará al concesionario adicional a lo establecido en la anterior formula, con el remanente de la Subcuenta Recaudo de Peajes de la etapa anterior.
- (d) La Deducción máxima permitida en el Mes *i* corresponderá al once punto treinta y nueve por ciento (11,39%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado el Índice de Cumplimiento correspondiente.

Las Deducciones que no se efectúen en un periodo como consecuencia de la Deducción máxima a que se refiere este literal se realizaran en el siguiente periodo.

- (e) Límite de Deducciones. El limite de Deducciones se alcanzará en los siguientes eventos:
- (i) Cuando el valor acumulado de la Retribución durante ocho (08) Meses consecutivos – calculado sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima mensual a la que se refiere la Sección 4.2(c) anterior, hubiera sido inferior al ochenta y ocho punto sesenta y uno por ciento (88,61%) del acumulado de la Retribución que se hubiese causado para el mismo periodo, de no haberse aplicado Deducción alguna.
- (ii) Cuando, dentro de cualquier lapso consecutivo de doce meses (12) Meses, el Índice de Cumplimiento correspondiente a seis (6) Meses o más o discontinuos haya sido igual o inferior a ochenta y ocho punto sesenta y uno por ciento (88,61%) en cada uno de esos doce (12) Meses. Una vez se haya cumplido el supuesto descrito en esta Sección, se configurará el limite sin que sea necesario el transcurso de la totalidad del lapso de seis (6) Meses mencionado.
- (f) La fórmula a la que se refiere la Sección 3.1(h) de la Parte General, es la siguiente:

$$Diferencia_i = (VT - VSC) * \left(\frac{IPC_i}{IPC_t}\right) * (1 + TDI)^{i-t}$$

Donde,

Diferencia.	Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes. Si la diferencia es negativa, el INVIAS deberá pagar al Concesionario. Si la diferencia es positiva, el Concesionario deberá pagar al INVIAS.
VT	Valor de la Retribución calculado por el Interventor antes de la solución de la controversia.
VSC	Valor de la Retribución efectivamente determinado por los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia, en caso de ser aplicable, o el Tribunal de Arbitramento.
1IPC _i	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>i</i> .
IPC _t	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>t</i> .
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales y que, para efectos de este Proyecto, será la establecida en la Tabla de Referencias, numeral 3.5(a).
T	Mes en el cual se presenta la controversia respecto a la Retribución del Concesionario.
i	Mes en el cual se soluciona la controversia respecto a la Retribución del Concesionario.

[Handwritten signature and stamp]

En el caso en el que la Diferencia sea a favor del Concesionario al INVIAS deberá reconocer dicha diferencia y su forma de pago será siguiendo el procedimiento definido en la sección 3.1 de la Parte General.

En caso que la diferencia sea a favor del INVIAS no se deberá proceder de ninguna manera, ya que esta diferencia solo se genera sobre los valores en discusión. El valor que no se encuentra en discusión de acuerdo con la sección 3.1 (h) ya han sido trasladados dentro del Patrimonio Autónomo.

4.3 Giros de Equity

El Concesionario deberá girar como mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores expresados en Pesos del Mes de Referencia dentro de los plazos que a continuación se establecen:

Giros	Monto mínimo	Fecha máxima del Aporte
Giro 1	Setenta y ocho millones de pesos (\$78.000.000) del Mes de Referencia	Al momento de Constitución del Patrimonio Autónomo
Giro 2	Ochocientos treinta y cinco millones de pesos (\$835.000.000) del Mes de Referencia	30 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 3	Ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) del Mes de Referencia	60 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 4	Setenta y ocho millones de pesos (\$78.000.000) del Mes de Referencia	180 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 5	Ciento sesenta y dos millones pesos (\$162.000.000) del Mes de Referencia	240 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 6	Ciento veintiséis millones de pesos (\$126.000.000) del Mes de Referencia	270 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 7	Setecientos cuatro millones de pesos (\$704.000.000) del Mes de Referencia	330 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 8	Doscientos ochenta y cuatro millones de pesos (\$284.000.000) del Mes de Referencia	360 Días desde la Fecha de Inicio
Total	Dos mil cuatrocientos diecisiete millones de pesos (\$2.417.000.000) del Mes de Referencia	

Las fechas máximas de los Giros 4 a 8 indicados en la tabla anterior podrán ser modificados, siempre que: i) dicho cambio sea autorizado expresamente por los Prestamistas, ii) se acredite tal autorización expresa en los documentos del Cierre Financiero.

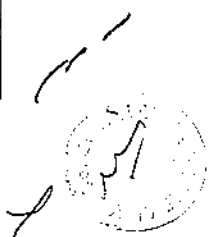
4.4 Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.

(a) Subcuenta Interventoría

Durante la vigencia del Contrato, como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan en Pesos del Mes de Referencia, a la Subcuenta Interventoría y Supervisión.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
1	Doscientos veinticinco millones de pesos (\$ 225.000.000) del Mes de Referencia	Fecha de Constitución del Patrimonio Autónomo
2	Doscientos veinticinco millones de pesos	30 Días desde la Fecha de Inicio.

	(\$ 225.000.000) del Mes de Referencia	
3	Doscientos veinticinco millones de pesos (\$ 225.000.000) del Mes de Referencia	60 Días desde la Fecha de Inicio.
4	Doscientos veinticinco millones de pesos (\$ 225.000.000) del Mes de Referencia	90 Días desde la Fecha de Inicio.
5	Doscientos veinticinco millones de pesos (\$ 225.000.000) del Mes de Referencia	120 Días desde la Fecha de Inicio.
6	Doscientos veinticinco millones de pesos (\$ 225.000.000) del Mes de Referencia	150 Días desde la Fecha de Inicio.
7	Doscientos cincuenta millones de pesos (\$ 250.000.000) del Mes de Referencia	180 Días desde la Fecha de Inicio.
8	Doscientos cincuenta millones de pesos (\$ 250.000.000) del Mes de Referencia	210 Días desde la Fecha de Inicio.
9	Doscientos cincuenta millones de pesos (\$ 250.000.000) del Mes de Referencia	240 Días desde la Fecha de Inicio.
10	Doscientos cincuenta millones de pesos (\$ 250.000.000) del Mes de Referencia	270 Días desde la Fecha de Inicio.
11	Doscientos cincuenta millones de pesos (\$ 250.000.000) del Mes de Referencia	300 Días desde la Fecha de Inicio.
12	Doscientos cincuenta millones de pesos (\$ 250.000.000) del Mes de Referencia	330 Días desde la Fecha de Inicio.
13	Doscientos cincuenta millones de pesos (\$ 250.000.000) del Mes de Referencia	360 Días desde la Fecha de Inicio.
14	Doscientos veinte millones de pesos (\$ 220.000.000) del Mes de Referencia	390 Días desde la Fecha de Inicio.
15	Doscientos veinte millones de pesos (\$ 220.000.000) del Mes de Referencia	420 Días desde la Fecha de Inicio.
16	Doscientos veinte millones de pesos (\$ 220.000.000) del Mes de Referencia	450 Días desde la Fecha de Inicio.
17	Doscientos veinte millones de pesos (\$ 220.000.000) del Mes de Referencia	480 Días desde la Fecha de Inicio.
18	Doscientos veinte millones de pesos (\$ 220.000.000) del Mes de Referencia	510 Días desde la Fecha de Inicio.
19	Doscientos veinte millones de pesos (\$ 220.000.000) del Mes de Referencia	540 Días desde la Fecha de Inicio.
20	Doscientos veinte millones de pesos (\$ 220.000.000) del Mes de Referencia	570 Días desde la Fecha de Inicio.
21	Doscientos veinte millones de pesos (\$ 220.000.000) del Mes de Referencia	600 Días desde la Fecha de Inicio.



22	Doscientos veinte millones de pesos (\$ 220.000.000) del Mes de Referencia	630 Días desde la Fecha de Inicio.
23	Doscientos veinte millones de pesos (\$ 220.000.000) del Mes de Referencia	660 Días desde la Fecha de Inicio.
24	Doscientos veinte millones de pesos (\$ 220.000.000) del Mes de Referencia	690 Días desde la Fecha de Inicio.
25	Ciento cincuenta y tres millones de pesos (\$ 153.000.000) del Mes de Referencia	Mensualmente desde el día 720 contados desde la Fecha de Inicio hasta el mes sesenta y seis, en caso de aplicar.
Total	Once mil veinte y ocho millones de pesos (\$11.028.000.000) del mes de referencia	

(b) Subcuenta MASC

Durante la vigencia del Contrato, como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan en Pesos del Mes de Referencia, a la Subcuenta MASC.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
1	Doscientos cincuenta y dos millones de pesos (\$ 252.000.000) del Mes de Referencia	Fecha de Constitución del Patrimonio Autónomo
2	Sesenta millones de pesos (\$ 60.000.000) del Mes de Referencia	90 Días desde la Fecha de Inicio.
3	Sesenta millones de pesos (\$ 60.000.000) del Mes de Referencia	270 Días desde la Fecha de Inicio.
4	Doscientos cincuenta y dos millones de pesos (\$ 252.000.000) del Mes de Referencia	360 Días desde la Fecha de Inicio.
5	Sesenta millones de pesos (\$ 60.000.000) del Mes de Referencia	450 Días desde la Fecha de Inicio.
6	Sesenta millones de pesos (\$ 60.000.000) del Mes de Referencia	630 Días desde la Fecha de Inicio.
7	Doscientos cincuenta y dos millones de pesos (\$ 252.000.000) del Mes de Referencia	720 Días desde la Fecha de Inicio.
8	Sesenta millones de pesos (\$ 60.000.000) del Mes de Referencia	810 Días desde la Fecha de Inicio.
9	Sesenta millones de pesos (\$ 60.000.000) del Mes de Referencia	990 Días desde la Fecha de Inicio.
10	Doscientos cincuenta y dos millones de pesos (\$ 252.000.000) del Mes de Referencia	1080 Días desde la Fecha de Inicio.
11	Sesenta millones de pesos (\$ 60.000.000)	1170 Días desde la Fecha de Inicio.

	del Mes de Referencia	
12	Sesenta millones de pesos (\$ 60.000.000) del Mes de Referencia	1350 Días desde la Fecha de Inicio.
13	Doscientos cincuenta y dos millones de pesos (\$ 252.000.000) del Mes de Referencia	1440 Días desde la Fecha de Inicio.
14	Sesenta millones de pesos (\$ 60.000.000) del Mes de Referencia	1530 Días desde la Fecha de Inicio.
15	Sesenta millones de pesos (\$ 60.000.000) del Mes de Referencia	1710 Días desde la Fecha de Inicio.
Total	Mil ochocientos sesenta millones de pesos (\$1.860.000.000) del mes de referencia	

25/1

25/1

CAPÍTULO V ETAPA PREOPERATIVA**5.1 Características de los Contratistas.**

Para efectos de lo previsto en el numeral 5.2(a) de la Parte General, los Contratistas encargados de la ejecución del (i) Contrato Estudios, Diseños, Construcción y Mantenimiento, (ii) Contrato de Operación de Recaudo, o (iii) Contrato de Suministro, Implementación y Mantenimiento de equipos de Control de Tránsito o equipos de Control Electrónico de Peaje, deberán cumplir con los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación, según sea el caso.

5.2 Experiencia requerida para la suscripción y ejecución del Contrato de Estudios, Diseños, Construcción y Mantenimiento.

- (a) Para estos efectos se deberá acreditar:
 - (i) La participación en máximo cuatro (4) contratos de obra, que ya se encuentren finalizados y hayan incluido la ejecución de:
 - (1) Obra civil en vías en un porcentaje mayor o igual a setenta por ciento (70%) del CAPEX correspondiente a Infraestructura vial, tasado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV)
 - y
 - (2) La construcción de edificaciones en un porcentaje mayor o igual al treinta por ciento (30%) del CAPEX correspondiente a Infraestructura, tasado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).
 - (b) Tanto las actividades de obra civil en vías y construcción de edificaciones, como los porcentajes descritos en los numerales precedentes pueden ser acreditados a la través de la sumatoria de los diferentes contratos.
 - (c) Para la acreditación de la presente experiencia, se excluyen aquellos contratos cuya ejecución se haya limitado única y exclusivamente a:
 - (i) Alamedas y/o ciclo rutas
 - (ii) Parqueaderos, obras de amoblamiento urbanos, obras de amoblamiento en carreteras.
 - (iii) Mantenimiento rutinario.
 - (iv) Ejecución de obras en puentes (vehiculares, peatonales y/o férreos) y la ejecución de obras en vías férreas.
 - (v) Gerencia de obra.
 - (d) En el caso de que el Contratista esté constituido a través de un consorcio o una unión temporal, uno de los integrantes deberá aportar como mínimo el sesenta por ciento (60%) de la experiencia solicitada.

5.3 Experiencia requerida para la suscripción y ejecución del Contrato de Operación de Recaudo

- (a) Para estos efectos, el Concesionario o el Contratista, según sea el caso, deberá acreditar, mediante máximo cuatro (04) contratos terminados y que hayan contenido la ejecución de:
 - (i) Recaudo en operación de estaciones de peaje
 - o
 - (ii) Una combinación de experiencia en recaudo en operación de peajes y recaudo de dinero físico en sistemas de transporte terrestre masivo de pasajeros. En caso de que el Concesionario o el Contratista opte por ésta opción, la experiencia de recaudo en operación de estaciones de peajes deberá ser igual o mayor al sesenta por ciento

(60%) del valor total exigido como experiencia de recaudo, que se describe en los literales posteriores.

(b) Recaudo en Operación de Estaciones de Peaje

Para efectos de la demostración de experiencia, se entenderá el Recaudo en Peaje, según lo dispuesto en el numeral 1.114 de la Parte General de este Contrato, el que se haya realizado a través del uso de peajes electrónicos o del recaudo manual de dinero en efectivo.

Con el fin de que la experiencia técnica aportada pueda considerarse válida, el Concesionario o Contratista deberá demostrar, como mínimo, que:

- (i) Realizó en un mismo año corriente, al menos, el recaudo equivalente a Doscientos Trece Mil (213.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) o
- (ii) Realizó en un periodo de por lo menos siete (7) años, continuos o discontinuos, posteriores al año 2000, el recaudo equivalente a Un Millón Cuatrocientos Noventa y Un Mil (1.491.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

(c) Recaudo en operación de estaciones de peaje y en sistemas de transporte terrestre masivo de pasajeros.

Para efectos de la demostración de experiencia, se entenderá el Recaudo en Peaje, según lo dispuesto en el numeral 1.114 de la Parte General de este Contrato y como "recaudo en sistemas de transporte terrestre masivo de pasajeros" el cobro de la contraprestación que realizan los usuarios por el uso del "conjunto de infraestructura, equipos, sistemas, señales, paraderos, vehículos, estaciones e infraestructura vial destinadas y utilizadas para la eficiente y continua prestación del servicio público de transporte de pasajeros en un área específica" (Art. 2 Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010).

Para que la experiencia pueda considerarse válida, el Concesionario o Contratista deberá demostrar, como mínimo, que:

- (i) Realizó en un mismo año corriente, al menos, el recaudo equivalente a Doscientos Trece Mil (213.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). En todo caso, deberá comprobar que en Operación de Estaciones de Peaje, realizó el recaudo del equivalente a Ciento Veintisiete Mil Ochocientos (127.800) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV); o
- (ii) Realizó en un periodo de por lo menos siete (7) años, continuos o discontinuos, posteriores al año 2000, el recaudo equivalente a Un Millón Cuatrocientos Noventa y Un Mil (1.491.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). En todo caso, deberá acreditar que en Operación de Estaciones de Peaje, realizó al menos, el recaudo equivalente a Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Seiscientos (894.600) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

(d) Si el contrato aportado para acreditar esta experiencia fue ejecutado bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el equivalente al porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes que la pretendan hacer valer.

5.4 Experiencia requerida para la suscripción y ejecución del Contrato de Suministro, Implementación y Mantenimiento de equipos de Control de Tránsito o equipos de Control Electrónico de Peaje.

(a) Para estos efectos el Concesionario o el Contratista, según sea el caso, deberá acreditar mediante máximo cuatro (04) contratos terminados y que hayan contenido la ejecución de:

- (i) Haber ejecutado las actividades de suministro, implementación y puesta en marcha de equipos de control electrónico de peaje, en un número igual o mayor a treinta (30) carriles de Estaciones de Peaje.

Se entenderá por carril de Estaciones de Peaje la franja longitudinal en que está dividida la calzada, para la circulación de una fila de automotores, en el cual el usuario efectúa el pago de la tasa de peaje.

La experiencia de suministro, implementación y puesta en marcha, debe haber sido obtenida durante los últimos diez (10) años. La experiencia se podrá acreditar en máximo cuatro (4) contratos públicos y/o privados, cuyo objeto principal o su alcance incluya la experiencia anteriormente descrita.

- (ii) Acreditar que ha realizado actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de control de tráfico o de equipos de control electrónico de peaje, en un número igual o mayor a treinta (30) carriles de Estaciones de Peaje.

Se entenderá por carril de Estaciones de Peaje la franja longitudinal en que está dividida la calzada, para la circulación de una fila de automotores, en la cual el usuario efectúa el pago de la tasa de peaje.

La experiencia en mantenimiento preventivo y correctivo, debe haber sido obtenida durante los últimos diez (10) años. La experiencia se podrá acreditar en máximo cuatro (4) contratos públicos y/o privados, cuyo objeto principal o su alcance incluya la experiencia anteriormente descrita.

5.5 Programación de las Intervenciones

En la tabla siguiente se presentan los plazos máximos para la suscripción de Acta de Terminación de las Intervenciones pertenecientes a la Etapa Preoperativa – Fases de Preinversión e Inversión respectivamente, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio a saber:

Intervención	Plazos Máximos de Ejecución
Adecuación de Obra Civil	Desde la acreditación del cierre financiero y/o los Recursos de Patrimonio y su aprobación por parte del INVIAS, el cual se materializará con el Acta de Inicio de la Fase de Inversión y hasta los siete (07) meses posteriores a su suscripción.
Implementación del REV	Desde la acreditación del cierre financiero y/o los Recursos de Patrimonio y su aprobación por parte del INVIAS, el cual se materializará con el Acta de Inicio de la Fase de Inversión y hasta los siete (07) meses posteriores a su suscripción.
Adecuación de Basculas de Pesaje	Desde la acreditación del cierre financiero y/o los Recursos de

	Patrimonio y su aprobación por parte del INVIAS, el cual se materializará con el Acta de Inicio de la Fase de Inversión y hasta dos (02) meses posteriores a su suscripción.
--	--

5.6 Experiencia requerida para el transporte de valores derivado del recaudo de la tasa de Peaje

Para estos efectos, el Concesionario o el Contratista, según sea el caso, deberá cumplir con el requisito de ser una sociedad constituida legalmente en Colombia, reconocida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que preste los servicios de transporte, custodia y manejo de valores y sus actividades conexas de conformidad con el Decreto 356 de 1994, Decreto 1703 de 2002 y demás normas que las aclaren, modifiquen, complementen o deroguen.



CAPÍTULO VI SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

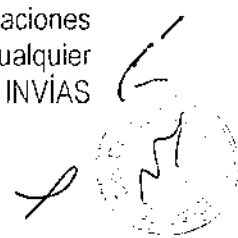
6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas

Para efectos de lo previsto en la Parte General, frente a un incumplimiento parcial de las obligaciones del Concesionario respecto de cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, el INVÍAS impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones que adelante se regulan:

- (a) Multa por no recibo de las Estaciones de Peaje y Pesaje y Centros de Servicios: Por no recibir físicamente las Estaciones de Peaje, Estaciones de Pesaje y Centros de Servicios a entregar conforme a lo señalado en la Sección 3.5 del presente Contrato Parte Especial, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, se aplicará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (b) Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios y Diseños: Por no entregar los Estudios y Diseños, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se causará una Multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (c) Multa por no terminación de las Intervenciones: Por no terminar las Intervenciones, en los plazos establecidos en este Contrato, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (d) Multa por el incumplimiento en la entrega del Plan de Obras: Por no cumplir con la entrega del Plan de Obras o con las condiciones para su elaboración y presentación, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (e) Multa por el incumplimiento en el Plan de Obras: Por no cumplir con los avances de obra previstos en el Plan de Obras, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Plan de Obras para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (f) Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor y/o al INVÍAS: Si el Concesionario no entregare la información completa que le solicite el Interventor, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una Multa diaria de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de ocho (8) Días.
- (g) Multa por incumplimiento en la obligación de entregar planes y/o manuales en los plazos y cumpliendo con las características descritas en el Contrato: Por no entregar cualquiera de los planes y/o manuales en los plazos y cumpliendo con las características descritas en

el Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de ocho (8) Días.

- (h) Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores: Si el Concesionario incumpliere los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (según los valores que se definen en el Apéndice Técnico 3) y como consecuencia de ello se generaren Deducciones durante (i) cuatro (4) Meses consecutivos o (ii) ocho (8) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para la configuración de la presente Multa no existirá Plazo de Cura.
- (i) Multa por Incumplimientos de las Especificaciones Técnicas: Si el Concesionario incumpliere cualquiera de las Especificaciones Técnicas, se causará una Multa diaria de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (j) Multa por cobro excesivo de Peajes: En caso que el Concesionario haya cobrado tarifas de Peaje en montos superiores a las tarifas autorizadas contractualmente, además de rebajar de inmediato las tarifas cuando se advierta esta situación y devolver los recursos cobrados en exceso al INVIAS, se aplicará una Multa de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día durante el cual el Concesionario hubiere cobrado peajes en exceso de lo autorizado. Para la configuración de la presente Multa no existirá Plazo de Cura.
- (k) Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de Subcuentas: Por no constituir y/o fondear las subcuentas a las que se refiere la Sección 4.4 de esta Parte Especial, dentro de los plazos y con los montos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (l) Multa por incumplimiento en el Cierre Financiero y/o acreditación de Recursos de Patrimonio: Por no obtener el Cierre Financiero y/o acreditar los Recursos de Patrimonio dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (m) Multa por incumplimiento en los Giros de Equity: Por no hacer los Giros de Equity, dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (n) Multa por Incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales: Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas o Subcontratistas), el INVIAS



podrá imponer una multa diaria equivalente veinte(20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de ocho (08) Días.

- (o) Multa por utilización de software carente de licencia: Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se causará una Multa equivalente a veinte(20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de quince (15) Días.
- (p) Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las Garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cinco (05) Días.
- (q) Multa por no cumplimiento de los requisitos para la suscripción del Acta de Inicio: Si con posterioridad a la expedición de la Orden de Inicio en los términos señalados en la Parte General, el Concesionario no cumple con alguno de los requisitos de que trata la Sección 2.3 (b) de la Parte General, se causará una Multa diaria de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 (d) de la Parte General, no habrá término máximo de imposición.
- (r) Multa por Incumplimiento en el no pago de Ajustes, Sobrantes y Faltantes: Por el incumplimiento del Concesionario en no pagar los Ajustes, Sobrantes o Faltantes señalados por el INVIAS y/o la Interventoría originados en el recaudo del pago de la tasa de peaje en las Estaciones de Peaje a cargo de INVIAS, el INVÍAS podrá imponer una multa diaria equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir del día siguiente a la solicitud de pago. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de quince (15) Días.
- (s) Multa por Incumplimiento derivado de la no contratación del personal requerido para la ejecución del contrato: Por el incumplimiento de no contratar al personal requerido para la ejecución del contrato estipulado en el Apéndice Técnico 2 por parte del Concesionario y/o sus Subcontratistas, el INVÍAS podrá imponer una multa diaria equivalente diez (10) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cinco (05) Días.
- (t) Multa por omitir la prohibición de explotación comercial: Por el incumplimiento del Concesionario en omitir la prohibición de explotación comercial del algún producto, bien o servicio en las Estaciones de Peaje o en las zonas aledañas a las mismas, el INVÍAS podrá imponer una multa diaria equivalente a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir del primer día del incumplimiento de esta obligación. Para la configuración de la presente Multa no existirá Plazo de Cura.

- (u) Multa por el no cumplimiento de los perfiles establecidos en el contrato: Por el incumplimiento en los perfiles del personal requerido para la ejecución del contrato estipulado en el Apéndice Técnico 2 por parte del Concesionario y/o sus Subcontratistas, el INVÍAS podrá imponer una multa diaria equivalente diez (10) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cinco (05) Días.
- (v) Multa por incumplimiento de la consignación correspondiente al porcentaje de recaudo de la tasa de peaje a favor de INVÍAS: Por no realizar la consignación del porcentaje de recaudo de las Tasas de Peaje que le corresponde a INVÍAS dentro de los tres (3) Días hábiles siguientes a la fecha de recaudo, el INVÍAS podrá imponer una multa diaria equivalente diez (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para la configuración de la presente Multa no existirá Plazo de Cura.
- (w) Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto: Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una Multa diaria de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2.(d) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición

6.2 Valor de la Cláusula Penal

Para efectos de lo previsto en la Parte General, frente a un incumplimiento total de las obligaciones del Concesionario respecto de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato, el INVÍAS impondrá al Concesionario las penalidades que en adelante se regulan:

- (a) El tres por ciento (3%) del Valor total del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del periodo comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Inversión. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la formula definida en la Sección 3.11 (b) del Contrato Parte General.
- (b) El cinco por ciento (5%) del Valor total del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del periodo comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Inversión y la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Intervención. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la formula definida en la Sección 3.11 (b) del Contrato Parte General.
- (c) El tres por ciento (3%) del Valor total del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del periodo comprendido entre la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Intervención y el Acta de Reversión. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la formula definida en la Sección 3.11 (b) del Contrato Parte General.
- (d) El tres por ciento (3%) del Valor total del contrato, en el evento que se genere incumplimientos totales diferentes a los literales anteriores, a excepción de un evento eximente de responsabilidad, con lo cual la Cláusula Penal tendrá un valor de cero (0).



CAPÍTULO VII GARANTÍAS

7.1 Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento

- (a) La duración del amparo de cumplimiento será por toda la vigencia del Contrato y hasta su liquidación.
- (b) El valor del amparo de cumplimiento será del diez por ciento (10%) del Valor total del Contrato.

7.2 Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales

- (a) La duración del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será por toda la vigencia del contrato y tres (3) años más.
- (b) El valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será del cinco (5%) del Valor total del contrato.

7.3 Valor y vigencia para los amparos de calidad

(a) Calidad y Estabilidad de las Obras:

- (i) La duración del amparo de **calidad y estabilidad de las obras**, será de 5 años contados a partir de la suscripción de la última Acta de Terminación de Intervención.
- (ii) El valor del amparo de **calidad y estabilidad de las obras** será del treinta por ciento (30%) del Valor total de las obras.

(b) Calidad de los Bienes y Equipos Suministrados:

- (i) La vigencia del amparo de **calidad de los bienes y equipos suministrados** será de 5 (cinco) años contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la última Intervención.
- (ii) El valor del amparo de **calidad de los bienes y equipos suministrados** será del veinte por ciento (20%) del Valor total de los bienes y equipos suministrados.

(c) Calidad de las Obras de Mantenimiento:

- (i) La vigencia del amparo de la **calidad de obras de mantenimiento** deberá tener una vigencia de dos (2) años contados a partir de la terminación de la Etapa de Reversión.
- (ii) El valor del amparo de la **calidad de obras de mantenimiento** será del treinta por ciento (30%) del Valor total del Contrato.

7.4 Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil extracontractual.

- (a) La duración del amparo de responsabilidad civil será por toda la vigencia del Contrato.
- (b) El valor del amparo mínimo es del cinco por ciento (5%) del Valor total del Contrato.

7.5 Valor y vigencia para el seguro de infidelidad y riesgo financiero

- (a) La duración del seguro de infidelidad y riesgo financiero será por toda la vigencia del Contrato y se actualizará anualmente.
- (b) El valor de amparo mínimo para el primer año es de mil quinientos millones de Pesos (\$1.500.000.000) del Mes de Referencia.

- (c) Para los años subsiguientes se aplicarán las reglas establecidas en la Sección 10.7 del Contrato Parte General.

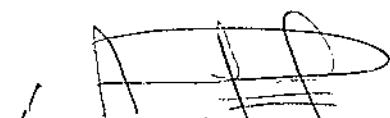
7.6 Valor y vigencia para el seguro de Transporte Automático de Valores

- (a) La duración del seguro de transporte automático de valores será por toda la vigencia del Contrato y se actualizará anualmente.
- (b) El valor de amparo mínimo para el primer año es de mil quinientos millones de Pesos (\$1.500.000.000) del Mes de Referencia.
- (c) Para los años subsiguientes se aplicarán las reglas establecidas en la Sección 10.8 del Contrato Parte General.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los **05 AGO 2016**

POR EL INSTITUTO:

POR EL CONCESIONARIO:


ADOLFO ANDRÉS PARODI TORRES
Director de Contratación

Vo Bo. Minuta




LIVIA ESTELA LEÓN BARRERA
Representante Legal



Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	25	1



Referencia de Pago
0020168601000
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 1

ANEXO DE PRORROGA DE VIGENCIA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2022-11-01

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2022-11-30 24.00. Fecha de Novedad 2022-10-13 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

AMPARO	VR.ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	13,222,347,761.00 COP	10 % Minimo	1,651,888.00
PRIMA: COP	1,651,888.00	GASTOS: IVA: COP	313,859
		VALOR A PAGAR:	1,965,747

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA, SE AJUSTA LA VIGENCIA DE LA POLIZA COMO SE INDICA EN LA PARTE SUPERIOR, TENIENDO EN CUENTA LA FECHA PROYECTADA DE TERMINACION DEL CONTRATO INCLUIDA LA ETAPA DE REVERSION.

** CONTRATO NO. 1059 DE 2016 ***

**LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO VER HOJA ANEXA.

COASEGURO: CEDIDO

%

VR. ASEG.

%

VR. ASEG.

LIBERTY SEGUROS S.A.

50.00

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. 50.00

INTERMEDIARIOS:

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 51.00

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 49.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

(ART. 1068. C.Co).

60PYTPK5KXMMTZHRUHQCDVQOBI=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	25	1

Referencia de Pago
0020168601000
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 2

ANEXO DE PRORROGA DE VIGENCIA

Ciudad y fecha de expedición

BOGOTA - 2022-11-01

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta: 2022-11-30 24.00. Fecha de Novedad 2022-10-13 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad: BOGOTA

Teléfono: 000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad: BOGOTA

Teléfono: 000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

Sucursal SUCURSAL RILATO - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra página www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050 en resto del país al 018000115569 /018000113390.

TOMADOR

LIBERTY SEGUROS S.A.

Nit. 860.039.988-0

Firma Autorizada

60PYTPK5KXMMTZHRUHQCDVQOBI=====

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
221 LB 596938 26 1



Referencia de Pago
0020168628700
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 1

ANEXO DE MODIFICACION SIN PRIMA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2022-12-23

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2022-11-30 24.00. Fecha de Novedad 2022-11-24 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

AMPARO	VR.ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	13,222,347,761.00 COP	10 % Minimo	1 SMLV .00

PRIMA: COP

GASTOS:

IVA: COP

VALOR A PAGAR:

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE DEJA CONSTANCIA QUE SE CONOCE Y ACEPTA LA MODIFICACIÓN NÚMERO SEIS (06) DE 2022 SUSCRITA EL 24/11/2022 AL CONTRATO NUMERO 1059 DE 2016 MEDIANTE LA CUAL SE EFECTUAN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

SE MODIFICA EL CONTRATO NÚMERO 1059 DE 2016, EN EL SENTIDO DE ELIMINAR LOS PÁRRAFOS 6 Y 7 DEL LITERAL (C) DEL NUMERAL 3.5. DEL CAPÍTULO III DE LA PARTE ESPECIAL DEL CONTRATO.

SE MODIFICA EL CONTRATO NÚMERO 1059 DE 2016, EN EL SENTIDO DE ELIMINAR DEL LITERAL B DEL NUMERAL 7.1.1. DEL CAPÍTULO VII DEL APÉNDICE TÉCNICO 1 "ALCANCE DEL PROYECTO", LA VIÑETA "DEMOLICION DE LA ESTACIÓN DE PEAJE DE CAJAMARCA ANTIGUA UNA VEZ SE ENCUENTRE OPERANDO LA NUEVA ESTACIÓN DE PEAJE DE CAJAMARCA".

** CONTRATO NO. 1059 DE 2016 ***

**LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO VER HOJA ANEXA.

COASEGURO: CEDIDO	%	VR. ASEG.	%	VR. ASEG.
LIBERTY SEGUROS S.A.	50.00	COMPañIA MUNDIAL DE SEGUROS S.	50.00	

INTERMEDIARIOS:

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 51.00

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 49.00

Q5H3T444GLAR5RBBICYOZRHVZ4=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	26	1

Referencia de Pago
0020168628700
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 2

Ciudad y fecha de expedición

BOGOTA - 2022-12-23

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2022-11-30 24.00. Fecha de Novedad 2022-11-24 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
(ART. 1068. C.Co).

Sucursal SUCURSAL RILATO - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050 en resto del país al 018000115569 /018000113390.

TOMADOR

LIBERTY SEGUROS S.A.

Nit.860.039.988-0

Firma Autorizada

Q5H3T444GLAR5RBBICYOZRHVZ4=====

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
221 LB 596938

Referencia de Pago
0020129671600
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 1

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2016-08-16

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-07-05 24.00.

01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

AMPARO	VR.ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	8,602,090,652.00 COP	10 % Minimo	1 SMLV 50,764,119.00

PRIMA: COP 50,764,119.00 GASTOS: IVA: COP 8,122,259 VALOR A PAGAR: 58,886,378

OBJETO DE LA POLIZA:

AMPARAR LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES, OCASIONADOS POR CAUSA DE LA EJECUCION DEL CONTRATO NRO. 01059 DE 2016 CUYO OBJETO ES:

EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PUBLICA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, TIENE POR OBJETO EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO EL PROYECTO.

CONCESIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA ORGANIZACION Y LA GESTION TOTAL DE LAS ESTACIONES DE PEAJE, LAS ESTACIONES DE PESAJE, LOS CENTROS DE SERVICIOS Y EL SERVICIO DE RECAUDO DE LAS TASAS DE PEAJE EN LAS ESTACIONES DE PEAJE, QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVÍAS, ASÍ COMO EL EQUIPAMIENTO, EL MANTENIMIENTO Y LA GESTIÓN TOTAL DEL CENTRO DE CONTROL OPERATIVO DEL INVÍAS

SEGUN CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 01059 DE 2016

LA EJECUCION DEL CONTRATO SERA A NIVEL NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO.

CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. NIT 900.993.624-0 CONFORMADA POR

THOMAS INSTRUMENTS S.A. NIT 800185008-4 PARTICIPACION 51%

KMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT 830094920-5 PARTICIPACION 49%

AMPAROS ADICIONALES

COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO.

COBERTURA EXPRESA DE LA RESPONSABILIDAD SURGIDA POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS: VALOR 20% DEL PLO

7BEGNOPWBXSH2S3BQ3IEEMRX4=====

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
221 LB 596938

Referencia de Pago
0020129671600
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 2

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2016-08-16

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-07-05 24.00. Fecha de Novedad

01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO- 2695825

COBERTURA EXPRESA DE AMPARO PATRONAL: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO. OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EXCLUYEN ENFERMEDADES PROFESIONALES.

COBERTURA EXPRESA DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO. OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE DEBAN TENER CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS.

TODOS CON DEDUCIBLE DEL PLO

COASEGURO: CEDIDO

%

VR. ASEG.

%

VR. ASEG.

LIBERTY SEGUROS S.A.

50.00

4,301,045,326

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. 50.00

4,301,045,326

INTERMEDIARIOS:

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 51.00

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 49.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
(ART. 1068. C.Co).

Sucursal SUCURSAL RILATO - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

7BEGNOPWQBXS2S3BQ3IEEMRX4=====

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
221 LB 596938

Referencia de Pago
0020129671600
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 3

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2016-08-16

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-07-05 24.00. Fecha de Novedad

01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050
en resto del país al 018000115569 /018000113390.

TOMADOR

LIBERTY SEGUROS S.A.

Nit.860.039.988-0

Firma Autorizada

7BEGNOPWQBXS2S3BQ3IEEMRX4=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	1	

Referencia de Pago
0020130131100
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 1

ANEXO DE PRORROGA DE VIGENCIA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2016-09-01

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-08-05 24.00. Fecha de Novedad 2016-08-30 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

AMPARO	VR.ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	8,602,090,652.00 COP	10 % Minimo	1 SMLV
PRIMA: COP	876,706.00	GASTOS: IVA: COP	140,273
		VALOR A PAGAR:	1,016,979

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN COMUNICADO DEL INVIA SE PRORROGA LA VIGENCIA EN 30 DIAS MAS

DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES

EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PUBLICA EN LOS

TÉRMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, TIENE POR OBJETO EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE DE CONFORMIDAD

CON LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO EL PROYECTO.

CONCESIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA ORGANIZACION Y LA GESTION TOTAL DE

LAS ESTACIONES DE PEAJE, LAS ESTACIONES DE PESAJE, LOS CENTROS DE SERVICIOS Y EL SERVICIO DE RECAUDO DE LAS TASAS

DE PEAJE EN LAS ESTACIONES DE PEAJE, QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVÍAS, ASÍ COMO EL

EQUIPAMIENTO, EL MANTENIMIENTO Y LA GESTIÓN TOTAL DEL CENTRO DE CONTROL OPERATIVO DEL INVÍAS

SEGUN CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 01059 DE 2016

LA EJECUCION DEL CONTRATO SERA A NIVEL NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO.

CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. NIT 900.993.624-0 CONFORMADA POR

THOMAS INSTRUMENTS S.A. NIT 800185008-4 PARTICIPACION 51%

KMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT 830094920-5 PARTICIPACION 49%

AMPAROS ADICIONALES

COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO.

COBERTURA EXPRESA DE LA RESPONSABILIDAD SURGIDA POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS: VALOR 20% DEL PLO

B2KZFPIHOAT100ZO7JV0OK5HGM=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	1	

Referencia de Pago
0020130131100
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 2

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2016-09-01

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-08-05 24.00. Fecha de Novedad 2016-08-30 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO- 2695825

COBERTURA EXPRESA DE AMPARO PATRONAL: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO. OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EXCLUYEN ENFERMEDADES PROFESIONALES.

COBERTURA EXPRESA DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO. OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE DEBAN TENER CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS.

TODOS CON DEDUCIBLE DEL PLO

COASEGURO: CEDIDO

%

VR. ASEG.

%

VR. ASEG.

LIBERTY SEGUROS S.A.

50.00

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. 50.00

INTERMEDIARIOS:

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 51.00

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 49.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
(ART. 1068. C.Co).

Sucursal SUCURSAL RILATO - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

B2KZFPPIHOATIOOZO7JV0OK5HGM=====

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
221 LB 596938 1

Referencia de Pago
0020130131100
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 3

ANEXO DE PRORROGA DE VIGENCIA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2016-09-01

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-08-05 24.00. Fecha de Novedad 2016-08-30 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050
en resto del país al 018000115569 /018000113390.

TOMADOR

LIBERTY SEGUROS S.A.

Nit.860.039.988-0

Firma Autorizada

B2KZFPIHOATIOOZO7JVOOK5HGM=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	2	

Referencia de Pago
0020134165800
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 1

ANEXO DE MODIFICACION CON PRIMA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2017-01-13

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-08-05 24.00. Fecha de Novedad 2017-01-15 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

AMPARO	VR.ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	8,610,345,855.37 COP	10 % Minimo	1 SMLLV 45,134.00
PRIMA: COP	45,134.00 GASTOS:	IVA: COP	8,575 VALOR A PAGAR: 53,709

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN CONDICIONES INICIALES DEL CONTRATO 01059 DE 2016; SE AJUSTA EL VALOR DEL CONTRATO, SEGUN AJUSTE A ENERO DE 2017; VALOR DEL CONTRATO: \$172.209.633.517; 133,40% A DICIEMBRE DE 2016 VALOR CAPEX SEGÚN PRESUPUESTO INVÍAS ADENDA 6: \$25.635.607.279; VALOR OBRAS SEGÚN PRESUPUESTO INVÍAS ADENDA 6: \$1.315.370.292; VALOR EQUIPOS \$24.320.236.987; DEMAS TERMINOS CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES. EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PUBLICA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, TIENE POR OBJETO EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO EL PROYECTO. CONCESIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA ORGANIZACION Y LA GESTION TOTAL DE LAS ESTACIONES DE PEAJE, LAS ESTACIONES DE PESAJE, LOS CENTROS DE SERVICIOS Y EL SERVICIO DE RECAUDO DE LAS TASAS DE PEAJE EN LAS ESTACIONES DE PEAJE, QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVÍAS, ASÍ COMO EL EQUIPAMIENTO, EL MANTENIMIENTO Y LA GESTIÓN TOTAL DEL CENTRO DE CONTROL OPERATIVO DEL INVÍAS SEGUN CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 01059 DE 2016 LA EJECUCION DEL CONTRATO SERA A NIVEL NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO. CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. NIT 900.993.624-0 CONFORMADA POR THOMAS INSTRUMENTS S.A. NIT 800185008-4 PARTICIPACION 51% KMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT 830094920-5 PARTICIPACION 49% AMPAROS ADICIONALES

54I7QXHKXCOH6KO7C6ASJU7I4U=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	2	

Referencia de Pago
0020134165800
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 2

Ciudad y fecha de expedición

BOGOTA - 2017-01-13

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta: 2021-08-05 24.00. Fecha de Novedad 2017-01-15 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad: BOGOTA

Teléfono: 000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad: BOGOTA

Teléfono: 000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO.

COBERTURA EXPRESA DE LA RESPONSABILIDAD SURGIDA POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS: VALOR 20% DEL PLO

COBERTURA EXPRESA DE AMPARO PATRONAL: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO. OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EXCLUYEN ENFERMEDADES PROFESIONALES.

COBERTURA EXPRESA DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO. OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE DEBAN TENER CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS.

TODOS CON DEDUCIBLE DEL PLO

COASEGURO: CEDIDO

%

VR. ASEG.

%

VR. ASEG.

LIBERTY SEGUROS S.A.

50.00

4,127,602

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. 50.00

4,127,602

INTERMEDIARIOS:

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 51.00

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 49.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068. C.Co).

Sucursal SUCURSAL RILATO - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

54I7QXHKXCOH6KO7C6ASJU7I4U=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	2	

Referencia de Pago
0020134165800
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 3

ANEXO DE MODIFICACION CON PRIMA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2017-01-13

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-08-05 24.00. Fecha de Novedad 2017-01-15 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050
en resto del país al 018000115569 /018000113390.

TOMADOR

LIBERTY SEGUROS S.A.

Nit.860.039.988-0

Firma Autorizada

54I7QXHKXCOH6KO7C6ASJU7I4U=====

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
221 LB 596938 3

Referencia de Pago
0020144343100
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 1

ANEXO DE MODIFICACION CON PRIMA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2018-01-24

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-08-05 24.00. Fecha de Novedad 2017-12-31 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

AMPARO	VR.ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	8,962,390,521.71 COP	10 % Minimo	1 SMLV 1,519,676.00

PRIMA: COP 1,519,676.00 GASTOS: IVA: COP 243,148 VALOR A PAGAR: 1,762,824

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN CONDICIONES DEL CONTRATO INICIAL NO. 01059 DE 2016; SE AJUSTA EL VALOR ASEGURA DE LA POLIZA, DE ACUERDO AL AJUSTE POR IPC (138.85) A DICIEMBRE DE 2017.

EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PUBLICA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, TIENE POR OBJETO EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO EL PROYECTO.

CONCESIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA ORGANIZACION Y LA GESTION TOTAL DE LAS ESTACIONES DE PEAJE, LAS ESTACIONES DE PESAJE, LOS CENTROS DE SERVICIOS Y EL SERVICIO DE RECAUDO DE LAS TASAS DE PEAJE EN LAS ESTACIONES DE PEAJE, QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVÍAS, ASÍ COMO EL EQUIPAMIENTO, EL MANTENIMIENTO Y LA GESTIÓN TOTAL DEL CENTRO DE CONTROL OPERATIVO DEL INVÍAS

SEGUN CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 01059 DE 2016

LA EJECUCION DEL CONTRATO SERA A NIVEL NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO.

CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. NIT 900.993.624-0 CONFORMADA POR

THOMAS INSTRUMENTS S.A. NIT 800185008-4 PARTICIPACION 51%

KMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT 830094920-5 PARTICIPACION 49%

AMPAROS ADICIONALES

COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO.

COBERTURA EXPRESA DE LA RESPONSABILIDAD SURGIDA POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS: VALOR 20% DEL PLO

NDIWCZGMBLEW45OJP2GES3HWME=====

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
221 LB 596938 3

Referencia de Pago
0020144343100
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 2

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2018-01-24

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-08-05 24.00. Fecha de Novedad 2017-12-31 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO- 2695825

COBERTURA EXPRESA DE AMPARO PATRONAL: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO. OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EXCLUYEN ENFERMEDADES PROFESIONALES.

COBERTURA EXPRESA DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO. OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE DEBAN TENER CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS.

TODOS CON DEDUCIBLE DEL PLO

COASEGURO: CEDIDO

%

VR. ASEG.

%

VR. ASEG.

LIBERTY SEGUROS S.A.

50.00

176,022,333

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. 50.00

176,022,333

INTERMEDIARIOS:

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 51.00

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 49.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068. C.Co).

Sucursal SUCURSAL RILATO - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

NDIWCZGMBLEW45OJP2GES3HWME=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	3	

Referencia de Pago
0020144343100
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 3

ANEXO DE MODIFICACION CON PRIMA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2018-01-24

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-08-05 24.00. Fecha de Novedad 2017-12-31 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050
en resto del país al 018000115569 /018000113390.

TOMADOR

LIBERTY SEGUROS S.A.

Nit.860.039.988-0

Firma Autorizada

NDIWCZGMBLEW45OJP2GES3HWME=====

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
221 LB 596938 4

Referencia de Pago
0020151803000
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 1

ANEXO DE MODIFICACION SIN PRIMA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2018-09-27

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-08-05 24.00. Fecha de Novedad 2018-09-27 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

AMPARO	VR.ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	8,962,390,521.71 COP	10 % Minimo	1 SMLV .00

PRIMA: COP

GASTOS:

IVA: COP

VALOR A PAGAR:

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LIBERTY SEGUROS S.A. CONOCE Y ACEPTA EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO MODIFICACION NUMERO UNO (01) DE FECHA 14/09/2018, AL CONTRATO PRINCIPAL N°1059 DE 2016.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PUBLICA EN LOS

TERMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, TIENE POR OBJETO EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE DE CONFORMIDAD

CON LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO EL PROYECTO.

CONCESIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA ORGANIZACION Y LA GESTION TOTAL DE

LAS ESTACIONES DE PEAJE, LAS ESTACIONES DE PESAJE, LOS CENTROS DE SERVICIOS Y EL SERVICIO DE RECAUDO DE LAS TASAS

DE PEAJE EN LAS ESTACIONES DE PEAJE, QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVÍAS, ASÍ COMO EL

EQUIPAMIENTO, EL MANTENIMIENTO Y LA GESTIÓN TOTAL DEL CENTRO DE CONTROL OPERATIVO DEL INVÍAS

SEGUN CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 01059 DE 2016

LA EJECUCION DEL CONTRATO SERA A NIVEL NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO.

CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. NIT 900.993.624-0 CONFORMADA POR

THOMAS INSTRUMENTS S.A. NIT 800185008-4 PARTICIPACION 51%

KMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT 830094920-5 PARTICIPACION 49%

AMPAROS ADICIONALES

COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO.

CGTP52EJSBRH6SUAI7ILPW6SI4=====

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
221 LB 596938 4

Referencia de Pago
0020151803000
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 2

Ciudad y fecha de expedición

BOGOTA - 2018-09-27

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-08-05 24.00. Fecha de Novedad 2018-09-27 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

COBERTURA EXPRESA DE LA RESPONSABILIDAD SURGIDA POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS; VALOR 20% DEL PLO

COBERTURA EXPRESA DE AMPARO PATRONAL; VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO. OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EXCLUYEN ENFERMEDADES PROFESIONALES.

COBERTURA EXPRESA DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS; VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO. OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE DEBAN TENER CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS.

TODOS CON DEDUCIBLE DEL PLO

COASEGURO: CEDIDO

%

VR. ASEG.

%

VR. ASEG.

LIBERTY SEGUROS S.A.

50.00

176,022,333

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.

50.00

176,022,333

INTERMEDIARIOS:

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 51.00

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 49.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
(ART. 1068. C.Co).

Sucursal SUCURSAL RILATO - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

CGTP52EJSBRH6SUAI7ILPW6SI4=====

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
221 LB 596938 4

Referencia de Pago
0020151803000
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 3

ANEXO DE MODIFICACION SIN PRIMA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2018-09-27

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-08-05 24.00. Fecha de Novedad 2018-09-27 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050
en resto del país al 018000115569 /018000113390.

TOMADOR

LIBERTY SEGUROS S.A.

Nit.860.039.988-0

Firma Autorizada

CGTP52EJSBRH6SUAI7ILPW6SI4=====

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6601.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	5	

Referencia de Pago
0020155387300
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 1

ANEXO DE MODIFICACION CON PRIMA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2019-01-15

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-08-05 24.00. Fecha de Novedad 2019-01-14 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

AMPARO	VR.ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	9,247,215,639.00 COP	10 % Minimo	1 SMLV
			874,608.00
PRIMA: COP	874,608.00	GASTOS: IVA: COP	166,176
		VALOR A PAGAR:	1,040,784

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN CONDICIONES DEL CONTRATO INICIAL NO. 01059 DE 2016; SE AJUSTA EL VALOR ASEGURA DE LA POLIZA, DE ACUERDO AL AJUSTE POR IPC A DICIEMBRE DE 2018.

EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PUBLICA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, TIENE POR OBJETO EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO EL PROYECTO.

CONCESIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA ORGANIZACION Y LA GESTION TOTAL DE LAS ESTACIONES DE PEAJE, LAS ESTACIONES DE PESAJE, LOS CENTROS DE SERVICIOS Y EL SERVICIO DE RECAUDO DE LAS TASAS DE PEAJE EN LAS ESTACIONES DE PEAJE, QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVÍAS, ASÍ COMO EL EQUIPAMIENTO, EL MANTENIMIENTO Y LA GESTIÓN TOTAL DEL CENTRO DE CONTROL OPERATIVO DEL INVÍAS

SEGUN CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 01059 DE 2016

LA EJECUCION DEL CONTRATO SERA A NIVEL NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO.

CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. NIT 900.993.624-0 CONFORMADA POR

THOMAS INSTRUMENTS S.A. NIT 800185008-4 PARTICIPACION 51%

KMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT 830094920-5 PARTICIPACION 49%

AMPAROS ADICIONALES

COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO.

COBERTURA EXPRESA DE LA RESPONSABILIDAD SURGIDA POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS: VALOR 20% DEL PLO

IWFACDOJ5U7TWBDUGI4MQIYEVY=====

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
221 LB 596938 5

Referencia de Pago
0020155387300
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 2

Ciudad y fecha de expedición

BOGOTA - 2019-01-15

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-08-05 24.00. Fecha de Novedad 2019-01-14 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO- 2695825

COBERTURA EXPRESA DE AMPARO PATRONAL: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO. OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EXCLUYEN ENFERMEDADES PROFESIONALES.

COBERTURA EXPRESA DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO. OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE DEBAN TENER CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS.

TODOS CON DEDUCIBLE DEL PLO

COASEGURO: CEDIDO

%

VR. ASEG.

%

VR. ASEG.

LIBERTY SEGUROS S.A.

50.00

142,412,559

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. 50.00

142,412,559

INTERMEDIARIOS:

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 51.00

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 49.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
(ART. 1068. C.Co).

Sucursal SUCURSAL RILATO - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

IWFACDOJ5U7TWBDUGI4MQIYEVY=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	5	

Referencia de Pago
0020155387300
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 3

ANEXO DE MODIFICACION CON PRIMA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2019-01-15

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-08-05 24.00. Fecha de Novedad 2019-01-14 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050
en resto del país al 018000115569 /018000113390.

TOMADOR

LIBERTY SEGUROS S.A.

Nit.860.039.988-0

Firma Autorizada

IWFACDOJ5U7TWBDUGI4MQIYEVY=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	6	

Referencia de Pago
0020156142600
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 1

ANEXO DE MODIFICACION SIN PRIMA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2019-02-06

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-08-05 24.00. Fecha de Novedad 2019-02-06 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

AMPARO	VR.ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	9,247,215,639.00 COP	10 % Minimo	1 SMLV .00

PRIMA: COP

GASTOS:

IVA: COP

VALOR A PAGAR:

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LIBERTY SEGUROS S.A. CONOCE Y ACEPTA EL DOCUMENTO MODIFICACION NUMERO DOS (2) DE FECHA 05/02/2019, AL CONTRATO PRINCIPAL N°1059 DE 2016.

*NOTA: LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO, CONTINUAN VIGENTES.

EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PUBLICA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, TIENE POR OBJETO EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO EL PROYECTO.

CONCESIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA ORGANIZACION Y LA GESTION TOTAL DE LAS ESTACIONES DE PEAJE, LAS ESTACIONES DE PESAJE, LOS CENTROS DE SERVICIOS Y EL SERVICIO DE RECAUDO DE LAS TASAS DE PEAJE EN LAS ESTACIONES DE PEAJE, QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVÍAS, ASÍ COMO EL EQUIPAMIENTO, EL MANTENIMIENTO Y LA GESTIÓN TOTAL DEL CENTRO DE CONTROL OPERATIVO DEL INVÍAS

SEGUN CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 01059 DE 2016

LA EJECUCION DEL CONTRATO SERA A NIVEL NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO.

CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. NIT 900.993.624-0 CONFORMADA POR

THOMAS INSTRUMENTS S.A. NIT 800185008-4 PARTICIPACION 51%

KMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT 830094920-5 PARTICIPACION 49%

AMPAROS ADICIONALES

COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO.

27R5U5L4ID7POQIYQKP03B5OUM=====

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
221 LB 596938 6

Referencia de Pago
0020156142600
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 2

Ciudad y fecha de expedición

BOGOTA - 2019-02-06

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-08-05 24.00. Fecha de Novedad 2019-02-06 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO- 2695825

COBERTURA EXPRESA DE LA RESPONSABILIDAD SURGIDA POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS: VALOR 20% DEL PLO

COBERTURA EXPRESA DE AMPARO PATRONAL: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO. OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EXCLUYEN ENFERMEDADES PROFESIONALES.

COBERTURA EXPRESA DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO. OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE DEBAN TENER CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS.

TODOS CON DEDUCIBLE DEL PLO

COASEGURO: CEDIDO

%

VR. ASEG.

%

VR. ASEG.

LIBERTY SEGUROS S.A.

50.00

142,412,559

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. 50.00

142,412,559

INTERMEDIARIOS:

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 51.00

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 49.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
(ART. 1068. C.Co).

Sucursal SUCURSAL RILATO - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

27R5U5L4ID7PQIYQKPO3B5OUM=====

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
221 LB 596938 6

Referencia de Pago
0020156142600
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 3

ANEXO DE MODIFICACION SIN PRIMA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2019-02-06

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-08-05 24.00. Fecha de Novedad 2019-02-06 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050
en resto del país al 018000115569 /018000113390.

TOMADOR

LIBERTY SEGUROS S.A.

Nit.860.039.988-0

Firma Autorizada

27R5U5L4ID7POQIYQKPO3B5OUM=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	7	

Referencia de Pago
0020156721100
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 1

ANEXO DE TRASLADO DE VIGENCIA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2019-02-25

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-09-16 00:00.- Hasta:2021-09-16 24.00. Fecha de Novedad 2016-08-05 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

AMPARO	VR.ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	9,247,215,639.00 COP	10 % Minimo	1 SMLV .00

PRIMA: COP

GASTOS:

IVA: COP

VALOR A PAGAR:

OBJETO DE LA MODIFICACION:

SE ACEPTA Y SE RECONOCE EL ACTA DE INICIO Y SE PROCEDE A TRASLADAR VIGENCIAS A PARTIR DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

SE ACEPTA Y SE RECONOCE EL MODIFICATORIO 1 AL CONTRATO 1059 DE 2016, SUSCRITO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

SE ACEPTA Y SE RECONOCE EL MODIFICATORIO 2 AL CONTRATO 1059 DE 2016, FIRMADO EL 5 DE FEBRERO DE 2019.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

AMPARAR LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES, OCASIONADOS POR CAUSA DE LA EJECUCION DEL CONTRATO NRO. 01059 DE 2016 CUYO OBJETO ES:

EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PUBLICA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, TIENE POR OBJETO EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO EL PROYECTO.

CONCESIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA ORGANIZACION Y LA GESTION TOTAL DE LAS ESTACIONES DE PEAJE, LAS ESTACIONES DE PESAJE, LOS CENTROS DE SERVICIOS Y EL SERVICIO DE RECAUDO DE LAS TASAS. LAS ESTACIONES DE PEAJE, QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVÍAS, ASÍ COMO EL EQUIPAMIENTO, EL MANTENIMIENTO Y LA GESTIÓN TOTAL DEL CENTRO DE CONTROL OPERATIVO DEL INVÍAS SEGUN CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP 01059 DE 2016. LA EJECUCION DEL CONTRATO SERA A NIVEL NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO.

CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. NIT 900.993.624-0 CONFORMADA POR: THOMAS INSTRUMENTS S.A. NIT

800185008-4 PARTICIPACION 51% Y KMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT 830094920-5 PARTICIPACION 49%.

BL3NNAJCRG5VQGVBTG2S4XHIFQ=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	7	

Referencia de Pago
0020156721100
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 2

Ciudad y fecha de expedición

BOGOTA - 2019-02-25

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-09-16 00:00.- Hasta: 2021-09-16 24.00. Fecha de Novedad 2016-08-05 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad: BOGOTA

Teléfono: 000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad: BOGOTA

Teléfono: 000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

AMPAROS ADICIONALES

COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE.

COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO.

COBERTURA EXPRESA DE LA RESPONSABILIDAD SURGIDA POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS: VALOR 20% DEL PLO

COBERTURA EXPRESA DE AMPARO PATRONAL: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO. OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EXCLUYEN ENFERMEDADES PROFESIONALES.

ASEGURADO/BENEFICIARIO ADICIONAL: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

COASEGURO: CEDIDO

%

VR. ASEG.

%

VR. ASEG.

LIBERTY SEGUROS S.A.

50.00

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. 50.00

INTERMEDIARIOS:

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 51.00

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 49.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068. C.Co).

Sucursal SUCURSAL RILATO - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

BL3NNAJCRG5VQGVBGTG2S4XHIFQ=====

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
221 LB 596938 7

Referencia de Pago
0020156721100
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 3

ANEXO DE TRASLADO DE VIGENCIA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2019-02-25

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-09-16 00:00.- Hasta:2021-09-16 24.00. Fecha de Novedad 2016-08-05 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050
en resto del país al 018000115569 /018000113390.

TOMADOR

LIBERTY SEGUROS S.A.

Nit.860.039.988-0

Firma Autorizada

BL3NNAJCRG5VQGVBTG2S4XHIFQ=====

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
221 LB 596938 8

Referencia de Pago
0020158071100
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 1

ANEXO DE REVERSION DE UNA MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2019-04-15

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-08-05 24.00. Fecha de Novedad 2019-02-06 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

AMPARO	VR.ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	9,247,215,639.00 COP	10 % Minimo	1 SMLV .00

PRIMA: COP

GASTOS:

IVA: COP

VALOR A PAGAR:

OBJETO DE LA MODIFICACION:

Describe razones de reversion de anexo : 000007 :

COASEGURO: CEDIDO

%

VR. ASEG.

%

VR. ASEG.

LIBERTY SEGUROS S.A.

50.00

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. 50.00

INTERMEDIARIOS:

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 51.00

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 49.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
(ART. 1068. C.Co).

Sucursal SUCURSAL RILATO - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

3APCGMW4LW3B2VEGUMALLPYG5M=====

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
221 LB 596938 8

Referencia de Pago
0020158071100
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 2

ANEXO DE REVERSION DE UNA MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2019-04-15

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-08-05 24.00. Fecha de Novedad 2019-02-06 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050 en resto del país al 018000115569 /018000113390.

TOMADOR

LIBERTY SEGUROS S.A.

Nit.860.039.988-0

Firma Autorizada

3APCGMW4LW3B2VEGUMALLPYG5M=====

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
221 LB 596938 9

Referencia de Pago
0020158107200
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 1

ANEXO DE PRORROGA DE VIGENCIA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2019-04-15

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-09-16 24.00. Fecha de Novedad 2019-03-07 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

AMPARO	VR.ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	9,247,215,639.00 COP	10 % Minimo	1 SMLV 1,276,876.00
PRIMA: COP	1,276,876.00 GASTOS:	IVA: COP	242,606 VALOR A PAGAR: 1,519,482

OBJETO DE LA MODIFICACION:

SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS SEGÚN MEMORANDO DE LA ENTIDAD ASEGURADA NO. DC 13315 DE FECHA 07/03/2019.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES

SE ACEPTA Y SE RECONOCE EL ACTA DE INICIO DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016

SE ACEPTA Y SE RECONOCE EL MODIFICATORIO 1 AL CONTRATO 1059 DE 2016, SUSCRITO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

SE ACEPTA Y SE RECONOCE EL MODIFICATORIO 2 AL CONTRATO 1059 DE 2016, FIRMADO EL 5 DE FEBRERO DE 2019.

AMPARAR LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES, OCASIONADOS POR CAUSA DE LA EJECUCION DEL CONTRATO NRO. 01059 DE 2016 CUYO OBJETO ES:

EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PUBLICA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, TIENE POR OBJETO EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO EL PROYECTO.

CONCESIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA ORGANIZACION Y LA GESTION TOTAL DE LAS ESTACIONES DE PEAJE, LAS ESTACIONES DE PESAJE, LOS CENTROS DE SERVICIOS Y EL SERVICIO DE RECAUDO DE LAS TASAS LAS ESTACIONES DE PEAJE, QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, ASI COMO EL EQUIPAMIENTO, EL MANTENIMIENTO Y LA GESTIÓN TOTAL DEL CENTRO DE CONTROL OPERATIVO DEL INVIAS SEGUN CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 01059 DE 2016.

LA EJECUCION DEL CONTRATO SERA A NIVEL NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO.

JUS7V26W5H2XPAPGLR6YZL5MBI=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	9	

Referencia de Pago
0020158107200
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 2

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2019-04-15

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-09-16 24.00. Fecha de Novedad 2019-03-07 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. NIT 900.993.624-0 CONFORMADA POR:

THOMAS INSTRUMENTS S.A. NIT 800185008-4 PARTICIPACION 51%

KMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT 830094920-5 PARTICIPACION 49%

AMPAROS ADICIONALES

COBERTURA DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE

COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO.

COBERTURA EXPRESA DE LA RESPONSABILIDAD SURGIDA POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS: VALOR 20% DEL PLO

COBERTURA EXPRESA DE AMPARO PATRONAL: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO. OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES DE LA

SEGURIDAD SOCIAL Y EXCLUYEN ENFERMEDADES PROFESIONALES.

ASEGURADO/BENEFICIARIO ADICIONAL: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

COASEGURO: CEDIDO

%

VR. ASEG.

%

VR. ASEG.

LIBERTY SEGUROS S.A.

50.00

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. 50.00

INTERMEDIARIOS:

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 51.00

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 49.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
(ART. 1068. C.Co).

Sucursal SUCURSAL RILATO - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

JUS7V26W5H2XPAPGLR6YZL5MBI=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	9	

Referencia de Pago
0020158107200
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 3

ANEXO DE PRORROGA DE VIGENCIA

Ciudad y fecha de expedición

BOGOTA - 2019-04-15

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta: 2021-09-16 24.00. Fecha de Novedad 2019-03-07 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad: BOGOTA

Telefono: 000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad: BOGOTA

Telefono: 000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra página www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050 en resto del país al 018000115569 /018000113390.

TOMADOR

LIBERTY SEGUROS S.A.

Nit. 860.039.988-0

Firma Autorizada

JUS7V26W5H2XPAPGLR6YZL5MBI=====

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
221 LB 596938 10

Referencia de Pago
0020158810200
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 1

ANEXO DE MODIFICACION SIN PRIMA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2019-05-16

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-09-16 24.00. Fecha de Novedad 2019-05-16 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

AMPARO	VR.ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	9,247,215,639.00 COP	10 % Minimo	1 SMLLV .00

PRIMA: COP

GASTOS:

IVA: COP

VALOR A PAGAR:

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACEPTA Y SE CONOCE EL ACTA DE TERMINACIÓN DE INTERVENCIONES UNO (1) Y DOS (2) DE LA ETAPA PREOPERATIVA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N 1059 DE 2016 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2019

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES

SE ACEPTA Y SE RECONOCE EL ACTA DE INICIO DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016

SE ACEPTA Y SE RECONOCE EL MODIFICATORIO 1 AL CONTRATO 1059 DE 2016, SUSCRITO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018

SE ACEPTA Y SE RECONOCE EL MODIFICATORIO 2 AL CONTRATO 1059 DE 2016, FIRMADO EL 5 DE FEBRERO DE 2019.

AMPARAR LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QU INCURRA EL TOMADOR DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES, OCASIONADOS POR CAUSA DE LA EJECUCIO DEL CONTRATO NRO. 01059 DE 2016 CUYO OBJETO ES:

EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PUBLICA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, TIENE POR OBJETO EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO EL PROYECTO.

CONCESIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA ORGANIZACION Y LA GESTION TOTAL DE LAS ESTACIONES DE PEAJE, LAS ESTACIONES DE PESAJE, LOS CENTROS DE SERVICIOS Y EL SERVICIO DE RECAUDO DE LAS TASAS LAS ESTACIONES DE PEAJE, QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVÍAS, ASÍ COMO EL EQUIPAMIENTO, EL MANTENIMIENTO Y LA GESTIÓN TOTAL DEL CENTRO DE CONTROL OPERATIVO DEL INVÍAS SEGUN CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 01059 DE 2016.

JOFDLR5YU5GMM7X2T7BKTS26DE=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	10	

Referencia de Pago
0020158810200
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 2

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2019-05-16

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-09-16 24.00. Fecha de Novedad 2019-05-16 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

LA EJECUCION DEL CONTRATO SERA A NIVEL NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO.

CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. NIT 900.993.624-0 CONFORMADA POR:

THOMAS INSTRUMENTS S.A. NIT 800185008-4 PARTICIPACION 51%

KMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT 830094920-5 PARTICIPACION 49%

AMPAROS ADICIONALES

COBERTURA DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE

COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO.

COBERTURA EXPRESA DE LA RESPONSABILIDAD SURGIDA POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS: VALOR 20% DEL PLO

COBERTURA EXPRESA DE AMPARO PATRONAL: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO. OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES DE LA

SEGURIDAD SOCIAL Y EXCLUYEN ENFERMEDADES PROFESIONALES.

ASEGURADO/BENEFICIARIO ADICIONAL: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

COASEGURO: CEDIDO

%

VR. ASEG.

%

VR. ASEG.

LIBERTY SEGUROS S.A.

50.00

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. 50.00

INTERMEDIARIOS:

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 51.00

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 49.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

(ART. 1068. C.Co).

JOFDLR5YU5GMM7X2T7BKTS26DE=====

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
221 LB 596938 10

Referencia de Pago
0020158810200
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 3

ANEXO DE MODIFICACION SIN PRIMA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2019-05-16

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-09-16 24.00. Fecha de Novedad 2019-05-16 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

Sucursal SUCURSAL RILATO - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link :
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de
Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a
8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050
en resto del país al 018000115569 /018000113390.

TOMADOR

LIBERTY SEGUROS S.A.

Nit.860.039.988-0

Firma Autorizada

JOFDLR5YU5GMM7X2T7BKTS26DE=====

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
221 LB 596938 11

Referencia de Pago
0020163456500
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 1

ANEXO DE MODIFICACION CON PRIMA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2019-11-14

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-09-16 24.00. Fecha de Novedad 2019-10-31 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

AMPARO	VR.ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	10,503,502,776.00 COP	10 % Minimo	1 SMLV 2,833,358.00

PRIMA: COP 2,833,358.00 GASTOS: IVA: COP 538,338 VALOR A PAGAR: 3,371,696

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE MODIFICA LOS VALORES ASEGURADOS SEGÚN ADICIONAL N.1 AL CONTRATO 1059 DE 2016, FIRMADO EL 31 DE OCTUBRE DE 2019, EN EL CUAL MODIFICAN EL VALOR DEL CONTRATO EN LA SUMA \$15.252.300.000 MONEDA CORRIENTE, POR CONCEPTO DE OPERACION Y RECAUDO LA ESTACION DE PEAJE CERRITOS II, LAS ESTACIONES DE PEAJE CERRITOS Y LA VICTORIA EL CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES CCO Y EL AREA DE SERVICIO LA VICTORIA DEL PROYECTO VIAL DENOMINADO PEREIRA - LA VICTORIA, PARA UN VALOR TOTAL ACUMULADO DE \$167.775.300.000=

LOS DEMAS TERMINOS, CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN VIGENTES-

*****CONTINUA HOJA ANEXA *****

COASEGURO: CEDIDO	%	VR. ASEG.	%	VR. ASEG.
LIBERTY SEGUROS S.A.	50.00	628,143,569	50.00	628,143,569

INTERMEDIARIOS:

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 51.00

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 49.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

(ART. 1068. C.Co).

WINIINPMZMYCTHAJRGIONWL7OA=====

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
221 LB 596938 11

Referencia de Pago
0020163456500
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 2

ANEXO DE MODIFICACION CON PRIMA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2019-11-14

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-09-16 24.00. Fecha de Novedad 2019-10-31 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

Sucursal SUCURSAL RILATO - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link :
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de
Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a
8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050
en resto del país al 018000115569 /018000113390.

TOMADOR

LIBERTY SEGUROS S.A.

Nit.860.039.988-0

Firma Autorizada

WINIINPMZMYCTHAJRGIQNW70A=====

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
221 LB 596938 12

Referencia de Pago
0020164977300
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 1

ANEXO DE MODIFICACION CON PRIMA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2020-01-22

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-09-16 24.00. Fecha de Novedad 2020-01-01 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

AMPARO	VR.ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	10,558,431,029.47 COP	10 % Minimo	1 SMLV 112,686.00
PRIMA: COP	112,686.00	GASTOS: IVA: COP	21,410 VALOR A PAGAR: 134,096

OBJETO DE LA MODIFICACION:

COASEGURO: CEDIDO

%

VR. ASEG.

%

VR. ASEG.

LIBERTY SEGUROS S.A.

50.00

27,464,127

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. 50.00

27,464,127

INTERMEDIARIOS:

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 51.00

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 49.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
(ART. 1068. C.Co).

Sucursal SUCURSAL RILATO - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

LYJTOKAHR5RIB6SX2AJ3LLEE6I=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	12	

Referencia de Pago
0020164977300
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 2

ANEXO DE MODIFICACION CON PRIMA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2020-01-22

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-09-16 24.00. Fecha de Novedad 2020-01-01 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050
en resto del país al 018000115569 /018000113390.

TOMADOR

LIBERTY SEGUROS S.A.

Nit.860.039.988-0

Firma Autorizada

LYJTOKAHR5RIB6SX2AJ3LLEE6I=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	13	

Referencia de Pago
0020166703100
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 1

ANEXO DE PRORROGA DE VIGENCIA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2020-06-18

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-11-24 24.00. Fecha de Novedad 2020-06-01 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

AMPARO	VR.ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	10,558,431,029.47 COP	10 % Minimo	1 SMLV
PRIMA: COP	1,996.00	GASTOS: IVA: COP	379 VALOR A PAGAR: 2,375

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN COMUNICADOS DE SUSPENSION NO.SEI-GPV 12947 DE FECHA 27/03/2020, SEI-GPV 14265 DE FECHA 12/04/2020, SEI-GPV 15980 DE FECHA 26/04/2020, SEI-GPV-17282 DE FECHA 10/05/2020, SEI-GPV-18933 Y SEI-GPV 18958 DE FECHA 25/05/2020 Y COMUNICADO DE REINICIO DE FECHA 31/05/2020, SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS DE LAS GARANTIAS TAL Y COMO SE INDICA EN LA SECCION DE AMPAROS TENIENDO EN CUENTA QUE LA NUEVA FECHA DE FINALIZACION ES 24/11/2021. TODOS LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA POLIZA ORIGINAL SIN MODIFICAR POR EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN VIGENTES,.

OBJETO VER HOJA ANEXA

** CONTRATO NO. 1059 DE 2016 **

FECHA DE SUSPENSION 24/03/2020 FECHA DE REINICIO 01/06/2020

COASEGURO: CEDIDO

%

VR. ASEG.

%

VR. ASEG.

LIBERTY SEGUROS S.A.

50.00

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. 50.00

INTERMEDIARIOS:

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 51.00

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 49.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068. C.Co).

MUV2D2BRN4L3KGAN07JT5FHRRI=====

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
221 LB 596938 13

Referencia de Pago
0020166703100
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 2

ANEXO DE PRORROGA DE VIGENCIA

Ciudad y fecha de expedición

BOGOTA - 2020-06-18

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-11-24 24.00. Fecha de Novedad 2020-06-01 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

Sucursal SUCURSAL RILATO - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050 en resto del país al 018000115569 /018000113390.

TOMADOR

LIBERTY SEGUROS S.A.

Nit.860.039.988-0

Firma Autorizada

MUV2D2BRN4L3KGAN07JT5FHRRI=====

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
221 LB 596938 14

Referencia de Pago
0020167295000
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 1

ANEXO DE MODIFICACION SIN PRIMA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2020-09-11

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-11-24 24.00. Fecha de Novedad 2020-09-04 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

AMPARO	VR.ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	10,558,431,029.47 COP	10 % Minimo	1 SMLV .00

PRIMA: COP

GASTOS:

IVA: COP

VALOR A PAGAR:

OBJETO DE LA MODIFICACION:

SE ACEPTA Y SE RECONOCE EL MODIFICATORIO 3 AL CONTRATO 1059 DE 2016,SUSCRITO EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES

SE ACEPTA Y SE RECONOCE EL ACTA DE INICIO DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016

SE ACEPTA Y SE RECONOCE EL MODIFICATORIO 1 AL CONTRATO 1059 DE 2016,SUSCRITO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018

SE ACEPTA Y SE RECONOCE EL MODIFICATORIO 2 AL CONTRATO 1059 DE 2016,FIRMADO EL 5 DE FEBRERO DE 2019

SE ACEPTA Y SE CONOCE EL ACTA DE TERMINACIÓN DE INTERVENCIONES UNO (1) Y DOS (2) DE LA ETAPA PREOPERATIVA DEL CONT DE CONCESIÓN N 1059 DE 2016 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2019

SE ACEPTA Y SE CONOCE EL ADICIONAL 1 AL CONTRATO 1059 DE 2016, FIRMADO EL 31 DE OCTUBRE DE 2019.

SEGUN COMUNICADOS DE SUSPENSION NO. SEI-GPV 12947 DE FECHA 27/03/2020,SEI--GPV 14265 DE FECHA 12/04/2020, SEI-GPV 15980 DE FECHA 26/04/2020, SEI-GPV-17282 DE FECHA 10/05/2020, SEI-GPV-18933 Y SEI-GPV 18958 DE FECHA

25/05/2020 Y COMUNICADO DE REINICIO DE FECHA 31/05/2020, SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS DE LAS GARANTIAS TAL Y COMO SE INDICA EN LA SECCION DE AMPAROS TENIENDO EN CUENTA QUE LA NUEVA FECHA DE FINALIZACION ES 24/11/2021.

AMPARAR LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QU INCURRA EL TOMADOR DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES, OCASIONADOS POR CAUSA DE LA EJECUCION DEL CONTRATO NRO. 01059 DE 2016 CUYO OBJETO ES:

EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PUBLICA EN LOS TERMIN DE LA LEY 1508 DE 2012, TIENE POR OBJETO EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO E

WGOT274QK2YURKNZJIZPJA3DIY=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	14	

Referencia de Pago
0020167295000
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 2

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2020-09-11

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-11-24 24.00. Fecha de Novedad 2020-09-04 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

ESTE CONTRATO, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO EL PROYECTO

CONCESIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA ORGANIZACION Y LA GESTION TOTAL DE LAS ESTACIONES DE PEAJE, LAS ESTACIONES DE PESAJE, LOS CENTROS DE SERVICIOS Y EL SERVICIO DE RECAUDO DE LAS TASAS LAS ESTACIONES DE PEAJE, QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVÍAS, ASÍ COMO EL EQUIPAMIENTO, EL MANTENIMIENTO Y LA GESTIÓN TOTAL DEL CENTRO DE CONTROL OPERATIVO DEL INVIAS SEGUN CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 01059 DE 2016

LA EJECUCION DEL CONTRATO SERA A NIVEL NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. NIT 900.993.624-0 CONFORMADA POR:ONTRATO

THOMAS INSTRUMENTS S.A. NIT 800185008-4 PARTICIPACION 51%

KMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT 830094920-5 PARTICIPACION 49%

AMPAROS ADICIONALES

COBERTURA DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS

EXTRAPATRIMONIALES: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO.COBERTURA EXPRESA DE LA RESPONSABILIDAD SURGIDA POR ACTOS

ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS: VALOR 20% DEL PLO COBERTURA EXPRESA EXPRESA DE AMPARO PATRONAL: VALOR

ASEGURADO 20% DEL PLO. OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EXCLUYEN ENFERMEDADES PROFESION

ASEGURADO/BENEFICIARIO ADICIONAL: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

COASEGURO: CEDIDO

%

VR. ASEG.

%

VR. ASEG.

LIBERTY SEGUROS S.A.

50.00

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. 50.00

INTERMEDIARIOS:

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 51.00

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 49.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
(ART. 1068. C.Co).

WGOT274QK2YURKNZJIZPJA3DIY=====

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
221 LB 596938 14

Referencia de Pago
0020167295000
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 3

ANEXO DE MODIFICACION SIN PRIMA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2020-09-11

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-11-24 24.00. Fecha de Novedad 2020-09-04 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

Sucursal SUCURSAL RILATO - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050 en resto del país al 018000115569 /018000113390.

TOMADOR

LIBERTY SEGUROS S.A.

Nit.860.039.988-0

Firma Autorizada

WGOT274QK2YURKNZJIZPJA3DIY=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	15	1

Referencia de Pago
0020167824600
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 1

ANEXO DE MODIFICACION CON PRIMA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2021-01-20

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-11-24 24.00. Fecha de Novedad 2021-01-01 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

AMPARO	VR.ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	10,729,318,931.00 COP	10 % Minimo	1 SMLV 183,716.00

PRIMA: COP	183,716.00	GASTOS:	IVA: COP	34,906	VALOR A PAGAR:	218,622
------------	------------	---------	----------	--------	----------------	---------

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO AL AUMENTO DE IPC PARA EL AÑO 2021 SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS ARRIBA CITADOS.

TODOS LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA POLIZA ORIGINAL SIN MODIFICAR POR EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO VER HOJA ANEXA

** CONTRATO NO. 1059 DE 2016 **

COASEGURO: CEDIDO

%

VR. ASEG.

%

VR. ASEG.

LIBERTY SEGUROS S.A.

50.00

85,443,951

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.

50.00

85,443,951

INTERMEDIARIOS:

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 51.00

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 49.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

(ART. 1068. C.Co).

UMVCMQINQIXS3VNPZFCCKMWL4U=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	15	1

Referencia de Pago
0020167824600
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 2

ANEXO DE MODIFICACION CON PRIMA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2021-01-20

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2021-11-24 24.00. Fecha de Novedad 2021-01-01 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento B0-

2695825

Sucursal SUCURSAL RILATO - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link :
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de
Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a
8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050
en resto del país al 018000115569 /018000113390.

TOMADOR

LIBERTY SEGUROS S.A.

Nit.860.039.988-0

Firma Autorizada

UMVCMQINQIXS3VNPZFCCKMWL4U=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	16	

Referencia de Pago
0020168218500
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 1

ANEXO DE PRORROGA DE VIGENCIA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2021-07-15

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2022-05-04 24.00. Fecha de Novedad 2021-06-21 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

AMPARO	VR.ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	10,729,318,931.00 COP	10 % Minimo	1 SMLV 5,679,190.00

PRIMA: COP 5,679,190.00 GASTOS: IVA: COP 1,079,046 VALOR A PAGAR: 6,758,236

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO AL ADICIONAL NUMERO DOS (02) DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2021, AL CONTRATO PRINCIPAL NO.1059 DE 2016, SE PRORROGA EL PLAZO DE LA PRESENTE ADICION EL CUAL INICIA A PARTIR DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y FINALIZA CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS EVENTOS CONSAGRADOS EN EL CONTRATO PRINCIPAL O CON LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: A) HASTA ALCANZAR EL VO DE LA PRESENTE ADICION, B) O SE CUMPLAN CIENTO SESENTA (160) DIAS PARA LA TERMINACION DEL CONTRATO, CONTADOS A PARTIR DEL 24/11/2021, LO QUE PRIMERO OCURRA. LA PRORROGA ES POR CIENTO SESENTA (160) DIAS.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

COASEGURO: CEDIDO

%

VR. ASEG.

%

VR. ASEG.

LIBERTY SEGUROS S.A.

50.00

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. 50.00

INTERMEDIARIOS:

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 51.00

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 49.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
(ART. 1068. C.Co).

TFGL5OKISZC7ENRSAHINLGAPCQ=====

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
221 LB 596938 16

Referencia de Pago
0020168218500
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 2

ANEXO DE PRORROGA DE VIGENCIA

Ciudad y fecha de expedición

BOGOTA - 2021-07-15

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta: 2022-05-04 24.00. Fecha de Novedad 2021-06-21 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad: BOGOTA

Teléfono: 000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad: BOGOTA

Teléfono: 000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

Sucursal SUCURSAL RILATO - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra página www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050 en resto del país al 018000115569 /018000113390.

TOMADOR

LIBERTY SEGUROS S.A.

Nit. 860.039.988-0

Firma Autorizada

TFGL5OKISZC7ENRSAHINLGAPCQ=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	17	1

Referencia de Pago
0020168262300
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 1

ANEXO DE MODIFICACION CON PRIMA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2021-08-19

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2022-05-04 24.00. Fecha de Novedad 2021-06-21 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

AMPARO	VR.ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	12,917,335,341.00 COP	10 % Minimo	1 SMLV 2,280,333.00
PRIMA: COP	2,280,333.00	GASTOS: IVA: COP	433,263 VALOR A PAGAR: 2,713,596

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO AL ADICIONAL NUMERO DOS (02) DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2021, AL CONTRATO PRINCIPAL NO.1059 DE 2016, SE ADICIONA AL VALOR DEL CONTRATO LA SUMA DE \$27.978.585.614 A PRECIOS CONTANTES DE DICIEMBRE DE 2014 O HASTA QUE TRANSCURRAN CIENTO SESENTA (160) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2021, LO PRIMERO QUE OCURRA, COMO RECONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LAS AFECTACIONES AL MODELO FINANCIERO POR REDUCCIONES DE TRAFICO, CON OCASION A LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA ECONOMICA Y SOCIALES POR COVID 19, QUE LA PRESENTE ADICION MANTENDRA LA OPERACION INICIALMENTE PREVISTAS EN EL ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO NO.1059 DE 2019.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

COASEGURO: CEDIDO

%

VR. ASEG.

%

VR. ASEG.

LIBERTY SEGUROS S.A.

50.00

1,094,008,205

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.

50.00

1,094,008,205

INTERMEDIARIOS:

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 51.00

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 49.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

(ART. 1068. C.Co).

AP47A5PQDEHICTNNEVT7R2PJC4=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	17	1

Referencia de Pago
0020168262300
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 2

ANEXO DE MODIFICACION CON PRIMA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2021-08-19

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2022-05-04 24.00. Fecha de Novedad 2021-06-21 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

Sucursal SUCURSAL RILATO - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link :
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de
Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a
8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050
en resto del país al 018000115569 /018000113390.

TOMADOR

LIBERTY SEGUROS S.A.

Nit.860.039.988-0

Firma Autorizada

AP47A5PQDEHICTNNEVT7R2PJC4=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	18	1

Referencia de Pago
0020168411400
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 1

ANEXO DE MODIFICACION SIN PRIMA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2021-12-17

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2022-05-04 24.00. Fecha de Novedad 2021-12-17 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

AMPARO	VR.ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	12,917,335,341.00 COP	10 % Minimo	1 SMLV .00

PRIMA: COP

GASTOS:

IVA: COP

VALOR A PAGAR:

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A LA ACLARACION NUMERO UNO (01) DEL ADICIONAL NUMERO DOS (02) DE 2021 DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2021, AL CONTRATO PRINCIPAL NO.1059 DE 2016, SE ACLARA LA CLAUSULA PRIMERA DEL ADICIONAL NO.2 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.1059 DE 2016, CON FIN DE QUE EL PLAZO DE 160 DIAS ADICIONALES TRANSCURRA DESDE EL CUMPLIMIENTO DEL VO DEL CONTRATO.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

COASEGURO: CEDIDO	%	VR. ASEG.	%	VR. ASEG.
LIBERTY SEGUROS S.A.	50.00	1,094,008,205	50.00	1,094,008,205

INTERMEDIARIOS:

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 51.00

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 49.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068. C.Co).

MCWAPM2MLRTHYHEAPYP6ANWRXPU=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	18	1

Referencia de Pago
0020168411400
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 2

ANEXO DE MODIFICACION SIN PRIMA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2021-12-17

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2022-05-04 24.00. Fecha de Novedad 2021-12-17 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

Sucursal SUCURSAL RILATO - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link :
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de
Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a
8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050
en resto del país al 018000115569 /018000113390.

TOMADOR

LIBERTY SEGUROS S.A.

Nit.860.039.988-0

Firma Autorizada

MCWAPM2MLRTYHEAPYP6ANWRXPU=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	19	1

Referencia de Pago
0020168420800
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 1

ANEXO DE MODIFICACION SIN PRIMA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2021-12-28

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2022-05-04 24.00. Fecha de Novedad 2021-12-28 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

AMPARO	VR.ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	12,917,335,341.00 COP	10 % Minimo	1 SMLV .00

PRIMA: COP

GASTOS:

IVA: COP

VALOR A PAGAR:

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A LA MODIFICACION NUMERO CUATRO (04) DE 2021 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2021,AL CONTRATO NUMERO 1059 DE 2016 SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS TIENEN CONOCIMIENTO DE LOS CAMBIOS EFECTUADOS AL CONTRATO CON EL DOCUMENTO MENCINADO ANTERIORMENTE.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.*

COASEGURO: CEDIDO	%	VR. ASEG.	%	VR. ASEG.
LIBERTY SEGUROS S.A.	50.00	1,094,008,205	50.00	1,094,008,205

INTERMEDIARIOS:

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 51.00

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 49.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

(ART. 1068. C.Co).

MAZD4XRGONPFVITYM7EVMHVDN2A=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	19	1

Referencia de Pago
0020168420800
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 2

ANEXO DE MODIFICACION SIN PRIMA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2021-12-28

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2022-05-04 24.00. Fecha de Novedad 2021-12-28 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

Sucursal SUCURSAL RILATO - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050 en resto del país al 018000115569 /018000113390.

TOMADOR

LIBERTY SEGUROS S.A.

Nit.860.039.988-0

Firma Autorizada

MAZD4XRGONPFVITYM7EVMHVDN2A=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	20	1

Referencia de Pago
0020168431300
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 1

ANEXO DE PRORROGA DE VIGENCIA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2022-01-13

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2022-10-23 24.00. Fecha de Novedad 2022-01-11 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

AMPARO	VR.ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	12,917,335,341.00 COP	10 % Minimo	1 SMLV 7,304,488.00

PRIMA: COP 7,304,488.00 GASTOS: IVA: COP 1,387,853 VALOR A PAGAR: 8,692,341

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE AJUSTA LA VIGENCIA DE LA POLIZA COMO SE OBSERVA EN EL DETALLE DE LOS AMPAROS, DE ACUERDO A LA MODIFICACIÓN NÚMERO CINCO (05) DE 2021 DEL CONTRATO NÚMERO 1059 DE 2016 SUSCRITO EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2021.

IGUALMENTE SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS CONOCEN Y ACEPTAN EN SU INTEGRIDAD LA ACLARACIÓN NÚMERO 1 DEL ADICIONAL NÚMERO DOS DE 2021 DEL CONTRATO NÚMERO 1059 DE 2016 SUSCRITO EL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 2021; Y LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS CONOCEN Y ACEPTAN EN SU INTEGRIDAD LA MODIFICACIÓN NÚMERO CUATRO (04) DE 2021 DEL CONTRATO NÚMERO 1059 DE 2016 SUSCRITO EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2021.

** LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINAUN VIGENTES.

OBJETO VER HOJA ANEXA

** CONTRATO NO. 1059 DE 2016 **

COASEGURO: CEDIDO	%	VR. ASEG.	%	VR. ASEG.
LIBERTY SEGUROS S.A.	50.00	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.	50.00	

INTERMEDIARIOS:

HCWYNFVEL7TJQ4DCZ3KLULGH2A=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	20	1

Referencia de Pago
0020168431300
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 2

Ciudad y fecha de expedición

BOGOTA - 2022-01-13

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2022-10-23 24.00. Fecha de Novedad 2022-01-11 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO- 2695825

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 51.00

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 49.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
(ART. 1068. C.Co).

Sucursal SUCURSAL RILATO - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050 en resto del país al 018000115569 /018000113390.

TOMADOR

LIBERTY SEGUROS S.A.

Nit.860.039.988-0

Firma Autorizada

HCWYNFVEL7TJQ4DCZ3KLULGH2A=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	21	1

Referencia de Pago
0020168440400
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 1

ANEXO DE MODIFICACION CON PRIMA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2022-01-21

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2022-10-23 24.00. Fecha de Novedad 2022-01-21 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

AMPARO	VR.ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	13,222,347,761.00 COP	10 % Minimo	1 SMLV 275,765.00

PRIMA: COP 275,765.00 GASTOS: IVA: COP 52,395 VALOR A PAGAR: 328,160

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A LAS CONDICIONES CONTRACTUALES SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAR ARriba CITADOS DE ACUERDO AL IPC DEL AÑO 2021.

LOS DEMAS TERMINOS CONDICIONES DE LA POLIZA ORIGINAL SIN MODIFICAR POP EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN VIGENTES.

** CONTRATO NO. 1059 DE 2016 **

COASEGURO: CEDIDO	%	VR. ASEG.	%	VR. ASEG.
LIBERTY SEGUROS S.A.	50.00	152,506,210	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.	50.00 152,506,210

INTERMEDIARIOS:

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 51.00

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 49.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

(ART. 1068. C.Co).

EOLXLDTEMW2CDTZOXMQMBTYTVQ=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	21	1

Referencia de Pago
0020168440400
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 2

ANEXO DE MODIFICACION CON PRIMA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2022-01-21

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2022-10-23 24.00. Fecha de Novedad 2022-01-21 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

Sucursal SUCURSAL RILATO - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050 en resto del país al 018000115569 /018000113390.

TOMADOR

LIBERTY SEGUROS S.A.

Nit.860.039.988-0

Firma Autorizada

EOLXLDTEMW2CDTZOXMQMBTYTVQ=====

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
221 LB 596938 22 1



Referencia de Pago
0020168512700
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 1

ANEXO DE MODIFICACION SIN PRIMA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2022-05-02

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2022-10-23 24.00. Fecha de Novedad 2022-04-28 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

AMPARO	VR.ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	13,222,347,761.00 COP	10 % Minimo	1 SMLV .00

PRIMA: COP

GASTOS:

IVA: COP

VALOR A PAGAR:

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACLARAN LOS AMPAROS ADICIONALES DE LA POLIZA Y SUS VALORES ASEGURADOS:

-COBERTURA EXPRESA DE DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE HACEN PARTE DEL AMPARO BASICO POR LO TANTO TIENEN EL MISMO VALOR ASEGURADO \$ 13.222.347.761.

-COBERTURA DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO \$ 2.644.469.553 OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE DEBAN TENER CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS.

-COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO \$ 2.644.469.553

-COBERTURA EXPRESA DE LA RESPONSABILIDAD SURGIDA POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO \$ 2.644.469.553

-COBERTURA EXPRESA DE AMPARO PATRONAL VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO \$ 2.644.469.553, OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EXCLUYEN ENFERMEDADES PROFESIONALES.

PARA TODOS LOS AMPAROS OPERA EL DEDUCIBLE DEL PLO.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

CONTINUACION OBJETO HOJA ADICIONAL

COASEGURO: CEDIDO	%	VR. ASEG.	%	VR. ASEG.
LIBERTY SEGUROS S.A.	50.00	152,506,210	50.00	152,506,210

INTERMEDIARIOS:

TOFBUNQ4USTMDUU42SPGNDLSIM=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	22	1

Referencia de Pago
0020168512700
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 2

Ciudad y fecha de expedición

BOGOTA - 2022-05-02

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2022-10-23 24.00. Fecha de Novedad 2022-04-28 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Dirección : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO- 2695825

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 51.00

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 49.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
(ART. 1068. C.Co).

Sucursal SUCURSAL RILATO - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050 en resto del país al 018000115569 /018000113390.

TOMADOR

LIBERTY SEGUROS S.A.

Nit.860.039.988-0

Firma Autorizada

TOFBUNQ4USTMDUU42SPGNDLSIM=====

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
221 LB 596938 23 1



Referencia de Pago
0020168598400
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 1

ANEXO DE PRORROGA DE VIGENCIA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2022-11-01

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2022-11-30 24.00. Fecha de Novedad 2022-10-13 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

AMPARO	VR.ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	13,222,347,761.00 COP	10 % Minimo	1 SMLV 1,651,888.00

PRIMA: COP	1,651,888.00	GASTOS:	IVA: COP	313,859	VALOR A PAGAR:	1,965,747
------------	--------------	---------	----------	---------	----------------	-----------

OBJETO DE LA MODIFICACION:

COASEGURO: CEDIDO

%

VR. ASEG.

%

VR. ASEG.

LIBERTY SEGUROS S.A.

50.00

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. 50.00

INTERMEDIARIOS:

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 51.00

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 49.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

(ART. 1068. C.Co).

Sucursal SUCURSAL RILATO - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

KOIQVYHUZWHV23PZCIQGI5AXZQ=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	23	1

Referencia de Pago
0020168598400
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 2

ANEXO DE PRORROGA DE VIGENCIA

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2022-11-01

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2022-11-30 24.00. Fecha de Novedad 2022-10-13 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050
en resto del país al 018000115569 /018000113390.

TOMADOR

LIBERTY SEGUROS S.A.

Nit.860.039.988-0

Firma Autorizada

KOIQVYHUZWHV23PZCIQGI5AXZQ=====

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
221 LB 596938 24 1



Referencia de Pago
0020168600900
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 1

ANEXO DE REVERSION DE UNA MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2022-11-01

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2022-10-23 24.00. Fecha de Novedad 2022-04-28 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

AMPARO	VR.ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	13,222,347,761.00 COP	10 % Minimo	1 SMLV -1,651,888.00

PRIMA: COP 1,651,888.00- GASTOS: IVA: COP 313,859- VALOR A PAGAR: 1,965,747-

OBJETO DE LA MODIFICACION:

Describe razones de reversion de anexo : 000023 :

COASEGURO: CEDIDO

%

VR. ASEG.

%

VR. ASEG.

LIBERTY SEGUROS S.A.

50.00

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. 50.00

INTERMEDIARIOS:

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 51.00

1044 DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE 49.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
(ART. 1068. C.Co).

Sucursal SUCURSAL RILATO - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

YJ3YDABGN6CY5A64CUVBCVXJ6A=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	596938	24	1

Referencia de Pago
0020168600900
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 2

ANEXO DE REVERSION DE UNA MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2022-11-01

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-05 00:00.- Hasta:2022-10-23 24.00. Fecha de Novedad 2022-04-28 01044 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Asegurado : CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

Nit.: 900.993.624-0

Direccion : CL 67 7 35 P I 9

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003469600

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO

BOGOTA

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2695825

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050 en resto del país al 018000115569 /018000113390.

TOMADOR

LIBERTY SEGUROS S.A.

Nit.860.039.988-0

Firma Autorizada

YJ3YDABGN6CY5A64CUVBCVXJ6A=====



**HOJA ANEXA QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO NO LB. 596938 ANEXO 15**

Continuación Objeto

SE ACEPTA Y SE RECONOCE EL ACTA DE INICIO DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016

SE ACEPTA Y SE RECONOCE EL MODIFICATORIO 1 AL CONTRATO 1059 DE 2016, SUSCRITO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

SE ACEPTA Y SE RECONOCE EL MODIFICATORIO 2 AL CONTRATO 1059 DE 2016, FIRMADO EL 5 DE FEBRERO DE 2019.

SE ACEPTA Y SE CONOCE EL ACTA DE TERMINACIÓN DE INTERVENCIONES UNO (1) Y DOS (2) DE LA ETAPA PREOPERATIVA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N 1059 DE 2016 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2019

SE ACEPTA Y SE CONOCE EL ADICIONAL 1 AL CONTRATO 1059 DE 2016, FIRMADO EL 31 DE OCTUBRE DE 2019.

SEGUN COMUNICADOS DE SUSPENSION NO. SEI-GPV 12947 DE FECHA 27/03/2020, SEI-GPV 14265 DE FECHA 12/04/2020, SEI-GPV 15980 DE FECHA 26/04/2020, SEI-GPV-17282 DE FECHA 10/05/2020, SEI-GPV-18933 Y SEI-GPV 18958 DE FECHA 25/05/2020 Y COMUNICADO DE REINICIO DE FECHA 31/05/2020, SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS DE LAS GARANTIAS TAL Y COMO SE INDICA EN LA SECCION DE AMPAROS TENIENDO EN CUENTA QUE LA NUEVA FECHA DE FINALIZACION ES 24/11/2021.

SE ACEPTA Y SE RECONOCE EL MODIFICATORIO 3 AL CONTRATO 1059 DE 2016, SUSCRITO EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

AMPARAR LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES, OCASIONADOS POR CAUSA DE LA EJECUCION DEL CONTRATO NRO. 01059 DE 2016 CUYO OBJETO ES:

EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PUBLICA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, TIENE POR OBJETO EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO EL PROYECTO.

CONCESIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA ORGANIZACION Y LA GESTION TOTAL DE LAS ESTACIONES DE PEAJE, LAS ESTACIONES DE PESAJE, LOS CENTROS DE SERVICIOS Y EL SERVICIO DE RECAUDO DE LAS TASAS LAS ESTACIONES DE PEAJE, QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVÍAS, ASÍ COMO EL EQUIPAMIENTO, EL MANTENIMIENTO Y LA GESTIÓN TOTAL DEL CENTRO DE CONTROL OPERATIVO DEL INVÍAS SEGUN CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 01059 DE 2016.

LA EJECUCION DEL CONTRATO SERA A NIVEL NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO



CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. NIT 900.993.624-0 CONFORMADA POR:

THOMAS INSTRUMENTS S.A. NIT 800185008-4 PARTICIPACION 51%

KMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT 830094920-5 PARTICIPACION 49%

AMPAROS ADICIONALES

COBERTURA DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE

COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO.

COBERTURA EXPRESA DE LA RESPONSABILIDAD SURGIDA POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS: VALOR 20% DEL PLO

COBERTURA EXPRESA DE AMPARO PATRONAL: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO. OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EXCLUYEN ENFERMEDADES PROFESIONALES.

ASEGURADO/BENEFICIARIO ADICIONAL: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.

LIBERTY SEGUROS S.A.

NIT 860.039.988-0

Firma Autorizada

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

NIT 860.037.013-6

Firma Autorizada



**HOJA ANEXA QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO NO LB. 596938 ANEXO 16**

CONTINUACIÓN OBJETO

SE ACEPTA Y SE RECONOCE EL ACTA DE INICIO DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016

SE ACEPTA Y SE RECONOCE EL MODIFICATORIO 1 AL CONTRATO 1059 DE 2016, SUSCRITO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

SE ACEPTA Y SE RECONOCE EL MODIFICATORIO 2 AL CONTRATO 1059 DE 2016, FIRMADO EL 5 DE FEBRERO DE 2019.

SE ACEPTA Y SE CONOCE EL ACTA DE TERMINACIÓN DE INTERVENCIONES UNO (1) Y DOS (2) DE LA ETAPA PREOPERATIVA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N 1059 DE 2016 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2019

SE ACEPTA Y SE CONOCE EL ADICIONAL 1 AL CONTRATO 1059 DE 2016, FIRMADO EL 31 DE OCTUBRE DE 2019.

SEGUN COMUNICADOS DE SUSPENSION NO. SEI-GPV 12947 DE FECHA 27/03/2020, SEI-GPV 14265 DE FECHA 12/04/2020, SEI-GPV 15980 DE FECHA 26/04/2020, SEI-GPV-17282 DE FECHA 10/05/2020, SEI-GPV-18933 Y SEI-GPV 18958 DE FECHA 25/05/2020 Y COMUNICADO DE REINICIO DE FECHA 31/05/2020, SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS DE LAS GARANTIAS TAL Y COMO SE INDICA EN LA SECCION DE AMPAROS TENIENDO EN CUENTA QUE LA NUEVA FECHA DE FINALIZACION ES 24/11/2021.

SE ACEPTA Y SE RECONOCE EL MODIFICATORIO 3 AL CONTRATO 1059 DE 2016, SUSCRITO EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

AMPARAR LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES, OCASIONADOS POR CAUSA DE LA EJECUCION DEL CONTRATO NRO. 01059 DE 2016 CUYO OBJETO ES:

EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PUBLICA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, TIENE POR OBJETO EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO EL PROYECTO.

CONCESIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA ORGANIZACION Y LA GESTION TOTAL DE LAS ESTACIONES DE PEAJE, LAS ESTACIONES DE PESAJE, LOS CENTROS DE SERVICIOS Y EL SERVICIO DE RECAUDO DE LAS TASAS LAS ESTACIONES DE PEAJE, QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVÍAS, ASÍ COMO EL EQUIPAMIENTO, EL MANTENIMIENTO Y LA GESTIÓN TOTAL DEL CENTRO DE CONTROL OPERATIVO DEL INVÍAS SEGUN CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 01059 DE 2016.

LA EJECUCION DEL CONTRATO SERA A NIVEL NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO.



CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. NIT 900.993.624-0 CONFORMADA POR:
THOMAS INSTRUMENTS S.A. NIT 800185008-4 PARTICIPACION 51%
KMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT 830094920-5 PARTICIPACION 49%

AMPAROS ADICIONALES

COBERTURA DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE

COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO.

COBERTURA EXPRESA DE LA RESPONSABILIDAD SURGIDA POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS: VALOR 20% DEL PLO

COBERTURA EXPRESA DE AMPARO PATRONAL: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO. OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EXCLUYEN ENFERMEDADES PROFESIONALES.

ASEGURADO/BENEFICIARIO ADICIONAL: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT 860.039.988-0
Firma Autorizada

NIT. 860.037.013-6

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
NIT 860.037.013-6
Firma Autorizada



**HOJA ANEXA QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO NO LB. 596938 ANEXO 17**

CONTINUACIÓN OBJETO

SE ACEPTA Y SE RECONOCE EL ACTA DE INICIO DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016
SE ACEPTA Y SE RECONOCE EL MODIFICATORIO 1 AL CONTRATO 1059 DE 2016, SUSCRITO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

SE ACEPTA Y SE RECONOCE EL MODIFICATORIO 2 AL CONTRATO 1059 DE 2016, FIRMADO EL 5 DE FEBRERO DE 2019.

SE ACEPTA Y SE CONOCE EL ACTA DE TERMINACIÓN DE INTERVENCIONES UNO (1) Y DOS (2) DE LA ETAPA PREOPERATIVA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N 1059 DE 2016 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2019

SE ACEPTA Y SE CONOCE EL ADICIONAL 1 AL CONTRATO 1059 DE 2016, FIRMADO EL 31 DE OCTUBRE DE 2019.

SEGUN COMUNICADOS DE SUSPENSION NO. SEI-GPV 12947 DE FECHA 27/03/2020, SEI-GPV 14265 DE FECHA 12/04/2020, SEI-GPV 15980 DE FECHA 26/04/2020, SEI-GPV-17282 DE FECHA 10/05/2020, SEI-GPV-18933 Y SEI-GPV 18958 DE FECHA 25/05/2020 Y COMUNICADO DE REINICIO DE FECHA 31/05/2020, SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS DE LAS GARANTIAS TAL Y COMO SE INDICA EN LA SECCION DE AMPAROS TENIENDO EN CUENTA QUE LA NUEVA FECHA DE FINALIZACION ES 24/11/2021.

SE ACEPTA Y SE RECONOCE EL MODIFICATORIO 3 AL CONTRATO 1059 DE 2016, SUSCRITO EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

AMPARAR LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES, OCASIONADOS POR CAUSA DE LA EJECUCION DEL CONTRATO NRO. 01059 DE 2016 CUYO OBJETO ES:

EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PUBLICA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, TIENE POR OBJETO EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO EL PROYECTO.

CONCESIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA ORGANIZACION Y LA GESTION TOTAL DE LAS ESTACIONES DE PEAJE, LAS ESTACIONES DE PESAJE, LOS CENTROS DE SERVICIOS Y EL SERVICIO DE RECAUDO DE LAS TASAS LAS ESTACIONES DE PEAJE, QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVÍAS, ASÍ COMO EL EQUIPAMIENTO, EL MANTENIMIENTO Y LA GESTIÓN TOTAL DEL CENTRO DE CONTROL OPERATIVO DEL INVÍAS SEGUN CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 01059 DE 2016.

LA EJECUCION DEL CONTRATO SERA A NIVEL NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO.

CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. NIT 900.993.624-0 CONFORMADA POR:
THOMAS INSTRUMENTS S.A. NIT 800185008-4 PARTICIPACION 51%
KMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT 830094920-5 PARTICIPACION 49%

AMPAROS ADICIONALES

COBERTURA DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE

COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO.

COBERTURA EXPRESA DE LA RESPONSABILIDAD SURGIDA POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y
SUBCONTRATISTAS: VALOR 20% DEL PLO

COBERTURA EXPRESA DE AMPARO PATRONAL: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO. OPERA EN EXCESO
DE LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EXCLUYEN ENFERMEDADES PROFESIONALES.

ASEGURADO/BENEFICIARIO ADICIONAL: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS



LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT 860.039.988-0
Firma Autorizada



COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
NIT 860.037.013-6
Firma Autorizada



**HOJA ANEXA QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO NO LB. 596938 ANEXO 22**

CONTINUACIÓN OBJETO

SE ACEPTA Y SE RECONOCE EL ACTA DE INICIO DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

SE ACEPTA Y SE RECONOCE EL MODIFICATORIO 1 AL CONTRATO 1059 DE 2016, SUSCRITO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

SE ACEPTA Y SE RECONOCE EL MODIFICATORIO 2 AL CONTRATO 1059 DE 2016, FIRMADO EL 5 DE FEBRERO DE 2019.

SE ACEPTA Y SE CONOCE EL ACTA DE TERMINACIÓN DE INTERVENCIONES UNO (1) Y DOS (2) DE LA ETAPA PREOPERATIVA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N 1059 DE 2016 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2019.

SE ACEPTA Y SE CONOCE EL ADICIONAL 1 AL CONTRATO 1059 DE 2016, FIRMADO EL 31 DE OCTUBRE DE 2019.

SEGUN COMUNICADOS DE SUSPENSION NO. SEI-GPV 12947 DE FECHA 27/03/2020, SEI-GPV 14265 DE FECHA 12/04/2020, SEI-GPV 15980 DE FECHA 26/04/2020, SEI-GPV-17282 DE FECHA 10/05/2020, SEI-GPV-18933 Y SEI-GPV 18958 DE FECHA 25/05/2020 Y COMUNICADO DE REINICIO DE FECHA 31/05/2020, SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS DE LAS GARANTIAS TAL Y COMO SE INDICA EN LA SECCION DE AMPAROS TENIENDO EN CUENTA QUE LA NUEVA FECHA DE FINALIZACION ES 24/11/2021.

SE ACEPTA Y SE RECONOCE EL MODIFICATORIO 3 AL CONTRATO 1059 DE 2016, SUSCRITO EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

AMPARAR LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES, OCASIONADOS POR CAUSA DE LA EJECUCION DEL CONTRATO NRO. 01059 DE 2016 CUYO OBJETO ES:

EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PUBLICA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, TIENE POR OBJETO EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO EL PROYECTO.

CONCESIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA ORGANIZACION Y LA GESTION TOTAL DE LAS ESTACIONES DE PEAJE, LAS ESTACIONES DE PESAJE, LOS CENTROS DE SERVICIOS Y EL SERVICIO DE RECAUDO DE LAS TASAS LAS ESTACIONES DE PEAJE, QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVÍAS, ASÍ COMO EL EQUIPAMIENTO, EL MANTENIMIENTO Y LA GESTIÓN TOTAL DEL CENTRO DE CONTROL OPERATIVO DEL INVÍAS SEGÚN CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 01059 DE 2016.

LA EJECUCION DEL CONTRATO SERA A NIVEL NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO.



CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. NIT 900.993.624-0 CONFORMADA POR:

THOMAS INSTRUMENTS S.A. NIT 800185008-4 PARTICIPACION 51%

KMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT 830094920-5 PARTICIPACION 49%

AMPAROS ADICIONALES

COBERTURA DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO.

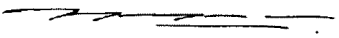
COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE

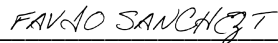
COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO.

COBERTURA EXPRESA DE LA RESPONSABILIDAD SURGIDA POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS: VALOR 20% DEL PLO

COBERTURA EXPRESA DE AMPARO PATRONAL: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO. OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EXCLUYEN ENFERMEDADES PROFESIONALES.

ASEGURADO/BENEFICIARIO ADICIONAL: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS


LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT 860.039.988-0
Firma Autorizada


COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
NIT 860.037.013-6
Firma Autorizada



**HOJA ANEXA QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO NO LB. 596938 ANEXO 25**

CONTINUACIÓN OBJETO

SE ACEPTA Y SE RECONOCE EL ACTA DE INICIO DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016

SE ACEPTA Y SE RECONOCE EL MODIFICATORIO 1 AL CONTRATO 1059 DE 2016, SUSCRITO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

SE ACEPTA Y SE RECONOCE EL MODIFICATORIO 2 AL CONTRATO 1059 DE 2016, FIRMADO EL 5 DE FEBRERO DE 2019.

SE ACEPTA Y SE CONOCE EL ACTA DE TERMINACIÓN DE INTERVENCIONES UNO (1) Y DOS (2) DE LA ETAPA PREOPERATIVA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N 1059 DE 2016 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2019

SE ACEPTA Y SE CONOCE EL ADICIONAL 1 AL CONTRATO 1059 DE 2016, FIRMADO EL 31 DE OCTUBRE DE 2019.

SEGUN COMUNICADOS DE SUSPENSION NO. SEI-GPV 12947 DE FECHA 27/03/2020, SEI-GPV 14265 DE FECHA 12/04/2020, SEI-GPV 15980 DE FECHA 26/04/2020, SEI-GPV-17282 DE FECHA 10/05/2020, SEI-GPV-18933 Y SEI-GPV 18958 DE FECHA 25/05/2020 Y COMUNICADO DE REINICIO DE FECHA 31/05/2020, SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS DE LAS GARANTIAS TAL Y COMO SE INDICA EN LA SECCION DE AMPAROS TENIENDO EN CUENTA QUE LA NUEVA FECHA DE FINALIZACION ES 24/11/2021.

SE ACEPTA Y SE RECONOCE EL MODIFICATORIO 3 AL CONTRATO 1059 DE 2016, SUSCRITO EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

SE ACEPTA Y SE RECONOCE LA ADICIÓN NO. 2 AL CONTRATO 1059 DE 2016, SUSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2021

SE ACEPTA Y SE RECONOCE EL MODIFICATORIO NO. 4 AL CONTRATO 1059 DE 2016, SUSCRITO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2021.

SE ACEPTA Y SE RECONOCE EL MODIFICATORIO NO. 5 AL CONTRATO 1059 DE 2016, SUSCRITO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2021

AMPARAR LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES, OCASIONADOS POR CAUSA DE LA EJECUCION DEL CONTRATO NRO. 01059 DE 2016 CUYO OBJETO ES:

EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PUBLICA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, TIENE POR OBJETO EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO EL PROYECTO.



CONCESIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA ORGANIZACION Y LA GESTION TOTAL DE LAS ESTACIONES DE PEAJE, LAS ESTACIONES DE PESAJE, LOS CENTROS DE SERVICIOS Y EL SERVICIO DE RECAUDO DE LAS TASAS LAS ESTACIONES DE PEAJE, QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVÍAS, ASÍ COMO EL EQUIPAMIENTO, EL MANTENIMIENTO Y LA GESTIÓN TOTAL DEL CENTRO DE CONTROL OPERATIVO DEL INVÍAS SEGÚN CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 01059 DE 2016.

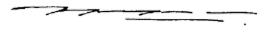
LA EJECUCION DEL CONTRATO SERA A NIVEL NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO.

CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. NIT 900.993.624-0 CONFORMADA POR:
THOMAS INSTRUMENTS S.A. NIT 800185008-4 PARTICIPACION 51%
KMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT 830094920-5 PARTICIPACION 49%

AMPAROS ADICIONALES

COBERTURA DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO.
COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE
COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO.
COBERTURA EXPRESA DE LA RESPONSABILIDAD SURGIDA POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS: VALOR 20% DEL PLO
COBERTURA EXPRESA DE AMPARO PATRONAL: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO. OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EXCLUYEN ENFERMEDADES PROFESIONALES.

ASEGURADO/BENEFICIARIO ADICIONAL: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS


LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT. 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA


COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
NIT 860.037.013-6
FIRMA AUTORIZADA

**HOJA ANEXA QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DERIVADA DE CUMPLIMIENTO NO LB. 596938 ANEXO 26**

CONTINUACIÓN OBJETO

SE ACEPTA Y SE RECONOCE EL ACTA DE INICIO DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016

SE ACEPTA Y SE RECONOCE EL MODIFICATORIO 1 AL CONTRATO 1059 DE 2016, SUSCRITO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

SE ACEPTA Y SE RECONOCE EL MODIFICATORIO 2 AL CONTRATO 1059 DE 2016, FIRMADO EL 5 DE FEBRERO DE 2019.

SE ACEPTA Y SE CONOCE EL ACTA DE TERMINACIÓN DE INTERVENCIONES UNO (1) Y DOS (2) DE LA ETAPA PREOPERATIVA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N 1059 DE 2016 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2019.

SE ACEPTA Y SE CONOCE EL ADICIONAL 1 AL CONTRATO 1059 DE 2016, FIRMADO EL 31 DE OCTUBRE DE 2019.

SEGUN COMUNICADOS DE SUSPENSION NO. SEI-GPV 12947 DE FECHA 27/03/2020, SEI-GPV 14265 DE FECHA 12/04/2020, SEI-GPV 15980 DE FECHA 26/04/2020, SEI-GPV-17282 DE FECHA 10/05/2020, SEI-GPV-18933 Y SEI-GPV 18958 DE FECHA 25/05/2020 Y COMUNICADO DE REINICIO DE FECHA 31/05/2020, SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS DE LAS GARANTIAS TAL Y COMO SE INDICA EN LA SECCION DE AMPAROS TENIENDO EN CUENTA QUE LA NUEVA FECHA DE FINALIZACION ES 24/11/2021.

SE ACEPTA Y SE RECONOCE EL MODIFICATORIO 3 AL CONTRATO 1059 DE 2016, SUSCRITO EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

SE ACEPTA Y SE RECONOCE LA ADICIÓN NO. 2 AL CONTRATO 1059 DE 2016, SUSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2021

SE ACEPTA Y SE RECONOCE EL MODIFICATORIO NO. 4 AL CONTRATO 1059 DE 2016, SUSCRITO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2021.

SE ACEPTA Y SE RECONOCE EL MODIFICATORIO NO. 5 AL CONTRATO 1059 DE 2016, SUSCRITO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2021

AMPARAR LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES, OCASIONADOS POR CAUSA DE LA EJECUCION DEL CONTRATO NRO. 01059 DE 2016 CUYO OBJETO ES:

EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PUBLICA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, TIENE POR OBJETO EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO EL PROYECTO.



CONCESIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA ORGANIZACIÓN Y LA GESTIÓN TOTAL DE LAS ESTACIONES DE PEAJE, LAS ESTACIONES DE PESAJE, LOS CENTROS DE SERVICIOS Y EL SERVICIO DE RECAUDO DE LAS TASAS LAS ESTACIONES DE PEAJE, QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVÍAS, ASÍ COMO EL EQUIPAMIENTO, EL MANTENIMIENTO Y LA GESTIÓN TOTAL DEL CENTRO DE CONTROL OPERATIVO DEL INVÍAS SEGÚN CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 01059 DE 2016.

LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ A NIVEL NACIONAL EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL CONTRATO.

CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. NIT 900.993.624-0 CONFORMADA POR:

THOMAS INSTRUMENTS S.A. NIT 800185008-4 PARTICIPACIÓN 51%

KMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT 830094920-5 PARTICIPACIÓN 49%

AMPAROS ADICIONALES

COBERTURA DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO.

COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE

COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO.

COBERTURA EXPRESA DE LA RESPONSABILIDAD SURGIDA POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS: VALOR 20% DEL PLO

COBERTURA EXPRESA DE AMPARO PATRONAL: VALOR ASEGURADO 20% DEL PLO. OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EXCLUYEN ENFERMEDADES PROFESIONALES.

ASEGURADO/BENEFICIARIO ADICIONAL: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

LIBERTY SEGUROS S.A.

NIT. 860.039.988-0

FIRMA AUTORIZADA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NIT 860.037.013-6

FIRMA AUTORIZADA